

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 18
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2004

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo en relación con la proposición para exhortar al secretario de Seguridad Pública y al procurador general de la República a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, agilicen la tramitación del otorgamiento del beneficio preliberacional a las personas sentenciadas por delitos previstos en el Código Penal Federal, en los casos procedentes, e informen a la Cámara de Diputados del resultado de su intervención

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LIX Legislatura d la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado José Javier Osorio Salcido, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 65, 85, 87, 88, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Esta Comisión se Seguridad Pública somete consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**1.- Proceso Legislativo.**

1.1.- En sesión celebrada el 21 de octubre del año 2003, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Javier Osorio Salcido del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo sometiendo a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados que se exhorte a la Secretaría de seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República para que se sirvan agilizar

todas las acciones y diligencias necesarias para el otorgamiento del beneficio preliberacional de la libertad preparatoria a las personas sentenciadas por delitos contra la salud en su modalidad de transportación y que se informe al respecto a esta Soberanía.

1.2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados determinó turnar la citada proposición a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y dictamen correspondiente.

1.3.- Luego de la recepción formal, en sesión de la Comisión de Seguridad Pública, celebrada el seis de octubre del año en curso, se presentó a la consideración del Pleno de dicho Órgano Colegiado un proyecto de dictamen, mismo que previo su análisis y discusión fue modificado y aprobado, ordenando se remitiera a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para los fines subsiguientes.

2.- Materia de la Proposición con Punto de Acuerdo.

Mediante la proposición con Punto de Acuerdo objeto del análisis y discusión, el diputado proponente sometió a la consideración de la Cámara de Diputados, que se exhorte a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República para que se sirvan agilizar todas las acciones y diligencias necesarias para el otorgamiento del beneficio preliberacional de la libertad preparatoria a las personas sentenciadas por delitos contra la salud en su modalidad de transportación y que se informe al respecto a esta Soberanía, al tenor de los tres puntos que se transcriben a continuación y que son los siguientes:

“**Primero.** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública a que, en el ámbito de su competencia, se sirva agilizar todas las acciones y diligencias necesarias para el otorgamiento del beneficio preliberacional de la libertad preparatoria en los casos en que, por virtud de las reformas legales del artículo 85 del Código Penal Federal, sea procedente conceder dicho beneficio a las personas sentenciadas por delitos contra la salud en su modalidad de transportación que, además de ser primodelincuentes, hayan cumplido los requisitos legales establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), del Código Penal Federal.

Segundo. Se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública que, en su momento, informe a esta soberanía sobre las acciones y los avances que realice dicha dependencia para el otorgamiento del beneficio preliberacional de la libertad preparatoria en los casos en que, por virtud de las reformas legales del artículo 85 del Código Penal Federal, sea procedente conceder dicho beneficio a las personas sentenciadas por delitos contra la salud en su modalidad de transportación que, además de ser primodelincuentes, hayan cumplido los requisitos legales establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), del Código Penal Federal.

Tercero. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a que, en el ámbito de su competencia, coadyuve con la Secretaría de Seguridad Pública, reforzando las acciones que sean necesarias a efecto de proporcionar oportunamente la información que en su momento le sea solicitada por dicha secretaría relativa a los informes a que hace referencia el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales para que, de ese modo, la Secretaría de Seguridad Pública se encuentre en posibilidad legal de determinar la procedencia de las solicitudes de libertad preparatoria formuladas por las personas sentenciadas por delitos contra la salud en su modalidad de transportación que, de conformidad con las reformas legales del artículo 85 del Código Penal Federal, se encuentren en posibilidad legal de obtener ese beneficio preliberacional por cumplir los requisitos legales establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), del Código Penal, así como tener el carácter de primodelincuentes. “

3.- Valoración de la Proposición con Punto de Acuerdo.

3.1.- Los Diputados integrantes de la Comisión luego de valorar la conveniencia de que lo dispuesto en los ordenamientos legales se cumpla cabal y oportunamente por las autoridades responsables, como debe acontecer en lo relativo al otorgamiento de los beneficios preliberacionales procedentes, decidió modificar la proposición en estudio.

3.2.- En efecto, se determinó que la conveniencia del exhorto para que se agilice la tramitación del otorgamiento de los beneficios preliberacionales debe ser en forma general; es decir, para todas las personas sentenciadas que hayan cubierto los requisitos de ley, y no solamente para los sentenciados por delitos contra la salud en la modalidad de transportación, sin soslayar las razones y argumentos que para el caso, esgrimió el Diputado ponente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- *Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública y al Procurador General de la República para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, agilicen la tramitación del otorgamiento del beneficio preliberacional a las personas sentenciadas por delitos previstos en el Código Penal Federal, en los casos procedentes e informen a esta Cámara de Diputados, el resultado de su intervención.*

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.— Diputados: *Jorge Uscanga Escobar* (rúbrica), Presidente; *José Manuel Abdala de la Fuente* (rúbrica), *Heliodoro Díaz Escárraga* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *Blanca Judith Díaz Delgado* (rúbrica), *Lizbeth Eugenia Rosas Montero* (rúbrica), secretarios; *Álvaro Burgos Barrera* (rúbrica), *Guillermo del Valle Reyes* (rúbrica), *Fernando Alberto García Cuevas*, *Gema Isabel Martínez López* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Rafael Alejandro Moreno Cárdenas*, *M. de Jesús Aguirre Maldonado* (rúbrica), *José Eduviges Nava Altamirano* (rúbrica), *Raúl Pompa Victoria* (rúbrica), *Jorge Romero Romero*, *Quintín Vázquez García* (rúbrica), *Fernando Álvarez Monje* (rúbrica), *Fernando Guzmán Pérez Peláez*, *Pablo Alejo López Núñez*, *María Antonia García Sanjinés* (rúbrica), *Raúl Leonel Paredes Vega*, *José Sigona Torres* (rúbrica), *Sergio Vázquez García* (rúbrica), *René Arce Islas* (rúbrica), *Héctor Miguel Bautista López* (rúbrica), *Inelvo Moreno Álvarez* (rúbrica), *Arturo Nahle García* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Está a discusión el dictamen... No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputada Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado el punto de acuerdo. Comuníquese.

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL
PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día son iniciativas de los señores ciudadanos diputados.

Tiene la palabra el diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de Ley que Crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El diputado José Antonio Cabello Gil: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En términos culturales México goza de una riqueza privilegiada, gracias a que en su seno existe una multiplicidad de manifestaciones culturales. La cultura mexicana no es un ente monolítico que pueda ser descrito o definido simplistamente, por el contrario, nuestra cultura es un fenómeno de complejas y diversas facetas que reflejan esa vasta diversidad. Es por esto que resulta de gran importancia perseverar, fomentar y difundir la cultura nacional en todas sus manifestaciones, pues es ella la que nos identifica como nación, nos identifica como pueblo. Ella es nuestra historia, nuestras tradiciones y nuestros modos de vida.

Para Acción Nacional es el elemento que da raíz y sentido a la vida personal y social, la consideramos parte constitutiva del bien común, por lo que estamos convencidos de que se convierte en la estrategia privilegiada para el auténtico desarrollo de las personas.

Por otro lado, consideramos que le corresponde al Estado proveer las condiciones para que la cultura florezca, se desarrolle y se arraigue entre sus habitantes, pues un país con cultura es un país fuerte.

Por tal motivo el Estado no puede ni debe, en ningún momento, declinar su responsabilidad en la tarea de defensa y promoción de la cultura nacional. Por estas consideraciones es por lo que los diputados del grupo parlamentario del

Partido Acción Nacional presentamos esta iniciativa. Lo que buscamos con ella es el fortalecimiento de las instituciones culturales del país y particularmente la del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a quien le toca la responsabilidad de formular y aplicar las políticas públicas que en materia de cultura se deben implementar, así como también la tarea de coordinar las acciones de otras dependencias y entidades públicas.

El tema del estatuto jurídico del Conaculta es tema de debate nacional. Debate en el que hay muchas y muy diversas posiciones. Con esta iniciativa que hoy presentamos los diputados de Acción Nacional queremos formalizar nuestra participación en este debate y poner los medios para consolidar al órgano rector nacional en materia de cultura.

Queremos también continuar el diálogo que hemos iniciado con la comunidad cultural desde pasadas legislaturas y en lo que va de ésta y dar por fin el paso que se requiere para la definición de la naturaleza jurídica de esta importante institución.

Esta iniciativa pretende 5 objetivos fundamentales:

Primero. Brindar certeza jurídica al órgano encargado de la política cultural del país, pues su existencia deja de depender de un decreto presidencial para tener como soporte de su existencia una ley emanada del Congreso de la Unión.

Esta diferencia que aunque a simple vista parece sencilla y de forma, se convierte en un asunto de fondo cuando se trata de otorgar certidumbre y permanencia a una de las instituciones más importantes del país y sólo este punto ya justifica la presentación de esta iniciativa.

Segundo objetivo. Definir la naturaleza jurídica del Conaculta como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con el fin de permitirle una expedita aplicación de los recursos a favor del sector cultural.

Tercero. Fortalecer sus atribuciones como órgano rector de la política cultural y artística nacional.

Como principal responsable de elaborar, expedir y evaluar el Programa Nacional de Cultura, el Consejo formulará y aplicará las políticas públicas para el fomento de la cultura y las artes, y además coordinará las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal que

desempeñan funciones en materia de promoción y difusión de la cultura, esto con el objeto de acercarla a los mexicanos.

Cuarto objetivo. Establecer y definir los principios que guiarán la política cultural nacional, destacando entre ellos que la cultura es patrimonio de la sociedad, que el Estado debe garantizar a todos los mexicanos las condiciones, medios y espacios necesarios para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y servicios artísticos y culturales.

Que el Estado debe preservar, promover, difundir y fortalecer las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, y además que en ningún momento el Estado puede ni debe suplantar la labor de los creadores y los artistas.

Y finalmente como quinto objetivo de esta iniciativa, se busca promover la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas culturales, a través de la creación de un Foro Ciudadano para la Cultura y las Artes, el cual estará integrado por representantes de los creadores, intelectuales, instituciones académicas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras, asociaciones y agrupaciones relacionadas con el sector cultural, que por su experiencia en la materia puedan contribuir al logro de los objetivos del Conaculta.

Por supuesto que con la presentación de esta iniciativa no damos por terminada la discusión del tema, todo lo contrario, convocamos a la comunidad cultural a continuar con este debate, con ánimo propositivo, a fin de encontrar todos juntos la mejor alternativa en un asunto de interés nacional y que por tanto nos compete a todos.

Solicito a la Presidencia se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de Ley que Crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del PAN

De conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el

grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En términos culturales, México goza de una posición privilegiada gracias a que en su seno viven, se gestan y manan una inmensa riqueza y multiplicidad de manifestaciones culturales. La cultura mexicana no es un ente monolítico, al contrario, es un fenómeno de complejas facetas de índole heterogéneo que refleja esta vasta diversidad.

Por ello, resulta de gran importancia preservar, fomentar y difundir la cultura del país en todas sus manifestaciones; pues como hemos dicho, es parte de lo que somos como nación, como pueblo; es nuestra historia, nuestras tradiciones, costumbres, y modos de vida.

De igual importancia resulta aceptar, respetar, y entender el trayecto de la historia; apreciar las hazañas, logros y yerros del acontecer social. Quienes pertenecen a una cultura pueden, con la fuerza de su perspicacia imaginativa, entender los valores, los ideales, las formas de vida de otra cultura o sociedad, aún aquella que esté distante en el tiempo o en el espacio.

Si no tuviésemos una comunidad de valores universales, cada civilización estaría encapsulada en su propia burbuja. Esa capacidad de respeto y aprecio por lo ajeno, permite al ser humano una sana convivencia y engrandece su espíritu.

En sus principios doctrinales, Acción Nacional contempla a la cultura como el elemento que da raíz y sentido a la vida personal y social. La consideramos un bien común, y estamos convencidos en que posibilita el desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos.

Por eso consideramos que al Estado le corresponde proveer las condiciones para que la cultura florezca, se desarrolle, difunda, y arraigue en todos los habitantes, pues un país con cultura es un país fuerte. Sobre esta tarea del Estado, es la razón por la que hoy vengo ante esta tribuna, con el motivo de presentar una iniciativa que promueva y fortalezca las instituciones y brazos operativos del gobierno en el cumplimiento de esta función.

El entramado institucional y burocrático del sector cultural se ha caracterizado por la sobreposición y duplicidad de funciones entre las diversas instituciones, lo que ha generado, en ocasiones, una lenta y poco ágil respuesta gubernamental a las demandas y necesidades del sector cultural, que a su vez se caracteriza, entre otras cosas, por ser dinámico, flexible, veloz, y vertiginoso en su actuar, lo cual demanda la misma respuesta expedita del gobierno cuando éste participa en su acontecer.

Hoy día, el ejercicio de las acciones públicas en torno a la cultura se realiza a través de múltiples instituciones que carecen de un marco jurídico congruente. Afortunadamente este diagnóstico ya ha sido detectado en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006, el cual destaca que “la falta de un marco jurídico unitario es resultado de la existencia de más de trescientas normas jurídicas aplicables a la cultura, sin reglas claras que las relacionen entre sí, sin sistematización alguna, y en muchos casos sin correspondencia con las exigencias y las realidades del mundo actual.”

Por otro lado, se requiere fortalecer la articulación entre la materia cultural y la educativa, para revertir la endeble y exigua conciencia de lo enriquecedor que resulta la cultura en el desarrollo personal, comunitario y nacional, y no perder la oportunidad de inculcar el gusto por la demanda de bienes y servicios culturales, desde temprana edad.

Existe pues la necesidad de reformar dicho marco, para dar certeza jurídica a las diversas instituciones encargadas de la cultura y las artes. La regulación debe establecer facultades claras y precisas de las autoridades gubernamentales, y así habilitar la coordinación necesaria al interior y exterior de los entes públicos, que les permita cumplir cabalmente sus funciones; y a su vez, compeler a la eficiencia y transparencia de sus acciones.

Sólo la correcta y fluida coordinación de las políticas culturales incidirá en un mejor cumplimiento del papel que tiene la cultura en el desarrollo nacional, en la corresponsabilidad de la sociedad, así como en el interés, cuidado, defensa y conservación de la riqueza cultural que posee México.

Acción Nacional considera esta iniciativa un primer paso en esta dirección, proceso durante el cual nos encontramos abiertos a las diversas opiniones de los distintos sectores y actores dedicados a las actividades culturales.

La iniciativa con proyecto de decreto que hoy proponemos es la expedición de la Ley del Consejo Nacional para la

Cultura y las Artes, y entre sus principales características es que la existencia del Conaculta ya no dependa jurídicamente de un Decreto presidencial, sino tenga por origen una ley emanada del Congreso de la Unión. Con ello se busca dar fin a la desconfianza que en ocasiones se manifestaba en los círculos culturales sobre la continuidad de Conaculta como la institución gubernamental a cargo de esta materia.

Asimismo, nuestra propuesta establece al Conaculta como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal. Es decir, se optó por mantener su actual constitución; si bien en la legislatura pasada se pensó en dotar de otra figura jurídica al Conaculta, y así lo constata la iniciativa que presentó el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ello hubiese desencadenado otro tipo de inconvenientes jurídicos que consideramos preferible evitar.

Entre otras características, no menos importantes, podemos mencionar que:

Asienta al Conaculta como el órgano rector de la política cultural y artística nacional; que establece los lineamientos, bases y mecanismos de participación corresponsable de los sectores público, social y privado para el estudio, fomento, difusión, preservación y fortalecimiento de las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en un marco de respeto irrestricto a su diversidad.

Asimismo, entre sus principales atribuciones se encuentran la de elaborar el Programa Nacional de Cultura; diseñar estrategias e instrumentos para promover y difundir la cultura y las artes; promover y fortalecer las tradiciones y el arte popular; fomentar las relaciones y el intercambio cultural y artístico en el ámbito internacional; así como crear un sistema de estímulos a la producción cultural y artística, individual o de grupo.

Cabe recordar que quienes formamos parte del Estado debemos poseer una vocación de servicio a nuestra sociedad, siempre en búsqueda del bien colectivo. Por ello, me permito mencionar que la dilación en la toma de decisiones afecta negativamente el rumbo y viveza de la cultura mexicana, pues quienes dedican su vida a las manifestaciones artísticas o culturales, al no encontrar en el gobierno una contraparte coadyuvante a su tarea, tienen un doble reto: emprender sus ya de por sí complicadas y laboriosas actividades, y por el otro, sortear los obstáculos que un gobierno eficiente debiera allanarles.

Por ello, en atención a esta seria necesidad, la iniciativa propone principios que guíen la política cultural nacional, tales como que la cultura sea considerada patrimonio de la sociedad y que el Estado garantice a todos los habitantes del país, las condiciones, medios y espacios necesarios para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y servicios artísticos y culturales. Así como fortalecer el vínculo educación-cultura con el fin de contribuir en el desarrollo integral de las personas, entre otros.

Es así que la ley incorpora al Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes, para que auxilie al Conaculta en el cumplimiento de su objeto, pues fungiría como órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Conaculta, en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes.

La participación activa del Foro será un pilar en las acciones gubernamentales en materia cultural, pues estará integrado por representantes de los creadores intelectuales, instituciones académicas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras, asociaciones y agrupaciones relacionadas con el sector cultural, que por su experiencia en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, puedan contribuir al logro de los objetivos del Conaculta.

Con ello, deseamos hacer patente la preocupación de Acción Nacional por profundizar y promover la participación social en las decisiones gubernamentales.

Finalmente, conmino con todo el respeto a los demás legisladores de las diferentes bancadas, a sumarse a este esfuerzo por proveer al mundo cultural de una instancia capaz y facultada para atender acertadamente sus demandas y necesidades.

Solicito a la Presidencia se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

Con base en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Artículo Único: Se expide la Ley que crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para quedar como sigue:

Ley que crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

Artículo 1º.- Se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en adelante Conaculta, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

Artículo 2º.- El Conaculta es el órgano rector de la política cultural y artística nacional, y tiene por objeto:

- I.- Contribuir al desarrollo cultural y democrático del país;
- II.- Formular y aplicar políticas públicas para el fomento de la cultura y las artes;
- III.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, que desempeñen funciones en materia de promoción y difusión de la cultura.

Artículo 3º.- La política cultural nacional se guiará por los siguientes principios:

- I. La cultura es patrimonio de la sociedad, por lo que el Estado deberá garantizar a todos los habitantes del país, las condiciones, medios y espacios necesarios para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y servicios artísticos y culturales.
- II. Preservar, promover, difundir, estudiar y fortalecer las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas;
- III. Estimular en todo momento la participación de las personas, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social, público y privado en la promoción, estudio, fomento y difusión de la cultura y las artes, y en la preservación y defensa del patrimonio cultural y artístico, tangible e intangible, que conforma nuestra identidad nacional, como un pilar en el desarrollo democrático del país y reflejo de la corresponsabilidad de todos los sectores en la política cultural;
- IV. Fortalecer su vinculación con el sector educativo para contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades;

V. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, particularmente de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación;

VI. Concebir mecanismos que garanticen el conocimiento, preservación y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio nacional;

Artículo 4º.- El domicilio del Conaculta es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Conaculta contará con los siguientes recursos:

I.- Los recursos presupuestales que se le asignen a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

II.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros que le sean asignados;

III.- Los bienes, aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de manera lícita de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y

IV.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

Artículo 6º.- Las atribuciones conferidas por disposiciones legales y administrativas a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, serán ejercidas por el Conaculta, y además tendrá las siguientes:

I.- Elaborar, expedir y evaluar el Programa Nacional de Cultura de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como diseñar estrategias e instrumentos, fomentar programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

II.- Coordinar y dar congruencia conforme a las disposiciones legales aplicables, los programas, actividades y presupuestos, así como la evaluación y el desempeño de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que tengan a su cargo funciones de promoción, preservación y difusión de la cultura y las artes.

Asimismo, llevará a cabo la función de coordinación sectorial de las entidades paraestatales del subsector cultura que se agrupen al sector que corresponde coordinar al titular de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;

IV.- Establecer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

V.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el establecimiento de instrumentos económicos necesarios para el estímulo a las industrias culturales;

VI.- Promover y fortalecer las tradiciones y el arte popular;

VII.- Fomentar las relaciones y el intercambio cultural y artístico en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y decidir, o en su caso opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias;

VIII.- Diseñar y promover la política editorial del subsector cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para televisión;

IX.- Promover la transmisión de programas de radio y televisión de interés cultural y artístico, así como el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional;

X.- Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia.

XI.- Fomentar y fortalecer mecanismos de participación pública, social y privada en la promoción, difusión y protección del patrimonio cultural tangible e intangible;

XII.- Promover en la sociedad, una cultura de respeto y responsabilidad para preservar, proteger, difundir y promover el patrimonio cultural y artístico nacionales;

XIII.- Crear un sistema de estímulos a la producción cultural y artística, individual o de grupo;

XIV.- Asistir a las reuniones internacionales en materia de protección y fomento de la cultura y las artes, y

XV.- Las demás que esta Ley, su reglamento y otras leyes le confieran

Capítulo II De su Estructura Orgánica

Artículo 7º.- Para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones, el Conaculta contará con los siguientes órganos:

I.- Junta Directiva;

II.- Secretario Ejecutivo;

III.- El Foro Ciudadano, y

IV.- Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Capítulo III De la Junta Directiva

Artículo 8º.- La Junta Directiva se integrará por:

I.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá;

II.- Un representante de la Secretaría de Turismo;

III.- Un representante de la Secretaría de Gobernación;

IV.- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V.- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los representantes deberán tener el nivel de subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico inferior.

El Secretario Ejecutivo desempeñará las funciones de Secretario Técnico de la Junta Directiva, y tendrá derecho a voz dentro de la propia Junta.

Artículo 9º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas generales para la conducción del Conaculta, en apego a este ordenamiento, y demás disposiciones e instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

II.- Someter a consideración de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, su opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes le corresponda promover o expedir a la propia Secretaría.

III.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de su Presidente, el proyecto de reglamento y sus modificaciones;

IV.- Aprobar los proyectos de programas y presupuestos del Conaculta, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

V.- Someter a consideración del Ejecutivo federal, por conducto del Secretario de Educación Pública, el proyecto de presupuesto del órgano desconcentrado;

VI.- Aprobar los informes de actividades que elabore el Conaculta;

VII.- Supervisar el cumplimiento de los criterios en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que coadyuven al alcance de los objetivos del Conaculta;

VIII.- Nombrar a los miembros que integrarán el Foro Ciudadano;

IX.- Conocer los temas a tratar en los foros nacionales e internacionales en donde nuestro país tenga alguna intervención en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, y

X.- Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siempre que entre ellos este el Presidente de dicho órgano. Las resoluciones se tomarán por

mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo al menos cada seis meses, y las extraordinarias cuando así lo convoque el Presidente del Consejo.

Artículo 12.- El Conaculta contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Contralor Interno podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Capítulo IV Del Secretario Ejecutivo

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Durante su encargo, el Secretario Ejecutivo no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión en el sector público en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno o de algún particular que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 15.- Para ser Secretario Ejecutivo del Conaculta, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de más de un año;
- III.- Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;
- IV.- Ser miembro distinguido del sector cultural, y
- V.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Actuar como representante del Conaculta;

II.- Celebrar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos inherentes al objeto del Conaculta, o delegar dichas atribuciones;

III.- Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Conaculta, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

V.- Formular anualmente los anteproyectos de programas y presupuestos del Conaculta, y someterlos a consideración de la Junta Directiva;

VI.- Expedir el Programa Nacional de Cultura, una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva;

VII.- Nombrar y remover libremente, salvo las disposiciones establecidas en esta Ley o demás disposiciones legales aplicables, a los servidores públicos de confianza del Conaculta;

VIII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los recursos asignados;

IX.- Aprobar los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales, así como los de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Conaculta;

X.- Acordar la creación de comités o grupos de trabajo especializados, para el mejor desempeño de las funciones dentro del Conaculta;

XI.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos y los demás ordenamientos internos que juzgue convenientes para el buen desempeño del Conaculta;

XII.- Llevar a cabo la coordinación de las actividades de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, así como de los demás órganos y entidades paraestatales adscritos a la Secretaría de Educación Pública, que realicen funciones en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;

XIII. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva, el informe anual sobre el

desempeño de las funciones del Conaculta, para publicarlo posteriormente

XIV.- Aquellas que le ordene, o en su caso, delegue la Junta Directiva y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo del Conaculta durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado para un periodo más.

Artículo 18.- El Secretario de Educación Pública, con aprobación de la Junta Directiva, podrá proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, la remoción del Secretario Ejecutivo, en los siguientes casos:

I.- Cuando se presente incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones por un periodo superior a seis meses;

II.- No cumpla los acuerdos de la Junta Directiva; con excepción de aquellos que por caso fortuito o fuerza mayor sean de cumplimiento material imposible;

III.- Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta Directiva, información falsa;

IV.- Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta Directiva o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado, y

V.- Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo V

Del Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes

Artículo 19.- El Foro Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Conaculta, en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes.

Artículo 20.- El Foro Ciudadano estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los creadores intelectuales, instituciones académicas, especialistas, organizaciones de la sociedad

civil, cámaras, asociaciones y agrupaciones relacionadas con el sector cultural, que por su experiencia en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, puedan contribuir al logro de los objetivos del Conaculta.

Los miembros del Foro Ciudadano serán propuestos por las agrupaciones señaladas y nombrados por la Junta Directiva, en los términos previstos por el reglamento interior.

Artículo 21.- La participación de los integrantes del Foro Ciudadano, será con el carácter de honorífico.

Artículo 22.- Son atribuciones del Foro Ciudadano:

I.- Presentar opiniones ante la Junta Directiva, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Conaculta;

II.- Asesorar a la Junta Directiva y al Secretario Técnico, en cuestiones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes;

III.- Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta Directiva o el Secretario Técnico;

IV.- Contribuir en el Impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, y

V.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Los integrantes del Foro Ciudadano durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el reglamento interior.

Artículo 24.- Las reglas de funcionamiento y organización del Foro Ciudadano, se establecerán en el reglamento interior.

Capítulo VI

Previsiones Generales

Artículo 25.- Queda reservado a los Tribunales Federales, el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Conaculta.

Capítulo VII Régimen de Trabajo

Artículo 26.- Las relaciones de trabajo del Conaculta y su personal, se regirán por el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La designación del Secretario Técnico del Conaculta deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

La primera designación del Secretario Técnico durará hasta el treinta de diciembre de 2006, pudiendo ser ratificado sólo por un período más de seis años.

El actual titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, puede ser designado para el cargo de Secretario Técnico, en los términos señalados en éste artículo.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas adscritas al Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes, pasen a formar parte del Conaculta, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto de esta ley, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos, se deberán formalizar las actas de entrega-recepción, correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto.- Se respetarán todos los derechos laborales adquiridos por el personal del actual Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Artículo Quinto.- Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaría de Educación Pública o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Conaculta cuando se trate de atribuciones vincu-

ladas con la materia de promoción, preservación y difusión de la cultura y las artes.

Artículo Sexto.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que pasen a formar parte del Conaculta, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante el Conaculta o serán resueltos por el mismo, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto de la presente ley, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 28 de octubre de 2004.— Diputados: *José Antonio Cabello Gil, María Viola Corella Manzanilla, Norberto Enrique Corella Torres, Blanca Eppen Canales, Patricia Flores Fuentes, Bernardo Loera Carrillo, Germán Martínez Cázares, Carla Rochín Nieto, Pablo Antonio Villanueva Ramírez* (rúbricas).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, como ha sido solicitud del señor diputado Cabello Gil, **y tórnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura.**

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Arturo Nahle García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El diputado Arturo Nahle García: Gracias, señor Presidente.

La iniciativa que estamos presentando el día de hoy pretende reformar prácticamente la mitad de los artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, esta ley fue promulgada en 1972 durante la administración del Presidente Luis Echeverría,

su última reforma se llevó a cabo hace 18 años es, por lo tanto, una ley que contiene una enorme cantidad de disposiciones obsoletas, de disposiciones que ya no corresponden con nuestra realidad.

Es una ley que habla de territorios, cuando en nuestro país, hace 25 años ya no existen estos territorios, es una ley que soslaya la figura del Distrito Federal con el estatus jurídico que adquirió en 1997, es una ley también que le asigna facultades y obligaciones a dependencias federales que ya no existen, pero la reforma fundamental que estamos sometiendo a su consideración el día de hoy, tiene que ver con el capítulo de sanciones para aquellas personas que atentan contra nuestro patrimonio artístico, histórico y arqueológico.

El capítulo de sanciones de esta ley contiene, valga la redundancia, sanciones que resultan hoy en día francamente irrisorias, por ello pretendemos en el artículo 47 el siguiente texto:

“Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio en monumentos arqueológicos o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de 3 a 11 años, decomiso de los bienes y multa de 100 a mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.”

Los subsecuentes artículos de este capítulo contienen disposiciones similares: Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otra de un monumento arqueológico muebles, se le impondrá de 3 a 10 años, se le decomisarán los bienes y se le impondrá una multa de mil o 2 mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

“Al que efectúe –diría el artículo 49– cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercial con él y al que lo transporte exhiba o reproduzca, sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de 3 a 10 años, se le decomisarán los bienes y se le impondrá una multa de mil a 3 mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.”

Los artículos subsecuentes, repito, de este capítulo de sanciones de la ley de la que estamos hablando, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e

Históricos, contienen disposiciones similares y tienen como propósito fundamental el preservar de mejor manera nuestro patrimonio artístico, cultural e histórico. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, a cargo del diputado Arturo Nahle García, del grupo parlamentario del PRD

Licenciado Arturo Nahle García, diputado federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sustentado en la siguiente.

Exposición de Motivos

Primero.- México posee uno de los patrimonios culturales más vastos del mundo. Su patrimonio edificado cuenta con una amplia gama de monumentos que van desde importantes zonas arqueológicas, hasta iglesias y casonas edificadas en el periodo colonial.

Pero debido al paso natural del tiempo, así como a la falta de conciencia o interés de la población y de igual manera a la carencia de una política eficaz en materia de preservación de dicho patrimonio, se ve amenazado por la destrucción y el deterioro.

Segundo.- No obstante el rico legado cultural que distingue a nuestra nación, la preservación del patrimonio cultural ha ocupado un lugar secundario en las políticas implementadas por la Federación. Por ello, es inaplazable establecer acciones que redunden en su cuidado y conservación.

Tercero.- De tal magnitud es la tarea de proteger, conservar y restaurar el patrimonio cultural, que en el año de 1972 en el marco de la Conferencia General de la UNESCO, se realizó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En ella se establecieron diversos compromisos con los Estados partes, entre ellos México, con la finalidad de realizar acciones conjuntas encaminadas a la protección, conservación y restauración del patrimonio en comento. Diez años después, el Consejo Internacional de Sitios y Monumentos, estatuyó el 18 de abril como “El Día Mundial de los Monumentos y Sitios”.

Cuarto.- Aún y cuando han sido incipientes las metas alcanzadas en esta materia, uno de los logros de mayor relevancia es la creación en el año de 1989 de la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, órgano de consulta que se integra con servidores públicos de la administración pública Federal y miembros de los sectores académico, social y privado involucrados en el ramo.

Quinto.- La Lista de Patrimonio Mundial se integra por bienes culturales o naturales cuya desaparición constituye una pérdida irreparable para la humanidad. México cuenta actualmente con 23 bienes inscritos en la lista, entre los cuales 9 corresponden a la categoría de ciudad histórica, ocho de sitios arqueológicos, dos de bien natural, dos de conjunto arquitectónico, uno de monumento arquitectónico y uno de sitio de arte rupestre. Además de los bienes mencionados, cuenta con 21 sitios propuestos para que en un futuro próximo sean considerados patrimonio cultural de la humanidad.

Sexto.- En nuestro país las acciones relativas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural tanto tangible como intangible en materia nacional, se estipulan principalmente en dos ordenamientos; el primero, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se le confiere a la Secretaría de Educación Pública la facultad de formular el catálogo del patrimonio histórico nacional y el catálogo de monumentos nacionales, así como la responsabilidad de organizar y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país. El segundo de los mencionados; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 1972 durante el periodo gubernamental del licenciado Luis Echeverría Álvarez, misma que debido a la fecha de su promulgación, dispone artículos cuyo contenido es discordante con las necesidades actuales, llegando en algunos casos a establecer dependencias que han sido extinguidas. En ese contexto, surge la imperiosa necesidad de reformarlos con el objetivo medular de adecuarlos al orden jurídico vigente en la República.

A manera de ejemplo, el artículo 3º dispone que la aplicación de la Ley corresponde a la extinta Secretaría del Patrimonio Nacional, siendo que la aludida Ley Orgánica de la Administración Pública le confiere dicha potestad a la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, establece di-

versos artículos en los cuales se le otorgan facultades a los estados y municipios, cuando en estricto sentido el Distrito Federal más que un estado se le considera una *Entidad Federativa*, por lo que es necesario puntualizar que las citadas facultades deben ser para los estados, el *Distrito Federal* y los municipios. De igual forma, en el cuerpo legal en comento se estipulan disposiciones en las que se señala al *Departamento del Distrito Federal*, cuando por mandato constitucional ha dejado de denominarse de esa manera como consecuencia de las múltiples reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales me permito citar las siguientes: El 20 de noviembre de 1824, el primer presidente mexicano Guadalupe Victoria, promulgó el Decreto de creación del Distrito Federal. Ya en la Constitución de 1917 se le consideró como parte integrante de la Federación. Cabe señalar, que el nombramiento del titular del Departamento del D.F. seguía a cargo del Ejecutivo Federal. Por ello, el 25 de Octubre de 1993 se publicaron reformas a la Carta Magna en las que se crearon los órganos locales de gobierno del propio Distrito Federal, entre las cuales destaca la figura del Jefe de Gobierno. Pero esta reforma no fue suficiente y en agosto de 1996 se promulgó la última reforma a la Ley Fundamental del país, en la que se estableció la elección directa del citado Jefe de Gobierno, atribuyéndole un marco constitucional diferente al que tenía en sus inicios y por ende *extinguiendo legalmente el llamado Departamento del Distrito Federal*.

Por otra parte, contiene disposiciones en los que se mencionan a los Estados, *Territorios* y Municipios, siendo que de acuerdo a los artículos 43 y 44 constitucionales, nuestra República actualmente se integra por 31 Estados y el Distrito Federal, toda vez que las dos últimas partes de la nación consideradas "territorios", que fueran la Baja California y Quintana Roo, por el auge económico que alcanzaron, así como por el número de habitantes con el que contaban, fueron elevados al rango de estados independientes, libres y autónomos en su administración y gobierno interior, cerrando así el ciclo de integración de todas las entidades federativas a la Federación.

Séptimo.- Asimismo, la presente reforma actualiza lo concerniente a la participación de la sociedad civil en la preservación del patrimonio nacional, estableciendo la importancia de promover y constituir organismos que tengan como finalidad el cuidado del mismo, teniendo como marco la nueva Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Octavo.- Otras de las disposiciones que es necesario reformar, son los artículos relacionados con la aplicación de los Códigos Civil y Penal en materia federal, ordenanzas que se aplican supletoriamente a falta de disposición expresa en la ley.

Esta reforma obedece a que dichos cuerpos de leyes han sido modificados en su denominación y por lo tanto es preciso adecuar los preceptos que los citan, con la finalidad de lograr una mejor aplicación de la Ley de Monumentos en cuestión.

Noveno.- Una de las propuestas centrales del presente instrumento legislativo, consiste en adecuar la imposición de las sanciones y el monto de las infracciones, ya que en algunos artículos dispone multas que van de los tres a los quince mil pesos, cantidades que resultan irrisorias si tomamos en cuenta que la destrucción o venta de un bien considerado patrimonio de la nación, en la mayoría de las ocasiones no sólo constituye una pérdida irreparable para la sociedad mexicana, sino para toda la humanidad, ya que el basto patrimonio histórico con el que cuenta nuestro país, es el único y principal testigo de la contribución histórica de nuestras culturas a la civilización universal. En ese orden de ideas, es inevitable actualizar los montos de las multas, elevar las penas y estipular expresamente la posibilidad de que los bienes extraídos sean decomisados, para con ello lograr una mejor protección del patrimonio nacional que por su naturaleza constituye un legado de dimensiones invaluable para los mexicanos y en general para toda la humanidad. Con ello se pretende concientizar a la sociedad de que la preservación de nuestro patrimonio histórico es una tarea de todos que redundará en el beneficio de esta generación y de generaciones futuras.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 2, se reforma la fracción III del artículo 3, se reforma el artículo 4, se reforma el primer párrafo del artículo 7, se reforma el artículo 8, se reforma el segundo párrafo del artículo 11, se reforma el artículo 14, se reforma el primer párrafo del artículo 18, se reforma la fracción II del artículo 19, se reforma el artículo 20, se reforma el primer párra-

fo del artículo 22, se reforma el inciso b) del párrafo tercero del artículo 34, se reforma la fracción II del artículo 36, se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se reforma el segundo párrafo del artículo 54 y se reforma el artículo 55, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley **y de conformidad con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, promoverán y organizarán la constitución** de asociaciones civiles, juntas vecinales, uniones de campesinos **y demás organizaciones**, como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. a II.

III. El Secretario **de la Función Pública;**

IV. a VI.

Artículo 4.- Las autoridades de los estados, **el Distrito Federal** y municipios tendrán, en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen.

Artículo 7.- Las autoridades de los Estados, **el Distrito Federal** y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Artículo 8.- Las autoridades de los estados, **el Distrito Federal** y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

Artículo 11.- ...

Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de los estados y del **Distrito Federal** la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

Artículo 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría **de la Función Pública**.

Artículo 18.- El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el **Gobierno del Distrito Federal**, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este Instituto.

...

Artículo 19.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

I. ...

II. Los Códigos Civil y Penal **Federales**.

Artículo 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría **de la Función Pública** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, estados, **el Distrito Federal**, municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

...

Artículo 34.- ...

...

...

a) ...

b) Un representante de la Secretaría **de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

c) a d)

...

...

Artículo 36.- ...

I. ...

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados, **del Distrito Federal** o de los municipios.

III. a IV.

Artículo 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de **tres a once años, decomiso de los bienes** y multa de **cien a mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

Artículo 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de **tres a diez años, se le decomisarán los bienes y se le impondrá una multa de mil a dos mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios públicos encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley **Federal** de Responsabilidades de **los Servidores Públicos**.

Artículo 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercio con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de **tres a diez años, se le decomisarán los bienes y**

se le impondrá una multa de mil a tres mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de **dos a ocho años, se le decomisarán los bienes y se le impondrá una multa de dos a cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**

Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de **tres a doce años, se le decomisarán los bienes y se le impondrá una multa de mil a dos mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**

Artículo 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **tres a doce años** y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **tres a once años** y multa hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de **tres a quince años, se le decomisarán los bienes y se le impondrá una multa de dos a cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**

Artículo 54.- ...

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal **Federal.**

...

...

Artículo 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de **dos a cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, DF, a 28 de octubre del 2004.— Dip. *Arturo Nahle García* (rúbrica).

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Gracias a usted, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Tiene la palabra el señor diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar iniciativa que adiciona el Título Octavo a la Ley General de Bienes Nacionales.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno: Buenas tardes, con su permiso diputado Presidente:

Juan Fernando Perdomo Bueno, diputado federal de la 3ª Circunscripción de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se adiciona el Título Octavo a la Ley General de Bienes Nacionales al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El ex Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, expidió un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1983 para suprimir los nombres de los presidentes de la República, funcionarios públicos, cónyuges y parientes hasta el segundo grado, en las placas inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo

con recursos federales. Este acuerdo se hizo con el ánimo de fortalecer la vocación de servicio a la comunidad, enaltecer los valores nacionales y no utilizar la obra pública como medio para exaltar el culto a la personalidad.

El desarrollo de obra pública es una de las tantas tareas que tienen a su cargo los gobernantes y funcionarios, sean del orden federal, estatal o municipal. Quienes las ejecutan lo hacen en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, es decir, lo hacen para satisfacer el interés general, por lo tanto no está en su derecho apropiarse de las obras públicas que se financian con las contribuciones que aportan los mexicanos. Sin embargo, en estos tiempos en que las disputas electorales son más competidas, la ejecución de dichas obras se ha convertido en plataformas publicitarias del gobernante en turno y de malos funcionarios, ya sea para la autopromoción que les permita acceder a otros cargos, como para beneficiar a los candidatos postulados por su mismo partido. Atrás queda la vocación de servicio que toda institución pública debe representar, distorsionando el espíritu que debe corresponder al ejercicio de las funciones de gobierno.

Por ello, es indispensable incorporar un título a la Ley General de Bienes Nacionales, que recoja y reafirme el sentido de servicio de quienes tienen a su cargo el ejercicio de la administración pública, sea federal, estatal o municipal.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Título Octavo, Capítulo Único, de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar de la siguiente manera:

Título Octavo

De las Placas Inaugurales de las Obras Públicas

Capítulo único

Artículo 153. En las placas que se fijan con motivo de la inauguración de las obras públicas que realice la Administración Pública Federal, centralizadas, paraestatal, Gobierno del Distrito Federal, entidades, gobiernos estatales y municipales, tratándose de obras realizadas con recursos federales, no deberán consignarse los nombres del Presidente de la República y/o de los funcionarios públicos durante el tiempo de su encargo ni el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado.

Artículo 154. En las placas inaugurales de las obras públicas a que se refiere el artículo anterior, deberá asentarse que las mismas fueron realizadas por la Presidencia de la República, el gobierno estatal o municipio del cual se trate.

Artículo 155. Queda prohibida la difusión de la realización o conclusión de cualquier obra pública a través de imágenes plasmadas en pancartas, espectaculares, afiches o cualquier otro medio impreso o de video cuya consigna sea a nombre del gobernante en turno o del servidor público que se trate.

Artículo 156. En caso de contravención a lo dispuesto por el presente título se procederá al retiro inmediato o cancelación, según sea el caso, de la placa inaugural o del medio por el cual se difunda la obra a título del gobernante en turno o funcionario de que se trate. La Secretaría de la Función Pública será competente para imponer la medida correspondiente en los términos de la presente ley.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que adiciona el Título Octavo a la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia

Juan Fernando Perdomo Bueno, diputado federal de la 3ª circunscripción de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona el Título Octavo a la Ley General de Bienes Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El ex presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado expidió un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 5 de Abril de 1983 para suprimir los nombres de presidentes de la república, funcionarios públicos, cónyuges y parientes hasta el segundo grado en las placas inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo con recursos federales.

Ese acuerdo se hizo con el ánimo de fortalecer la vocación de servicio a la comunidad, enaltecer los valores nacionales y no utilizar la obra pública como medio para exaltar el culto a la personalidad.

El desarrollo de obra pública es una de las tantas tareas que tienen a su cargo gobernantes y funcionarios, sean del orden federal, estatal o municipal; quienes las ejecutan, lo hacen en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos; es decir, lo hacen para satisfacer el interés general, por lo tanto no está en su derecho apropiarse el mérito de su construcción. Además, no olvidemos que las obras públicas se financian con las contribuciones que aportan los mexicanos, por tanto, es al pueblo de México, a quien corresponde el crédito por la realización de las obras.

Sin embargo, en estos tiempos en que las disputas electorales son más competidas, la ejecución de dichas obras se ha convertido en plataformas publicitarias del gobernante en turno y de malos funcionarios, ya sea para la autopromoción que les permita acceder a otros cargos como para beneficiar a los candidatos postulados por su mismo partido. Atrás queda la vocación de servicio que toda institución pública debe de representar, distorsionando el espíritu que debe de corresponder al ejercicio de las funciones de gobierno.

Por ello es indispensable incorporar un Título a la Ley General de Bienes Nacionales que recoja y reafirme el sentido de servicio de quienes tienen a su cargo el ejercicio de la administración pública, sea federal, estatal o municipal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la H. Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Título Octavo, Capítulo Único, para quedar de la siguiente manera:

Título Octavo
De las Placas Inaugurales de las Obras Públicas

Capítulo Único

Artículo 153. En las placas que se fijan con motivo de la inauguración de las obras públicas que realicen la Admi-

nistración Pública Federal, centralizada o paraestatal, Gobierno del Distrito Federal y sus entidades, gobiernos estatales o municipales cuando se trate de obras realizadas con recursos federales, no deberán consignarse los nombres del Presidente de la República y de los funcionarios públicos, durante el tiempo de su encargo ni el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado.

Artículo 154. En las placas inaugurales de las obras públicas a que se refiere el artículo anterior deberá asentarse que las mismas fueron realizadas por la Presidencia de la República, gobierno estatal o municipal, según se trate.

Artículo 155. Queda prohibida la difusión de la realización o conclusión de cualquier obra pública a través de imágenes plasmadas en pancartas, espectaculares, afiches o cualquier otro medio impreso o de video cuya consigna sea a nombre del gobernante en turno o del servidor público que se trate.

Artículo 156. En caso de contravención a lo dispuesto por el presente título, se procederá al retiro inmediato o cancelación, según sea el caso, de la placa inaugural o del medio por el cual se difunda la obra a título del gobernante en turno o funcionario de que se trate. La Secretaría de la Función Pública será competente para imponer la medida correspondiente en los términos de la presente ley.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *Juan Fernando Perdomo Bueno* (rúbrica)»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Gracias a usted, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Tiene la palabra el señor diputado Jesús Vizcarra Calderón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, para eliminar exenciones en materia de agua potable, drenaje e impuesto predial.

El diputado Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón:

Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: Los diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión le cumplimos a México. Hoy presento en esta tribuna una iniciativa que constituye un golpe timón definitivo a favor del fortalecimiento de las finanzas de los municipios de nuestro país.

Se trata de reformar el artículo 115 constitucional en el sentido de eliminar las exenciones al pago de contribuciones y derechos por concepto de impuesto predial y de agua potable y alcantarillado.

Esta iniciativa, coincidente con el pronunciamiento de la Convención Nacional Hacendaria, estoy seguro que contará con el apoyo de mis compañeras y compañeros diputados, porque son quienes conocen más a fondo las carencias de los ayuntamientos del país, a la vez que son testigos de la precaria condición económica de la mayoría de ellos y de su necesidad de transformación en entidades económicamente sustentables con base en potestades tributarias de las que hoy carecen.

Los ayuntamientos de México no pueden seguir viviendo de aspiraciones en espera de modificaciones de fondo que transformen las condiciones de nuestro régimen federal.

Los recursos con que hoy cuentan, los que a su favor señalan las legislaturas estatales y los provenientes del Fondo General de Participaciones Previstos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, resultan insuficientes para cubrir sus más elementales requerimientos.

En lo que se refiere al pago del impuesto predial, los ayuntamientos del país dejan de recaudar alrededor de 13 mil 500 millones de pesos anuales debido a la evasión del impuesto predial y a las exenciones de bienes inmuebles del dominio público, como terminales aéreas y de ferrocarriles del país, instalaciones telefónicas, oficinas administrativas de paraestatales y organismos descentralizados, entre otros.

Los municipios del país reclaman el reconocimiento a su madurez y a su carácter de primera instancia de gobierno. Por ello, la iniciativa que aquí presento se sustenta en el espíritu municipalista mexicano y el esfuerzo histórico por convertirlo en el eje de la vida democrática nacional.

Adicionalmente la aprobación de la presente iniciativa permitirá encarar una demanda fundamental de la nación: el fortalecimiento del sector hidráulico nacional, pues a través de estas reformas se dotará de mayores recursos a los sistemas operadores de agua potable del país, que ante los rezagos actuales requieren los próximos 25 años de una inversión de al menos 10 mil millones de pesos anuales en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Se requiere tomar decisiones inmediatas ante el grave problema que enfrenta nuestro país, cuando más de 12 millones de mexicanos carecen de servicio de agua potable y más de 23 millones no cuentan con drenaje en sus viviendas, sin hablar de las graves deficiencias que sufren la infraestructura hidráulica por falta de mantenimiento adecuado y que provoca la pérdida de grandes volúmenes de agua.

Derivado de la falta de pago por parte de los usuarios, las carencias de tarifas adecuadas a los costos de servicio y las exenciones amparadas en el artículo 115 constitucional, los organismos operadores de agua potable en el país dejan de ingresar entre 20 mil y 30 mil millones de pesos anuales.

Este panorama demanda la participación de los órdenes de gobierno Federal y estatal en pago del agua, pues ha quedado de manifiesto la iniquidad de la fórmula de exenciones previstas en el marco constitucional actual.

Con base en lo expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa de reformas al segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, para quedar como sigue:

“Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni considerarán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Para los efectos de las contribuciones a que se refiere el inciso a) de esta fracción, sólo estarán exentos los bienes del dominio público que a continuación se señalan, los cuales no enuncio en obvio de tiempo.”

Señor Presidente, le ruego que el texto completo de la iniciativa que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, sea incluida en el Diario de los Debates. Muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar exenciones en materia de agua potable, drenaje e impuesto predial, a cargo del diputado Jesús Vizcarra Calderón, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito Jesús Vizcarra Calderón, diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 135 de la misma Carta Magna y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El fortalecimiento al federalismo implica la promoción del municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades cotidianas de la población. La integración plural de los ayuntamientos y la fuerza de la participación ciudadana constituyen un gran activo para lograrlo. Municipios con mayor libertad y autonomía son fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mayores responsabilidades públicas serán fuente de mejores gobiernos.

El municipio es el eje de desarrollo nacional. A través de la consolidación del municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico nacional.

El municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país. A través de esta figura de derecho público, la sociedad mexicana desarrolla las actividades más trascendentes de la comunidad. Es a través de esta vía como cada uno de los individuos de nuestra nación recibe la prestación de los servicios básicos, tales como agua potable, drenaje, seguridad pública, recolección de basura, entre otros.

La institución municipal enfrenta los problemas financieros más severos de los tres órdenes de gobierno que conforman nuestro régimen federal. No obstante que se ha consolidado como eje de la vida democrática nacional, paradójicamente no ha alcanzado la madurez económica que

le permita cumplir eficientemente sus tareas constitucionales.

Diversas circunstancias de orden político y económico han propiciado que el municipio enfrente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

Los ayuntamientos carecen de potestades tributarias. Los recursos con que cuentan son los que a su favor establezcan las Legislaturas estatales, que en todo caso son los relativos a la propiedad inmobiliaria y los necesarios para poder prestar los servicios públicos a su cargo. Por otra parte, el sentido en que está previsto el Fondo General de Participaciones, previsto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, resulta precario para cubrir sus más elementales requerimientos.

Estos fondos son insuficientes para los municipios del país, y por ello han reclamado mayores recursos, sea por la vía de las participaciones o de las aportaciones presupuestales y por la vía de los ingresos propios, mediante la recaudación de impuestos o derechos por impuesto predial o por los servicios que presta.

Las conclusiones acordadas en la Primera Convención Nacional Hacendaria se orientaron a resaltar la marcada insuficiencia de recursos públicos de los municipios y expresaron la necesidad de adoptar medidas para el fortalecimiento de las finanzas municipales aprovechando las fuentes locales, tales como el impuesto predial y el cobro de los derechos provenientes del agua potable y alcantarillado, eliminando las exenciones de impuestos y derechos municipales que establece la fracción IV del artículo 115 constitucional.

La necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace evidente para propiciar el fortalecimiento del municipio en México. Las condiciones actuales de nuestro federalismo fiscal hacen impostergable la cancelación de gran parte de las exenciones que se otorgan a los bienes del dominio público de la federación, estados y municipios respecto de las contribuciones y servicios públicos que se establecen como competencia municipal exclusiva.

La reforma constitucional de 1999 aprobada por este Constituyente Permanente significó un avance importante respecto de la fórmula establecida mediante la trascendente reforma municipalista de 1983, en la que señalaba que todos los

bienes de dominio público estaban exentos de las contribuciones inmobiliarias y el pago de los servicios municipales.

Mediante la reforma aludida de 1999 se limitaron las exenciones contenidas en los incisos a y c de la fracción IV de dicho artículo, estableciéndose la obligación de recaudar los impuestos y derechos sobre los bienes del dominio público que estén en manos de las entidades federales, estatales y municipales o por particulares, cuando dichos bienes estén destinados a fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sin embargo, esta reforma no ha generado los resultados que demandaban las haciendas municipales para cumplir sus fines, porque en muchos casos se ha justificado que dichos bienes, no obstante que están dedicados a un propósito de beneficio privado, se alega que se encuentran dentro de los denominados del dominio público y que están destinados a un servicio público.

Mediante esta regulación jurídica, los ayuntamientos del país no ingresan cada año recursos importantes para fortalecer su economía.

En lo que se refiere al pago del impuesto predial, los ayuntamientos del país han dejado de recaudar alrededor de 13 mil 500 millones de pesos anuales, debido a la evasión del impuesto predial y a las provocadas por las exenciones que gozan diversos bienes inmuebles de dominio público, cuyo caso más claro son las terminales aéreas del país, instalaciones telefónicas, cuya naturaleza de lucro privado no genera el pago de ninguno de los impuestos y derechos aludidos; como tampoco las oficinas administrativas de paraestatales y organismos descentralizados, entre otros.

Considerando la naturaleza de los bienes de dominio público, con la presente reforma se conserva sólo la exención, para el caso del inciso a) de la referida fracción IV del artículo 115 constitucional, de aquellos de uso común que son dedicados a actividades de beneficio colectivo, que necesariamente corresponde a la nación, por lo que se propone continuar exentando de impuesto predial a determinados bienes de dominio público.

Tal es el caso de carreteras, playas, parques y plazas públicas, malecones y muelles; los cuerpos de agua, presas, canales, bordos y zanjas, para la irrigación, navegación u otros usos de utilidad pública, las pistas de los aeropuertos y terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje, la parte

del terreno en el que se constituyan las servidumbres de paso o para la instalación de ductos de cualquier naturaleza, cables, torres o tuberías constituidas a favor de la Federación, organismos descentralizados y empresas del Estado.

Con ello, se establecería el pago de este impuesto en el caso de las terminales de ferrocarriles y aeropuertos, y en el caso de los bienes inmuebles de las empresas del Estado, éstos quedarán gravados con las excepciones mencionadas anteriormente. Quedarán también gravadas los inmuebles en donde las administraciones federal y estatal prestan sus servicios, incluyendo las sedes de los poderes federales y estatales.

En lo que se refiere a los inmuebles históricos o arqueológicos se podrá deducir del impuesto predial a pagar el importe de los gastos de restauración, conservación y mantenimiento, en los términos y condiciones que se establezcan mediante Ley Federal, con el objeto de que el acreditamiento no se constituya en una evasión del pago del impuesto.

Asimismo, para que las finanzas públicas de los distintos órdenes de gobierno no se vean afectadas de manera abrupta por el pago del impuesto predial, se establece que la reforma entrará en vigor el primero de enero del año siguiente a aquel en que se promulgue, y se señala que en el primer año en que se deba efectuar el pago sólo cubrirán el 33% del impuesto predial causado; en el segundo año pagarán el 66%, y a partir del tercer año deberán pagar el 100% del impuesto.

En cuanto a la presente iniciativa, debe destacarse que su aprobación permitirá adicionalmente encarar un problema fundamental de la nación, identificado por los distintos sectores de la sociedad como de seguridad nacional: el fortalecimiento del sector hidráulico nacional. Dotar de mayores recursos a los sistemas operadores de agua potable del país mediante esta reforma, permitirá contribuir a resolver los ingentes problemas que enfrenta el país en materia hidráulica.

En la actualidad más de 12 millones de mexicanos carecen del servicio de agua potable y 23 millones de alcantarillado. En el sector rural sólo el 70% de la población cuenta con agua potable y el 38% con alcantarillado. Ante el rezago en nuestra infraestructura nacional y la necesidad de dar tratamiento a las aguas residuales generadas, el país requerirá en los próximos 25 años de una inversión anual de cuando menos 10 mil millones anuales en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Baste citar que se ha calculado que, derivado de la falta de pago por parte de los usuarios, la carencia de tarifas adecuadas a los costos de los servicios y por las exenciones amparadas en el artículo 115 constitucional, la recaudación de los organismos operadores de agua potable dejan de ingresar entre 15 mil y 30 mil millones de pesos anuales.

Este panorama demanda la participación de los órdenes de gobierno federal y estatal en el pago del servicio relacionado con el agua, pues ha quedado de manifiesto la inequidad de la fórmula de exenciones previstas en el marco constitucional actual.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Para los efectos de las contribuciones a que se refiere el inciso a) de esta fracción, sólo estarán exentos los bienes de dominio público que a continuación se señalan:

1. Las vías generales de comunicación, con sus derechos de vía, con excepción de los siguientes bienes inmuebles:

a) Los utilizados para llevar a cabo las funciones públicas relacionadas con la recepción y despacho de pasajeros, carga y correo.

b) Los utilizados como centros de control de tráfico.

2. Las presas, canales, bordos y zanjas, para la irrigación, navegación u otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, así como las obras realizadas para alumbrar las aguas del subsuelo.

3. Los diques, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso común.

4. Las pistas de los aeropuertos y los terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje.

5. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas.

6. La parte del terreno en el que se constituyan las servidumbres de paso o para la instalación de ductos de cualquier naturaleza, cables, torres o tuberías, constituidas a favor de la Federación, de sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, así como las instalaciones industriales que tengan dichos organismos o empresas, en este caso el suelo y a obra civil en la que se encuentren dichas instalaciones podrán ser objeto del impuesto predial.

7. Los demás bienes de uso común que no estén concesionados y no cuenten con edificaciones. En el caso de que tales bienes cuenten con edificaciones, éstas y el suelo que ocupen podrán ser objeto del impuesto predial.

En el caso de los inmuebles históricos o arqueológicos se podrá deducir del impuesto predial a pagar el importe de los gastos de restauración, conservación y mantenimiento en los términos y condiciones que se establezcan mediante ley federal.

Transitorios

Artículo Primero. Las reformas realizadas al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el día primero de enero del siguiente año a aquél en que se promulguen.

Artículo Segundo. Tratándose de los bienes inmuebles que de conformidad con las reformas a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queden sujetos al pago del impuesto predial, en el primer año en que se deba efectuar el pago sólo cubrirán el 33% del impuesto predial causado; en el segundo año pagarán el 66%, y a partir del tercer año deberán pagar el 100% del impuesto.

Palacio Legislativo, a 26 de octubre de 2004.— Dip. *Jesús Vizcarra Calderón* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así será, diputado Vizcarra. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO
DE LA JUVENTUD

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Marisol Urrea Camarena, del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de desarrollo.

La diputada Marisol Urrea Camarena: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Como todos sabemos la mayor parte de la población de nuestro país está integrada por jóvenes, que cada vez exigen más oportunidades de desarrollo y preparación. Día a día participan de manera importante en la dinámica social de México, aportando y demostrando que son un grupo social trascendente en la vida nacional.

Debido a la importancia que reviste el sector juvenil dentro de la población y en reconocimiento a sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, deporte, inclusión social, entre otras, se ha dado lugar a diseño de estrategias para la ejecución de políticas de Estado a favor de la juventud.

Así pues, contamos con el Instituto Mexicano de la Juventud, que marca el inicio de una nueva etapa en pro de los jóvenes de nuestro país, pues por primera vez nace un or-

ganismo de esta índole que tiene como origen y fundamento la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual nos permite trabajar a favor de los cerca de 34 millones de jóvenes entre los 12 y 29 años de edad.

Este instituto tiene como propósito promover, generar y articular políticas públicas integrales de juventud que surjan del reconocimiento de los jóvenes en toda su diversidad, que respondan a sus necesidades propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo nacional.

El Instituto Mexicano de la Juventud se ha dado a la tarea de promover y coordinar el Programa Nacional de Juventud 2002-2006, que es la conjunción de retos y esfuerzos del Gobierno, la sociedad y los propios jóvenes, donde se ven involucrados mediante el carácter transversal de las acciones propuestas, a fin de generar mejores resultados e impactos de los programas

No obstante el avance que en materia legislativa e institucional se ha dado en este rubro, todavía existen una serie de demandas estructurales que se requiere satisfacer para lograr un mejoramiento significativo en las condiciones de vida de este sector de la población, como mejoras en los niveles de educación, más fuentes de trabajo, suficientes servicios básicos, facilidad de acceso a una vivienda y servicios específicos de salud, entre otros.

De los resultados generales que arroja la Encuesta Nacional de la Juventud, se observa el interés de los jóvenes hacia temas específicos, como la posibilidad de estudiar con un 63 por ciento, la posibilidad de trabajar con un 48 por ciento, tener ingresos económicos adecuados con un 42 por ciento y la facilidad de tener vivienda propia con un 46.1 por ciento.

Abocándonos en cifras tenemos que en materia de empleo el nivel promedio de ingresos de la población económicamente activa juvenil, es de 1.6 salarios mínimos al mes, lo cual permite ver el grado de exclusión económica en el cual se encuentran los jóvenes, que también va aparejado con los niveles precarios en sus condiciones laborales, ya que según los datos de esta encuesta el 37 por ciento no tiene ninguna prestación social y sólo el 29 por ciento cuenta con un contrato de trabajo. En salud sólo tiene acceso a algún tipo de asistencia médica un poco más de la mitad de los jóvenes de nuestro país y en cuanto a vivienda tenemos que el 25 por ciento de la población juvenil están casados o unidos y la posibilidad de tener una vivienda

propia, sólo se concreta para menos de la mitad de estos jóvenes.

Asimismo, la encuesta antes mencionada señala que el 42 por ciento de los jóvenes participan en algún tipo de organización y dentro de las actividades, en las cuales están dispuestos a colaborar. Las respuestas más recurrentes fueron: la defensa del medio ambiente y la protección de los derechos humanos.

En este tema de organización y participación juvenil, el Projuventud propone dentro de su programa de acción, el desarrollo de la ciudadanía y la organización juvenil con la finalidad de fomentar la participación social y apoyar a la organización juvenil.

Otro de los objetivos del Projuventud es propiciar las condiciones de equidad para los sectores juveniles en situación de exclusión, ya que en México existen 8 millones de jóvenes rurales y sus desventajas económicas, sociales y culturales han bloqueado su inclusión al desarrollo de nuestro país.

Todo lo hasta aquí expuesto nos indica los campos específicos en que debemos prestar atención para legislarlos, en el sentido de que el Instituto Mexicano de la Juventud tenga atribución de trabajar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal correspondiente, sobre cada una de las áreas en que se requiere.

Sin embargo, hay que explicar que en algunos campos las políticas son transversales, como es el caso de la participación juvenil y el liderazgo, ya que tienen relación con varias dependencias del Ejecutivo que impulsan estos temas.

En base a todo lo anteriormente señalado, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó hace unos meses a esta soberanía, una iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual tiene como propósito que dicho instituto tenga entre sus atribuciones elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades federales, programas de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, sensibles a las necesidades de la juventud.

Con esta iniciativa se da un paso para alcanzar una verdadera cultura de la salud entre los jóvenes, sin embargo no debemos dejar fuera la diversidad temática que engloban los programas que este instituto desarrolla y que se encuentran contemplados en el Programa Nacional de Juven-

tud como son los derechos humanos, la incorporación laboral, el autoempleo, vivienda, género y equidad, medio ambiente, liderazgo social y todos aquellos que estén orientados al desarrollo integral de la juventud. Es por ello que esta iniciativa que se propone se sumará al trabajo legislativo de Acción Nacional para ampliar las oportunidades de desarrollo, de manera que se incluyan estos trascendentes para los jóvenes.

En base a los razonamientos antes expuestos, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo primero. Se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

“Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción IX: Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, género y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y en general, todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud.”

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de desarrollo, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Marisol Urrea Camarena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para

el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como todos sabemos, la mayor parte de la población en nuestro país esta integrada por jóvenes, que cada vez exigen más oportunidades de desarrollo y preparación, día a día vemos a más jóvenes participando de manera importante en la dinámica social de México, aportando y demostrando que son un grupo social trascendente en la vida nacional.

La juventud mexicana ha marcado a través de los años, importantes tendencias económicas, sociales y culturales; la población juvenil es un sector estratégico para el desarrollo de cualquier sociedad, dado el capital social y cultural acumulado en estas generaciones.

Debido a la importancia que reviste el sector juvenil dentro de la población y en reconocimiento a sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, deporte, impulso a la apertura de oportunidades económicas, inclusión social, entre otras, se ha dado lugar al diseño de estrategias para la ejecución de políticas de Estado a favor de la juventud.

A más de medio siglo de experiencias y en respuesta a la especial situación de la juventud en nuestra época, se ha legislado en esta materia y se han creado en años recientes instancias que apoyan y atienden a la juventud en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Así pues, contamos con el Instituto Mexicano de la Juventud, que marca el inicio de una nueva etapa en pro de la juventud en nuestro país, pues por primera vez nace un organismo de esta índole que tiene como origen y fundamento una ley, me refiero a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual fue aprobada por mayoría de votos en la Cámara de Diputados, el 22 de diciembre de 1998, la cual nos permite trabajar a favor de los cerca de 34 millones de jóvenes mexicanos entre 12 y 29 años de edad.

El Instituto Mexicano de la Juventud tiene como propósito promover, generar y articular políticas públicas integrales de juventud que surjan del reconocimiento de los jóvenes

en toda su diversidad, que respondan a sus necesidades, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo nacional.

El Instituto Mexicano de la Juventud se ha dado a la tarea de promover y coordinar el Programa Nacional de Juventud 2002-2006, que es la conjunción de retos y esfuerzos del gobierno, la sociedad y los propios jóvenes, donde se ven involucrados mediante el carácter transversal de las acciones propuestas, a fin de generar mejores resultados e impactos de los programas.

No obstante el avance que en materia legislativa e institucional se ha dado en este rubro, todavía existe una serie de demandas estructurales, que se requieren satisfacer para lograr un mejoramiento significativo en los niveles y condiciones de vida de este sector de la población, como mejores niveles de educación, más fuentes de trabajo, suficientes servicios básicos, facilidad de acceso a una vivienda y servicios específicos de salud, entre otros.

De entre los resultados generales que arroja la Encuesta Nacional de la Juventud en el año 2000, se observa el interés de los jóvenes hacia temas específicos como la posibilidad de estudiar con 63.8%; la posibilidad para trabajar con 48.1%; tener ingresos económicos adecuados con 42%; facilidad de tener vivienda propia con 46.1%.

Centrándonos en cifras, tenemos que en materia de empleo el nivel promedio de ingresos de la población económicamente activa juvenil es de 1.6 salarios mínimos al mes, lo cual permite ver el grado de exclusión económica en el cual se encuentran los jóvenes, que también va aparejado con los niveles precarios en sus condiciones laborales, según los datos de la encuesta nacional, el 37% no tiene ninguna prestación social y sólo el 29% cuenta con un contrato de trabajo; en salud sólo tiene acceso a algún tipo de asistencia médica un poco más de la mitad de la población joven 51.2%; en cuanto a vivienda, tenemos que el 25% de la población juvenil están casados o unidos y la posibilidad de vivir en una vivienda independiente, sólo se concreta para menos de la mitad de estos jóvenes.

Asimismo, la encuesta antes mencionada, señala que el 42.3% de los jóvenes participan en algún tipo de organización, y de entre las actividades en las cuales están dispuestos a participar, las respuestas más recurrentes fueron, la defensa del medio ambiente con un 86%, y la protección de los derechos humanos 83.7%.

En este tema de organización y participación juvenil, el Projuventud propone dentro del Programa de Acción, el “Desarrollo de la Ciudadanía y la Organización Juvenil”, con la finalidad de fomentar la participación social juvenil y apoyar a organización y asociacionismo juvenil.

Otro de los objetivos de Projuventud es propiciar las condiciones de equidad para los sectores juveniles en situación de exclusión, ya que en México existen 8 millones de jóvenes rurales y sus desventajas económicas, políticas, sociales o culturales han bloqueado su inclusión al desarrollo del país.

Todo lo hasta aquí expuesto nos indica los campos específicos en que debemos prestar atención para legislarlos, en el sentido de que el Instituto Mexicano de la Juventud tenga atribución de trabajar en coordinación con las dependencias de la administración pública federal correspondiente, sobre cada uno de los campos que se requiere colaborar, sin embargo hay que explicar que las políticas que son transversales y que en algunos campos como el de la participación juvenil y el liderazgo tienen relación con varias dependencias del Ejecutivo que impulsan estos temas.

Con base en todo lo señalado, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó hace unos meses a esta soberanía una iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual tiene como propósito que dicho Instituto tenga entre sus atribuciones elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades federales, programas de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva sensibles a las necesidades de la juventud.

Con esta iniciativa se da un paso para alcanzar una verdadera cultura de la salud entre los jóvenes; sin embargo no debemos dejar fuera la diversidad temática que engloba los programas que el Instituto Mexicano de la Juventud desarrolla y que se encuentran contemplados en el Programa Nacional de Juventud como los derechos humanos, la incorporación laboral, el autoempleo, vivienda, género y equidad, medio ambiente, liderazgo social y todos aquellos que estén orientados al desarrollo integral de la juventud. Es por ello que esta iniciativa que se propone se sumará al trabajo legislativo de Acción Nacional para ampliar las oportunidades de desarrollo de los jóvenes, complementando la reforma propuesta a la fracción IX del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de manera que se incluyan estos temas que son de trascendente importancia para los jóvenes.

Responder en forma adecuada a las inquietudes y expectativas de la juventud, resulta no sólo una acción prioritaria, sino estratégica para dejar sentadas las bases que posibiliten un desarrollo nacional acorde con las necesidades de cada sector de la población juvenil.

Con base en los razonamientos antes expuestos, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar, en coordinación con **las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, género y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación, y en general, todas las actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud.**

X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *Marisol Urrea Camarena* (rúbrica)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Marisol Urrea.

Túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte.

CODIGO FISCAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, relativo a las infracciones y delitos fiscales.

El diputado Abraham Bagdadi Estrella: Con su permiso, señor Presidente.

Iniciativa que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación relativo a las infracciones y delitos fiscales, a fin de condonar las multas fiscales a aquellos contribuyentes que acrediten que en caso de que ante el incumplimiento de las disposiciones fiscales no dañen al fisco federal.

La Constitución Política Mexicana en su artículo 31, fracción IV, constituye el ordenamiento jerárquico que sirve de fundamento constitucional para la realización de las disposiciones relativas a la recaudación de tributos y a las características de los mismos por parte del Congreso mexicano.

Es así que de la interpretación del citado ordenamiento, se desprenden 3 principios básicos que deben cubrir las contribuciones, los cuales son:

La proporcionalidad. Este principio expresa que los sujetos del impuesto se obligan a pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas; consecuentemente pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta.

La equidad. Bajo este principio se establece la obligación de que la contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario. La cuota, la época, el modo de pago, etcétera, deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

La reserva de ley. Este principio marca que sólo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una ley vigente.

Es así que nuestro Código Fiscal de la Federación constituye uno de los ordenamientos reglamentarios en México

en materia tributaria; por lo anterior, su estructura debe de cubrir los principios antes expresados.

En este ordenamiento legal se establece la potestad fiscalizadora de las autoridades hacendarias, entendiéndose por ésta todas aquellas actividades llevadas a cabo por los órganos de la administración hacendaria, que tiene por propósito verificar la observancia o inobservancia de las obligaciones y deberes fiscales.

La fiscalización tiene la finalidad de influir en el ánimo de los contribuyentes, a efecto de que en lo sucesivo asuman conductas conforme a derecho.

Teóricamente, la facultad fiscalizadora del Estado tiene como fin principal lograr generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido, a efecto de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

Sin embargo, basado en lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emprende día a día a esta facultad de fiscalización no basado en un principio de buscar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, sino tal parece que en nuestro país lo que se busca es generar el terror fiscal y en algunas ocasiones desaparecer sectores que por sus características geográficas u otras, le causan conflictos sociales con algunos órganos del Gobierno mexicano.

Tal es el caso de los pescadores de Campeche y Tabasco, los cuales están siendo sometidos a un excesivo maltrato por parte del fisco federal a través de una serie de auditorías cuyo fin es la desaparición de este sector que le estorba a Pemex en la sonda de Campeche.

Ni en Campeche ni en Tabasco, los pescadores se han aprovechado del fisco sino que simplemente por causas ajenas a ellos no han podido acreditar el total de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, no es éste el único ejemplo del mal ejercicio de la facultad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México y para tales efectos citaré algunos datos duros.

Compañeros legisladores, hoy día en México existen más de 8 millones de contribuyentes registrados y de acuerdo a cifras de marzo de 2004, existen más de un millón de

créditos fiscales, lo que quiere decir que por cada 8 contribuyentes en México, uno observa un crédito o adeudo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otro dato interesante es que la gran mayoría de los créditos determinados por las autoridades hacendarias son fincados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

De estos créditos se ha desprendido una gran cantidad de recursos y juicios de los contribuyentes en contra del fisco federal, lo que ha dado como consecuencia que a la fecha más del 55 por ciento de los juicios de nulidad controvertidos los ha perdido el Servicio de Administración Tributaria.

Lo antes expresado, es lo que hoy día me hace acudir ante esta soberanía, a efecto de proponer la modificación del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que en este ordenamiento se garantice que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras deben exentar del cobro de multas a los contribuyentes cuando éstos acrediten que la falta cometida no causó daño alguno a las arcas del fisco federal.

Con esta propuesta se estaría buscando establecer una facultad regulada al fisco federal al obligarlo a la condonación de multas cuando se acredite este hecho.

Asimismo, con esta modificación, el fisco federal se obligará a incrementar sus campañas de asistencia al contribuyente, ya que hoy día esta función es únicamente un acto burocrático de escritorio.

Por último, esta propuesta generaría un ahorro por parte del fisco federal en cuanto al gasto que realicen los procedimientos o juicios a los que se enfrenta de manera innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 73. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito —y aquí la modificación— o cuando el incumplimiento de una disposición fiscal el contribuyente acredite que no se causó un daño al fisco federal.

Para efecto de lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria a través de su órgano encargado de asistir al contribuyente, coadyuvará para la regulación de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentren en esta circunstancia.

Hasta ahí la modificación. Luego: Se considerará que el incumplimiento no es espontáneo en el caso de que... y todo continúa exactamente igual.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo, octubre de 2004. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, relativo a las infracciones y delitos fiscales, a cargo del diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Abraham Bagdadi Estrella, miembro de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presenta a la consideración de la asamblea de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política Mexicana en su artículo 31 fracción IV constituye el ordenamiento jerárquico que sirve de fundamento constitucional para la realización de las disposiciones relativas a la recaudación de tributos y las características de los mismos por parte del Congreso mexicano.

Es así que de la interpretación del citado ordenamiento se desprenden tres principios básicos que deben cubrir las contribuciones los cuales son:

La proporcionalidad: Este principio expresa que los sujetos del impuesto, se obligan pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas, consecuentemente

pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta.

La equidad: Bajo este principio se establece la obligación de que la contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

La reserva de ley: Este principio marca que sólo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una ley vigente.

Es así que nuestro Código Fiscal de la Federación constituye uno de los ordenamientos reglamentarios en México en materia tributaria, es por lo anterior que su estructura debe de cubrir con los principios antes expresados.

En este ordenamiento legal se establece la potestad fiscalizadora de las autoridades hacendarías entendiendo por esta todas aquellas actividades llevadas a cabo por los órganos de la administración hacendaría y que tiene por propósito verificar la observancia o inobservancia de las obligaciones y deberes fiscales.

La fiscalización tiene la finalidad de influir en el ánimo de los contribuyentes a efecto de que en lo sucesivo asuman conductas conformes a derecho.

Teóricamente la facultad fiscalizadora del Estado tiene como fin principal lograr generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido a efecto de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

Sin embargo basado en lo anterior la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, emprende día a día esta facultad de fiscalización no basado en un principio de buscar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes sino tal parece que en nuestro país lo que se busca es generar el terror fiscal y algunas ocasiones desaparecer sectores que por sus características geográficas le causan conflictos sociales con algunos órganos del gobierno mexicano, tal es el caso de los pescadores de Campeche y Tabasco los cuales están siendo sometidos a un excesivo maltrato por parte del fisco federal a través de una serie de

auditorias cuyo fin es la desaparición de este sector que le estorba a Pemex en la sonda de Campeche.

Ni en Campeche ni en Tabasco los pescadores se han aprovechado del fisco sino que simplemente por causas ajenas a ellos no han podido acreditar el total de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, no es este el único ejemplo del mal ejercicio de la facultad fiscalizadora de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en México y para tales efectos citaré algunos datos duros.

Compañeros legisladores, hoy día en México existen más de ocho millones de contribuyente registrados, y de acuerdo a cifras de marzo del 2004 existen mas de un millón de créditos fiscales, lo que quiere decir que por cada 8 contribuyentes en México uno observa un crédito o adeudo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Otro dato interesantes es que la gran mayoría de los créditos determinados por las autoridades hacendarías, son fincados por el incumplimiento a las obligaciones fiscales, de estos créditos se han desprendido una gran cantidad de recursos y juicios de los contribuyentes en contra del fisco federal lo que ha dado como consecuencia que a la fecha mas de 55% de los juicios de nulidad controvertidos los ha perdido el Servicio de Administración Tributaria.

Lo antes expresado es lo que hoy día me hace acudir ante esta soberanía a efecto de proponer la modificación del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación a fin de que en este ordenamiento se garantice que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras debe exentar del cobro de multas a los contribuyentes cuando estos acrediten que la falta cometida no causo daño alguno a las arcas del fisco federal. Con esta propuesta se estaría buscando establecer una facultad regulada al fisco federal al obligarlo a la condonación de multas cuando se acredite este hecho, así mismo con esta modificación el fisco federal se obligará a incrementar sus campañas de asistencia al contribuyente, ya que hoy día esta función es únicamente un acto burocrático de escritorio y a contentillas del funcionario en turno, por ultimo esta propuesta generaría un ahorro por parte del fisco federal en cuanto al gasto que realiza en los procedimientos o juicios a los que se enfrenta de manera innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando el incumplimiento de una disposición fiscal el contribuyente acredite que no se causó un daño al fisco federal, para efecto de lo anterior el servicio de administración tributaria a través de su órgano encargado de asistir al contribuyente coadyuvará para la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentren en esta circunstancia. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *Abraham Bagdadi Estrella* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

JURADO DE PROCEDENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría dar cuenta con una comunicación de la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Legislativos y que se lea íntegramente, por favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Acuerdo que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/01/04, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del ciudadano René Juvenal

Bejarano Martínez, diputado con licencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y

Considerando

I. Que las normas que prescriben el procedimiento para que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia y declare si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están dispersas en diversos ordenamientos, por lo que es necesario darles unidad y sistematizarlas para facilitar su aplicación.

II. Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que en todo lo no previsto por la propia ley, así como en las discusiones y votaciones se observarán en lo aplicable las reglas que establecen nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, para la discusión y la votación de las leyes.

III. Que asimismo, según dispone el artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General, los acuerdos parlamentarios que cada una de las cámaras suscribe para integrar y complementar su normatividad interna, también forman parte del marco jurídico que rige al Congreso General.

IV. Que todo procedimiento jurídico se debe sustanciar en estricto apego a reglas previamente establecidas, a efecto de garantizar la seguridad jurídica.

V. Que con fecha 26 de octubre de 2004, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados hizo entrega a la Presidencia de la Mesa Directiva el dictamen relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del ciudadano René Juvenal Bejarano Martínez, diputado con licencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y que en consecuencia, el Presidente, en apego a lo que prescribe el artículo 26 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, anunció a la Cámara que debe erigirse en Jurado de Procedencia para que en sesión conozca del asunto el día 4 de noviembre de 2004, a las 10:00 horas.

VI. Que si bien, según lo preceptuado en el artículo 38, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General, es atribución de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos “establecer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones”, es voluntad de quienes integramos este órgano de gobierno, en virtud de la trascendencia que importa para la Cámara de Diputados erigirse y actuar como Jurado de Procedencia, someter a la consideración del pleno el acuerdo que integra y complementa el marco jurídico que regula este procedimiento, a efecto de dotarlo de toda la legitimidad que sea posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

Acuerdo que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/01/04, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del C. René Juvenal Bejarano Martínez, diputado con licencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Artículo Primero. Una vez que se abra la sesión de la Cámara, la Secretaría dará cuenta a la Asamblea de que han sido debidamente citadas las partes y acto seguido el Presidente de la Cámara de Diputados declarará: “La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 74, fracción V, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se erige hoy, 4 de noviembre de 2004, en Jurado de Procedencia para conocer el dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia que solicita el Fiscal Central de Investigación para Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra del ciudadano René Juvenal Bejarano Martínez, diputado con licencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.”

Las partes se ubicarán dentro del salón de sesiones en el lugar que al efecto señale la Presidencia, desde el cual harán el uso de la palabra en el momento en que se les indique.

Artículo Segundo. Inmediatamente después de que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia, co-

nocerá y calificará los incidentes que se hubieren presentado en los términos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tienen el deber de excusarse o en su caso podrán ser recusados por el inculpado, las diputadas y diputados que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El incidente se sustanciará de la siguiente manera:

I. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dará cuenta de las promociones de recusación que haya presentado el inculpado con expresión de causa y dentro del plazo señalado en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual transcurrió y finalizó a las 00:00 horas del 27 de octubre de 2004, así como las excusas que hayan solicitado o soliciten las diputadas y diputados que vayan a intervenir en el jurado.

II. La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura por separado a cada una de las solicitudes de recusación y excusa que hubiere recibido y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. Si la resolución de la Cámara fuere negativa, la solicitud se tendrá por desechada.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto un individuo en pro y un individuo en contra.

En apego a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades, las votaciones serán nominales, mediante el sistema electrónico de votación.

III. Las diputadas y diputados cuya solicitud de excusa o promoción de recusación haya sido aprobada por la Asamblea, no formarán parte del Jurado de Procedencia y por lo tanto deberán retirarse del salón de sesiones.

Artículo Tercero. Agotado el incidente, si lo hubiere, se procederá a dar lectura al dictamen de la Sección Instructora o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este requisito no podrá dispensarse.

Inmediatamente después se abrirá la fase de alegatos y réplicas de las partes, a la que se refieren los artículos 20 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. En primer término se concederá la palabra al solicitante de la declaración de procedencia hasta por 15 minutos y en seguida por el mismo tiempo al servidor público o su defensor;

II. Si el solicitante de la declaración de procedencia pidie-re hacer uso de la palabra para replicar, se le concederá hasta por 15 minutos. En este caso, el servidor público y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término, también hasta por 15 minutos, y

III. En el supuesto de que tanto el servidor público como su defensor soliciten hacer uso de la palabra; los 15 minutos de que disponen tanto para los alegatos como para la réplica, se distribuirán entre ambos, según lo determine el servidor público, quien lo avisará a la Presidencia de la Mesa Directiva.

De conformidad con lo que dispone al artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Presidencia de la Cámara de Diputados, dispondrá que las partes y el defensor se retiren del recinto y pasen a los salones que al efecto se haya dispuesto, donde permanecerán durante el debate y la votación del dictamen.

Artículo Cuarto. Una vez concluida la fase de alegatos y réplicas se pondrá a discusión el dictamen, conforme a lo siguiente:

I. Se abrirán hasta dos turnos de tres oradores en contra y tres en pro, quienes dispondrán de 5 minutos cada uno;

II. Al finalizar el segundo turno se preguntará a la Asamblea si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso se procederá inmediatamente a su votación; en el segundo, continuará la discusión, con el siguiente turno de oradores registrados.

Concluido este turno, la Presidencia repetirá la pregunta y en el caso de que aún no se considere suficientemente discutido el asunto, bastará con que hable un individuo en contra y uno en pro para que se pueda consultar, nuevamente a la Asamblea. Este procedimiento se repetirá sucesivamente hasta que el asunto se considere suficientemente discutido.

III. Las diputadas y diputados que no estén inscritos para hablar podrán pedir la palabra para rectificar hechos, hasta por 5 minutos o para responder alusiones personales, hasta por 5 minutos, pero sus intervenciones se verificarán después de concluido el turno de los oradores previamente inscritos. En este caso el orador iniciará su exposición precisando el hecho a rectificar o la alusión a contestar.

IV. Agotada la discusión del dictamen, se procederá a su votación nominal mediante el Sistema Electrónico de Votación.

Artículo Quinto. En todo lo no previsto en el presente acuerdo se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos supletorios en la materia.

Artículo Transitorio

Unico. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 28 de octubre de 2004.— Diputados: *Manlio Fabio Beltrones Rivera*, Presidente; *Francisco Barrio Terrazas*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Emilio Chuayffet Chemor*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Pablo Gómez Alvarez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Manuel Velasco Coello*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; *Alejandro González Yáñez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y *Jesús Martínez Alvarez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido de Convergencia.»

Cumplido en su totalidad, ciudadano Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Continúe la Secretaría con el trámite, por favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, Secretario. Don Eduardo Espinoza.

Activen el sonido en la curul de don Eduardo Espinoza.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde su curul): Señor Presidente, solicito sea reservado en lo particular en su momento el artículo primero, segundo párrafo.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Es un formato de un acuerdo, no teníamos previsto hacerlo así; sin embargo obsequiamos su petición. Vamos a hacer dos votaciones y ambas económicas: la primera en lo general y haciendo una analogía del 134 del Reglamento vamos a reservar la segunda parte del artículo primero ¿Le parece correcto, diputado?

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde su curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Entonces vamos a hacer 2 votaciones, señor Secretario, en lo general y luego en lo particular del segundo párrafo del artículo 1º, del acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba en lo general y en lo particular de lo no reservado.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ahora sometamos a la consideración de la Asamblea el párrafo segundo del artículo 1º del acuerdo; el párrafo segundo del artículo 1º del acuerdo que reservó el señor diputado Eduardo Espinoza.

Permítame un segundo.

¿Diputado Eduardo Espinoza, quiere usted subir a argumentar?

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde su curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Espinoza para hablar

en contra del párrafo segundo del artículo 1º, hasta por 5 minutos y el diputado Wintilo Vega se registra para hablar en pro en los términos del acuerdo.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez: Con su permiso, señor Presidente, compañeras, compañeros:

Vengo a la tribuna para solicitar a ustedes se apruebe una modificación a este segundo párrafo del artículo 1º que tienen a la vista y que ha sido leído en esta tribuna.

En la Conferencia para los Trabajos, tuvimos oportunidad de establecer la necesidad de este acuerdo, en virtud de que la Cámara de Diputados no tiene una experiencia en esta materia, es un hecho inédito que tengamos que procesar y conocer un dictamen de la Sección Instructora, y debido a ello el Presidente de la Mesa Directiva consideró necesario comentar con los grupos parlamentarios el formato para este trámite.

En lo general, como ustedes lo saben y lo tienen a la vista, el grupo parlamentario del PRD ha estado a favor de que adoptemos este formato y objetamos el artículo 1º, segundo párrafo, por una razón. El texto establece en el segundo párrafo, que el acusado y el acusador estarán en el salón de sesiones para presentar su defensa y presentar la acusación en un lugar que destine la Mesa Directiva, y harán uso de la palabra desde ese mismo lugar.

Algunos diputados en la Mesa Directiva, en la Conferencia, plantearon que esta tribuna no podría ser usada por ninguna persona que estuviese acusada y que no fuese diputado.

Quisiera que consideráramos que hasta este momento el diputado con licencia, René Bejarano, aún tiene fuero, tiene las consideraciones que deben tenerle a alguien que está siendo procesado y que está en un momento en el cual aún no hemos tomado una decisión al respecto.

Hay antecedentes, y quisiera traerlo a la memoria de ustedes, porque en esta tribuna, bueno no en ésta, en Donceles entonces, en 1919 se realizó un jurado de acusación en contra del entonces gobernador de Hidalgo, Nicolás Flores, en un proceso que tenía por objeto acusarlo por no haber promulgado la Constitución del estado de Hidalgo.

En esa tribuna participó un insigne jurista, don Manuel Herrera y Lazo, que presentó la defensa del gobernador y sometió a la consideración de la entonces Cámara de

Diputados, las razones por las cuales no debería proceder en su contra.

En esta tribuna también participó en su defensa el senador Jorge Díaz Serrano, cuando le fue otorgado al Ministerio Público el desafuero para que fuese enjuiciado y después sentenciado.

En esta tribuna también han participado las mujeres que han reunido en su momento el Congreso de Mujeres y han hecho uso de la tribuna también otras personas que no tienen el cargo de diputada o diputado.

Someto a la consideración de ustedes este trato que deberíamos dar, porque no habiendo antecedentes, no deberíamos nosotros darle un trato descortés a quien todavía tiene fuero como está en su momento el trámite.

Por ello, solicito que consideren la siguiente modificación, después de la coma del segundo párrafo debería decir: "Harán uso de la palabra desde el podio que usan los diputados y diputadas de la Cámara durante las sesiones y en el momento en que se les indique".

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted diputado. Le ruego deje su texto en la Secretaría y tiene el uso de la palabra para hablar a favor de los términos del acuerdo, el diputado Wintilo Vega.

El diputado Wintilo Vega Murillo: Con su venia, señor Presidente. Gracias.

Esta Cámara de Diputados habrá de erigirse en Jurado de Procedencia para determinar, argumentar, discutir y votar un dictamen que nos hace llegar al pleno de la Cámara y que ya fue notificado a la directiva la Sección Instructora.

Se nos presenta un acuerdo que firmamos y estuvimos en la Conferencia todos los grupos parlamentarios, y determinamos dejar en libertad al Presidente de la Mesa Directiva de presentarnos un proyecto. Aquí nos vienen a argumentar que en 1919, tengo aquí el Diario de los Debates, diputado Espinoza, que por cierto usted se lo dio, igual que a los demás, el Presidente de la Mesa Directiva en la sesión de la Conferencia.

Pero tiene usted un error, no lo investigó, y la parte acusada en este juicio de procedencia jamás hizo uso de la tribu-

na, diputado Espinoza, hizo uso de la voz ante el pleno de la Cámara, no utilizó la tribuna de los diputados de esa Legislatura, por lo cual está usted en un error.

Segundo, es de todos sabido y es práctica parlamentaria, que la tribuna de la Cámara de Diputados, y lo hemos discutido en diferentes ocasiones, es para el uso de los que conforman e integran la Legislatura: los ciudadanos diputados.

Nosotros queremos llevar una discusión y un debate, en términos de la cortesía parlamentaria, un debate sin ofensas, un debate con argumentos, un debate con seriedad. A eso, la fracción parlamentaria del PRI se compromete, que sean los argumentos y que sea la fuerza de la razón la que impere, pero no generemos condiciones para que este juicio de procedencia...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Me permite un segundo señor orador?

El diputado Wintilo Vega Murillo: Adelante.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: La diputada Lizbeth Rosas, ¿con qué objeto?

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde su curul): Con objeto de permitirme, el diputado Wintilo, si le puedo formular una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Wintilo, ¿acepta usted la pregunta?

El diputado Wintilo Vega Murillo: De acuerdo al Reglamento es una interpelación, con mucho gusto, le acepto lo que quiera.

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde su curul): Gracias compañero Wintilo. Usted comenta que no se ha hecho el uso de la palabra y, sin embargo, sabemos que han venido muchos personajes, entre ellos, los compañeros zapatistas, guías, el propio rector de la universidad, y no quisiera enumerar toda la lista, pero quisiera yo preguntarle, entonces ¿de dónde habló esta persona a la que usted se está refiriendo y a la que usted, en este momento, en el caso del diputado con licencia René Bejarano, usted le niega la oportunidad de poder defenderse frente a esta tribuna de cara a todos los legisladores?

El diputado Wintilo Vega Murillo: Mire, diputada, en primer lugar, yo nunca dije que no hubiera hecho uso de la

voz, dije que no había hecho uso de la voz desde la tribuna, donde están representados, la más alta tribuna de la nación, la tribuna donde están hablando cada uno de los integrantes de la Legislatura.

Segundo, la pregunta concreta, ¿quiere saber de dónde habló? Habló en un costado, fue instalado en la parte baja del recinto de la Cámara, puede usted consultar diferentes medios periodísticos de la época y

Tercero, ya no voy a hacer referencia, porque se me hace ofensiva la comparación, incluyendo, aunque no comparto el criterio con los señores del EZLN, pero creo que es muy por arriba la calidad moral de uno y de otro, eso es a lo que no queremos llegar.

Continúo, señor Presidente.

Queremos llegar a un debate que se dé con reglas, con respeto, con cortesía, pero no podemos permitir que en un exceso de...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, señor orador.

Diputada Lizbeth Rosas, ¿con qué objeto?

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde su curul): Nada más para pedirle al diputado Wintilo que me responda a esto.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, vamos a ver si el diputado Wintilo acepta la pregunta. ¿Acepta usted una pregunta?

El diputado Wintilo Vega Murillo: Se llama interpelación. Si lo pide como interpelación se la acepto y estoy a su disposición.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputada Lizbeth, adelante.

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde su curul): Nada más que me responda si usted cree o no cree en el principio básico de la presunción de la inocencia.

El diputado Wintilo Vega Murillo: Mire diputada, ya me queda claro de dónde es el origen de las preguntas, voy a buscar el término para no ofenderla.

Es no conocimiento del tema, eso es lo que le está sucediendo. Nosotros aquí, diputada, no vamos a juzgarlo; estamos decidiendo la posibilidad de dejarlo sin la protección del fuero federal ante una solicitud de quien habrá de llevarlo a juzgar, que es en este caso la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y usted trae un concepto equivocado, que piensa que nosotros aquí habremos de declararlo inocente o culpable. No, nosotros no somos el Poder Judicial para hacer eso; somos una instancia diferente y tenemos que cumplir una obligación.

Espero que le quede claro.

Segundo. Lo que no podemos permitir nosotros...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo.

Está contestando la pregunta, diputado Emilio Serrano.

El diputado Wintilo Vega Murillo: ...Lo que no podemos permitir nosotros es que esta tribuna, en un exceso de la cortesía y el condescender, se vea ofendida por dejar en libertad que cualquier persona, acúsesele de lo que se le acuse, pueda venir a hablar. Sería una falta de respeto para nosotros. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ya no aceptó las preguntas, diputado.

Continúe la Secretaría, por favor. Sométalo a consideración de la Asamblea. En votación vamos ahorita a preguntarle a la Asamblea si aceptamos la modificación que el señor diputado Eduardo Espinoza ha dejado en manos de la Secretaría y para que la Asamblea sepa en qué sentido orienta el sentido de su voto, vamos a darle lectura. Sea usted tan bondadoso, señor Secretario.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: La modificación que se someterá a consideración debe decir:

“...Y harán uso de la palabra desde el podio que usan los diputados durante las sesiones de Cámara y en el momento en que se les indique.”

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta la modificación hecha por el diputado Espinoza.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta en sus términos el párrafo segundo del artículo 1º, en los términos del acuerdo, si se aprueba y, claro, en virtud del resolutivo de la Asamblea desechamos la propuesta del diputado Espinoza.

Entonces vamos a preguntar si se aprueba en términos del acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo.

Diputado Emilio Serrano, ¿con qué objeto? Estamos en votación.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul): Nada más para solicitarle, señor Presidente, si es tan amable de que den lectura al acuerdo de la Mesa Directiva. Por favor, si es tan amable.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Es el párrafo que ya se leyó y que está publicado y que debe obrar en su curul, señor diputado.

Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba el segundo párrafo del artículo 1º en sus términos, es decir como fue presentado.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor... Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a 45 jóvenes del Instituto Prisma, del municipio de Toluca, invitados por el señor diputado don Juan Carlos Núñez Armas, sean ustedes bienvenidos.

ARTICULO 112 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Manuel Velasco Coello: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores:

Uno de los requerimientos básicos para la gobernabilidad de cualquier régimen, es la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes. Es necesario dar certidumbre a la ciudadanía de que la corrupción de funcionarios será debidamente castigada y que el fuero constitucional no servirá como escudo de impunidad.

El origen del fuero constitucional fue con la legítima intención de defender los principios republicanos de igualdad y libertad. Fue necesario instituir ciertas prerrogativas en favor de algunos funcionarios públicos como un medio de protección en contra de los posibles ataques de otros poderes públicos, pero jamás con la finalidad de otorgar privilegios sectarios que alimenten la corrupción y la impunidad.

Históricamente, la aplicación de lo que hoy conocemos como fuero se ha fundamentado en la posibilidad de amenazas por parte de algún poder hacia otro, impidan el ejercicio de sus respectivas funciones, por ejemplo, mediante detenciones arbitrarias o vía órdenes de aprehensión, mecanismos que merman la libertad del quehacer político y de los servidores públicos.

La condición especial que el fuero otorga, es para dar libertad de operación a los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión. Esta herramienta ha cumplido históricamente la función primordial para la cual fue creada.

Debemos reconocer este hecho y valorarlo; sin embargo, debemos reconocer también la necesidad de controlar los abusos que pueden derivarse de la interpretación que esta ley especial otorga, de modo que se garantice la libertad del trabajo político pero sin menoscabo de la justicia y equidad que la misma Constitución promulga.

Todo servidor público que se escude en el fuero constitucional para dejar impune algún abuso, mancha permanentemente la política nacional. El funcionario público es sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, susceptible de ser sancionado o beneficiado en función de sus actos.

Cuando el funcionario comete violaciones a la ley que deriven en la comisión de delitos, las sanciones aplicables deben ser transparentes, oportunas y contundentes, de modo que los beneficios que el artículo 111 de nuestra Carta Magna describe: sirve exclusivamente a los fines para los cuales fue creado.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, queremos que aquellos servidores públicos que se mencionan en el artículo 111 de nuestra Carta Magna y que presumiblemente hayan incumplido con los legítimos intereses de la nación, a cambio de los propios, deben tener un castigo y no gozar de la protección del fuero.

El artículo 112 de nuestra Carta Magna, describe en su primer párrafo el único mecanismo que prescinde de la declaración de procedencia para actuar de manera penal en contra de un servidor público con fuero, el texto dice:

“No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando algunos de los servidores públicos a que hace referencia en el párrafo primero, del artículo 111, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.”

Lo que significa que si el funcionario se separa de sus funciones, luego de ser presuntamente responsable de la comisión de un delito, no lo priva de su fuero, por lo que es de requerir declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados, para poder proceder penalmente en su contra. En adición a esto, en el segundo párrafo del mismo artículo dice:

“Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado electo para desempeñar otro cargo distinto, pero los enumerados por el artículo

111, se procederá de acuerdo por lo dispuesto en dicho precepto.”

Lo que significa que si acaso el funcionario cometiere un delito dentro del periodo de separación de sus funciones, siempre podrá volver a desempeñarlas, dejando impune su delito al cobijo del fuero sin cuestionamiento ético alguno.

La única manera de rescatar la política del estigma impuesto por malos funcionarios que no responden por sus actos y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas sin llegar a la violencia, es trabajando con honestidad y agilizando la acción penal en contra de los individuos que atentan contra la evolución y el desarrollo de nuestra patria y sus instituciones a través de prácticas de corrupción.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 112.** No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111, sea presuntamente responsable de la comisión de un delito y se encuentre temporalmente separado de su encargo.”

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, Alejandro Agundis Arias, María Ávila Serna,

Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne **a la Comisión de Puntos Constitucionales**, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

Uno de los requerimientos básicos para la gobernabilidad de cualquier régimen es la confianza de la ciudadanía en sus gobernantes.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario dar certidumbre, a la ciudadanía, de que la corrupción de funcionarios será debidamente castigada y el fuero constitucional no servirá como escudo de impunidad para los deshonestos.

El origen del “fuero constitucional” fue con la legítima intención de defender los principios republicanos de igualdad y libertad. Fue necesario instituir ciertas prerrogativas en favor de algunos funcionarios públicos como un medio de protección en contra de los posibles ataques de otros poderes públicos,¹ pero jamás, con la finalidad de otorgar privilegios sectarios que alimenten la corrupción y la impunidad.

Históricamente, la aplicación de lo que hoy conocemos como fuero se ha fundamentado en la posibilidad de que amenazas por parte de algún poder hacia otro impidan el ejercicio de sus respectivas funciones, por ejemplo, mediante detenciones arbitrarias o vía órdenes de aprehensión, mecanismos que merman la libertad del quehacer político de los servidores públicos.

La condición especial que el fuero otorga es para dar libertad de operación a los servidores públicos de los tres poderes de la unión. Esta herramienta ha cumplido histórica-

mente la función primordial para la que fue creada, debemos reconocer este hecho y valorarlo, sin embargo, debemos reconocer también la necesidad de controlar los abusos que pueden derivarse de la tergiversada interpretación perversa que esta exención o ley especial otorga, de modo que se garantice la libertad del trabajo político pero sin menoscabo de la justicia y equidad que la misma constitución promulga.

Todo servidor público que se escude en el fuero constitucional para dejar impune algún abuso; mancha, permanentemente la política nacional. El funcionario público es sujeto de derechos y obligaciones, y por ende susceptible de ser sancionado o beneficiado en función de sus actos.

Cuando el funcionario comete violaciones a la ley que derivan en la comisión de delitos, las sanciones aplicables deben ser transparentes, oportunas y contundentes de modo que los beneficios que el artículo 111 que nuestra Carta Magna describe sirva exclusivamente a los fines para los cuales fue creado.

Las ideas filosóficas de Rousseau respecto de la soberanía y las de Montesquieu sobre la división de poderes como un sistema de pesos y contrapesos en el ejercicio del poder, son valores que debemos seguir defendiendo y de los cuales una república democrática no puede prescindir. De lo que sí se puede prescindir o, mejor dicho, se debe prescindir es de los actos de corrupción que debilitan la integridad de la nación.

Si bien es cierto que muchos de los servidores públicos, trabajadores del Estado y ciudadanos visionarios, progresistas y con presencia nacional son motivados por la legítima lucha de hacer de México un mejor lugar para vivir y trascender, también es cierto que muchos otros son motivados por la ambición de poder, el protagonismo y la posibilidad de participar en negociaciones que benefician directamente su economía.

El hecho de quedar sin castigo un acto que lo merece, contraviene todo principio republicano, destruye la credibilidad de las instituciones, afecta negativamente al erario público, mancha nuestra imagen internacional y lo peor de todo, es que si se hace un análisis de costo beneficio donde el costo de la ilegalidad tiende a cero y el beneficio es enorme, esto alimenta la ambición desmedida, las mentiras sistemáticas de la parte presuntamente culpable, la frivolidad en las declaraciones, los fraudes internos y la exacerbación máxima del cinismo.

Si la teoría de la evolución de Darwin² es verdadera, entonces el Género Humano está en proceso de evolución a través de cambios graduales que permiten mantenernos actualizados ante la demanda propia de la *selección natural*. Si el hombre evoluciona también deben hacerlo sus instituciones, la correcta evolución del Estado, depende de sus integrantes y de su apertura a los cambios. “Todo fluye y nada permanece”;³ por tanto, debemos aceptar y procurar los cambios que empujen a construir un México más evolucionado. El proceso de cambio o evolución es posible gracias a la transformación, en momentos críticos.⁴

Según el modelo dialéctico, la manera de alcanzar un cambio cualitativo es acelerando las contradicciones.⁵ Ante las contradicciones del sistema, se van operando pequeños cambios en las estructuras sociales y en las conciencias de los ciudadanos. Cuando esos cambios y contradicciones lleguen a un punto insostenible reventarán el sistema alumbrando otro nuevo.

Por todo esto, en el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México pensamos que aquellos servidores públicos que se mencionan en el artículo 111 de nuestra Carta Magna⁶ y que, presumiblemente, hayan incumplido el compromiso que adquirieron antes de tomar posesión de su cargo al prestar protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen,⁷ desvirtuando así los legítimos intereses de la nación a cambio de los propios, deben tener castigo.

Escudarse en el fuero constitucional y presumir inocencia son acciones contradictorias. Es decir, cada una de las dos proposiciones que se contradicen, por definición, no pueden ser simultáneamente verdaderas.⁸ Este hecho revela el carácter del inculpado y genera opinión.

“El carácter es aquello que revela la finalidad moral, lo que pone de manifiesto la clase de cosas que una persona prefiere o evita.”⁹

El artículo 112 de nuestra Carta Magna describe, en el primer párrafo, el único mecanismo que prescinde de la declaración de procedencia para actuar de manera penal en contra de un servidor público con fuero. El texto dice: “No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia en el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo”. Lo que significa que si el funcionario se separa de sus funciones luego de ser, presuntamente res-

ponsable de la comisión de un delito, no lo exonera de su fuero, por lo que es de requerir declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados para poder proceder penalmente en su contra. En adición a esto, en el segundo párrafo del mismo artículo dice: “Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo por lo dispuesto en dicho precepto”. Lo que significa que si acaso el funcionario cometiere un delito dentro del periodo de separación de sus funciones siempre podrá volver a desempeñarlas o alguna otra que esté enumerada por el artículo 111 dejando impune su delito al cobijo del fuero sin cuestionamiento ético alguno.

La ética, cuya raíz etimológica procede del griego *ethika*, es la disciplina filosófica que tiene por objeto el estudio de los juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal, es una ciencia normativa, porque se ocupa de las normas morales, que regulan la conducta humana.

La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y demás valores que la ética pudiera distinguir como buenos, son parte de la condición humana tanto como sus opuestos. Por tanto, la ilegalidad que impera a algunos servidores públicos es una condición humana, no partidista y por eso es el individuo quien debe responder por sus actos.

La única manera de rescatar la política del estigma impuesto por malos funcionarios que no responden por sus actos y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas sin llegar a la violencia, es trabajando con honestidad y agilizando la acción penal en contra de los individuos que atenten contra la evolución y el desarrollo de nuestra patria y sus instituciones a través de prácticas de corrupción.

Evidenciar el doble discurso de los malos funcionarios que impunemente manchan el nombre de México y ofenden a la ciudadanía con cínicos discursos de inocencia, contribuirá a un desarrollo más veraz, con características del comportamiento humano que la ética pueda reconocer como virtuosas.

Sensibilizados por todo lo anteriormente expuesto y comprometidos con el pueblo de México, con la justicia y contra la impunidad de los funcionarios corruptos, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 sea presuntamente responsable de la comisión de un delito y se encuentre temporalmente separado de su encargo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Se refiere a ataques principalmente, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, dirigidos a cualquiera de ellos incluyendo el Legislativo.

2 Charles Darwin (1809), autor del libro *Teoría de la evolución de las especies*.

3 Heráclito, filósofo griego anterior a Sócrates.

4 Extraído del libro *Principios elementales y fundamentales de filosofía*, de Georges Politzer.

5 Según *Razón y revolución. Filosofía marxista y ciencia moderna*, primera parte, "Razón y sinrazón". Capítulo 3, "Materialismo dialéctico".

6 Son los diputados y los senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

7 Hecho de carácter obligatorio descrito en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8 Definición de *contradicción*, según el *Diccionario de uso del español*, de María Moliner.

9 Aristóteles.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de octubre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge Antonio Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado Velasco Coello.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta Presidencia le da la más cordial de las bienvenidas a los jóvenes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Monterrey (UDEM), quienes fueron cordialmente invitados por los ciudadanos diputados de Nuevo León y Tamaulipas, del grupo parlamentario del PRI.

Gracias por venir.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona diversas disposiciones al artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para que el Gobierno Federal subsidie el transporte terrestre a estudiantes.

El diputado Armando Leyson Castro: Con su permiso, diputado Presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de Vías de Comunicación

para que el Gobierno Federal subsidie el transporte terrestre de estudiantes.

Armando Leyson Castro, diputado federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II; 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para que el Gobierno Federal subsidie el transporte terrestre de estudiantes a la luz de la siguiente

Exposición de Motivos

A inicios del siglo XXI, México es uno de los países más grandes del mundo. En su territorio de cerca de 2 millones de kilómetros cuadrados habitan casi 100 millones de personas y alrededor del 71 por ciento de ellas, viven en ciudades de más de 5 mil habitantes.

Por su producción, la economía mexicana se encuentra entre las 15 mayores en el ámbito internacional; cada año genera un producto interno bruto superior a los 480 mil millones de dólares. También por la intensidad de su comercio exterior que ha crecido en forma acelerada durante los últimos 15 años, ocupa un lugar muy destacado.

En este contexto, el sector comunicaciones y transportes ha desempeñado un papel cada vez más importante; su participación en el PIB nacional pasó del 9 por ciento en 1995 al 10.9 por ciento estimado para el 2001, en tanto que durante el periodo 1995-2000 creció a un promedio anual del 6.5 por ciento, lo cual se compara favorablemente con la evolución de la economía nacional que registró una tasa del 3.5 por ciento. En este último indicador, vale la pena destacar el desempeño del subsector comunicaciones, cuyo crecimiento casi cuadruplica al de la economía en su conjunto registrando un avance promedio del 13.4 por ciento anual.

El impacto de las comunicaciones y los transportes en la economía nacional, ha permitido incrementar los volúmenes de transportes de bienes y personas en el mercado doméstico internacional a través de la creación, ampliación y modernización de la infraestructura y los servicios que apoyan la integración de los mercados y la articulación de

cadenas productivas; se impulsa la competitividad, se reducen costos de producción y distribución, se crean economías de escala y se apoya a los sectores generadores de divisas.

Las características de nuestro país implican para los sistemas de transporte la existencia de demandas muy fuertes y crecientes para cubrir las variadas necesidades del desplazamiento de carga y pasajeros en todo el territorio nacional. En el año 2000 México disponía de una infraestructura de transporte compuesta de esta manera: 333 mil 247 kilómetros de carreteras, 26 mil kilómetros de vías férreas, 108 puertos y terminales marítimas y mil 215 aeródromos, 85 de los cuales son aeropuertos que prestan servicio público.

Esta infraestructura contribuye de manera decisiva a la integración nacional, al impulso del comercio entre los principales centros de producción y consumo y a la articulación de cadenas productivas y corredores industriales en diversos puntos del territorio nacional, aspectos todos ellos indispensables para fortalecer la productividad de las industrias y la competitividad de la economía en su conjunto; más aún, al ser detonante de las actividades productivas regionales y requisito indispensable para incorporar al crecimiento económico a las zonas aisladas y marginadas, esta infraestructura constituye uno de los instrumentos más eficaces para impulsar el desarrollo y la inclusión social.

La contribución del transporte a la actividad económica nacional resulta manifiesta, porque además de lo ya mencionado, genera empleos productivos, es factor determinante en los costos de producción y distribución de los bienes y servicios, incide como promotor de destinos turísticos y moviliza carga por todo el territorio nacional.

Respecto al autotransporte de pasajeros, más de la mitad de la flota forma parte de grandes empresas integradas por permissionarios o propietarios de autobuses que aportan sus vehículos a las empresas; también existen autotransportistas que compiten deslealmente prestando servicios irregulares que ocasionan falta de seguridad, conflictos normativos y dificultades operativas que interfieren en la prestación eficiente de los servicios.

Así, en tanto que hay empresas que generan millones de dólares de ganancias al año sin que la población se vea beneficiada y siendo que el Gobierno Federal ha sido incapaz de reducir las iniquidades sociales, nosotros, como legisladores, debemos dotarle al Ejecutivo de las herramientas jurídicas necesarias para hacer que esta iniquidad desaparezca paulatinamente.

El sector de la sociedad por el que se pugna en esta iniciativa es el de los estudiantes y en especial a los de escasos recursos, ya que muchos de ellos son los que tienen que trasladarse a cursar sus estudios a otras comunidades de donde radican, lo cual implica para sus familias un fuerte sacrificio.

Es por lo anterior que a fin de ayudar a las familias de estos jóvenes, que se eleva a la consideración de esta honorable Asamblea esta adición a la Ley de Vías Generales de Comunicación, para que el Gobierno Federal promueva la prestación del servicio público de transporte entre estudiantes de escasos recursos y el Estado otorgue un subsidio directamente al concesionario a fin de que no se vean afectados sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan 4 párrafos al artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación a fin de que el Gobierno Federal subsidie el transporte de estudiantes para quedar como sigue:

“Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 50. La explotación de vías generales de comunicación objeto de concesión o permiso será hecha conforme a horarios, tarifas y reglas autorizadas previamente por la Secretaría de Comunicaciones. El Gobierno Federal promoverá la prestación del servicio público de transporte entre los estudiantes, principalmente entre los de escasos recursos, porque no cuentan con otro medio de transporte.

Los concesionarios estarán obligados a proporcionar el servicio en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo.

En estos casos, el Gobierno Federal podrá otorgar un subsidio directamente al concesionario. Los concesionarios deberán además adoptar las medidas necesarias, que permitan atender de manera adecuada a los discapacitados y a las personas de edad avanzada.”

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos destinados al subsidio del transporte terrestre de estudiantes serán aprobados en forma suficiente y oportuna por esta honorable Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal inmediato o posterior al del año de aprobación del presente decreto.

Tercero. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos destinados al subsidio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará obligada a elaborar y publicar las reglas de operación en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la aprobación del presente decreto, donde habrán de establecerse entre otros aspectos la población objetiva, los mecanismos de operación y administración, así como de evaluación y monitoreo y la forma de operar la asignación de recursos a las empresas de transporte terrestre.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que adiciona el artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para que el Gobierno Federal subsidie el transporte terrestre de estudiantes, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del PRI

Armando Leyson Castro, diputado federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para que el Gobierno Federal subsidie el transporte terrestre de estudiantes, a la luz de la siguiente:

Exposición de Motivos

Al comenzar el siglo XXI, México es uno de los países más grandes del mundo. En su territorio de cerca de dos millones de kilómetros cuadrados habitan casi 100 millones de personas, y alrededor del 71 por ciento de ellas viven en ciudades de más de cinco mil habitantes. Por su

producción, la economía mexicana se cuenta entre las 15 mayores en el ámbito internacional: cada año genera un Producto Interno Bruto superior a los 480 mil millones de dólares. También por la intensidad de su comercio exterior (que ha crecido en forma acelerada durante los últimos 15 años, y anualmente suma más de 275 mil millones de dólares entre importaciones y exportaciones), ocupa un lugar muy destacado.

En ese contexto, el sector comunicaciones y transportes ha desempeñado un papel cada vez más importante, su participación en el PIB nacional pasó de 9 por ciento, en 1995, a 10.9 por ciento estimado para 2001, en tanto que durante el periodo 1995-2000 creció a un promedio anual de 6.5 por ciento, lo cual se compara favorablemente con la evolución de la economía nacional, que registró una tasa de 3.5 por ciento.

En este último indicador, vale la pena destacar el desempeño del subsector comunicaciones, cuyo crecimiento casi cuadruplica al de la economía en su conjunto, registrando un avance un promedio de 13.4 por ciento anual.

El impacto de las comunicaciones y los transportes en la economía nacional ha permitido incrementar los volúmenes de transporte de bienes y personas en el mercado doméstico e internacional. A través de la creación, ampliación y modernización de la infraestructura y los servicios se apoyan la integración de los mercados y la articulación de cadenas productivas, se impulsa la competitividad, se reducen costos de producción y distribución, se crean economías de escala y se apoya a los sectores generadores de divisas.

Las características de nuestro país implican, para los sistemas de transporte, la existencia de demandas muy fuertes y crecientes para cubrir las variadas necesidades de desplazamiento de carga y pasajeros en todo el territorio nacional.

En el año 2000, México disponía de una infraestructura de transporte compuesta de esta manera:

- 333 mil 247 kilómetros de carreteras
- 26 mil 655 kilómetros de vías férreas
- 108 puertos y terminales marítimas, y
- 1,215 aeródromos, 85 de los cuales son aeropuertos que prestan servicio público.

Esta infraestructura contribuye de manera decisiva a la integración nacional, al impulso del comercio entre los principales centros de producción y consumo y a la articulación de cadenas productivas y corredores industriales en diversos puntos del territorio nacional, aspectos todos ellos indispensables para fortalecer la productividad de las industrias y la competitividad de la economía en su conjunto.

Más aún, **al ser detonante de las actividades productivas regionales y requisito indispensable para incorporar al crecimiento económico a las zonas aisladas y marginadas, esa infraestructura constituye uno de los instrumentos más eficaces para impulsar el desarrollo y la inclusión social.**

La contribución del transporte a la actividad económica nacional resulta manifiesta porque, además de lo ya mencionado, **genera empleos productivos, es factor determinante en los costos de producción y distribución de los bienes y servicios, incide como promotor de destinos turísticos, y moviliza carga por todo el territorio nacional.**

Respecto al **autotransporte de pasajeros**, más de la mitad de la flota forma parte de grandes empresas, integradas por permissionarios o propietarios de autobuses que aportan sus vehículos a las empresas. También existen autotransportistas que compiten deslealmente, prestando servicios irregulares que ocasionan falta de seguridad, conflictos normativos y dificultades operativas, que interfieren en la prestación eficiente de los servicios.

Así, en tanto que hay empresas que generan millones de dólares de ganancias al año, sin que la población se vea beneficiada y siendo que el Gobierno Federal ha sido incapaz de reducir las inequidades sociales, nosotros como legisladores debemos dotarle al ejecutivo de las herramientas jurídicas necesarias para hacer que esta iniquidad desaparezca paulatinamente.

El sector de la sociedad por el que se pugna en esta iniciativa es el de los estudiantes, y en especial a la de los escasos recursos, ya que muchos son los que tienen que trasladarse a cursar sus estudios a otras comunidades de donde radican, lo cual implica para sus familias un fuerte sacrificio.

Por lo anterior, a fin de ayudar a las familias de estos jóvenes, se eleva a la consideración de esta H. asamblea esta

adición a la Ley de Vías Generales de Comunicación, para que el Gobierno Federal promueva la prestación del servicio público de transporte entre estudiantes de escasos recursos, y el Estado otorgue un subsidio directamente al concesionario a fin de que no se vean afectados sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a fin de que el gobierno federal subsidie el transporte terrestre de estudiantes, para quedar como sigue:

Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 50

La explotación de vías generales de comunicación, objeto de concesión o permiso, será hecha conforme a horarios, tarifas y reglas autorizados previamente por la Secretaría de Comunicaciones.

El Gobierno Federal promoverá la prestación del servicio público de transporte terrestre entre los estudiantes, principalmente entre los de escasos recursos que no cuentan con otro medio de transporte.

Los concesionarios estarán obligados a proporcionar el servicio en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo.

En estos casos, el Gobierno Federal podrá otorgar un subsidio directamente al concesionario.

Los concesionarios deberán además, adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a los discapacitados y a las personas de edad avanzada.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los recursos destinados al subsidio del transporte terrestre de estudiantes, serán aprobados en forma su-

ficiente y oportuna por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal inmediato posterior, al del año de aprobación del presente decreto.

Tercero.- Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos destinados al subsidio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará obligada a elaborar y publicar las Reglas de Operación en un plazo máximo de 90 días naturales, posteriores a la aprobación del presente decreto, donde se establecerán entre otros aspectos:

- Población objetivo;
- Mecanismos de operación y administración, así como de evaluación y monitoreo;
- Forma de operar la asignación de recursos a las empresas de transporte terrestre.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2004.— Dip. *Armando Leyson Castro* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias. Túrnese a la Comisión de Transportes.

Esta Presidencia tiene la obligación de pedirles de la manera más comedida y diligente a nuestros distinguidos invitados, pasen a ocupar el palco de invitados si son tan gentiles y tan bondadosos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar iniciativa que reforma el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de programas de acción.

El diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas: Con el permiso de la Presidencia; diputadas y diputados:

El grupo parlamentario de Acción Nacional a través de un servidor, diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional y la fracción II del artículo 55 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reconocer el profundo impacto que las actividades humanas producen en interrelación con el medio ambiente, es un factor indispensable para la permanencia del ser humano en su entorno.

Particularmente me refiero al crecimiento de la población, a la urbanización que ésta produce, a la expansión industrial, a la explotación y devastación de los recursos y a los nuevos avances tecnológicos que infieren directamente en lo antes mencionado.

Por esto, en coordinación con instancias públicas y privadas, es menester disponer de todos los medios y medidas incluyendo la asistencia técnica y financiera para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan coexistir armónicamente y satisfacer los requerimientos naturales, sociales y económicos necesarios para vivir.

Actualmente el crecimiento económico acelerado es observado como contradictorio con la equidad social y la mejora del ambiente y se le acusa de ser responsable de causar la pérdida de bosques tropicales, biodiversidad, conocimiento y derechos indígenas.

Por tanto, es justo encontrar la medida adecuada para no afectar ninguno de estos rubros.

La generación de la política ambiental es un proceso de aprendizaje cuyos objetivos están dirigidos a prevenir, minimizar o manejar el conflicto, así como a reducir las restricciones ambientales al desarrollo económico y minimizar el impacto de las actividades de desarrollo en el ambiente para contribuir a la obtención de un desarrollo sostenible.

Es en este proceso de desarrollo cultural e institucional que las sociedades modernas crean instituciones y estructuras a las que se les confía la tarea de garantizar una adecuada conducción de la vida política y social a efecto de que los actores sociales estuvieran en posibilidad de dedicar sus mejores esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo humano sustentable.

La creación de los partidos políticos ha significado un orden de las ideas, programas e ideologías que prevalecen en la filosofía de nuestros tiempos con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática tal y como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa considera que los partidos políticos de nuestro país incluyan en sus programas de acción, acciones que propongan políticas a fin de resolver problemas nacionales en función del desarrollo humano sustentable.

Así, surge la política como una actividad orientadora del quehacer humano, la cual se transforma en la medida en que las sociedades se hacen más complejas a través de su crecimiento y evolución.

Es con el surgimiento de la política que nace como herramienta básica la estructuración de los partidos políticos a quienes corresponde manejar el estado al que pertenecen y ser los canales de comunicación con los ciudadanos.

Los partidos políticos modernos se encuentran íntimamente relacionados con la vida democrática del país, lo que les permite ubicarse como instituciones capaces de articular las demandas sociales, económicas y culturales de los ciudadanos, esto es, que los partidos son capaces de recibir las demandas de la sociedad, de procesarlas y ofrecer respuestas eficaces a la sociedad que las reclama.

Es por ello, que los diputados de Acción Nacional creemos firmemente que los partidos políticos pueden actuar en torno al tema del medio ambiente aún antes de acceder al poder.

Los partidos deben asumir una tarea de servicio directo a los ciudadanos para efectos de poder aportar a su crecimiento espiritual, cultural y material.

Este elemento convierte a las organizaciones políticas en una forma de prestar un servicio civil por parte de los militantes políticos y de muchos ciudadanos al resto de la sociedad, lo cual reflejaría un incremento de los valores de solidaridad y responsabilidad social en nuestro país.

El hecho de contemplar el establecimiento de políticas ambientales no se limita al simple hecho de mejorar la calidad del aire que respiramos ni encontrar el equilibrio entre las diferentes especies, sino que va más allá. Se trata de una visión holística que contempla las repercusiones y bondades

de la política ambiental hacia el Estado mexicano con el afán de lograr un desarrollo sustentable el cual es definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; asimismo, la fracción VII del artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Estas disposiciones nos dan la pauta de que es posible ejercer políticas ambientales a través de los partidos políticos aún antes de que éstos llegaran al poder. Desde el momento en que establecen que estos tendrán por objeto propiciar el desarrollo sustentable, garantizando la participación de personal en forma individual o colectiva.

Los diferentes partidos políticos de nuestro país, mencionan que la protección al medio ambiente debe ser una política de Estado, como también que las políticas gubernamentales garanticen la preservación y recuperación de los recursos naturales.

Asimismo, hablan también como un asunto de seguridad nacional y la promoción de un desarrollo sustentable en armonía con la naturaleza para impedir la explotación ilegal de recursos naturales y resolver la contradicción entre el desarrollo y protección ambiental.

Es a través de este somero comparativo que podemos identificar un punto de concordancia entre los partidos respecto a la política ambiental. Sin embargo dicha concordancia es únicamente en relación a sus declaraciones de principios. Es decir, ninguno de los partidos mencionados establece que se trabajará en el rubro del medio ambiente como partido político, sino que establecen las políticas que se llevarán a cabo en materia de medio ambiente a través del desarrollo sustentable, una vez que cada uno de ellos asuma el poder.

En este sentido concluimos que si hemos de hablar de medio ambiente, debemos hacer mención de un concepto más integral. En este caso el del derecho humano sustentable,

ya que éste engloba el concepto de medio ambiente junto con sus repercusiones políticas, sociales y económicas.

Por lo anteriormente expuesto se considera que la posibilidad que tienen los partidos políticos de participar activamente en los temas del medio ambiente, son amplísimas, más aún si consideramos el propósito por el cual fueron creados y queda explicado en las consideraciones generales de este documento.

Por otro lado, tomando en cuenta que el rubro del medio ambiente se encuentra implícito en el concepto del desarrollo humano sustentable, es que se propone una adición al artículo 26 del Cofipe para quedar como sigue:

“Artículo 26. El Programa de Acción determinará las medidas para:

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales en función del desarrollo sustentable.

Artículo Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de programas de acción, a cargo del diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario de Acción Nacional, a través del suscrito diputado Raúl Chavarría Salas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 Constitucional y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 26 del Cofipe, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Reconocer el profundo impacto que las actividades humanas producen en su interrelación con el medio ambiente, es factor indispensable para la permanencia del ser humano en el planeta.

Particularmente me refiero al crecimiento de población tanto Nacional como Internacional, a la urbanización que esta produce, a la expansión industrial, a la explotación y devastación de los recursos y a los nuevos avances tecnológicos.

Por esto, en coordinación con instancias públicas y privadas, es menester, disponer de todos los medios y medidas incluyendo la asistencia técnica y financiera, para crear y mantener condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan coexistir armónicamente y satisfacer los requerimientos naturales, sociales y económicos necesarios para vivir.

Se dice, que actualmente el crecimiento económico acelerado es observado como contradictorio con la equidad social y la mejora del ambiente, y se le acusa de ser responsable de causar la pérdida de bosques tropicales, biodiversidad, conocimiento y derechos indígenas; por tanto, es justo encontrar la justa medida para no afectar ninguno de estos rubros.

La generación de la política ambiental es un proceso de aprendizaje cuyos objetivos están dirigidos a prevenir, minimizar o manejar el conflicto, así como a reducir las restricciones ambientales al desarrollo económico y minimizar el impacto de las actividades de desarrollo en el ambiente, para contribuir a la obtención de un desarrollo sostenible.

Es en este proceso de desarrollo cultural e institucional, que las sociedades modernas crean instituciones y estructuras a las que se les confió la tarea de garantizar una adecuada conducción de la vida política y social, a efecto de que los actores sociales estuvieran en posibilidad de dedicar sus mejores esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo humano sustentable.

La creación de los partidos políticos significa un orden de las ideas, programas e ideologías que prevalecen en la filosofía de nuestros tiempos, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática como lo establece el artículo 41 de la CPEUM.

Esta iniciativa considera que los partidos políticos de nuestro país incluyan en sus programas de acción que propongan políticas a fin de resolver los problemas nacionales en función del desarrollo humano sustentable.

Así, aparece la política como actividad orientadora del quehacer humano, la cual se transforma en la medida en

que las sociedades se hacen más complejas, a través de su crecimiento y evolución.

Es con el surgimiento de la política, que nace como herramienta básica, la estructuración de los partidos políticos, a quienes corresponde manejar el estado al que pertenecen, y ser canales de comunicación con los ciudadanos.

Los partidos políticos modernos se encuentran íntimamente relacionados con la vida democrática del país, lo que les permite ubicarse como instituciones capaces de articular las demandas sociales, económicas y culturales de los ciudadanos; esto es, que los partidos son capaces de recibir las demandas de la sociedad, de procesarlas y ofrecer respuestas eficaces a la sociedad que las reclama.

Es por ello que los Diputados de Acción Nacional creemos firmemente que los partidos políticos pueden actuar en torno al tema del medio ambiente, aún antes de acceder al poder.

Los partidos deben asumir una tarea de servicio directo a los ciudadanos para efectos de poder aportar a su crecimiento espiritual, cultural y material. Este elemento convierte a las organizaciones políticas en una forma de prestar un servicio civil por parte de los militantes políticos y de muchos ciudadanos al resto de la sociedad, lo cual reflejaría un incremento de los valores de solidaridad y responsabilidad social en nuestro país.

El hecho de contemplar el establecimiento de políticas ambientales, no se limita al simple hecho de mejorar la calidad del aire que respiramos, ni encontrar un equilibrio entre las diferentes especies, sino que va más allá. Se trata de una visión holística que contemple las repercusiones y bondades de la política ambiental hacia el Estado mexicano, con el afán de lograr un desarrollo sustentable, el cual es definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como **el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.**

Nuestra Carta Magna establece en su artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado

para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la fracción VII del artículo 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Estas disposiciones nos dan la pauta de que es posible ejercer políticas ambientales a través de los partidos políticos, aún antes de que estos llegaran al poder, desde el momento en que establecen que estas tendrán por objeto propiciar el desarrollo sustentable garantizando la participación de personal en forma individual o colectiva.

Los diferentes partidos políticos de nuestro país, al respecto mencionan que la protección al medio ambiente debe ser una política de Estado, como también que las políticas gubernamentales garanticen la preservación y recuperación de los recursos naturales. En este mismo sentido, se considera un asunto de Seguridad Nacional, así como la promoción de un desarrollo sustentable en armonía con la naturaleza, y también impedir la explotación ilegal de recursos naturales, y resolver la contradicción entre el desarrollo y protección ambiental.

Es a través de este somero comparativo que podemos identificar un punto de concordancia entre los partidos respecto a la política ambiental, sin embargo dicha concordancia, es únicamente con relación a sus declaraciones de principios; es decir, ninguno de los partidos mencionados establece que se trabajará en el rubro de medio ambiente como partido político, sino que establecen las políticas que se llevarán a cabo en materia de medio ambiente, a través del desarrollo sustentable, una vez que cada uno de ellos asuman el poder.

En este sentido, concluimos, que si hemos de hablar de medio ambiente, debemos hacer mención de un concepto más integral, en este caso, el de derecho sustentable ya que este engloba el concepto de medio ambiente junto con sus repercusiones políticas, sociales y económicas.

Por lo anteriormente expuesto se considera que la posibilidad que tienen los partidos políticos de participar activamente en los temas del medio ambiente, son amplísimas, mas aún si consideramos el propósito por el cual fueron creados y que queda explicado en las consideraciones generales de este documento.

Por otro lado, tomando en cuenta que el rubro del medio ambiente se encuentra implícito en el concepto de desarrollo sustentable, es que se propone la siguiente una adición al artículo 26 del Cofipe.

Por lo expuesto anteriormente, y en ejercicio de las facultades la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, presenta la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26.- El programa de acción determinará las medidas para:

- a) ...
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales, **en función del desarrollo sustentable**
- c) ...
- d) ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 del mes de octubre de 2004.— Dip. *Raúl Rogelio Chavarría Salas* (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Chavarría.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

PODER JUDICIAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Rafael Candelas Salinas, del

grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Rafael Candelas Salinas: Con su permiso, diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados:

Uno de los teóricos más importantes de la división de poderes, lo es sin duda Montesquieu, quien en su ya célebre obra *El Espíritu de las Leyes*, señaló que “Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

“No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos, como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.”

El teórico de la división de poderes inspiró definitivamente los debates del Constituyente de 1917, como claramente se aprecia en la intervención del diputado Truchuelo, cuando señalaba: “El poder judicial forzosamente cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales y precisamente por eso se dice que los pueblos sajones, en donde se dignifica el poder judicial, tienden a ser regidos por sus jueces, mientras que los latinos por los Ejecutivos”.

El Poder Judicial de la Federación ha sufrido en los últimos años importantes reformas que han buscado dotarle de mayor independencia y autonomía. Esa potestad del Estado, al igual que los otros poderes de la República, ha iniciado un proceso de transformación jurídico-político acorde a los cambios que reclama la sociedad. Durante años la ciudadanía fue presa de los embates del poder presidencial, del autoritarismo político, que lo mismo dominaba el Congreso que a los integrantes de la Judicatura.

Así como la Cámara de Diputados y la de Senadores aprobaban las iniciativas sin modificación alguna, de la misma manera los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación frecuentemente se veían presionados a adherirse a lo que ordenaba el titular del Ejecutivo federal.

Con el paso de los años la sociedad ha logrado arrebatarse al poder ejecutivo mayor independencia para los poderes de la República. Hoy el poder judicial ha iniciado un proceso de dignificación de su función frente a la ciudadanía y frente al poder público frente a los embates del poder económico y a los intereses de los grandes grupos que pretenden influir en las decisiones del máximo tribunal de justicia en nuestro país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ido ganando terreno en el proceso democrático que vive nuestro país. Desde los debates mismos del Constituyente de 1917 ya se señalaba sobre la pertinencia o no de permitir la intromisión de alguno de los poderes en las decisiones internas de los otros dos.

En ese sentido privilegiar la carrera judicial federal es una necesidad impostergable y la mejor garantía para despolitizar la justicia. Por ello, se propone que los ministros hayan sido jueces de distrito y magistrados de circuito, lo que significa que durante 12 años desempeñaron los cargos de mayor jerarquía de la carrera judicial a los que preceden las categorías que señala el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La carrera judicial es un sistema programado de ascensos no sólo en razón de la antigüedad, sino básicamente en función de la idoneidad del juez, resultante de dos elementos de influencia recíproca: la calidad de las personas que la desempeñan procurada a través de adecuados medios de selección por una parte y, por la otra el respeto, la elevada consideración y la obsecuencia que la sociedad entera otorga a los elementos de la judicatura.

Podemos admitir como elementos torales de la carrera judicial la definición de las categorías que la integran, su agrupamiento escalafonario de inferior a superior, los sistemas de ingreso y promoción, las garantías económicas de permanencia e independencia, los estímulos durante el desempeño del cargo y la seguridad en el retiro.

Hoy día la carrera judicial ya no se explora solamente desde el punto de vista de los medios más adecuados para seleccionar y formar a los jueces, sino a partir de la perspectiva económica, organizativa y administrativa. Dicha carrera constituye antes que todo una forma de administración y organización del estatuto profesional de los juzgadores y otros funcionarios judiciales y así se reconoce explícitamente, incluso en algunos cuerpos legislativos.

Si bien presenta particularidades propias, dicho estatuto es semejante al de otros funcionarios públicos, sobre todo en aquellos países donde éstos ingresan en la administración pública para seguir dentro de ella en una carrera formal.

La necesidad de independencia de los juzgadores fue uno de los motivos que dieron vida a la carrera judicial en el mundo. Se trata de un principio político que atañe por igual a los jueces y los tribunales y es proclamado con énfasis en la mayoría de las constituciones de los países democráticos.

En los países como Francia y España, en los cuales existe la carrera judicial, la selección y promoción de los jueces constituye el mejor indicador del grado de independencia alcanzado por el Poder Judicial, siendo así en la carrera judicial predominan los factores de la imparcialidad, capacidad y mérito sobre aquellos otros debidos al favor, a la influencia política y a las clientelas.

En suma, se trata de privilegiar el acceso al cargo de ministro de la Suprema Corte a quienes eligieron la carrera judicial como una forma de vida, que es garantía de objetividad e independencia de servidores públicos ajenos a grupos políticos y se evita que el más alto tribunal de la República se convierta en botín político, asilo de políticos o refugio de académicos que al publicar tres o cuatro textos sobre la interpretación de la Constitución, se erigen como expertos y sin experiencia alguna de lo que es y representa el máximo tribunal de nuestro país; buscan convertirse en ministros muchas veces por su pertenencia incluso a grupos académicos con fuertes vínculos a grupos políticos.

Este día, precisamente en este momento, en el Senado de la República se está votando y se está eligiendo a un nuevo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se está eligiendo de una terna que envió el Presidente de la República, en donde los tres aspirantes son de su contentillo, pero donde además ninguno de los tres es parte de la carrera judicial, ninguno de los tres ha sido juez, ninguno de los tres ha hecho alguna vez en su vida una sentencia; uno es diplomático, otro fue diputado federal y de ahí brinco al Consejo de la Judicatura y otro más es un abogado postulante, hermano de uno de los senadores.

Creemos que esta reforma constitucional habrá de fortalecer la independencia, la autonomía y la presencia del Poder Judicial de la Federación, en particular el proceso para elegir a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, sentimos que debe ser cambiado. Por eso, apelamos a esta tribuna, a esta Cámara de Diputados, para que en su momento se pueda votar favorablemente esta iniciativa que prevé que en lugar de que el Presidente de la República sea quien envíe la terna al Senado de la República, sea ahora el pleno de la Corte, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien envíe esa terna al Senado de la República, pero además una terna que aprobará el pleno de una propuesta que venga del Consejo de la Judicatura, una propuesta de cinco aspirantes del Consejo de la Judicatura, de ahí saldrá la terna que será enviada al Senado de la República.

Sentimos que con esta posibilidad estaremos entrando a una fase de mayor autonomía, de mayor independencia y de mayor fortaleza del Poder Judicial de la Federación.

Diputada Presidenta, por razones de tiempo y en virtud de que ha sido esta iniciativa publicada ya en la Gaceta Parlamentaria, omitiré la lectura del articulado, pero solicito sea publicada íntegramente en el Diario de Debates de esta sesión. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 135 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II y demás relativos y aplicables del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma las fracciones II y VIII del artículo 76; reforma la fracción III y deroga la fracción XVIII, se recorre la fracción XX a la fracción XVII del artículo 89; se reforman las fracciones VII y VIII, y adiciona una fracción IX al artículo 78; que reforma y adiciona los artículos 95, 96, 98 y 100**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los teóricos más importantes de la división de poderes, lo es sin duda Charles-Louis de Secondat, barón de

La Brède y de Montesquieu, quien en su ya célebre obra: “El Espíritu de las Leyes”; señaló:

“Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, por que puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

“No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. **Si no está separado del Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.**”

El teórico de la división de poderes inspiró definitivamente los debates del Constituyente del 17, como claramente se aprecia en la intervención del diputado Truchuelo cuando señalaba: “El Poder Judicial, forzosamente cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos sajones en donde se dignifica el Poder Judicial tienden a ser regidos por sus jueces, mientras que los latinos por sus ejecutivos”.

El Poder Judicial de la Federación ha sufrido en los últimos años importantes reformas que han buscado dotarle de mayor independencia y autonomía. Esa potestad del Estado, al igual que los otros poderes de la República, ha iniciado un proceso de transformación jurídico-político acorde a los cambios que reclama la sociedad.

Durante años, la ciudadanía fue presa de los embates del poder presidencial, del autoritarismo político, que lo mismo dominaba el Congreso, que a los integrantes de la judicatura. Así como la Cámara de Diputados y Senadores aprobaban las iniciativas sin modificación alguna, de la misma manera los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los jueces, magistrados y ministros, se adherían a lo que ordenaba el titular del Ejecutivo federal.

Con el paso de los años, la sociedad ha logrado arrebatarse al poder ejecutivo, mayor independencia para los poderes de la República. Hoy el Poder Judicial ha iniciado un proceso de dignificación de su función frente a la ciudadanía

y al poder político, frente a los embates del poder económico y a los intereses de los grandes grupos que pretenden influir en las decisiones del Máximo Tribunal de Justicia en nuestro país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ido ganando terreno en el proceso democrático que vive nuestro país. Desde los debates mismos del Constituyente de 1917, ya se señalaba sobre la pertinencia o no de permitir la intromisión de alguno de los poderes en las decisiones internas de los otros dos.

En ese sentido, privilegiar la carrera judicial federal es una necesidad impostergable y la mejor garantía para despolitizar la justicia. Por ello se propone que los Ministros hayan sido jueces de Distrito y magistrados de Circuito, lo que significa que durante doce años desempeñaron los cargos de mayor jerarquía de la carrera judicial, a los que preceden las categorías que señala el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La carrera judicial es un sistema programado de ascensos, no sólo en razón de la antigüedad, sino básicamente en función de la idoneidad del juez, resultante de dos elementos de influencia recíproca, cuales son la calidad de las personas que la desempeñan, procurada a través de adecuados medios de selección, por una parte, y por la otra, el respeto, la elevada consideración y la obsecuencia que la sociedad entera otorga a los elementos de la Judicatura.

Podemos admitir como elementos torales de la carrera judicial: la definición de las categorías que la integran, su agrupamiento escalafonario de inferior a superior, los sistemas de ingreso y promoción, las garantías económicas, de permanencia e independencia; los estímulos durante el desempeño del cargo y la seguridad en el retiro.

Hoy día, la carrera judicial ya no se explora solamente desde el punto de vista de los medios más adecuados para seleccionar y formar a los jueces, sino a partir de la perspectiva económica, organizativa y administrativa. Dicha carrera constituye, antes que todo, una forma de administración y organización del estatuto profesional de los juzgadores y otros funcionarios judiciales, y así se reconoce explícitamente incluso en algunos cuerpos legislativos. Si bien presenta particularidades propias, dicho estatuto es semejante al de otros funcionarios públicos, sobre todo en aquellos países donde éstos ingresan en la administración pública para seguir dentro de ella una carrera formal.

La necesidad de la independencia de los juzgadores fue uno de los motivos que dieron vida a la carrera judicial en el mundo. Se trata de un principio político que atañe por igual a los jueces y los tribunales, y es proclamado con énfasis en la mayoría de las constituciones de los países democráticos.

En países como Francia y España, en los cuales existe la carrera judicial, la selección y promoción de los jueces constituye el mejor indicador del grado de independencia alcanzado por el Poder Judicial. Siendo así, en la carrera judicial predominan los factores de la imparcialidad, capacidad y mérito, sobre los otros debidos al favor, la influencia política y las clientelas.

En suma, se trata de privilegiar el acceso al cargo de Ministro de la Suprema Corte a quienes eligieron la carrera judicial como una forma de vida, que es garantía de objetividad e independencia, de servidores público ajenos a grupos políticos, y se evita que el más Alto Tribunal de la República se convierta en botín político, asilo de políticos o refugio de académicos, que al publicar tres o cuatro textos sobre la interpretación de la Constitución se erigen como expertos y sin experiencia alguna, de lo que es y representa el Máximo Tribunal de nuestro país, buscan convertirse en ministros, muchas veces, por su pertenencia, incluso a grupos académicos con fuertes vínculos a grupos políticos.

Por las anteriores consideraciones y con el propósito de otorgar mayor independencia al Poder Judicial y terminar con la intromisión del presidencialismo en las decisiones de uno de los poderes de la República, proponemos la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforma la fracción III y se deroga la fracción XVIII, se recorre la fracción XX para pasar a ser la fracción XVII del artículo 89; se reforman las fracciones VII y VIII, y adiciona una fracción IX al artículo 78; se reforman y adicionan los artículos 95, 96, 98 y 100, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, agentes

diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a VII.

VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el **Pleno de la Corte**, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho **Pleno**;

IX. a X.

Artículo 78. ...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores; y

IX. Ratificar los nombramientos de ministros que el Pleno de la Corte someta a su consideración.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

III. Nombrar a los agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. a XVI.

XVII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

VIII. Se deroga.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento; y

VII. Haber desempeñado los cargos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito con el carácter de ratificados en ambos casos, en términos del artículo 97 de esta Constitución.

Los nombramientos de los ministros deberán recaer entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia.

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el **Pleno de la misma** someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, **designe por mayoría de cuando menos ocho votos el Pleno de la Corte.**

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el **Pleno de la Corte** someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, **designe por mayoría de cuando menos ocho votos el Pleno de la Corte.**

La designación que al respecto tenga que hacer el Pleno de la Corte, tendrá un plazo improrrogable de treinta días. Si el Pleno de la Corte no resolviere el nombramiento del ministro dentro de dicho plazo, deberá reiniciarse el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

La terna que la Suprema Corte de Justicia someterá a consideración del Senado **será electa de entre cinco personas** propuestas por el Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

Artículo 98. Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el Pleno de la Corte someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el **Pleno de la Corte** someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 esta Constitución.

Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al **Pleno de la Corte**, y si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el **Pleno** con aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, tres serán designados por el Senado de la República y cuatro serán designados por el Poder Judicial. De éstos, dos serán magistrados de circuito y dos, jueces de distrito, electos por insaculación. Los Consejeros nombrados por el Senado en ningún caso podrán ser miembros del Poder Judicial Federal, Estatal o del Distrito

Federal ni haberlo sido cuando menos tres años antes al día de su nombramiento. El Presidente del Consejo será designado por el Pleno del mismo.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en las **fracciones I a VI** del artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. **El Pleno remitirá en términos de lo que establece el artículo 96 de esta Constitución, las propuestas de las personas que cumplen con lo dispuesto en la misma, con el fin de integrar la terna que el Pleno de la Corte presentará al Senado de la República.**

También resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

...

...

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. **Se suprime.**

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial

de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el **Presidente del Consejo de la Judicatura** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Posterior a la entrada en vigor de esta reforma, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *Rafael Candelas Salinas* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Candelas.

Insértese íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE AMPARO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra nuestro compañero el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que adiciona los artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Alejandro Agundis Arias: Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La legislación de amparo establece en su artículo 2º la aplicación de manera supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando no exista disposición expresa en dicha ley; sin embargo, consideramos que el código que regula el juicio constitucional debe tener su propia ordenación para no acudir a la supletoriedad que le impone el precepto de mérito.

Lo anterior obedece a que el artículo 150 del cuerpo de norma citado, prescribe que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho.

De lo antepuesto se deriva la parquedad de dicho precepto, al no establecer las pruebas que sí son admisibles en el proceso de garantías.

Consideramos la importancia que tiene dicho juicio, porque es el garante de la constitucionalidad y de la legalidad de los actos de autoridad.

El juicio de amparo, en virtud de su naturaleza, resulta ser muy técnico en toda su extensión, al grado tal que en materia de pruebas se deben cumplir ciertos requisitos, de tal forma que se tienen que anunciar con una antelación de cuando menos 5 días hábiles, sin contar el día de su ofrecimiento ni el día de la celebración de la audiencia constitucional, según lo previene el artículo 151 de la ley citada, de lo que resulta que si no se satisfacen tales exigencias, la consecuencia legal es que no serán admitidas por el juzgador.

Por ello, el legislador debe de dotar de medios de prueba a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La prueba es el motor que impulsa el proceso, por lo que el órgano jurisdiccional debe reunir los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente, por lo tanto, sin las pruebas sería imposible dictar sentencia.

La Ley de Amparo contiene normas jurídicas de carácter sustantivo y de índole adjetiva, de tal suerte que en el campo procesal los elementos son capaces de producir un estado de certidumbre en la mente de quien la ley ha autorizado para valorar esos elementos, siempre en relación directa de un hecho que se repunta violatorio de las garantías del gobernado.

Por eso, es dable decir, que probar es evidenciar algo, permitiendo que mediante un razonamiento lógico y jurídico, se pueden concatenar hechos diversos que en un momento dado permitan establecer la relación causal, entre el acto de autoridad que el gobernado reclama por considerar que vulnera su esfera jurídica y el resultado que se pretende enlazar con la actuación de la potestad pública.

La prueba no ha sido congruente en su evolución con los adelantos culturales o científicos de la humanidad, pode-

mos decir que son los cambios políticos los que han impregnado su evolución y retroceso. En épocas remotas se dejaba a cargo de la voluntad divina el señalamiento del culpable, como en los juicios de dios u ordalías, posteriormente se otorgó a los jueces la obligación de formarse por sí mismos un juicio sobre determinado hecho, destacando la capacidad intelectual como medio para tal fin.

Hoy día, los avances científicos permiten dotar al juzgador de medios que utilizan novedades técnicas y científicas, de ahí que las pruebas periciales revistan importancia que se les otorga, pero toda evolución no debe olvidar que el objeto supremo del derecho es la persona, quien deberá gozar en el proceso de un marco de respeto y reconocimiento de sus derechos.

Existe un principio lógico que tiene su origen en los medios de prueba de que dispone el hombre para hacer que en los demás seres surja la certeza, sostiene este principio que al aparecerse un hecho positivo y uno negativo, obliga a probar al que afirma, toda vez que si el hecho positivo tiene a su favor las pruebas directas e indirectas, quien niega no tiene posibilidad de probar.

Por ello, en el juicio de garantías prevalece el principio de quien afirma tiene la carga de la prueba, lo que significa que el quejoso va a tener siempre que probar la existencia del acto que reclama la autoridad, y además que dicho acto es violatorio de las garantías individuales de aquél.

En síntesis, todas las pruebas deben estimarse en cuanto a contenido en un órgano de prueba, que es la persona física que a través de su testimonio aporta elementos de ánimo de convicción en el juzgador, de tal suerte que para el juicio de amparo lo será el testigo, persona que por medio de su testimonio ilumina el criterio del juzgador al tomar su determinación en definitiva, en tanto, el medio de prueba son los que se proponen en cuanto adiciona a la legislación de amparo, en el artículo 150 Bis, es decir, los medios de prueba son las mencionadas en el precepto que se pretende adicionar con la presente iniciativa.

El objeto de la prueba alude a lo que se pretende probar, es decir, la finalidad que persigue el oferente de la prueba, al proponer su admisión y posterior desahogo ante la figura del juzgador.

Los sistemas jurídicos, en cuanto a la confección o el diseño de la norma jurídica, han utilizado diversas y variadas formas, de tal manera que en múltiples ocasiones, se

vuelven confusas para los sujetos a quienes va dirigida, por ello proponemos que el artículo 150 Ter contenga numerales que le den claridad para entender más fácilmente el valor jurídico que cada una de las pruebas debe tener, tanto en lo individual como en lo colectivo, mismas valoraciones que el juzgador debe considerar al emitir la resolución correspondiente.

Con todo lo anterior, la presente iniciativa viene a imprimirle mayor comprensión en el rubro de las pruebas a la Ley de Amparo para los abogados litigantes, jueces, magistrados, estudiantes, docentes y público en general, en virtud de que se encuentra condensado en un artículo 150 Ter, clasificado en 7 numerales para que se pueda ver de manera integral; es decir, se indica el valor jurídico que cada una de las pruebas goza por ministerio de ley y que el órgano jurisdiccional se debe de sujetar en sus resoluciones.

La iniciativa que se propone va abundando en el camino para otorgar el procedimiento del juicio de garantías, elementos racionales, como es el caso de los medios de pruebas para que no se recurra a la supletoriedad que le impone el precitado artículo 2° de la Ley de Amparo. Esto es así porque no debemos soslayar que uno de los principios generales del derecho es imprimirle seguridad y certeza jurídica a las partes procesales, además representa para el juzgador arribar a una administración de justicia pronta y expedita.

Una vez expuesto lo antes dicho y desde ese punto de vista, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone al pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo.

Por obiedad de tiempo no leeré el articulado, por lo que solicito a la Presidencia sea publicada de manera íntegra esta iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que adiciona los artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la presente iniciativa que adiciona un artículo 150 Bis y 150 Ter de la Ley de Amparo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actual y vigente legislación de amparo establece en su artículo segundo la aplicación de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles cuando no exista disposición expresa en dicha ley. Sin embargo consideramos que el código que regula el juicio Constitucional, debe tener su propia ordenación para no acudir a la supletoriedad que le impone el precepto de mérito. Lo anterior obedece a que el artículo 150 del cuerpo de normas citado, prescribe que “en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho”.

De lo antepuesto se deriva la parquedad de dicho precepto, al no establecer las pruebas que sí son admisibles en el proceso de garantías. Consideramos la importancia que tiene de dicho juicio, porque es el garante de la constitucionalidad y de la legalidad de los actos de autoridad.

El juicio de amparo, en virtud de su naturaleza, resulta ser muy técnico en toda su extensión, a grado tal que en materia de pruebas se deben cumplir ciertos requisitos, de tal forma que se tienen que anunciar con una antelación de cuando menos cinco días hábiles, sin contar el día de su ofrecimiento ni el día de la celebración de la audiencia constitucional, según lo previene el artículo 151 de la ley citada, de lo que resulta que si no se satisfacen tales exigencias la consecuencia legal, es que no serán admitidas por el juzgador.

Por ello el legislador debe dotar de medios de prueba a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La prueba es el motor que impulsa al proceso, por lo que el Órgano Jurisdiccional, debe reunir los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente, por lo tanto, sin las pruebas resultaría imposible dictar sentencia. Estas son de tal suerte vitales para la comprobación de la verdad jurídica, que el Juez durante el procedimiento debe basar su determinación en esos elementos de juicio.

La Ley de Amparo contiene normas jurídicas de carácter sustantivo y de índole adjetiva, de tal suerte que en el campo procesal los elementos capaces de producir un estado de certidumbre en la mente de quien la ley ha autorizado para valorar esos elementos siempre en relación directa de un hecho que se reputa violatorio de las garantías del gobernado. Por eso es dable decir que probar es evidenciar algo, permitiendo que mediante un razonamiento lógico y jurídico se puedan concatenar hechos diversos que en un momento dado permitan establecer la relación causal entre el acto de autoridad, que el gobernado reclama por considerar que vulnera su esfera jurídica, y el resultado que se pretende enlazar con la actuación de la potestad pública.

Marco Antonio Díaz de León nos da su concepción de la prueba y la define como “un principio procesal que denota normativamente el imperativo de buscar la verdad, de que se investigue o en su caso se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso para que adquiera validez en una sentencia justa”.¹

La prueba no ha sido congruente en su evolución con los adelantos culturales o científicos de la humanidad, podemos decir que son los cambios políticos los que han impregnado su evolución y retroceso. En épocas remotas se dejaba a cargo de la voluntad divina el señalamiento del culpable, “como en los juicios de Dios u ordalías, etc. Posteriormente se otorgó a los jueces la obligación de formarse por sí mismos un juicio sobre determinado hecho, destacando la capacidad intelectual como medio para tal fin.

Hoy en día los avances científicos permiten dotar al juzgador de medios que utilizan novedades técnicas y científicas (cintas, grabaciones, películas videos, etc.), de ahí que las pruebas periciales revistan la importancia que se les otorga. Pero toda evolución no debe olvidar que el objeto supremo del derecho es la persona, quien deberá gozar en el

proceso de un marco de respeto y reconocimiento de sus derechos.

Existe un principio lógico que tiene su origen en los medios de prueba de que dispone el hombre para hacer que en los demás seres surja la certeza, sostiene este principio que al aparecerse un hecho positivo y uno negativo, obliga a probar al que afirma, toda vez que si el hecho positivo tiene a su favor las pruebas directas e indirectas, quien niega no tiene posibilidad de probar, por ello en el juicio de garantías prevalece el principio de “que quien afirma tiene la carga de la prueba”, lo que significa que el quejoso va a tener siempre que probar la existencia del acto que reclama a la autoridad y además que dicho acto es violatorio de las garantías individuales de aquél.

Los autores han clasificado a la prueba en tres conceptos:

a) Órgano de prueba. se entiende como la persona que dota al órgano jurisdiccional del conocimiento necesario para que logre un juicio relativo sobre un hecho determinado.

b) Medio de prueba. Es la prueba misma, es el modo o acto por medio del cual se lleva al conocimiento verdadero de un objeto.

c) Objeto de la prueba. Es lo que se debe de averiguar en el proceso, es lo que se pretende probar, es el tema probandum.

En síntesis todas la prueba deben estimarse en cuanto contenido, en un órgano de prueba, que es la persona física que a través de su testimonio, aporta elementos de ánimo de convicción en el juzgador de tal suerte que para el juicio de amparo, lo será el testigo, persona que por medio de su testimonio ilumina el criterio del juzgador al tomar su determinación en definitiva; en tanto el medio de prueba son los que se propone en cuanto adición a la legislación de amparo, en el artículo 150 Bis, es decir los medios de prueba son las mencionadas en el precepto que se pretende adicionar con la presente iniciativa; el objeto de la prueba alude a lo que se pretende probar, es decir la finalidad que persigue el oferente de la prueba, al proponer su admisión y posterior deshago ante la figura del juzgador.

Los sistemas jurídicos en cuanto a la confección o el diseño de la norma jurídica, han utilizado diversas y variadas formas, de tal manera que en múltiples ocasiones, se vuelven confusas para los sujetos a quienes va dirigida, por ello

proponemos que el artículo 150 Ter, contenga numerales que le den claridad para entender más fácilmente el valor jurídico que cada una de las pruebas debe tener, tanto en lo individual como en lo colectivo, mismas valoraciones que el juzgador debe considerar al emitir la resolución correspondiente.

Con todo lo anterior, la presente iniciativa, viene ha imprimirle mayor comprensión en el rubro de las pruebas a la Ley de Amparo, para los abogados litigantes, jueces, magistrados, estudiantes, docentes y público en general, en virtud de que se encuentra condensado en un solo artículo 150 Ter, clasificado en 7 numerales, para que se pueda ver de manera integral, es decir se indica el valor jurídico que cada una de las pruebas goza por ministerio de ley, y que el órgano jurisdiccional se debe sujetar en sus resoluciones.

La iniciativa que se propone va abonando el camino para otorgar al procedimiento del juicio de garantías elementos racionales, como es el caso de los medios de pruebas, para que no se recurra a la supletoriedad que le impone el precitado artículo segundo de la ley de amparo. Esto es así porque no debemos soslayar que uno de los principios generales del derecho, es imprimirle seguridad y certeza jurídica a las partes procesales, además representa para el juzgador arribar a una administración de justicia pronta y expedita.

Una vez expuesto lo antes dicho y desde ese punto de mira, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone al pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 150 Bis y 150 Ter a la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Decreto por el que se adicionan los artículos 150 Bis y 150 Ter, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 102 y 107 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 150 Bis.

La ley reconoce como medios de prueba:

- I.- Los documentos públicos;
- II.- Los documentos privados;

III.- Los dictámenes periciales;

IV.- El reconocimiento o inspección judicial;

V.- Los testigos;

VI.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VIII.- Las presunciones.

Artículo 150 Ter.

1. El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este artículo.

No tendrán valor alguno legal las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes.

2. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

3. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la

parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; mas no de los hechos declarados.

Se considera como autor del documento a aquel por cuya cuenta ha sido formado.

Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe,

Se entiende por suscripción la colocación, al pie del escrito, de las palabras que, con respecto al destino del mismo, sean idóneas para identificar a la persona que suscribe.

La suscripción hace plena fe de la formación del documento por cuenta del subscriptor, aun cuando el texto no haya sido escrito ni en todo ni en parte por él, excepto por lo que se refiere a agregados interlineales o marginales, cancelaciones o cualesquiera otras modificaciones contenidas en él, las cuales no se reputan provenientes del autor, si no están escritas por su mano, o no se ha hecho mención de ellas antes de la suscripción.

4. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal.

5. El reconocimiento o inspección judicial hará prueba plena cuando se refiere a puntos que no requieran conocimientos técnicos especiales.

6. El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio del tribunal, quien, para apreciarla, tendrá en consideración:

I.- Que los testigos convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes;

II.- Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que dispongan;

III.- Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;

IV.- Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;

V.- Que por sí mismos conozcan los hechos sobre que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;

VI.- Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

VII.- Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y

VIII.- Que den fundada razón de su dicho.

Un solo testigo hace prueba plena cuando ambas partes convengan expresamente en pasar por su dicho, siempre que éste no esté en oposición con otras pruebas que obren en autos. En cualquier otro caso, su valor quedará a la prudente apreciación del tribunal.

7. El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

8. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del Tribunal.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Díaz de León, Marco Antonio, *Tratado sobre las pruebas penales*, pág. 54. Editorial Porrúa, SA, México, 1982.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 9 días del mes de septiembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica); *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias diputado Agundis Arias.

Y de acuerdo a su solicitud, favor de publicarlo íntegro en el Diario de los Debates, en la Gaceta **y turnarlo a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el compañero diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar y proteger las riquezas y derechos nacionales en fronteras.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su venia, diputada Presidenta.

Con las atribuciones que nos da nuestra Constitución y el Reglamento de este Congreso, comparezco ante ustedes, compañeras y compañeros diputados, a presentar una iniciativa con proyecto de decreto, a fin de ampliar y proteger las riquezas y los derechos nacionales en las fajas y fronteras.

Somos un país que posee grandes tesoros y riquezas naturales, tanto en el medio ambiente de la superficie como en el subsuelo, sin embargo, la pretensión inmoderada de poseer dichas riquezas ha dado pie a que particulares nacionales, así como gobiernos extranjeros, hayan tratado con el

paso del tiempo de apoderarse de lo que la madre naturaleza nos ha proveído: nuestras riquezas naturales.

El Constituyente de Querétaro en 1917 plasmó en nuestra Carta Magna que sólo los mexicanos tienen la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, así también, nuestra Constitución establece que en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras o aguas. No obstante lo anterior, no se señala en ella ni la plataforma continental ni los zócalos submarinos de las islas ni la obtención de concesiones de explotación de minas, que deriva en acto de soberanía que compete sólo a los mexicanos y el cual arroja un riesgo para la seguridad nacional. Además, no señaló pena alguna en caso de violarse esta norma como sí se hace cuando un extranjero que adquiere el dominio de inmuebles, solicite la protección de su gobierno en caso de conflicto con el gobierno mexicano.

Quiero precisar que en la actualidad existen compañías extranjeras asociadas o aliadas a connacionales que por medio de contratos leoninos que violan lo dispuesto por nuestra Constitución, han adquirido el dominio directo, indirecto o el control de las zonas que actualmente ya se encuentran prohibidas o en las que por este decreto se pretende ampliar.

Por tal motivo, el espíritu de esta iniciativa consiste en que se incluya como zona prohibida para que cualquier extranjero adquiera su dominio, de cualquier tipo en la plataforma continental y en los zócalos submarinos de las islas o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas o cualquier acto de cual derive un riesgo a la seguridad nacional o a un valor de cualquier especie.

En mérito de lo anterior y debidamente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar ante la honorable Asamblea y a su elevada consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo y un tercer párrafos de la fracción I, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior y en economía de tiempo, le solicito diputada Presidenta, que se incluya el texto completo de esta iniciativa tanto en la Gaceta Parlamentaria así como en el Diario de los Debates, para su constancia.

Es cuanto, compañera Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar y proteger las riquezas y los derechos nacionales en fronteras, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de la H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo noveno, fracción I, última frase, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin que de ampliar y proteger los derechos nacionales en fajas y fronteras, acorde a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. Las riquezas naturales de nuestra nación han sido desde que Hernán Cortés piso nuestras tierras, materia de codicia, ambición, avaricia, apetito, interés y pretensión inmoderada de muchos gobiernos extranjeros y sus connacionales que aliados con personas que nacieron en nuestra nación pero que es desagradable llamarlos “mexicanos” dada su monstruosa deslealtad hacia la nación que los vio nacer y que antes que ver por intereses nacionales ven solo intereses propios o de grupo, provocando intrigas políticas, quebrantos económicos y una serie de lacras de todo tipo inducidas entre nosotros los mexicanos a fin que esos extranjeros y malos mexicanos consigan sus insanos propósitos: el ser dueños de nuestro patrimonio y capital natural.

Segundo. Por ello, al leer el Diario de Debates de del Congreso Constituyente de Querétaro, me enorgullezco que diputados constituyentes de la altura de Francisco J. Múgica reafirmara la propuesta del Primer Jefe Constituyente, Venustiano Carranza Garza en el sentido de que la capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, tuviera, entre otras prescripciones, que solo los mexicanos tienen ese derecho de dominio, mientras que los extranjeros, de adquirir ese tipo de dominio, se considerarían nacionales para ese efecto y de invocar la protección de sus gobiernos perderían en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido.

Tercero. En la misma fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución federal, en su último párrafo, el Constituyente de Querétaro señaló la prohibición de que “en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas”, lo que se hizo, entre otras razones, para evitar que los extranjeros llegasen a tener dominio directo y absoluto en áreas consideradas como de seguridad nacional.

Cuarto. Sin embargo, en la frase que mencioné en el párrafo que antecede, no se señaló en ella ni la plataforma continental ni los zócalos submarinos de las islas ni la obtención de concesiones de explotación de minas, que también se puede dar en la plataforma continental o zonas marítimas y, en general, de cualquier otro acto del cual derive un riesgo para la seguridad nacional o un valor de cualquier especie, lo cual considero fue debido a que en aquella época ni se manejaban esos conceptos y tampoco se tenía idea de la riqueza petrolera con que cuenta nuestra nación en estas zonas marítimas, además de que en esos tiempos solo se consideraba como de propiedad nacional solo 12 kilómetros posteriores a las playas y que actualmente esa propiedad nacional se reconoce internacionalmente hasta los 200 kilómetros; es decir, lo que hoy es la plataforma continental, reforma internacional que fue propuesta por el gobierno mexicano de principios de los años setenta y que hoy es reconocida tanto por la Organización de las Naciones Unidas como por todos los gobiernos del mundo, desde el más lejano y desinteresado en nuestras riquezas nacionales, hasta por los gobiernos que, como el vecino del norte, han sido de los que más las han ambicionado y que han logrado, desde mediados del siglo XIX, quitarnos más de la mitad de nuestro territorio nacional.

Quinto. Además, en este último párrafo no se señaló pena alguna en caso de violarse esta norma, como sí se hace cuando un extranjero que adquiera dominio de inmuebles solicite la protección de su gobierno en caso de conflicto con el gobierno mexicano, pierde en beneficio de la nación los bienes adquiridos, pena misma que sugiero se incluya de violarse la disposición propuesta por el Constituyente de Querétaro ampliada en la Iniciativa que hoy se propone a este Pleno.

Sexto. Por ese motivo se propone una modificación y adición a esta última frase de la primera fracción del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución federal de tal forma que se incluya como zona prohibida para que cualquier extranjero adquiera su dominio, de cualquier tipo, en la

plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas o cualquier otro acto del cual derive un riesgo a la seguridad nacional o un valor de cualquier especie.

Séptimo. No es por demás señalar que actualmente existen ya compañías extranjeras asociadas o aliadas con nacionales que por medio de contratos leoninos que violan lo dispuesto por nuestra Constitución federal han adquirido el dominio directo, indirecto o el control de las zonas que actualmente ya se encuentran prohibidas o en las que por este decreto se pretende ampliar. Sin embargo, a fin de no violar la garantía constitucional de irretroactividad, en el artículo segundo transitorio de esta propuesta se les otorga un plazo improrrogable de seis meses a partir que, en su caso, entre en vigencia esta reforma, para que cualquier extranjero, sea persona física o moral, o cualquier nacional asociado o aliado a ellos, podrá desistirse en su totalidad de cualquier beneficio que el medio o medios por el cual tienen el dominio o control que se prohíbe les otorgó y entregarlo a la dependencia nacional con la cual llevó el acto jurídico o político por el que adquiere el dominio o control prohibido, en cuyo caso la nación indemnizará a los desistidos y de no hacerlo en ese tiempo, el Procurador General de la República conforme a lo establecido por el artículo 102 de la Constitución federal, o cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, con las condiciones señaladas en la modificación de este Decreto, podrá solicitar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la nulidad de pleno derecho por virtud del cual, toda inversión de cualquier tipo que se haya hecho por los extranjeros o nacionales asociados o aliados con aquéllos, pasará a ser propiedad inmediata y absoluta de la nación sin derecho a indemnización, en cuyo caso, el Ejecutivo federal deberá utilizar, de ser necesario, el respaldo del Ejército nacional para el cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte.

En ese sentido, el suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que presenta el diputado federal Hugo Rodríguez Díaz que propone que la última frase de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos pase a ser un segundo párrafo y el segundo pase a ser el tercero de esta fracción, a fin de ampliar y proteger las riquezas y los derechos nacionales en fajas y fronteras

Artículo Único. Se adiciona el párrafo cuarto, última frase, de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de ampliar y proteger los derechos nacionales en fajas y fronteras, para quedar como sigue:

Artículo 27. Del párrafo primero al octavo, sin modificación alguna.

Párrafo noveno:

La capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido por virtud del mismo.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, así como en la totalidad de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo o indirecto sobre tierras, aguas, para obtener concesiones de explotación de minas o aguas o cualquier otro acto del cual derive riesgo para la seguridad nacional o un valor de cualquier especie, y el dominio o control que lleguen a adquirir, tener o poseer en estas zonas en razón de los casos antes señalados, ya sea por motivo de un acto jurídico, político o de cualquier especie, será nulo de pleno derecho. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición del procurador general de la República o de la mayoría de los miembros de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, dictará la nulidad de pleno derecho con el voto de cuando menos ocho ministros

y toda inversión de cualquier tipo que se haya hecho por parte de los extranjeros o nacionales asociados o aliados con aquéllos, pasará a ser propiedad inmediata y absoluta de la nación, en cuyo caso, el Ejecutivo federal deberá utilizar, de ser necesario, el respaldo del Ejército nacional para el cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. a la XIX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Los extranjeros o compañías extranjeras que actualmente tengan dominio o control de cualquier tipo en las fajas o zonas fronterizas señaladas en este decreto, contarán con un máximo de seis meses contados a partir que este decreto entre en vigor, para desistirse del medio o medios por el cual tienen el dominio o control prohibido, en cuyo caso la nación indemnizará con el pago de lo invertido tomando en consideración para ello los intereses nacionales. De no desistirse en el tiempo que se menciona, el procurador general de la República o cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, con las condiciones señaladas en la modificación de este decreto, podrá solicitar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la nulidad de pleno derecho por virtud de la cual, toda inversión de cualquier tipo que se haya hecho por los extranjeros o nacionales asociados o aliados con aquéllos, pasará a ser propiedad inmediata y absoluta de la nación, en cuyo caso, el Ejecutivo federal deberá utilizar, de ser necesario, el respaldo del Ejército nacional para el cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *Hugo Rodríguez Dí-az* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias diputado Rodríguez Díaz.

Y de acuerdo a su solicitud, favor de insertarlo en el Diario de los Debates, publicarlo en la Gaceta Parlamentaria y **que se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

La siguiente iniciativa, a solicitud del Partido Acción Nacional, pasará al final del capítulo.

También del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Omar Ortega Alvarez, ha solicitado posponer para próxima sesión, la iniciativa que reforma el artículo 2º de la Ley sobre el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, tiene la palabra el compañero diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma los párrafos segundo y tercero, del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Javier Orozco Gómez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados:

La definición de los sistemas jurídicos no puede ser unívoca, dado que en todo el mundo hay disparidad en cuanto al tipo de régimen normativo de cada país, que sustenta para su desarrollo, aun cuando tradicionalmente se hable de varias familias jurídicas es difícil encontrar estados cuya organización normativa sea idéntica.

En toda nación, el derecho se estudia y se práctica de manera singular, en virtud de razones derivadas de la historia y de inevitable dinámica de la realidad sociopolítica de cualquier conglomerado humano.

En el caso de México, su sistema jurídico presenta características que lo vuelven único. La evolución del derecho nacional ha sido impulsada a partes iguales por numerosos avatares históricos y por la necesidad de estar al día en cuanto a los desafíos que impone la globalización.

Así, tenemos la facultad de investigar qué tiene la Suprema Corte de Justicia, se ejerce de un objeto amplio, hechos que

constituyan una grave violación, alguna garantía individual o que constituyan la violación del voto público.

En estos supuestos, la facultad investigadora es limitada, se circunscribe a buscar los elementos para estar en posibilidad de declarar en términos generales, si hubo o no violación. No puede investigar, ni mucho menos declarar respecto quienes son los responsables de ellos, hacerlo significaría prejuzgar.

En la actualidad no se tiene claro cuál es el papel de la Corte en la integración e inicio de la investigación, ya que la misma Corte ha señalado que cuando ninguno de los funcionarios o de los poderes mencionados solicita la investigación, ésta no es obligatoria, sino que discrecionalmente la Corte resuelve lo que estima más conveniente para mantener la paz pública.

En un sistema jurídico-político, como lo es el mexicano, las facultades que se le conceden a la Suprema Corte para ordenar investigaciones, se confía su realización a algunos de sus miembros, algún magistrado o juez perteneciente a la rama judicial o a un comisionado ajeno a ella, de supervisar la realización de la investigación. Y finalmente, para hacer llegar el informe correspondiente a la autoridad solicitante o competente, son las acciones excepcionales y extraordinarias que le confieren, por cuanto se consideró que, dado su papel como máxima instancia de la defensa de la Constitución, goza de una particular autoridad.

En primer término es importante dejar en claro la naturaleza jurídica de esta facultad, si bien, es verdad que las opiniones doctrinales se refieren a la facultad de investigar en general, tanto de violación de garantías individuales y de violación de voto público, no menos cierto es que la distinción entre ambos supuestos es evidente.

Hay que considerar que el párrafo que hace alusión a la facultad de investigar, responde al principio de la colaboración de poderes. La facultad investigadora que tiene la Corte es una de las garantías constitucionales que integran el contenido de la justicia constitucional mexicana de carácter judicial, porque la realiza la Suprema Corte, no implica naturaleza jurisdiccional, porque sólo es una función investigadora en la cual la Suprema Corte no tiene ninguna atribución de decisión, el expediente que forma es de documentación y no es una sentencia. La Suprema Corte, en esta situación, es un órgano de introducción y no como hemos dicho, de decisión o ejecución; por tanto, es un procedimiento y no un proceso lo que la Corte efectúa al realizar esta función.

De conformidad con la última parte del párrafo tercero del artículo 97 constitucional, el informe sin importar su sentido, debe hacerse llegar a los órganos competentes, ya sea en el caso de violaciones a garantías constitucionales o al voto público. Si bien, esta última disposición enunciada respecto al voto público, en el sentido estricto, es parte del derecho positivo mexicano, las diversas reformas electorales que han existido en nuestro país, a partir sobre todo de 1977, se fue abriendo poco a poco el camino a la conformación de una rama autónoma de estudio dentro del derecho público, que es el derecho electoral.

De ahí la creación del fortalecimiento de instancias administrativas, penales y jurisdiccionales, que le han permitido conformar toda una estructura jurídica que da certeza a los resultados de las elecciones. Por ello, la necesidad de desaparecer esta mención en la Constitución, en la cual le da la Suprema Corte de Justicia la facultad investigadora por presuntas violaciones al voto público.

La intención de esta propuesta es la de darle autonomía al Poder Judicial, que no dependa del Ejecutivo o del Congreso para iniciar una investigación. Los derechos fundamentales debemos entenderlos como los derechos inalienables y absolutos, los podemos considerar como los expresados o garantizados por la norma superior, en un ordenamiento jurídico dado o que son esenciales para la existencia o el contenido de otros derechos de este ordenamiento.

Clara es la misión de la Corte en la actualidad, así lo vemos reflejado en el artículo 11, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la de averiguar un hecho o hechos y si tales hechos constituyen violación grave a alguna garantía constitucional.

Es de considerarse que los principios base de la división de poderes se encuentran reflejados en esta propuesta, además son principios que se manejan ya en los estados modernos constitucionales, como lo son: la justicia, la legalidad, la seguridad y el pluralismo político.

Considero que una democracia con un Poder Judicial sólido, es una democracia fuerte, porque los derechos de los ciudadanos están mejor tutelados y una democracia con todos los poderes sólidos, es una democracia funcional. Ahora bien, la fuerza de cada poder se la da en la medida que cada uno de ellos ejerzan a cabalidad las funciones que la Constitución le atribuye.

Con la reforma propuesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación redundaría sus cambios iniciados desde 1994, tanto en su diseño constitucional, como en la evolución de su interpretación, convirtiendo a la Corte en una especie de fiel de la balanza en la separación de poderes.

Esta reforma busca la independencia y el control mutuo entre los poderes del Estado y respeta el sistema de competencias previsto constitucionalmente, dando primacía sobre cualquier otra norma a la Constitución Política

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto que modifica el artículo 97, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Artículo 97, párrafo segundo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o designar uno o varios comisionados especiales, para practicar de oficio la investigación de algún hecho o hechos que constituyan la violación a las garantías individuales, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad, la justicia y la seguridad en contra de la sociedad.

También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes, para que realicen las acciones legales que corresponda.”

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Solamente solicitaría, Presidenta, se publicara en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 fracción XXX, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne **a la Comisión de Puntos Constitucionales**, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La definición de los sistemas jurídicos no puede ser unívoca, dado que en todo el mundo hay disparidad en cuanto al tipo de régimen normativo que cada país sustenta para su desarrollo. Aun cuando tradicionalmente se hable de varias familias jurídicas, entre las que destacan las del *common law* y la romano-canónica, es difícil encontrar Estados cuya organización normativa sea idéntica. En toda nación el derecho se estudia y practica de manera singular, en virtud de razones derivadas de la historia y de la inevitable dinámica de la realidad sociopolítica de cualquier conglomerado humano.

En el caso de México, su sistema jurídico presenta características que lo vuelven único. La evolución del derecho nacional ha sido impulsada, a partes iguales, por numerosos avatares históricos y por la necesidad de estar al día en cuanto a los desafíos que impone la globalización. El régimen jurídico del México decimonónico no tiene nada que ver con el del siglo XXI. Lenta pero inexorable la vida constitucional y legal de nuestro país ha tenido que transformarse, a fin de colmar, sin dejar de valorar la justicia, el permanente deseo de seguridad jurídica que reclaman y merecen los gobernados.

El contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de las numerosas leyes que de ella derivan, han dado lugar a instituciones y figuras jurídicas y a un aparato jurisdiccional tan amplio, como justificado, cuya misión radica en impedir que la convivencia armónica entre los individuos sea sustituida por el caos. Tan pronto como el derecho es desconocido sobreviene la anarquía, de ahí la pertinencia de no soslayar, bajo ninguna circunstancia, los alcances de las prerrogativas que asisten a los hombres respecto de la autoridad, junto con los diversos medios instrumentados para salvaguardarlas.

Toda vez que la propia ley estima inexcusable su ignorancia, se impone la necesidad de que los justiciables conozcan, aun someramente, el panorama normativo que define la extensión de su propia libertad dentro de la sociedad en la que viven. Por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe ser la institución constitucional que este preocupada por facilitar a los individuos los medios que requieran en fomento de su seguridad jurídica.

Así, tenemos que la facultad de investigar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ejerce de un objeto amplio: hechos que constituyan una grave violación a alguna garantía individual o que constituyan la violación del voto público, cuando pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección. En esos supuestos la facultad investigadora es limitada; se circunscribe a buscar los elementos para estar en posibilidad de declarar, en términos generales, si hubo o no violación; no puede investigar ni mucho menos, declarar respecto de quienes son los responsables de ellos. Hacerlo significaría prejuzgar. Por tratarse de una facultad que rompe con el esquema de división de poderes y funciones, tiene un alcance limitado y es de aplicación excepcional; su existencia pudiera crear problemas jurídicos y políticos de difícil solución.

La facultad investigadora atribuida al pleno apareció por primera vez en el texto original de la Constitución de 1917, la cual se ha mantenido intacta, a pesar de que dicho precepto ha sido modificado en otros aspectos. En el texto original ya se percibía cierta confusión. De los términos en que están redactados los párrafos segundo y tercero de ese precepto, parece desprenderse, a primera vista, que la averiguación de violaciones a las garantías individuales puede ser acordada por el pleno por sí o a instancias de un poder autorizado; que, en cambio, el averiguar la violación del voto público y la conducta de un juez o magistrado, sólo lo puede hacer por sí, que de ello está excluidos los poderes enumerados. No fue intención de los reformadores intro-

ducir un cambio en este sentido; más bien buscan afinar la fórmula de la Constitución de 1856, pero –infortunadamente– no ha cumplido su misión.

Con los cambios introducidos en el artículo 97, se limitó la hipotética facultad investigadora del pleno que le concedía en el texto original aprobada en 1917; por virtud de la reforma de 1994, la atribución de investigar la conducta de los jueces y magistrados federales pasó del pleno al Consejo de la Judicatura Federal.

Atendiendo a las discusiones del artículo 97 en su párrafo segundo, es importante señalar que fue un acontecimiento electoral lo que motivó la facultad investigadora de la Corte, era la interpretación de la ley electoral. Decidiendo que el Poder Judicial, por su autoridad moral e imparcialidad en aspectos políticos debe decidir sobre la interpretación de hechos y fenómenos de carácter electoral; aunque diversos constitucionalistas han cuestionado acertadamente esta situación, ya que el Poder Judicial, debe –por naturaleza– estar ajeno al entorno político; más aún, hoy día que existe un Tribunal Federal Electoral dentro de la propia estructura jurisdiccional.

En la actualidad no se tiene muy claro el papel de la Corte, en la integración e inicio de la investigación, ya que la misma Corte ha señalado que cuando ninguno de los funcionarios o de los poderes mencionados solicitan la investigación, ésta no es obligatoria sino que discrecionalmente la Corte resuelve lo que estima más conveniente para mantener la paz pública... cuando a su juicio el interés nacional reclame su intervención por la trascendencia de los hechos denunciados y su vinculación con las condiciones que prevalezcan en el país, porque revistan características singulares que puedan afectar las condiciones generales de la nación... la Suprema Corte de Justicia ejercitara estas facultades, se desvirtuarán sus altas funciones constitucionales y se convertiría en un cuerpo político. En todo caso, cuando resuelve la Corte su abstención, no puede alegarse indefensión, porque las leyes establecen otros órganos y diversos recursos ordinarios para conocer y resolver sobre ellas. De lo anterior podemos precisar lo siguiente:

1. Que dicha facultad era discrecional, cuando ninguno de los poderes legitimados solicitaran la investigación, por lo que podía ejercerse o no, por el Máximo Tribunal, confirmando la tesis anteriormente transcrita.
2. Que se ejercería cuando el interés nacional reclamara la intervención de la Suprema Corte de Justicia,

atendiendo a la trascendencia de los hechos denunciados y las condiciones del país y que revistan características que pudieran afectar las condiciones generales de la nación.

3. Que dicha circunstancia debía considerarse, ya que podría desvirtuarse las funciones constitucionales que al Máximo Tribunal corresponden, convirtiéndolo en un cuerpo político.

4. Que los particulares no estaban legitimados para solicitar de la Corte dicha investigación y, además, que dicha abstención, no podía considerarse como indefenso, ya que las leyes establecen otros órganos y recursos para resolver los casos planteados a éste, en tratándose de solicitudes de particulares.

Expuesto lo anterior, se aprecia que la determinación de la averiguación de acuerdo al artículo 97 constitucional, era de oficio, o bien, a petición de parte, en el primer caso, era facultad discrecional y en el segundo obligatoria, que debiera atender a situaciones externas, para que la Corte iniciará tal averiguación.

Por el lado que se lea, la facultad de ordenar investigaciones y de nombrar investigadores, es algo que sólo se explica en un medio, como el mexicano, en que es recurrente la violación de los derechos individuales, poca funcionalidad de los medios ordinarios de impugnación de los inconstitucionales e inoperancia de los órganos responsables de velar por el cumplimiento de la Constitución. El que la institución exista y el que se lleve a la práctica, denota algo muy sencillo: el fracaso de los sistemas jurídicos y políticos institucionales de gobierno, de legalidad y de defensa de los particulares, previsto en la Constitución.

En un sistema jurídico-político como el mexicano, las facultades que se le conceden a la Suprema Corte para ordenar investigaciones, de confiar su realización a alguno de sus miembros, algún magistrado o juez perteneciente a la rama judicial o a un comisionado ajeno a ella, de supervisar la realización de la investigación y, finalmente, para hacer llegar el informe correspondiente a la autoridad solicitante o competente, son acciones excepcionales y extraordinarias que se le confieren por cuanto a que se consideró que, dado su papel como máxima instancia de defensa de la Constitución, goza de una particular autoridad.

La Constitución y las leyes establecen y regulan los medios ordinarios por virtud de los cuales se impugnen los actos

viciados, se deshagan los agravios, se investiguen irregularidades, se castigue a los responsables; ellas prevén, asimismo, que quien goza de la facultad general para averiguar es el ministerio público; también pueden, como se ha dicho, hacerlo, por lo que toca a determinados servidores públicos, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los estados.

La investigación que realizan los comisionados nombrados por el pleno de la Corte, está enderezada a determinar si hubo o no una violación grave de alguna garantía individual, a precisar cuáles, en términos generales, son los hechos constitutivos de la violación, las garantías violadas y apuntar posible autoría; por no observarse en ella las formalidades de un procedimiento ordinario, la investigación no concluye con una sentencia ni está encaminada a declarar culpables en el sentido procesal penal; únicamente se trata de una opinión autorizada con un peso moral especial.

En primer término, es importante dejar en claro la naturaleza jurídica de esta facultad, ya que la doctrina y el criterio de la Corte le han subrayado elementos, que constituyen la inoperancia de dichas facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia. Si bien es verdad que las opiniones doctrinales se refieren a la facultad de investigar en general, tanto de violación de garantías individuales y de violación del voto público, no menos cierto es que la distinción entre ambos supuestos es evidente.

El maestro Antonio Carrillo Flores considera que la naturaleza jurídica de la Suprema Corte de Justicia con relación a la investigación que se encuentra contenida en el artículo 97 constitucional: "... no es de carácter jurisdiccional en sentido estricto, sino gubernativo de orden superior, y que por el desarrollo del país, esta atribución debe llegar a ser un instrumento muy importante para vigorizar de las normas que garantizan el respeto a las libertades y derechos fundamentales del individuo".

Hay que considerar que el párrafo que hace alusión a la facultad de investigar, responde al principio de la colaboración de poderes; la facultad investigadora que tiene la Corte "es una de las garantías constitucionales que integran el contenido de la justicia constitucional mexicana, de carácter judicial porque la realiza la Suprema Corte, no implica naturaleza jurisdiccional porque solo es una función investigadora en la cual la Suprema Corte no tiene ninguna atribución de decisión". El expediente que forma es de documentación y no es una sentencia. La Suprema Corte de

Justicia en ésta situación es un órgano de instrucción y no, como hemos dicho, de decisión o ejecución, por tanto es un procedimiento y no un proceso lo que la Corte efectúa al realizar esta función.

De lo anterior podemos considerar dos cuestiones importantes, estamos frente a un procedimiento constitucional, no frente a un proceso de justicia constitucional, ya que la Corte aporta para el proceso, mas no resuelve sobre el asunto; además que la violación de las garantías debe ser consumadas, ya que en caso contrario procede el amparo, de cualquier manera la finalidad de los procedimientos constitucionales es proporcionar instrumentos protectores de las garantías del individuo.

Debemos entender que la investigación del máximo tribunal no es una averiguación como cotidianamente se realiza en materia penal por el ministerio público en términos del artículo 21 constitucional, en primer lugar para evitar duplicidad en las funciones ya que la Suprema Corte no tiene facultades ministeriales ni persecutorias de delitos, y en segundo lugar, por que la función de Tribunal Constitucional a favor de la Suprema Corte de Justicia no lo permite.

Además, debo hacer notar que la violación deber ser significativa, que provoque ira, enojo y sobre todo alarma en el pueblo, una violación que no pueda ser reparada por otro medio de protección particular como sería el juicio de amparo y siendo necesario el restablecimiento del orden social, la Suprema Corte debe intervenir, ejercitando la facultad de investigación.

Asimismo, el Pleno del Máximo Tribunal consideró que las autoridades que engañan, ocultan y manipulen, en clara contravención al artículo 6 constitucional, en la parte relativa al derecho a la información que será garantizado por el Estado, debe considerarse como una violación grave, toda vez, que dicha garantía denominada derecho a la información, se debe vincular con el respeto a la verdad; luego entonces, si las autoridades asumen actitudes que atentan contra dicha garantía no entregando a la comunidad información que conlleve a la verdad y evite participar en la formación de un criterio fundado, debemos catalogar dicha actitud como violatoria de las garantías individuales.

La facultad de investigar es exclusiva de la Corte, para investigar violaciones graves a garantías del individuo y no la comparte con ningún otro organismo, a pesar de que hubiese formado otro expediente en otra institución. Esto—creo— da como consecuencia que no puedan colaborar con

los organismos considerados en la Constitución (CNDH, IFE), a fin de evitar conclusiones opuestas, y en su caso, no ejercitar tal atribución de averiguar, considero que la Corte debe ser la única que intervenga en una investigación sobre violación grave a los derechos del individuo, ya que frente a los otros organismos sus resoluciones o recomendaciones tienen mas fuerza, sin importar la investigación de nuestro Máximo Tribunal.

La facultad del Pleno para investigar violaciones al voto público también es bastante circunscrita; las limitaciones que existen y los principios que regulan la investigación son los siguientes:

Se trata de hecho que sean violatorios del voto público; qué debe entenderse por voto público para los efectos del artículo 97; en principio se estará de acuerdo en que se trata de violaciones a los sufragios que en forma secreta y libre emite la ciudadanía en los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, que se celebren en el nivel federal, para lograr la renovación de los poderes cuya existencia prevé la constitución como susceptibles de ser renovados mediante la participación de la ciudadanía: Congreso de la Unión y Presidente de la República; están excluidas de ser investigadas por esa vía las violaciones al voto público que se dan en los procesos electorales de los estados, del Distrito Federal y los municipios.

Pretender hacer extensiva la acción investigadora de la corte a todo tipo de elecciones, y someter a su juicio, tanto las elecciones en las que participa la ciudadanía directamente, como aquellas en que la elección la haga el Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras, sería aumentar el número de casos en que ella tenga que abandonar su competencia jurisdiccional y acrecentar las posibilidades de las que pudieran derivar enfrentamientos entre ella y los otros poderes; eso no es lo que persigue el precepto ni va con la naturaleza del principio de división de poderes; parece que la regla general es que se trata de un voto público específico: el que emite la ciudadanía; el término es usado en su acepción técnica. Se trata de violaciones sólo atribuibles a autoridades y no a particulares.

La violación debe ser de tal manera grave que ponga en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión; en estricto derecho tan solo Poderes de la Unión los centrales, como los de los estados; los autores del precepto, con una defectuosa redacción, aludieron sólo a los primeros.

De conformidad con la última parte del párrafo tercero del artículo 97, el informe, sin importar su sentido, debe hacerse llegar a los órganos competentes; en el caso debe tenerse por tales a los que conforme son los competentes para preparar, organizar, realizar y calificar una elección.

Si bien esta disposición enunciada –en estricto sentido– es parte del derecho positivo mexicano, las diversas reformas electorales que han existido en nuestro país, a partir sobre todo de 1977, se fue abriendo poco a poco camino a la conformación de una rama autónoma de estudio, dentro del derecho público: el derecho electoral. De ahí, la creación y fortalecimiento de sus instancias administrativas, penales y jurisdiccionales, que le han permitido conformar toda una estructura jurídica que da certeza a los resultados electorales.

Por ello, la necesidad de desaparecer esta mención en la Constitución, en la cual, se da a la Suprema Corte de Justicia la facultad investigadora, por presuntas violaciones al voto público.

La intención de esta propuesta es la de darle autonomía al poder Judicial, que no dependa del Ejecutivo o del Congreso para iniciar una investigación. Los derechos fundamentales debemos entenderlos como los derechos inalienables y absolutos, los podemos considerar como los expresados o garantizados por la norma superior de un ordenamiento jurídico dado, o que son esenciales para la existencia y el contenido de otros derechos de este ordenamiento.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XVIII, encontramos que el pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá dentro de sus atribuciones la de ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional.

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo párrafo del artículo 97 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual o violación al voto público. De lo anterior se advierte que la averiguación de hechos que puedan constituir grave violación de garantías individuales, considero es una competencia jurisdiccional. Por tanto, este alto tribunal, debe conocer, en esos casos, de una acción procesal dictando una recomendación o sentencia que ponga fin a un hecho o fenómeno jurídico que violente los derechos fundamentales y repercuta su no acción en acciones sociales.

Clara es la misión de la Corte en la actualidad, así lo vemos reflejado en el artículo 11 fracción XVIII, la de averiguar un hecho o hechos y si tales hechos constituyen violación grave de alguna garantía constitucional.

Atendiendo a este fin, y ante la ausencia de reglamentación del ordenamiento en comento, la actuación del máximo tribunal del país se circunscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, sin sujetarse a un procedimiento judicial, lo cual es necesario, ya que las facultades constitucionales se expresan para que se cumplan y no para que el órgano que tiene la obligación de realizarlas, decida si las cumple o no.

Es de considerarse que los principios base de la división de poderes se encuentran reflejados en esta propuesta, además son principios que se manejan ya en los estados modernos constitucionales, como la justicia, la legalidad, la seguridad y el pluralismo político.

Considero que una democracia con un Poder Judicial sólido, es una democracia fuerte, porque los derechos de los ciudadanos están mejor tutelados y una democracia con todos los poderes sólidos, es una democracia funcional. Ahora bien, la fuerza de cada Poder se la da, en la medida que cada uno de ellos, ejerzan a cabalidad las funciones que la Constitución le atribuye.

Con la reforma propuesta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, redondearía sus cambios hincados desde 1994, tanto en su diseño constitucional, como en la evolución de su interpretación, convirtiendo a la Corte en una especie de fiel de la balanza en la separación de poderes.

Esta reforma busca la independencia y el control mutuo entre los Poderes del Estado, y respeta el sistema de competencias previsto constitucionalmente, dando primacía sobre cualquier otra norma a la Constitución.

Por todo lo antes expuesto, se pone a la consideración de esta H. asamblea el siguiente

Proyecto por el que se modifica el artículo 97, en su segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 97, en su segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 97.

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, **para practicar de oficio la investigación de algún hecho o hechos que constituyan la violación a las garantías individuales, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad, la justicia y la seguridad, en contra de la sociedad.** También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes, **para que realicen las acciones legales que correspondan.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de octubre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge Antonio Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco*

Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputado Orozco Gómez. Favor de publicarlo en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria **y turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el compañero diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Señoras y señores diputados:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 13, modifica el párrafo primero y deroga el párrafo último del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los orígenes filosóficos del derecho a la información, radican en el principio *pacem in terris*, pronunciado en la encíclica del mismo nombre por el Papa Juan XXIII, cuyo título inspiró al Programa Básico de Gobierno 1976-1982 que impulsó la reforma al artículo 6° de la Constitución, de fecha 6 de diciembre de 1977, para establecer la garantía del derecho a la información y la libertad de expresión como fundamento para que los ciudadanos participen en la vida democrática.

La libertad de expresión se intentó regular mediante la Ley de Imprenta promulgada el 12 de abril de 1917, cuyas normas resultaron de difícil aplicación para los fines que persigue el precepto constitucional, hasta que se encontró un vínculo aunque insuficiente, para reglamentar el derecho a la información a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Esta normatividad, expedida el 11 de junio del año 2002, más que funcionar como ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, es un dispositivo legal creado desde su iniciativa para asegurar el ejercicio del derecho ciudadano a conocer el desarrollo de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda evaluarla, ya que no puede ni debe mantenerse en secreto.

El criterio más controvertido para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar el derecho a la información, se funda en la llamada información reservada en atención a que hay referencias que deben permanecer resguardadas por afectar a la seguridad nacional o la seguridad individual, como en el caso de las actuaciones generadas por el Ministerio Público en averiguaciones previas y las que se desprenden de la actividad jurisdiccional.

Este criterio se debate porque funciona como instrumento de abusos en virtud de que hay archivos que por mucho tiempo se mantuvieron en secreto, como los referentes al Movimiento de 1968, toda vez que hasta después de 30 años se dio a conocer la documentación existente sin una base para justificar la negativa a difundirlos.

Lo anterior sucede con los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental que en referencia al capítulo denominado Información Reservada y Confidencial, no define lo que para la ley es la información confidencial o reservada, o qué datos pretende resguardar.

Es inverosímil que en estos tiempos en los que más de 30 países cuentan con instituciones dedicadas a garantizar el acceso a la información sobre la gestión pública, el actual titular del Poder Ejecutivo Federal impulsó esta normatividad para asegurar que cuando los ciudadanos ejerzan su derecho a la información, las autoridades les otorguen datos de manera discrecional.

A mayor abundamiento, estas acciones las reitera el Instituto Federal de Acceso a la Información, justificando su negativa a otorgar informes con el argumento de que los datos sobre determinado asunto están en Internet, cuando en muchos casos esto es una falsedad.

Por ello, esta ley de ningún modo cumple los siguientes objetivos: dar seguridad en el cumplimiento de los fines, de respetar el derecho ciudadano de exigir la información y al Estado de proporcionarla, la cual está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Ser un principio del Estado de derecho y una condición para el ejercicio de una verdadera democracia, además que no regula los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión e información.

Por ende, el Gobierno Federal impulsó este cuadro normativo que si bien resulta un avance en satisfacer los vacíos en las lagunas normativas, ha sido una veta para los abusos en su interpretación.

Ejemplos claros de las interpretaciones arbitrarias del Gobierno Federal en la aplicación de los indefinidos conceptos de información reservada y confidencial, son –por citar un ejemplo– la política de suscripción del Estado mexicano de los contratos de servicios múltiples con empresas extranjeras.

La conducción sobre los estados financieros que en realidad guardan la organización Vamos México, el fideicomiso Transforma a México y la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Lo anterior, a fin de que todos los órganos del poder público garanticen el derecho a la información, eliminando la discrecionalidad en su actuar, precisando lo que se comprenderá por información reservada y confidencial de tal modo que sirva de fundamento para que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno cumplan su compromiso de transparencia y honradez.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13; modifica el párrafo primero y deroga el párrafo último del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 13. La información reservada constituye todos los datos, conocimientos, técnicas que obren en archivos escritos, ópticos, fílmicos, auditivos, gráficos, digitalizados, cuya naturaleza y contenido sólo podrá ser consultada por los servidores públicos de todos los niveles de Gobierno cuando su encomienda así lo amerite y cuyo acceso se restringe a las personas en virtud de que difusión pueda.

Artículo 18. La información confidencial constituye todos los archivos escritos, ópticos, fílmicos, auditivos, gráficos, cuya naturaleza y contenido se basa en los datos personales y sólo podrá ser consultada por el involucrado, cuyo acceso se restringe a las siguientes autoridades, siendo considerada con tal carácter lo siguiente

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre del año 2004.

Es cuanto, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 constitucionales; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de de-**

creto que reforma el primer párrafo del artículo 13, modifica el párrafo primero y deroga el párrafo último del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los orígenes filosóficos del derecho a la información radican en el principio *pacem in terris*, pronunciada en la encíclica del mismo nombre por el papa Juan XXIII, cuyo título inspiró el Programa Básico de Gobierno 1976-1982, que impulsó la reforma del artículo 6° de la Constitución de fecha 6 de diciembre de 1977, para establecer:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

La estructura de esta garantía individual ha perseguido resaltar dos aspectos: el primero, que el derecho a la información radica en superar la concepción mercantil de los medios de comunicación que regula la Ley Federal de Radio Televisión y Cinematografía; y el segundo, renovar la idea de que el derecho a la información equivale a la libertad de expresión como mecanismo para enriquecer el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, que de ningún modo debe utilizarse como el ejercicio de una libertad aislada ni como un medio al servicio de una ideología, sino como instrumento para el desarrollo de una fuerza de la interrelación entre el Estado, las leyes y la sociedad.

Ese segundo aspecto se intentó regular mediante la Ley de Imprenta promulgada el 12 de abril de 1917, cuyas normas resultaron anacrónicas y de difícil aplicación para los fines que persigue el precepto constitucional reformado, hasta que se encontró un vínculo aún insuficiente para la reglamentación del derecho a la información mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Esta normatividad, expedida el 11 de junio de 2002, más que funcionar como una ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, es un mecanismo legal creado para asegurar el ejercicio del derecho ciudadano a conocer el desarrollo de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda evaluarla, lo cual se justifica en que el desempeño de los servidores públicos no puede ni debe mantenerse en secreto:

el Estado tiene que explicar sus acciones tanto a los individuos en lo particular como a los representantes de los medios sociales.

En este orden debemos valorar que no toda la información de que disponen los servidores públicos puede ser. Existen datos relacionados con la vida privada de los individuos de los no debe disponer el gobierno para publicarla, clasificada como confidencial.

El criterio más controvertido para el cumplimiento de las obligaciones del Estado por garantizar el derecho a la información a la ciudadanía se funda en la llamada “información reservada”, en atención a que hay referencias que deben permanecer resguardadas por afectar la seguridad nacional o la seguridad individual, como en el caso de las actuaciones generadas por el Ministerio Público en averiguaciones previas, toda vez que su circulación implica un riesgo de fuga del indiciado o bien un entorpecimiento en el armónico desarrollo de la procuración de justicia.

Este último criterio es el que más se debate porque ha funcionado como un mecanismo para hacer abusos del mismo, en virtud de que hay archivos que históricamente por mucho tiempo se mantuvieron en secreto, como los referentes a los movimientos de octubre de 1968 y junio de 1971, toda vez que hasta después de 30 años se dio a conocer la documentación existente en las gavetas gubernamentales, sin que existiera una base legal sólida para justificar la negativa del gobierno a difundirlos.

Lo anterior radica en las deficientes normas que en la materia existen y propician la manipulación de datos por parte del gobierno, como sucede con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en su Capítulo III, denominado “Información Reservada y Confidencial”, que en los artículos 13 y 18, respectivamente, establecen:

Artículo 13. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscarar la conducción de las negociaciones, o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país,

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 18. *Como información confidencial se considerará:*

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19; y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Es importante notar que en ambos preceptos no se establece una definición o una manifestación deductiva clara sobre lo que para efectos de la ley es información confidencial e información reservada, de tal suerte que funcione como criterio de identificación de la naturaleza de los datos, como se efectuó en el artículo 3 de este ordenamiento, el cual ilustra los alcances de los conceptos que involucra.

Es inverosímil que en estos tiempos, en los que más de treinta países cuentan con leyes e instituciones dedicadas a garantizar la transparencia y el acceso a la información sobre la gestión pública, el actual titular del Ejecutivo federal, en su afán de practicar políticas simuladoras, impulsó esta normatividad para asegurar que los ciudadanos ejercieran su derecho a la información y las autoridades quedaran facultadas a negar los datos que no desean o no les conviene proporcionar, con el argumento de que las referencias se consideran confidenciales o reservadas, justificando el argumento en que los informes sobre determinado caso están en Internet, de modo que se contara con los

medios necesarios para controlar los datos e incumplir la obligación constitucional de garantizar la información, ya que la estructura de los artículos 13 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental de ningún modo propicia las condiciones para cumplir los siguientes objetivos:

1. Dar seguridad en el cumplimiento de las consecuencias con el uso de la facultad humana de exigir la información, la cual está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
2. Que debe ser una propiedad del estado de derecho y una condición para el ejercicio de una verdadera democracia;
3. Que incluye el estudio de las normas jurídicas que regulan los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión e información; y
4. Que se trata de una rama de la ciencia del derecho que busca su identidad propia y se encuentra vinculada estrechamente con la libertad de expresión y la justicia social.

Por ende, el Gobierno Federal impulsó un cuadro normativo que si bien resulta un avance en llenar los espacios de las lagunas normativas, de ningún modo observó en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental que el artículo 6° de la Constitución está construido de manera genérica en los conceptos a la libertad de expresión y de la información, lo cual ha sido una veta de abusos para la interpretación de los valores de la vida privada, el orden público y la moral.

Ejemplos claros de las interpretaciones arbitrarias del Gobierno Federal en la aplicación de los indefinidos conceptos de información reservada y confidencial con el argumento de “apertura política” que consagran en los artículos 13 y 18 de la ley in fine son

- a) La política de conducción de la suscripción del Estado mexicano de los contratos de servicios múltiples con empresas extranjeras;
- b) La conducción sobre los estados financieros que en la realidad guardan en actualidad la organización Vamos México el fideicomiso Transforma México y la Lotería Nacional para la Asistencia Pública;

c) La verdadera conducción sobre las acciones y resoluciones en torno al caso de la modificación de la política diplomática con el gobierno cubano; y

d) El verdadero estado sobre las líneas de investigación fehacientes de los casos de los homicidios de las mujeres de Ciudad Juárez, la muerte del cardenal Posadas Ocampo y otros escándalos más.

Por ello, la única vía de obligar al gobierno a transparentar sus acciones y cumplir la garantía consignada en el artículo 6° constitucional es mediante el otorgamiento de un marco claro a los artículos 13 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de que todos los sectores de los órganos de poder que prevé el artículo 40 de la Ley Suprema, garanticen el derecho a la información y la ausencia de arbitrariedades en su actuar estableciendo lo que se comprenderá por información reservada y confidencial, de tal modo que sirva de fundamento para que los niveles de gobierno cumplan su compromiso de transparencia y honradez en función de su actividad, lo cual en gran medida ayudará a recuperar la credibilidad en la honestidad y los valores de las instituciones públicas, tan afectadas en los últimos años con motivo de la imprenta corrupción que mi Partido, el Revolucionario Institucional, pretende erradicar en beneficio de las futuras generaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13, y se modifica el párrafo primero y se deroga el párrafo último del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 13, y se modifica el párrafo primero y se deroga el párrafo último del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. La información reservada constituye todos los datos, conocimientos, técnicas que obren en archivos escritos, ópticos, filmicos, auditivos, gráficos, digitalizados, cuya naturaleza y contenido sólo podrá ser consultada por los servidores públicos de todos los niveles de gobierno cuando su encomienda así lo amerite, y cuyo acceso se restringe a las personas en virtud de que su difusión pueda:

I. a V. ...

Artículo 18. La información confidencial constituye todos archivos escritos, ópticos, filmicos, auditivos, gráficos cuya naturaleza y contenido se basa en los datos personales y sólo podrá ser consultada por el involucrado, cuyo acceso se restringe a las autoridades, siendo considerada con tal carácter la siguiente:

I. ...

II. ...

(Derogado)

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Lázaro Arias Martínez*, *Carlos Blackaller Ayala*, *Francisco Javier Bravo Carvajal*, *José Manuel Carrillo Rubio*, *Sergio A. Chávez Dávalos*, *Enrique Guerrero Santana*, *José García Ortiz*, *Francisco Javier Guízar Macías*, *Leticia Gutiérrez Corona*, *David Hernández Pérez*, *J. Jesús Lomelí Rosas*, *Roberto Marrujo Torres*, *Gonzalo Moreno Arévalo*, *Hugo Rodríguez Díaz*, *Evelia Sandoval Urbán*, *María Esther Scherman Leaño*, *Quintín Vázquez García.*»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Sandoval Figueroa.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO
QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE
COMPENSACION PARA LOS TRABAJADORES
MEXICANOS BRACEROS MIGRATORIOS
EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DEL PERIODO 1942 A 1964

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra nuestro compañero Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexi-

canos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América del periodo 1942 a 1964.

El diputado Abdallán Guzmán Cruz: Con su venia, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El que suscribe, diputado Abdallán Guzmán Cruz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del periodo 1942-1964.

En el presente como en el pasado, ante la incapacidad del Gobierno mexicano y de nuestro sistema económico de generar empleos y de promover la inversión productiva, trabajadores mexicanos se han visto obligados a emigrar hacia el norte en busca de trabajo y sustento para sus familias, aún a riesgo de su dignidad e incluso de su propia vida.

Es cada vez más claro para todos el papel que representan y han representado para la economía nacional las remesas enviadas desde Estados Unidos por nuestros migrantes.

Es una demanda legítima la que vienen haciendo desde hace varios años sin obtener respuesta positiva los trabajadores migratorios mexicanos participantes del programa braceros en Estados Unidos de América por el periodo 1942-1964, exigiendo del Gobierno mexicano la devolución de las cantidades correspondientes al fondo de ahorro, constituido con base en los acuerdos México-Norteamérica que reglamentaron la prestación de servicios de los braceros mexicanos migratorios en el programa mencionado.

México tiene una deuda histórica y social con los trabajadores braceros. Debemos reivindicar el esfuerzo realizado por ellos devolviendo a los sobrevivientes o a las viudas e hijos parte de lo que les corresponde por derecho y por justicia, velando por la protección y la seguridad de quienes tanto contribuyeron a la estabilidad del país.

Asimismo, es necesario rescatar la memoria de más de dos décadas para que las atrocidades experimentadas por los millones de trabajadores mexicanos braceros no se repitan en este nuevo siglo, en que nuestra permanente interacción con el país vecino del norte provoca olvido en los gobiernos de ambos países, quienes apremiados por sus necesidades económicas y políticas, presurosos se esfuerzan en repetir

experiencias tan descarnadas como las de los braceros, en lugar de cumplir con los convenios internacionales para la protección de los trabajadores emigrantes y de sus familias.

Cabe recordar que por acuerdo del 23 de julio de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, general Manuel Avila Camacho, ordenó a las secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Trabajo y Previsión Social y al entonces Departamento de Salubridad Pública, hacer las gestiones necesarias para impartir las seguridades a los trabajadores mexicanos que emigran a Estados Unidos de América. De esta manera y con fecha 4 de agosto de 1942, los gobiernos de México y Estados Unidos de América, celebraron un acuerdo para reglamentar la contratación temporal de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos a efecto de fijar las bases sobre las cuales nuestros trabajadores mexicanos pudieran ser contratados en Estados Unidos de América y al mismo tiempo proveer los mecanismos para que estos mismos trabajadores estuvieran debidamente protegidos, estableciendo con precisión, los términos de la contratación, trabajo, transporte, condiciones laborales, salario, fondo de ahorro, etcétera.

De igual manera con fecha 29 de abril de 1943 los gobiernos de México y Estados Unidos de América, celebraron un Acuerdo para Reglamentar la Contratación Temporal de Trabajadores no Agrícolas Migratorios Mexicanos, quienes trabajaron en la construcción de la red ferroviaria del vecino país del norte a efecto de fijar las bases y proveer los mecanismos para que estos mismos trabajadores estuvieran protegidos, estableciendo con precisión los términos de la contratación, trabajo, transporte, condiciones laborales, salario, fondo de ahorro, etcétera.

De lo anterior y otros argumentos que aquí omitimos por obvias razones de tiempo, se concluye que a todos los trabajadores migratorios agrícolas y no agrícolas, mexicanos que participaron en el Programa Bracero, a partir de 1942, les fue descontado el 10 por ciento de sus salarios a fin de integrar el famoso fondo de ahorro.

De conformidad con los acuerdos internacionales, el gobierno estadounidense entregó las cantidades descontadas a los braceros agrícolas mexicanos, a Wells Fargo Bank y al Union Trust Company de San Francisco y éstos a su vez al Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Asimismo, de conformidad con los acuerdos internacionales del gobierno americano por conducto de la Comisión de

Mano de Obra para la Guerra, entregó las cantidades descontadas a los braceros no agrícolas mexicanos, al Banco de Ahorro Nacional, Sociedad Anónima.

Dichas cantidades y su rendimiento representan sumas importantes que nunca fueron entregadas a sus titulares o a sus beneficiarios.

De las investigaciones realizadas hasta ahora, se prueba de manera contundente que los fondos reclamados por los trabajadores mexicanos braceros, de 1942 a 1964, fueron transmitidas a instituciones bancarias mexicanas, vía el antiguo Banco Rural y sus sucesivas denominaciones, así como a través del Banco de Ahorro Nacional.

Que en el transcurso del tiempo y a pesar de las diversas personalidades jurídicas y mercantiles adquiridas por las instituciones bancarias involucradas, las mismas han dado por cierto que los recursos transferidos, descontados y retenidos por las empresas estadounidenses contratantes y las instituciones bancarias que actuaron como depositarios de las sumas correspondientes, darían origen al fondo de ahorro reclamado por los trabajadores mexicanos braceros.

La nación mexicana recibió el esfuerzo de millones de trabajadores mexicanos braceros, aportaciones históricas y económicas que ayudaron a mantener el frágil equilibrio en las relaciones de nuestro país con el gobierno estadounidense y frente a todas las naciones involucradas en la conflagración de la época de la guerra y la posguerra durante el periodo 1942-1964.

El trato que recibieron estos millones de mexicanos a cambio de mantener funcionando la enorme maquinaria productiva estadounidense, necesitada sobre todos esos años de la conflagración ante diversas naciones y en diversos continentes de otro Ejército, ese que constituyeron los trabajadores braceros, fue un trato humillante y desconsiderado de toda humanidad y a pesar de ello, dejando familias y hogares transitaron de 1942 a 1964, en condiciones inverosímiles hacia los campos y lugares de trabajo, cumpliendo como verdaderos héroes de la producción con el convenio binacional, dando a nuestro país estabilidad y paz en medio de la compulsión mundial de la guerra.

Finalmente, sólo cabe dejar constancia de que la situación de aquellos trabajadores migrantes que dieron los mejores años de su vida con su trabajo a la Unión Americana y que fueron generadores de divisas aportando en forma sensible al fortalecimiento de la economía del país, hoy su situación

económica y de salud es sumamente precaria. Estimamos que la figura del fideicomiso propuesta es un acto de elemental justicia que de ser aprobado será de indudable beneficio para americanos que por su edad y condición económica lo requieren.

Consideramos, como diputados, un deber moral y legal y un acto de elemental justicia coadyuvar a la obtención de un instrumento que mucho le servirá para hacer menos difícil su vejez y en caso de que hayan fallecido será indudable apoyo para sus familias.

Ante lo anteriormente expuesto proponemos la creación del Fideicomiso para Administrar el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros, del periodo 1942-1964 que tendrá por objeto compensar económicamente a todos los trabajadores mexicanos braceros de los años 1942-1964 o a sus cónyuges, viudas o a las hijas o hijos que hayan quedado debidamente registrados en las oficinas instaladas para tal efecto por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación.

Hay que destacar que a diferencia de los criterios usados para cubrir los ilegales adeudos del Fobaproa, en los que se acumulan intereses sobre intereses, el monto de compensación destinado a cada uno de los trabajadores mexicanos braceros del mencionado periodo o sus beneficiarios serán solamente 100 mil pesos para cada uno de ellos. Es decir, en este cálculo no se incluyen los intereses que este dinero podía haber generado durante las últimas cuatro décadas.

En esta iniciativa, que consta de 13 artículos complementada por 5 transitorios, se subraya la necesidad de que el modesto pago del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Mexicanos Braceros, objeto de esta propuesta se cubra en una sola exhibición.

Por obvedad de tiempo solicito su publicación íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América del periodo 1942 a 1964, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del PRD

Diputado Abdallán Guzmán Cruz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

con fundamento en lo dispuesto por el artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento la iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del periodo 1942-1964, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I.- Trabajadores migratorios mexicanos participantes del Programa Bracero en Estados Unidos de América por el periodo de 1942 a 1964, exigen del gobierno mexicano la devolución de las cantidades correspondientes al fondo de ahorro, constituido con base en los acuerdos México-Norteamérica que reglamentaron la prestación de servicios de los braceros mexicanos migratorios en el programa mencionado.

II.- Con motivo de la segunda guerra mundial que Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra, sostuvieron con las potencias del Eje, Alemania, Italia y Japón y la consecuente salida de soldados norteamericanos para combatir en los diversos frentes, se hizo necesaria la contratación de trabajadores migratorios mexicanos, para trabajar especialmente en los campos agrícolas de los EU y en el ferrocarril.

III.- Ante la solicitud del Gobierno de Estados Unidos de América, para que el Gobierno Federal mexicano permitiera la salida al país vecino de trabajadores mexicanos; por acuerdo No. 790 del Ejecutivo federal mexicano, de fecha 4 de mayo de 1942, se instituyó una comisión intersecretarial integrada por las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, del Trabajo y Previsión Social, de Agricultura y Fomento y el entonces Departamento de Salubridad Pública, a fin de que: “la emigración de nuestros nacionales, si no se puede evitar, se lleve a cabo sin perjuicio de la economía nacional y con las garantías que para el caso establecen nuestras leyes”. (sic)

IV.- Por acuerdo de 23 de julio de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, el entonces titular del Poder Ejecutivo federal Gral. Manuel Ávila Camacho, ordenó a las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Trabajo y Previsión Social y al entonces Departamento de Salubridad Pública: Hacer las gestiones necesarias para impartir las seguridades a los trabajadores mexicanos que emigren a Estados Unidos de América, que en dicho acuerdo se establecen.

En dicho acuerdo se establece: “ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social será el órgano del Ejecutivo encargado de ejecutar el acuerdo económico que la de Relaciones Exteriores -con el dictamen de la propia Secretaría del Trabajo- celebre sobre el particular con el Gobierno de Estados Unidos de América, cuidará de que las contrataciones se hagan de acuerdo con las garantías que para los trabajadores establece la ley; fijará las proporciones de los depósitos que los trabajadores constituyan con la garantía de los contratistas para la formación de su **Fondo de Ahorro**, cuyo importe entregará el gobierno americano preferentemente en implementos agrícolas, que capaciten a los mismos trabajadores para consagrarse, a su regreso, a pequeños cultivos de su propiedad ”. (sic)

V.- Los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha 4 de agosto de 1942 celebraron un Acuerdo para Reglamentar la Contratación Temporal de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos a efecto de fijar las bases sobre las cuales estos trabajadores mexicanos pudieran ser contratados en Estados Unidos de América y al mismo tiempo, proveer los mecanismos para que esos mismos trabajadores estuvieran debidamente protegidos, estableciendo con precisión los términos de la contratación; trabajo, transporte, condiciones laborales, salario, **fondo de ahorro**, etcétera, etcétera.

En relación con el Fondo de Ahorro Campesino en dicho acuerdo se establece:

“a).- La agencia del Gobierno de los Estados Unidos respectiva, tendrá la responsabilidad de la guarda de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la formación de su **Fondo de Ahorro** Campesino, hasta que sean transferidos al Banco de Crédito Agrícola de México, el que contraerá las responsabilidades del depósito, guarda y aplicación, o en su defecto devolución de dichas cantidades ”. (sic)

“b).- El Gobierno de México, por conducto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuidará de la seguridad de los ahorros de los trabajadores para que se inviertan en la adquisición de los implementos agrícolas, que de acuerdo con los permisos de exportación que el Gobierno de Estados Unidos otorgue, puedan ser traídos por los trabajadores al repatriarse, en la inteligencia de que la Farm Security Administration recomendará para dichos implementos la prioridad correspondiente.”

VI.- Con fecha 26 de abril de 1943, los gobiernos de México y EU, suscribieron un acuerdo que modifica el convenio de 4 de agosto de 1942, para reglamentar la contratación de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos, el cual entre otros aspectos establece las modificaciones al **Fondo de Ahorro** Campesino, en los siguientes términos:

“a).- La agencia del Gobierno de los Estados Unidos respectiva, tendrá la responsabilidad de la custodia de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la formación de su **Fondo de Ahorro** Campesino, hasta que **sean transferidas a Wells Fargo Bank and Union Trust Company, de San Francisco, por cuenta del Banco de México, SA, el cual traspasará dichos fondos al Banco de Crédito Agrícola de México, este último asume la responsabilidad por el depósito, guarda y aplicación o en su defecto devolución de dichas cantidades.**”

“b).- **El Gobierno de México, por conducto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuidará de la seguridad de los ahorros de los trabajadores** para que se inviertan en la adquisición de implementos agrícolas, que de acuerdo con permisos de exportación que el Gobierno de Estados Unidos otorgue, puedan ser traídos por los trabajadores al repatriarse, en la inteligencia de que la Farm Security Administration recomendará para dichos implementos la prioridad correspondiente.”

VII.- Los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha 29 de abril de 1943 celebraron un Acuerdo para Reglamentar la Contratación Temporal de Trabajadores No Agrícolas Migratorios Mexicanos, quienes trabajaron en la construcción de la red ferroviaria del vecino país del norte, a efecto de fijar las bases sobre las cuales estos trabajadores mexicanos pudieran ser contratados en Estados Unidos de América y al mismo tiempo, proveer los mecanismos para que esos mismos trabajadores estuvieran debidamente protegidos, estableciendo con precisión los términos de la contratación; trabajo, transporte, condiciones laborales, salario, **fondo de ahorro**, etcétera, etcétera.

En relación con el Fondo de Ahorro de los Trabajadores No Agrícolas en dicho acuerdo se establece:

“1.- La Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Commission) tendrá la responsabilidad de la custodia de las cantidades con que contribuyan los trabajadores mexicanos para la formación de su Fondo de

Ahorro, hasta que sean acreditadas al Banco de México, SA, en alguna de las agencias que dicho Banco tiene en los Estados Unidos de América y que posteriormente será determinada por medio de un canje de notas. El Banco de México, SA, a su vez, traspasará las sumas en cuestión al Banco del Ahorro Nacional, SA. (sic)

2.- Cada vez que la Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Commission) haga alguno de los depósitos a que se refiere el párrafo anterior, enviará directamente al Banco del Ahorro Nacional, SA, un aviso que contenga los nombres de los beneficiarios y la cantidad que le corresponda a cada uno de ellos por concepto del mencionado ahorro. (sic)

VIII.- De todo lo anterior se concluye que a todos los trabajadores migratorios agrícolas y no agrícolas mexicanos que participaron en el Programa Bracero a partir de 1942, les fue descontado el 10% de sus salarios a fin de integrar un Fondo de Ahorro.

IX.- De conformidad con los acuerdos internacionales, el gobierno americano entregó las cantidades descontadas a los braceros agrícolas mexicanos a Wells Fargo Bank y Union Trust Company de San Francisco y estos a su vez al Banco Nacional de Crédito Agrícola.

X.- De conformidad con los acuerdos internacionales, el gobierno americano por conducto de la Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Commission), entregó las cantidades descontadas a los braceros no agrícolas mexicanos al Banco del Ahorro Nacional, SA.

XI.- Consecuentemente el Gobierno de Estados Unidos de América, Wells Fargo Bank, Union Trust Company de San Francisco y la Comisión de Mano de Obra para la Guerra (War Manpower Commission), tienen en su poder las listas de los braceros mexicanos agrícolas y no agrícolas, a quienes se descontó el 10% de su salario para integrar su Fondo de Ahorro, dichas listas y cantidades, de conformidad con los acuerdos internacionales fueron entregadas al gobierno mexicano por conducto del Banco de México, SA, quien a su vez los entregó al Banco Nacional de Crédito Agrícola, SA, y al Banco del Ahorro Nacional, SA, esas listas darán claridad sobre los trabajadores braceros a quienes se descontó de su salario el 10% y las cantidades entregadas al gobierno mexicano por ese concepto.

XII.- Al 6 de febrero de 1947 el Banco Nacional de Crédito Agrícola, SA, había recibido por lo menos la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos, 00/100, MN.), proveniente del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Braceros Agrícolas Migratorios Mexicanos.

XIII.- Dichas cantidades y sus rendimientos representan sumas importantes que nunca fueron entregadas a sus titulares o a sus beneficiarios.

XIV.- Diversas organizaciones de campesinos y trabajadores, entre ellas el Movimiento Binacional Alianza Bracero-proa, han impulsado una solución institucional encaminada a dar respuesta positiva al reclamo de los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América por el período 1942 a 1964, para que se les pague el Fondo de Ahorro constituido en los términos anotados líneas atrás, presentando diversas iniciativas encaminadas a ese fin.

XV.- Finalmente solo cabe dejar constancia de que la situación de aquellos trabajadores migrantes, que dieron los mejores años de su vida con su trabajo a la Unión Americana y que fueron generadores de divisas, aportando en forma sensible al fortalecimiento de la economía del país, hoy su situación económica y de salud es sumamente precaria, estimamos que la figura del fideicomiso propuesta, es un acto de elemental justicia que de ser aprobado será de indudable beneficio para mexicanos que por su edad y condición económica lo requieren; estimamos como diputados un deber moral y legal y un acto de elemental justicia, coadyuvar a la obtención de un instrumento que mucho les servirá para hacer menos difícil su vejez y en caso de que ya hayan fallecido será un indudable apoyo para sus familias.

Por lo anteriormente fundado se expide la

Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en Estados Unidos de América del periodo de 1942 a 1964

Artículo 1. Se crea el Fideicomiso para administrar el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del periodo 1942 - 1964.

El fideicomiso tendrá por objeto:

I. Compensar económicamente a todos los trabajadores mexicanos braceros de los años 1942 - 1964 o a sus

cónyuges, viudas, o a los hijos o hijas, que hayan quedado debidamente registrados en las oficinas instaladas para tal efecto por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados LVIII Legislatura, así como a quiénes se registren dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de que entre en vigor la presente ley.

Los trabajadores mexicanos braceros del periodo 1942-1964, recibirán la compensación económica a que se refiere esta ley, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6° de la misma.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Trabajador mexicano bracero: las personas que hayan sido contratadas por empresas estadounidenses a través del Gobierno de los Estados Unidos de América, durante el periodo de 1942 a 1964.

II. Cónyuge, viuda, hijo, hija: las personas que documenten ante las oficinas de Secretaría de Gobernación, cualquier de estos tipos de parentesco, quedando debidamente acreditadas y registradas.

III. SEGOB: Secretaría de Gobernación.

IV. Fideicomiso: El Fideicomiso constituido a partir de la presente Ley.

V. Fiduciaria: La institución que designe el Gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda.

VI. Comité: El Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere la presente ley en su artículo 3°.

VII. Ley: la presente ley.

VIII. Saldo neto de compensación: El resultado del monto que conste a partir del número de personas que hayan sido debidamente registradas bajo cualquier forma de acreditación, comprobando haber sido contratados para trabajar en los Estados Unidos de América en los años 1942 a 1964.

IX. Poder Ejecutivo Federal: las Secretarías de; Gobernación, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de la Función Pública, y las que deriven de la presente ley.

Artículo 3. El Fideicomiso será público y contará con un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones del Poder Ejecutivo Federal quien presidirá el fideicomiso a través de la Secretaría de Gobernación, además de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública, así como cinco representantes de los trabajadores mexicanos braceros acreditados ante las oficinas de registro de la SEGOB. Por cada representante propietario del Comité habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

El Comité acreditará legalmente a las personas que se encarguen de recibir y dar respuesta a los actos jurídicos interpuestos en su contra.

Artículo 4. El Fondo para liquidar la compensación económica a los trabajadores mexicanos braceros del periodo 1942 - 1964; será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, y se constituirá por:

I. Una partida erogada del Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2005.

II. Dicha partida se administrará en subcuentas independientes entre sí, a partir de la cantidad de trabajadores mexicanos braceros registrados ante las oficinas de Segob, bajo los términos de esta Ley.

Artículo 5. El fideicomitente del Fideicomiso será el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación.

El Comité tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades:

I. Aprobar los términos mínimos de referencia conforme a los cuales deben aprobarse los trabajos de auditoría contable, con el propósito de que los recursos de este Fideicomiso se apliquen de manera transparente;

II. Autorizar el pago del monto de compensación aprobado, los mecanismos de acreditación de las personas registradas ante las oficinas de Segob para hacer entrega de la cantidad correspondiente, así como la forma de documentar dicha entrega;

III. Establecer los requisitos que deben reunir los documentos comprobatorios de los derechos de la compensación a que se refiere la presente Ley;

IV. Acordar las bases y procedimientos a través de los cuales se reconocerán los derechos de compensación objeto de la presente Ley, así como la manera de documentarlos;

V. Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VI. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;

VII. Recibir y aprobar, en su caso, los informes que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;

VIII. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso, se destinen al cumplimiento de sus fines;

IX. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso; comunicando dichos criterios y decisiones por escrito a la fiduciaria;

X. Instruir por escrito a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deberá conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros;

XI. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso.

Artículo 6. Los trabajadores mexicanos braceros objeto de esta ley serán:

I. Aquellas personas que hayan quedado debidamente registradas ante las oficinas de la Segob y las que se inscriban dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 7. Sólo podrán acogerse a este ordenamiento los trabajadores mexicanos braceros del periodo 1942 - 1964, que cumplan con el requisito de integrarse al registro correspondiente en las oficinas de la Segob, incluidos los registrados hasta el 15 de octubre de 2003.

Artículo 8. El monto de compensación destinado a cada uno de los trabajadores mexicanos braceros del periodo 1942-1964, o sus beneficiarios, será el siguiente.

I. El monto de compensación será de \$100,000 pesos MN.

II. Los únicos beneficiarios del monto mencionado de \$100,000 MN, serán los trabajadores mexicanos braceros, esposas o viudas, hijos o hijas, en su caso, que hayan quedado debidamente registrados en la SEGOB.

III. El monto de \$100,000 MN, será entregado en una sola exhibición, sin diferir su pago.

IV. Los representantes de los trabajadores mexicanos braceros, o cualquier persona que en carácter de intermediario, quiera ejercer la facultad de cobro, por sí, o mediante carta poder o cualquier documento privado o mercantil, quedan impedidos, sin excepción, de cobrar o recibir cualquier cantidad monetaria proveniente del Fideicomiso.

Artículo 9. La aplicación de los recursos destinados al pago de la compensación a los trabajadores mexicanos braceros del periodo 1942-1964, se realizará hasta que los recursos patrimonio del Fideicomiso cubran la totalidad de las personas registradas ante la Segob.

Si terminado el proceso de pago, existiera algún remanente de recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso, este será destinado a promover mecanismos para el desarrollo social, educativo y cultural de los trabajadores mexicanos braceros.

Artículo 10. La Fiduciaria, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, efectuará los pagos correspondientes a los trabajadores mexicanos braceros, o a sus beneficiarios, siempre y cuando lo soliciten en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 11. El Comité a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, queda facultado para decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración y dominio que realice sobre los bienes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4º de la presente Ley.

Asimismo el Comité queda facultado para verificar que en ningún caso, la fiduciaria se beneficie de algún saldo remanente a favor.

Artículo 12. En caso de que previo al proceso de disolución y liquidación se origine algún tipo de responsabilidad penal o civil, atribuible a los administradores, o de quien tenga a su cargo la dirección de la misma, deberán haberse ejercitado por parte de los trabajadores mexicanos braceros objeto de esta Ley, en su caso, de manera oportuna, las acciones correspondientes en los términos y plazos que señalen las leyes respectivas, con la finalidad de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes.

Artículo 13. La Secretaría de Gobernación, en representación del Poder Ejecutivo federal, podrá emitir reglas de carácter general, a efecto de coadyuvar a la mejor interpretación y observancia de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para efectos de esta Ley, el Fideicomiso se considerará constituido en la misma fecha a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. El periodo durante el cual operará el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros de los años 1942 a 1964, será el razonablemente necesario, hasta alcanzar los fines establecidos en la presente Ley.

Sí al término de su operación existiesen remanentes de los recursos patrimonio del Fideicomiso, los mismos serán destinados a promover el desarrollo social, educativo y cultural de los trabajadores mexicanos braceros.

Artículo Cuarto. El pago a los trabajadores mexicanos braceros, objeto de esta Ley, se iniciará a más tardar a los treinta días hábiles después de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y continuarán en orden sucesivo hasta cumplir satisfactoriamente los fines de la misma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre de 2004.—
Dip. *Abdallán Guzmán Cruz* (rúbrica)»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputado Abdallán Guzmán. Favor de publicarlo íntegro en el Diario de los Debates y turnarlo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Ha llegado la solicitud a esta Presidencia del Partido Verde Ecologista de México para posponer la iniciativa de decreto en el cual se declararía el área natural protegida el lago de Zirahuen en el estado de Michoacán para una posterior sesión.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL-CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia tiene la palabra la compañera diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y del Código Penal Federal.

La diputada Clara Marina Brugada Molina: Gracias, diputada Presidenta.

Nuestro país ha invertido y sigue invirtiendo una enorme cantidad de recursos económicos públicos, con el fin de contar con un sistema electoral que le permita la renovación periódica de sus gobernantes en un ambiente de paz, civilidad, legitimidad y legalidad. Esto a pesar de que los recursos públicos son escasos y las necesidades sociales en México son crecientes.

No debemos olvidar que de acuerdo con cifras oficiales la mitad de la población mexicana vive en situación de pobreza y uno de cada cuatro mexicanos no cuenta con un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades de alimentación.

Por lo anterior resulta inadmisibles que funcionarios o servidores públicos participen en el uso político electoral de los programas sociales. Cuando algún funcionario público entrega el padrón de beneficiarios de un programa social a un candidato de elección popular para que lo utilice para actividades proselitistas, este funcionario público está dañando dos de los sistemas más importantes para el país: el sistema de políticas nacionales de desarrollo social con el que pretendemos hacer realidad el ideal de justicia social y el sistema electoral con el que buscamos acercarnos al ideal democrático.

Sin duda, la utilización cada vez más frecuente de los programas gubernamentales para fines electorales es una situación compleja, porque al lado o detrás de cada funcionario

público que condiciona la entrega de los apoyos de los programas sociales a que los beneficiarios participen de alguna actividad proselitista, se encuentra un funcionario partidista o candidato incitando o participando de tal situación.

Los costos que paga el país por esos hechos son altísimos, costos económicos porque restan credibilidad a los procesos electorales que tantos recursos económicos han supuesto para el pueblo de México; costos institucionales porque debilitan las normas, reglas, dependencias y mecanismos de vigilancia y asignación propios de la política electoral y de la política de desarrollo social; y por último costos sociales, porque se lucra con la necesidad de los pobres y pobres extremos, aquellos con los que la sociedad tiene una enorme deuda social.

Es una realidad que la alternancia en el poder político está llevando a que la lucha electoral sea cada vez más enconada. Por eso no debe significar que permitamos que los beneficiarios de programas sociales y sus familias sean acosados durante los periodos electorales y menos que eso se convierta en una práctica cotidiana.

Debemos ponerle un alto a esas acciones que provocan la desconfianza entre actores y partidos políticos y generan entre la población una enorme desilusión hacia el sistema electoral y el régimen democrático. Es urgente tomar cartas en el asunto y llevar a cabo reformas legales que frenen los casos de utilización con fines partidista o electorales de los programas sociales o de la información, vinculada a los mismos.

La reforma que me permito proponer al pleno implica cambios en tres sentidos.

Primero. Se propone la reforma del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, para obligar al Ejecutivo federal para que en toda la publicidad de los programas sociales en medios electrónicos y escritos, incluya la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas o electorales”.

El Gobierno Federal destina una cantidad importante de recursos para promocionales sobre programas sociales, es necesario utilizar estos espacios para enviar un mensaje claro a toda la población de que no se debe permitir el uso electoral o partidista de los programas sociales en ningún caso y bajo ningún motivo y así contribuir a generar una cultura cívica, donde se reconozcan los beneficios de los

programas sociales a los beneficiarios, como sujetos de derechos y no objetos de asistencia.

Segundo. Adicionar a la Ley General de Desarrollo Social un Título Sexto: “De las Infracciones y Sanciones”, cuyo objetivo es precisar con claridad los casos en los que los servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa y la sanción a la que se hacen merecedores; tema hasta hoy no contemplado en dicha ley.

Es importante destacar que se establece claramente como una infracción el que los servidores públicos utilicen los padrones, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de los programas de desarrollo social, para realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político a favor o en contra de algún partido o candidato a cargo de elección popular.

Asimismo, aquel funcionario público que utilice la información de los programas y beneficiarios para fines ajenos o contrarios a los que establece la ley, será objeto de sanciones.

Queda claro que las responsabilidades a que se refiere este nuevo título dentro de la Ley General de Desarrollo Social, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil que en su caso lleguen a determinarse por las autoridades judiciales.

Nuestra propuesta de reforma incluye, además, una tercera parte que plantea modificaciones al Código Penal Federal. Con la reforma se establece como delito electoral el uso de padrones de beneficiarios de los programas sociales con fines partidistas o electorales.

Será considerado delito electoral cuando los funcionarios o servidores públicos destinen de manera ilegal documentos o información de los padrones de beneficiarios para el apoyo de un partido político o candidato. Asimismo, será delito electoral cuando los funcionarios partidistas o candidatos utilicen dichos padrones para realizar acciones proselitistas.

Hoy esos padrones se han convertido en manos de los partidos políticos, en un instrumento para realizar proselitismo electoral. Esta situación no puede continuar. Es impensable permitir que se continúe lucrando con la pobreza y el hambre de las mexicanas y mexicanos, que se condicione el acceso o permanencia a los beneficios de los programas sociales a los que tienen derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y del Código Penal Federal.

Y solicito sea publicada íntegra en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados y se **turne a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Justicia y Derechos Humanos**. Es todo, gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Clara Brugada, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LIX Legislatura, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I

Nuestro país ha invertido, y sigue invirtiendo, una enorme cantidad de recursos económicos públicos con el fin de contar con un sistema electoral que le permita la renovación periódica de sus gobernantes en un ambiente de paz, civilidad, legitimidad y legalidad.

Lo anterior, a pesar de que tales recursos son escasos y las necesidades sociales en México son crecientes. Solo por mencionar un dato, la mitad de la población mexicana vive en situación de pobreza y uno de cada cuatro mexicanos no cuenta con un ingreso suficiente que le permita satisfacer la necesidad más básica: alimentarse.

No es nuestro interés reflexionar sobre la pertinencia o no de contar con un sistema electoral tan caro en una nación con tantas carencias como la mexicana, sino destacar que,

precisamente, por tales situaciones es que resulta inadmisiblemente que funcionarios o servidores públicos en un solo acto, su participación en el uso político electoral de los programas sociales, dañen a dos de los sistemas más importantes para el país: el sistema de políticas nacionales de desarrollo social, con el que pretendemos hacer realidad el ideal de justicia social, y el sistema electoral, con el que buscamos acercarnos al ideal democrático.

II

Sin duda, la utilización cada vez más frecuente de los programas gubernamentales para fines electorales es una situación compleja. No es un secreto la existencia de funcionarios que condicionan la entrega de bienes o servicios de los programas sociales a cambio de exigirles un voto o la participación en alguna actividad proselitista, o el actuar ilegal de servidores públicos que entregan el padrón de beneficiarios de dichos programas para la promoción de algún partido político, se encuentran un funcionario partidista o candidato incitando o participando de tal situación.

Los costos que paga el país por esos hechos son altísimos: costos económicos porque restan credibilidad a los procesos electorales que tantos recursos económicos han supuesto para el pueblo de México; costos institucionales porque debilita las normas, reglas, dependencias, instancias y mecanismos de vigilancia y asignación propios de la política electoral y de la política de desarrollo social; y por último, costos sociales, porque se lucra con la necesidad de los pobres y pobres extremos, aquellos con los que la sociedad tiene una enorme deuda.

Es una realidad que la alternancia en el poder político está llevando a que la lucha electoral sea cada vez más enconada. El acoso a los beneficiarios de programas sociales y sus familias durante periodos electorales se está volviendo una práctica frecuente, provocando un clima de desconfianza entre actores y partidos políticos, y de desencanto en la sociedad.

III

Es urgente tomar cartas en el asunto y llevar a cabo reformas legales que frenen los casos de uso con fines partidistas o electorales de los programas sociales o de información vinculada con los mismos, además de prevenir el surgimiento de nuevos casos.

En ese sentido, proponemos cambios en dos sentidos. Primero, adicionar a la Ley General de Desarrollo Social un Título Sexto, De las Infracciones y Sanciones, cuyo objetivo es precisar con claridad los casos en los que los servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa y la sanción a la que se hace merecedores.

Temas hasta hoy no establecidos en la Ley General de Desarrollo Social. Es importante destacar que se establece como una infracción que los servidores públicos utilicen los padrones, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de los programas de desarrollo social para realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular.

Segundo, se reforma el Código Penal Federal para incluir el uso de padrones de beneficiarios de los programas sociales con fines partidistas como un delito electoral. Tanto para los funcionarios o servidores públicos, cuando destine de manera ilegal documentos o información de los padrones de beneficiarios para el apoyo de un partido político o candidato; así, como para funcionarios partidistas o candidatos, cuando utilicen los mismos.

Actualmente, los padrones se han convertido, en manos de los partidos políticos, en un instrumento para realizar proselitismo electoral. Esta situación no puede continuar, es impensable permitir que los ciudadanos sean acosados por partidos políticos y candidatos por el hecho de ser beneficiarios de un programa social, muchas veces amenazándolos con retirarles el apoyo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sometido a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y del Código Penal Federal, para quedar como sigue

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un título sexto, De las Infracciones y Sanciones, a la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Título Sexto De las Infracciones y Sanciones

Artículo 86. Incurren en responsabilidad el servidor público que:

I. Utilice los programas, padrones, fondos presupuestales o recursos humanos y materiales de la política nacional de desarrollo social para realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

II. Condicione, niegue o retrase sin causa justificada la prestación de un servicio, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas garantizados en la presente Ley;

III. Proporcione apoyo o presten algún servicios o bien para realizar actividades ajenas al objeto determinado en la presente Ley.

IV. Obstaculice el desarrollo de los programas de la política nacional de desarrollo social sin que medie causa justificada;

V. Utilice información de los programas y beneficiarios para fines ajenos o contrarios a los que establece la Ley;

VI. Las demás que establezca la ley.

Artículo 87.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en la presente Ley dará lugar a responsabilidad en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes estatales de responsabilidades de los servidores públicos.

Las responsabilidades a que se refiere esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil que en su caso lleguen a determinarse por las autoridades judiciales.

Artículo 88. Las organizaciones civiles que ejerzan recursos públicos y tengan bajo su responsabilidad programas

establecidos en la política nacional de desarrollo social, deberán observar lo establecido en la presente Ley y serán sancionados en los términos de lo que establece el capítulo sexto de la Ley Federal de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Segundo. Se adiciona una fracción VIII al artículo 406 y se modifica el artículo 407 y su fracción III del Código Penal Federal.

Artículo 406. Se impondrán de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años al funcionario partidista o al candidato que:

...
...
...
...
...
...
...

VIII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de funcionario partidista o candidato, información de los padrones de beneficiarios de los programas establecidos en la política nacional de desarrollo social.

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años al servidor público que:

...
...

III. Destine de manera ilegal, fondos, bienes, servicios, **documentos o información sobre los programas establecidos en la política nacional de desarrollo social**, que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles, equipos, **padrón de beneficiarios de los programas sociales**, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

...

Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *Clara M. Brugada Molina* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Brugada Molina.

Y favor de turnar a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULOS 73 Y 117 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ha llegado hasta esta Presidencia la iniciativa del diputado Federico Döring, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deuda pública.

«Iniciativa que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deuda pública, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reformen los artículos 73 fracción VIII y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El suscrito diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, fue designado para integrarse como invitado permanente a los trabajos de la Convención Nacional Hacendaria, cuyos trabajos iniciaron el 19 de febrero del año en curso en la Mesa III de Deuda Pública, en la que se integraron foros temáticos de las tres Comisiones Técnicas.

Esta iniciativa recoge la experiencia vertida y los avances documentados en la misma, particularmente en relación con el **marco legal de la Deuda Pública, a efecto de contribuir a modificar el marco regulatorio en búsqueda**

de mejores elementos para el manejo financiero de la deuda de los estados y municipios, así como de la Federación.

En este sentido es importante reconocer que en los últimos años se ha llevado a cabo una profunda modernización del marco jurídico de la deuda pública de estados y municipios. Dicho proceso ha permitido otorgar a los gobiernos locales mayores facultades de decisión sobre temas financieros, promover mayor transparencia en el proceso de financiamiento, y acceder a más y mejores opciones de crédito.

Entre las modificaciones adoptadas destaca que el 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), la cual modificó el mecanismo mediante el cual los estados y municipios contratan financiamientos, facultándolos para garantizar sus obligaciones con la afectación en participaciones u otros ingresos propios, de acuerdo con sus Leyes Estatales de Deuda.

Con esta reforma se evitó que el Gobierno Federal, fungiera al mismo tiempo como ejecutor de las garantías y una de las fuentes de ingresos para los estados y municipios, con lo cual se constituía implícitamente como prestamista de última instancia.

En concordancia con esta reforma, el 13 de octubre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y eventualmente se creó un Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago para que las participaciones federales siguieran siendo utilizadas para cubrir el servicio de la deuda pública.

Estas modificaciones al marco legal han permitido que los estados y municipios tengan un mayor acceso a fuentes de financiamiento, el cual se determina con base en criterios de mercado y no por mecanismos discrecionales. No obstante, las ventajas del esquema no han podido ser aprovechadas en su totalidad en virtud de la presencia de diversos problemas como son: la heterogeneidad existente a nivel tanto de las constituciones estatales como de otros ordenamientos jurídicos locales, así como en los criterios contables y en las normas prudenciales utilizadas, lo que ha dificultado la evaluación precisa de riesgos por parte de los actores participantes en los mercados financieros y ha li-

mitado el crecimiento del mercado de deuda estatal y municipal.

Esta iniciativa responde justamente a la necesidad de adecuar el marco constitucional en materia de deuda para los estados y los municipios, que como se sabe hasta ahora, se encuentra regulada, en primera instancia, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 117 fracción VIII establece los principios en materia de deuda de los estados y municipios. Asimismo, a nivel federal existen mecanismos jurídicos que contribuyen a la contratación e instrumentación de la deuda de estados y municipios, como son los ya señalados en el artículo 9º de la LCF y su Reglamento.

Hoy por hoy, en los términos que prevé la Constitución Federal en su artículo 117 fracción VIII se dispone que: “los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos”.

En consecuencia, parecería que el artículo 117 **no permite que las entidades federativas contraigan deuda con propósitos de refinanciamiento**, a diferencia de la claridad que sobre el particular previene la propia Constitución para el ámbito del Gobierno Federal en términos del artículo 73 fracción VIII constitucional. **Esta asimetría no facilita la administración de pasivos de los estados y municipios, limita la obtención de costos de financiamiento más bajos y dificulta la solución de problemas de liquidez.**

Mientras que en el caso del Gobierno Federal está permitido contraer deuda interna y externa para la **ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos**, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, como se señala en el artículo 73 Constitucional; en el caso de los estados se hace nugatorio este derecho y se restringe la contratación de la deuda exclusivamente para aquellos casos en que los créditos obtenidos se destinen a inversiones públicas productivas, concepto que, cabe destacar, parecería diferir del caso de la Federación, previsto en la fracción VIII del propio artículo 73 y, en consecuencia, han utilizado los recursos de deuda en muy diversas formas.

Esto es precisamente lo que pretende corregir la presente iniciativa, que sin duda, en caso de aprobarse, redundará en una mejor administración del endeudamiento público de todas las entidades federativas del país.

Es justamente en esta dimensión, es decir, en el impacto favorable que puede generar sobre el comportamiento de la demanda agregada que debe revisarse la presente propuesta, ya que el impacto sobre **la demanda agregada no se limita al gasto realizado por el gobierno central**, puesto que el gasto público realizado por los niveles de gobierno distintos del Gobierno Federal también forma parte de esa demanda y tiene implicación directa en el comportamiento de los precios. De ahí que un principio básico para llevar a cabo una política fiscal congruente a nivel nacional, es tener una coordinación adecuada entre todos los niveles de gobierno, y esa congruencia supone la posibilidad de que **las entidades federativas lleven a cabo operaciones de refinanciamiento con respecto a su endeudamiento, sin que ello implique poner en riesgo la situación financiera de los estados ni que grave de manera negativa sobre el gasto federal.**

Esta iniciativa reconoce los avances logrados en los ámbitos federal y estatal. En el primer caso, la deuda presupuestaria del sector público como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) ha mostrado una marcada tendencia a la baja en los últimos años. Ello obedece al fortalecimiento de los principales fundamentos económicos:

- Reducción gradual pero continuo del déficit público
- Disminución sostenida de la inflación
- Reducción de las tasas de interés tanto nominales como reales
- Estabilidad de la paridad del peso frente al dólar

A esta contracción del nivel de la deuda pública como proporción del tamaño de la economía, se suma un avance en la estructura de su composición, que ha disminuido la vulnerabilidad de las finanzas públicas ante perturbaciones económicas externas.

El porcentaje de la deuda pública denominada en moneda extranjera en la deuda pública total es cada vez menor. Dentro de la deuda interna se ha favorecido la contratación de deuda mediante la emisión de títulos a tasa nominal fija de largo plazo en pesos, lo que ha permitido disminuir la

sensibilidad del costo financiero de la deuda ante movimientos de las tasas de interés, además del desarrollo de un marco de operaciones financieras para los sectores privado, público y social, y ha incrementado la liquidez de los valores gubernamentales.

En particular, se ha privilegiado el establecimiento de un perfil de vencimientos moderados que evita riesgos de refinanciamiento para el sector público.

En el caso de la deuda estatal y municipal, ésta se mantiene en niveles moderados y no representa ningún riesgo desde el punto de vista macroeconómico. Sin embargo, algunos estados presentan una elevada carga en su deuda en relación con sus participaciones federales o con su Producto Interno Bruto (estatal), como se deriva de un estudio reciente sobre el grado de endeudamiento de las entidades federativas, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara.

De 1994 al mes de septiembre de 2003, la evolución de la deuda pública de las entidades federativas y el Distrito Federal prácticamente se ha mantenido, ya que la deuda como porcentaje del PIB se redujo de 1.9% a 1.7%. Y con relación a la deuda *per cápita* a nivel nacional casi no cambió, al pasar de 1,091.8 a 1,093.3 pesos en el mismo periodo.

Con relación a las participaciones pagadas, también se ha reducido de 64.5% a 50.3%, ya que el endeudamiento de las entidades federativas disminuyó en 4.1% del año 2002 con respecto al mes de septiembre de 2003 en términos reales, con lo cual la deuda *per cápita*, que excluye la deuda soberana del Gobierno Federal, alcanzó 1,093.3 pesos.

Lo anterior se debe principalmente a una tendencia creciente en las participaciones federales a estados y municipios, que fue mayor a la tendencia creciente al endeudamiento de las entidades federativas y municipios.

Sin embargo, debe reconocerse que la deuda pública de las entidades federativas juega un papel distinto al de la federación. En primer lugar, cabe señalar que las funciones propias de un gobierno local son diferentes a las funciones que por mandato constitucional están asignadas al Gobierno Federal.

Además, la función esencial de los gobiernos locales reside en proporcionar servicios públicos crecientes de acuerdo con las necesidades de las comunidades locales. Y es

justamente en la realización de este objetivo, que la deuda pública local debe aprovecharse en beneficio de la ciudadanía, evitando que se distraigan estos recursos a sufragar el gasto de operación u otras actividades de naturaleza distinta.

El principio general de las finanzas públicas es que el gobierno, en sus tres niveles: federal, estatal y municipal debe emitir deuda pública para una finalidad básica: financiar sus proyectos de capital, los cuales también se conocen como “inversiones públicas productivas”.

En concordancia con los principios y normas que tienen por objeto regular la deuda pública, se entiende como *inversiones públicas productivas* a:

Las erogaciones públicas de gasto de capital con recursos derivados de financiamientos, destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles; las adquisiciones de bienes muebles asociadas, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, siempre que con la operación de dichos activos se generen recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos.

Conforme a esta concepción de **inversión pública productiva**, se evita el uso de los recursos de crédito en los tres niveles de gobierno para fines ajenos a la inversión, y aplicar los créditos al gasto de naturaleza corriente; asimismo, se amplían claramente las posibilidades de su uso y aplicación en obras físicas u otros esquemas, siempre que sean generadores directos de ingresos.

De esta forma la iniciativa pretende fortalecer el gasto público de inversión, especialmente cuando se trata de recursos provenientes de créditos, a fin de fortalecer e impulsar la ampliación de la capacidad instalada del Estado a nivel federal, estatal y municipal, apoyando todos los proyectos de infraestructura: física y productiva.

Es indispensable no sólo ampliar la capacidad del Gobierno de la República, para que fortalezca el gasto de inversión, sino para que este proceso se lleve a cabo en todas las entidades del país, y sobre todo, reconocer mediante las modificaciones que plantea esta iniciativa que las operaciones que involucran el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios representan actos soberanos que solamente competen a éstos, por lo que la deuda pública es considerada como deuda directa de las entidades

federativas, así como de sus respectivos municipios, y de ninguna manera representa deuda contingente para el Gobierno Federal, aunque sus montos son realmente manejables.

Por ello, se plantea que dichas operaciones de refinanciamiento también incluyan a los organismos públicos descentralizados y empresas públicas creadas por los organismos estatales y municipales, para darle certidumbre jurídica a estas operaciones. De esta manera, desde la constitución se precisa que tanto los montos de endeudamiento como los conceptos por los que se contrata deuda, bajo estas nuevas precisiones sean una facultad exclusiva de las legislaturas locales.

En suma, de aprobarse esta iniciativa, **se asegurará que el endeudamiento tanto a nivel nacional como de los estados y municipios, esté dirigido únicamente al financiamiento de inversión productiva, a operaciones de refinanciamiento, sin excluir para el caso federal que sea posible enfrentar los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República.** De esta forma, el endeudamiento bien utilizado permitirá ampliar la capacidad productiva de este país y de las entidades, así como las posibilidades de gasto de las mismas.

Asimismo, y a efecto de contar con un adecuado marco regulatorio y un control adecuado respecto del manejo de la deuda se precisa que corresponde a las legislaturas estatales legislar en materia de deuda pública de los estados y sus municipios, así como aprobar anualmente el monto de endeudamiento neto que pueda contraerse en el ejercicio fiscal que corresponda, vigilando que éste sea acorde con la capacidad de pago de cada estado o municipio.

Adicionalmente, se establece a los ejecutivos locales la obligación de informar trimestralmente a la legislatura local y al público en general el estado de la deuda pública.

En cuanto a las condiciones que debe mantener la deuda de los estados y municipios destacan:

- El endeudamiento debe continuar siendo exclusivamente denominado en moneda nacional o unidades de cuenta y contratado con residentes nacionales para garantizar la estabilidad financiera del país.
- El endeudamiento debe utilizarse prudente y únicamente para cubrir el gasto de inversión que genere flujo

para su repago, toda vez que el abuso en el uso de recursos provenientes de la contratación de deuda puede traducirse en presiones en las principales variables financieras del país y en situaciones de insolvencia generalizadas.

Es importante mencionar que el problema del endeudamiento excesivo de los estados y municipios puede surgir cuando la estructura de incentivos institucionales permite que los gobiernos de dichos estados y municipios puedan pasar el costo de ese endeudamiento al gobierno central. De ahí que sea importante fortalecer los mecanismos institucionales adecuados para que las propias entidades asuman las implicaciones de sus decisiones de endeudamiento.

Adicionalmente, se realizan precisiones a los términos empleados en los artículos 73 fracción y 117.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito diputado a la LIX Legislatura, presenta la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 73, fracción VIII, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deuda pública

Único.- Se reforman los artículos 73, fracción VIII, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad para:

I. a VII. ...

VIII.- Para legislar en materia de deuda pública de la Federación, así como para aprobar anualmente, en la ley de ingresos, el monto de endeudamiento neto que pueda contraerse en el ejercicio fiscal que corresponda.

“No podrán contraerse obligaciones constitutivas de deuda pública sino para la realización de inversiones públicas productivas; la celebración de operaciones de regulación monetaria o cambiaria; la celebración de operaciones de refinanciamiento de obligaciones constitutivas de deuda pública; y las que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 29.

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado que guarde la deuda pública, en los términos que establezca la ley;

IX. a XXX.

Artículo 117. Los Estados no pueden en ningún caso:

I. a VII. ...

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Lo anterior también será aplicable a los municipios.

Tampoco podrán contraer obligaciones constitutivas de deuda pública estatal o municipal sino para la realización de inversiones públicas productivas y la celebración de operaciones de refinanciamiento de obligaciones constitutivas de deuda pública.

Corresponde a las legislaturas estatales legislar en materia de deuda pública de los estados y sus municipios. Las legislaturas estatales aprobarán anualmente el monto de endeudamiento neto que pueda contraerse en el ejercicio fiscal que corresponda, vigilando que éste sea acorde a la capacidad de pago de cada estado o municipio.

Los gobernadores de los estados informarán trimestralmente a la legislatura estatal correspondiente, del estado que guarde la deuda pública estatal y municipal, en términos de lo que se establezca en la ley de la materia;

IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de dos mil cuatro.— Dip. *Federico Döring Casar* (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY SOBRE ELABORACION
Y VENTA DE CAFE TOSTADO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre la Elaboración y Venta de Café Tostado.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre elaboración y venta del Café Tostado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1; 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 57, 60, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados se abocó al estudio y análisis de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión de fecha 29 de abril de 2004, la secretaría dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la elaboración y venta del Café Tostado.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía, con opinión de la Comisión Especial del Café”.

TERCERO. Para Los mismos efectos, mediante oficio número D.G.P.L 59-II-2-577, de fecha 29 de abril de 2004, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a esta Comisión de Economía, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto antes referido.

CUARTO. Con fecha 3 de Septiembre de 2004 y mediante oficio CEC/072/2004 el presidente de la Comisión Especial del Café remitió a esta Comisión la opinión que respecto la minuta elaboraron, misma que se signa por la Mesa Directiva de la Comisión Especial del Café, y que es en sentido favorable.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la minuta citada, la Comisión de Economía procedió a su análisis y estudio para cumplir con el mandato del pleno de ésta H. Cámara de Diputados, y de igual forma la Comisión Especial del Café remitió a la Comisión de Economía misma que se incorpora en este Dictamen.

ANÁLISIS DE LA MINUTA.

La minuta que se propone tiene como objetivo, que las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observen las normas sobre la información comercial de calidad se elaboren y expidan conforme a la Ley de Metrología y Normalización.

De igual forma propone que los envases que contengan café mezclado con otros productos ostenten clara y verazmente la información sobre las sustancias o materias extrañas que contenga y el porcentaje de café tostado, así como mencionar los aditivos incorporados para conservar el producto y las sustancias naturales que se haya extraído parcial o totalmente.

La minuta también incorpora la obligación de que en los expendios de café, cafés o cafeterías autorizadas otorguen información clara al consumidor sobre las calidades, tipo de preparación, que permitan la identificación del producto.

Así mismo la minuta modifica y actualiza los nombres de las Secretarías de Salud y de Economía y del Consejo Mexicano del Café.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Esta Comisión de Economía considera que las propuestas planteadas van orientadas principalmente a certificar la garantía de la calidad del café mezclado, lo que permite que a nivel internacional se pueda incrementar la competitividad y el éxito en los mercados del café mexicano, ya que en las circunstancias actuales la certificación de la calidad es un factor importante, para nuestros productores.

SEGUNDO.- Así mismo las propuestas de reforma benefician a los consumidores, al existir la posibilidad de obtener información veraz, comprobable y completa respecto al producto que estarán consumiendo, evitando confusión o error al adquirir el producto, de igual forma beneficia al los productores ya que será mas fácilmente detectable los productos que no siendo café se ostentan como tal y que tiene como consecuencia que exista una competencia desleal entre productores.

TERCERO.- Esta comisión coincide con la colegisladora respecto a que las propuestas planteadas son congruentes con artículo 36, primer párrafo del Convenio Internacional del Café del que México es parte y que señala que; “los miembros se esforzaran por prohibir la publicidad y la venta de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del 95 por ciento del café verde”, y en ese sentido y a través de las Normas Oficiales Mexicanas se deberá de señalar si se trata de café mezclado o mezcla de café con otros productos, y si se trata de café, tostado, grano de molino, cantidades de las mezclas, si es descafeinado entre otros.

CUARTO.- Es importante la reforma ya que muchos de los productos que se encuentran hoy en día disponibles al consumidor son de una calidad inferior, obedeciendo a la lógica de mercado de vender más barato sacrificando o transfiriendo los costos de la producción. A esta situación hay que añadir la histórica desorganización de los consumidores, lo que les ha convertido muchas veces en sujetos pasivos de un mercado despersonalizado e interesado en maximizar los beneficios y minimizar los costos, aún a costa de engaños o de la salud del propio consumidor, con la reforma se permite que los consumidores y productores se vean beneficiados.

QUINTO.- Además, desde hace algunas décadas se han constituido en México organizaciones de pequeños productores y artesanos como una forma de enfrentar la apremiante situación económica que se vive en el país. Estas organizaciones han buscado, por diversas vías, añadir valor a sus productos para venderlos bajo mejores condiciones en los mercados nacionales e internacionales y, no obstante que existen numerosos ejemplos de organizaciones que han tenido éxito en colocar sus productos en mercados especializados (como el de productos orgánicos por ejemplo), miles de productores y artesanos todavía padecen graves carencias, causadas entre otras razones, por los problemas que atraviesan al momento de comercializar sus bienes, esta Comisión considera que la reforma planteada

beneficiara a estos pequeños productores a que logren una competencia sana.

Por todos los considerando ya vertidos esta Comisión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ELABORACIÓN Y VENTA DE CAFÉ TOSTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los Artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley sobre Elaboración y Venta de Café tostado, debiendo quedar como sigue:

Artículo 1...

Artículo 2

Artículo 3...

Las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observarán rigurosamente las normas que sobre información comercial y de calidad se elaboren y expidan, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo que podrá ser demostrado mediante los certificados de conformidad que para el efecto expidan los organismos de certificación acreditados y aprobados.

Artículo 4....

Artículo 5

El café tostado, exceptuando el café en grano y el molido a la vista del consumidor, sólo podrá venderse en envases cerrados, sellados o precintados que ostenten clara y verazmente los siguientes datos:

I. Nombre y dirección del titular y número del registro ante la Secretaría de Salud.

II...

III...

IV. En el caso de café mezclado con otros productos, la información que requieran las normas a que se refiere el

artículo 3 de esta Ley, la cual deberá exigir la declaración puntual de las sustancias o materia extraña que contenga y ostentar su porcentaje respecto del contenido de café tostado, con letra dos veces más grande que la palabra café; así como la mención de los aditivos incorporados para conservar el producto y las sustancias naturales que se le hayan extraído parcial o totalmente.

V...

Artículo 6

Los expendios de café y los cafés o cafeterías autorizados para operar tostador o molino de café, tendrán a la vista del público el café a granel durante su elaboración, y usarán para su venta, envases cerrados, sellados o precintados en que aparezcan impresos los datos a que se refiere el Artículo 5o.

Dichos establecimientos otorgarán información clara al consumidor sobre las calidades, tipo de preparación, tostado, grado de molido y aquéllos pertinentes, que permitan la identificación del producto con el objeto de fomentar el consumo de café de calidad y mejorar la imagen del café mexicano.

Artículo 7

Artículo 8

El Consejo Mexicano del Café auxiliará a las Secretarías de Salud y de Economía, conforme a las atribuciones de éstas, en la aplicación de la presente Ley. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de sus reglamentos y de las normas oficiales aplicables al café tostado en materia de calidad y etiquetado.

Artículo 9

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Economía iniciará, en consulta con el sector cafetalero nacional, y en los términos de

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proceso que conduzca a la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de etiquetado y calidades para mezclas de café y de café mezclado con otros productos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2004.— Diputados: *Manuel López Villarreal* (rúbrica), *Jorge Luis Hinojosa Moreno* (rúbrica), *Eduardo Alonso Bailey Elizondo* (rúbrica), *Nora Elena Yu Hernández* (rúbrica), *Javier Salinas Narváez* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Ricardo Alegre Bojórquez* (rúbrica), *José María de la Vega Lárraga* (rúbrica), *Jaime del Conde Ugarte* (rúbrica), *María Antonia García Sanjinés* (rúbrica), *Francisco Javier Landero Gutiérrez* (rúbrica), *Miguel Ángel Rangel Ávila* (rúbrica), *María Eloísa Talavera Hernández* (rúbrica), *Elizabeth Oswelia Yáñez Robles* (rúbrica), *José Manuel Abdala de la Fuente*, *Óscar Bitar Haddad*, *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), *Juan Manuel Dávalos Padilla* (rúbrica), *Alfredo Gómez Sánchez* (rúbrica), *Gustavo Moreno Ramos*, *Eduardo Olmos Castro*, *Jesús María Ramón Valdez*, *Fernando Ulises Adame de León*, *Jorge Baldemar Utrilla Robles* (rúbrica), *José Mario Wong Pérez*, *Juan José García Ochoa*, *Isidoro Ruiz Argaiiz*, *Yadira Serrano Crespo*, *Víctor Suárez Carrera*, *Jazmín Elena Zepeda Burgos.*»

Es de primera lectura.

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Y con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, las siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES Y SE ADICIONA UNA

FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, presentada por el C. Diputado Moisés Alcalde Virgen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 25 de Marzo de 2002,

INICIATIVA DE LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, presentada por los CC. Diputados Martí Batres Guadarrama, Alejandro Zapata Perogordo, Rafael Rodríguez Barrera, Armando Salinas Torre, Eric Eber Villanueva Mukul, Rafael Servín Maldonado, Cuauhtémoc Montero Esquivel y Jorge Carlos Ramírez Marín, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, el 10 de abril de 2003, y la

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, presentada por el C. Diputado Gonzalo Moreno Arévalo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 7 de octubre del año en curso.

Lo anterior, que en ejercicio de la fracción II, del Artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometieron a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Economía, con fundamento en los Artículos 39 y 45 párrafo sexto incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el 25 de Marzo de 2002, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Moisés Alcalde Virgen. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial”.

SEGUNDO. Que en sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el 10 de abril de 2003, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentaron los CC. Diputados Martí Batres Guadarrama, Ale-

jandro Zapata Perogordo, Rafael Rodríguez Barrera, Armando Salinas Torre, Eric Eber Villanueva Mukul, Rafael Servín Maldonado, Cuauhtémoc Montero Esquivel y Jorge Carlos Ramírez Marín. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial”.

TERCERO. Que con fecha del 30 de abril de 2003 se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Dictamen de las Iniciativas y fue presentada al pleno en su primera Lectura.

CUARTO. Que con fecha de 10 de octubre de 2003 se recibió de la Dirección General de Proceso Legislativo el dictamen en cuestión ya que no lo alcanzó a conocerlo el Pleno de la Cámara de Diputados, y con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, debía remitirse a la Comisión con carácter de proyecto.

QUINTO. Que en sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el 7 de Octubre de 2004, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó el C. Diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite “Túrnese a las Comisión de Economía”.

SEXTO. Que mediante oficio CE/1022/04 se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de la iniciativa.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

Que la iniciativa presentada por el Diputado Moisés Alcalde regula algunos aspectos del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), que hasta el momento habían quedado pendientes en la Ley, tal y como lo constituye el reforzar el mecanismo y establecer una serie de derechos y obligaciones muy puntuales a los empresarios y a las Cámaras.

Que la iniciativa presentada por los diversos grupos parlamentarios establece entre otras cosas lo siguiente:

1. Se amplía el objeto de las Cámaras y sus Confederaciones, a fin de incorporar experiencias provechosas de Cámaras en México y otros países.
2. Se reforman las atribuciones y facultades de la Secretaría de Economía revisándolas en el contexto de la transición democrática en México.

3. Se establecen los perfiles de Cámaras de comercio y de Industria, la circunscripción de Cámaras de comercio y el perfil de las modalidades de las Cámaras de Industria, respondiendo al contexto cameral en México y las condiciones económicas y sociales actuales y las expectativas futuras.

4. Se clarifican los criterios para crear nuevas Cámaras, respetando la integridad de ramas económicas y circunscripciones Regionales y las características y alcances del Sistema de Información Empresarial Mexicano, buscando enriquecer su operación como instrumento de planeación del Estado mexicano y de fomento de las actividades productivas y comerciales.

5. Se instituye la Cédula Empresarial Mexicana, como un nuevo instrumento de simplificación de las gestiones administrativas frente a los diferentes niveles de Gobierno y de acreditación entre empresarios en sus relaciones de negocios.

Que la iniciativa presentada por el Diputado Gonzalo Moreno Arévalo incrementa las sanciones que podrá imponer la Secretaría de Economía y permite que ésta puedan hasta duplicarse en caso de reincidencia, y al mismo tiempo se instituye el Recurso de Revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el fin de que no se viole la garantía de audiencia en las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar las iniciativas de referencia, emanando de este único dictamen, que contiene los planteamientos mas importantes de las mismas.

SEGUNDO. Que desde marzo de 2004 se formo un grupo de trabajo en el que participaron las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en representación de los organismos camarales la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, (CANACINTRA) la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO SERVYTUR MÉXICO), cuyos acuerdos y propuestas fueron incorporados en este dictamen.

TERCERO. Que las Cámaras fueron concebidas como instituciones sociales orientadas a velar por el desarrollo económico del país, cumpliendo una función de salvaguarda del interés público, como es la representación de los intereses generales del comercio, los Servicios, el Turismo y la Industria.

CUARTO. Que la función cameral, desde la Ley de 1908, supera el mero interés individual de los empresarios y responsabiliza a las Cámaras de una Función Pública, pues se consideran como instituciones de interés publico, que representan, promueven y defienden las actividades del comercio, los servicios, el Turismo y la Industria y que colaboran con el Gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

QUINTO. Que es necesario también contar con un sistema cameral sólido y unificado con reglas claramente establecidas para la formación de nuevas Cámaras, lo que permita una homologación de las finalidades y objetivos de las Cámaras y Confederaciones, al mismo tiempo que se establezcan claramente cuales son los derechos de una frente a otra y viceversa.

SEXTO. Que es importante se cuente con un Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) fuerte y que permita pueda ser utilizado como un instrumento del Estado Mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de Comercio, Servicios, Turismo e Industria en el país, y que no sea confundido la obligación del registro al SIEM, con la voluntaria incorporación que puede hacerse a alguna Cámara o Confederación.

SEPTIMO. Que al igual como se pretende fortalecer al sistema cameral mexicanos es necesario enriquecer las atribuciones y facultades de la Secretaría de Economía en relación a las Cámaras y Confederaciones, pudiendo incrementar sus sanciones, regular su funcionamiento, vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como autorizar cuando así lo considere oportuno la operación de instrumentos de política económica.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base a los considerádoos vertidos, los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía, aprueban con modificaciones las Iniciativas de Ley de

Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, presentada por los CC. Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. La Comisión de Economía, presentan al Pleno de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

EL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan.

También tiene por objeto normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Estado: la sociedad mexicana que habita el territorio nacional y es regido por un Gobierno conformado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un estado de derecho enmarcado por la Constitución General de la República y las Leyes que se derivan de ella.

II. Secretaría: la Secretaría de Economía.

III. Comerciantes: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de Comercio, de Servicios o de Turismo;

IV. Industriales: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades Industriales, extractivas, de transformación y sus servicios;

V. Cámaras: las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo que representan a Comerciantes y las Cámaras de Industria que representan a Industriales;

VI. Confederación: la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Circunscripción: el área geográfica autorizada para que opere una cámara;

VIII. Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

IX. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año;

X. Grupo promotor: el conjunto de Comerciantes o Industriales que, de acuerdo a lo que señala la presente Ley, se organizan para constituir una Cámara.

XI. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.

XII. Clasificador: el sistema de clasificación Industrial que recomiende el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, y

XIII. Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía.

Capítulo Segundo De las Cámaras y Confederaciones

Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la Industria, el Comercio, los Servicios y el Turismo y colaboran con el Gobierno para lograr el

crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El Gobierno las consultará en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Artículo 5.- Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta Ley deberán usar en sus denominaciones los términos “Cámara” o “Confederación” seguidos de los vocablos que, conforme a lo establecido en la misma, permitan identificar su circunscripción, actividad o giro según corresponda.

Ninguna persona moral, distinta a las señaladas en el artículo anterior, podrá usar el término “Cámara” o “Confederación”. La institución que así lo haga será sancionada conforme a la Ley.

Para que una persona moral, distinta a, las señaladas en el artículo anterior, incorpore el término “Cámara” o “Confederación” en su denominación o razón social, será necesario obtener previamente la aprobación de la Secretaría, salvo lo dispuesto en otras Leyes.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Autorizar, previa opinión de la Confederación correspondiente, la constitución de nuevas Cámaras;

II. Registrar las delegaciones de las Cámaras;

III. Coadyuvar al fortalecimiento de las Cámaras y sus Confederaciones;

IV. Autorizar a las Cámaras y a las Confederaciones, en caso de que así lo determine, la operación de aquellos instrumentos de política económica y social afines a su ámbito de competencia, que por sus características convenga sean

operados por una instancia cercana y afín a los Comerciantes e Industriales, siempre y cuando no se contravengan otras Leyes.

V. Convocar a la Asamblea General respectiva, cuando así se requiera en términos de la presente Ley;

VI. Autorizar las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el SIEM;

VII. Establecer mecanismos que permitan que a las empresas con registro actualizado en el SIEM, ya sea por sí o a través de las Cámaras, acceso a programas gubernamentales orientados al desarrollo del Comercio, Servicios, el Turismo o la Industria;

VIII. Solicitar por escrito a las Cámaras y Confederaciones reportes anuales sobre su operación, sobre los resultados y operación de los programas y acciones que les hayan sido subrogados y la información financiera respecto del SIEM;

IX. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta Ley;

X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento, y

XI. Las demás señaladas en esta Ley.

TITULO SEGUNDO DEL OBJETO, CIRCUNSCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS CÁMARAS Y CONFEDERACIONES

Capítulo Primero Del Objeto

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del Comercio, los Servicios, el Turismo o de la Industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de Gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.

III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;

IV. Operar, con la supervisión de la Secretaría, el SIEM en los términos establecidos por esta Ley;

V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades Comerciales, de Servicios, de Turismo o Industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley;

VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los Sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;

VII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;

VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de Gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el Comercio, los Servicios, el Turismo y la Industria;

IX. Colaborar con la Secretaría, cuando así lo solicite ésta en las negociaciones comerciales internacionales;

X. Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación;

XI. Participar con el Gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico.

XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;

XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de estas; y

XIV. Llevar acabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Las Cámaras que representen la actividad comercial, de Servicios y Turismo integrarán la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

Las Cámaras que representen la actividad Industrial, integrarán la Confederación de Cámaras de Industria.

Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o Industrial, según corresponda;

II. Agrupar y coordinar los intereses de las Cámaras que las integran coadyuvando a la unión y desarrollo de las mismas;

III. Desempeñar la función de árbitro, mediante un órgano constituido expresamente para el efecto, en las controversias de sus confederadas;

IV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero;

V. Diseñar, conjuntamente con sus confederadas, los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las Cámaras y aplicarlos;

VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios;

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria; y

VIII. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

Capítulo Segundo

De la circunscripción, actividades, giros y regiones

Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una Entidad Federativa y una o más de las delegaciones políticas en el Distrito Federal, y estarán formadas por Comerciantes, prestadores de Servicios y del sector Turismo.

Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir, sin excepción, como afiliados a todos los Comerciantes que lo soliciten, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los estatutos de las Cámaras.

Cada Cámara podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente título en esta Ley.

Artículo 11.- Las Cámaras de Industria serán específicas o Genéricas, Nacionales o Regionales.

Las Cámaras de Industria específicas nacionales se integraran con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades en un mismo giro industrial.

La Cámaras de Industria Genérica nacional se integrará con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades para las cuales no existan Cámaras de Industria específicas.

Las Cámaras de Industria específicas Regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una o varias entidades federativas que realicen actividades en un mismo giro industrial.

Las Cámaras de Industria Genéricas Regionales se integraran con empresas y sus establecimientos en una entidad federativa, que realicen actividades para las cuales no existan Cámaras de Industria específicas.

Cada Cámara de Industria específicas y Genéricas, nacionales y Regionales, podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente título de esta Ley y de su Reglamento.

Capítulo Tercero De la Constitución de las Cámaras

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y Genérica Regional, mediante opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.

Las Confederaciones recibirán del grupo promotor la solicitud y sus anexos para la creación de una nueva cámara,

verificando que se cumpla con los requisitos marcados en los artículos 13 y 14 de esta Ley. Una vez analizada esta documentación, las Confederaciones, previo acuerdo de su consejo directivo, elaborarán un dictamen donde aprobarán o rechazarán, la solicitud del grupo promotor cuando a su juicio se cumpla o no con los requisitos marcados en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

En el caso de que un grupo promotor presente su solicitud directamente a la Secretaría, ésta a su vez solicitará la opinión de la Confederación correspondiente.

Para autorizar la creación de una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo o de Industria, la Secretaría:

I. Recibirá de la Confederación respectiva el dictamen que haya emitido el consejo directivo, así como la solicitud y los anexos que le presentó el grupo promotor para la creación de una nueva Cámara;

II. Verificará que la solicitud del grupo promotor cumpla con los requisitos de los artículos 13 y 14 de esta Ley;

III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las Cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de esta Ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios, y

IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, o rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Para la Constitución de una Cámara la Secretaría se reserva la facultad de emitir una decisión final.

Artículo 13.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en la misma circunscripción o parte de ella;

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo general de población;

III. Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos Comerciantes;

IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

V. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 14.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

I. Para constituir una Cámara de Industria Especifica Nacional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley, una Cámara de Industria Especifica Nacional con el mismo giro;

b) Que el giro para el que se solicita una Cámara de Industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en la clasificación del sistema que recomiende el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

c) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos 100 Industriales que representen el 25% o más de los Industriales del giro específico representados por el grupo promotor para el cual se solicita crear una nueva Cámara;

d) Los Industriales del grupo promotor se encuentren ubicadas en por lo menos diez entidades federativas, con un mínimo del 7.5% de los Industriales del grupo promotor en cada una de esas entidades federativas;

e) Descripción de las razones por las cuales los intereses de los Industriales representados por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria Especifica o Genérica Nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica

en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses;

g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

II. Para constituir una Cámara de Industria Genérica Regional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Industria Genérica Regional en la circunscripción solicitada;

b) Que la circunscripción propuesta tenga una población superior al 15% de la población total del país;

c) El producto interno bruto de la circunscripción para la cual se solicita una nueva Cámara, represente más del 20% del producto interno bruto nacional;

d) Los Industriales representados por el grupo promotor constituyan por lo menos el 51% y setecientos cincuenta o más de los Industriales registrados en el SIEM en la circunscripción solicitada para los que no exista Cámaras de Industria Especifica Nacional o Regional en la circunscripción solicitada;

e) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos 25% y por un mínimo de 100 Industriales de la circunscripción para el cual se solicita crear una nueva Cámara;

f) Los Industriales del grupo promotor se encuentren ubicadas en por lo menos el 50% de los municipios, o delegaciones políticas en el Distrito Federal, de la circunscripción solicitada;

g) Descripción de las razones por las cuales los intereses de las empresas representadas por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria Genérica Nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

i) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente.

I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo:

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 9 y 13 de esta Ley, la Secretaría y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución, mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en los principales periódicos de la entidad por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público;

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en consejo directivo, el cual designará un Presidente que le de conclusión, y

d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

II. En el caso de Cámaras de Industria:

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 10 y 14 de esta Ley, la Secretaría y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en un periódico de circulación nacional por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público;

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en consejo directivo, el cual designará un Presidente que le de conclusión, y

d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Cuarto De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones

Artículo 16.- Los estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. Denominación que deberá hacer referencia al giro y circunscripción autorizados;

II. Domicilio, el cual deberá estar dentro de la circunscripción autorizada;

III. Objeto que se propone;

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de Gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos de Gobierno, para la toma de decisiones por parte de los mismos y para la impugnación de éstas;

VI. Los casos y procedimientos de remoción de consejeros y otros dirigentes, incluyendo al Presidente;

VII. Los derechos y obligaciones de los afiliados, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;

VIII. Derechos y obligaciones de los afiliados o de las Cámaras, según corresponda;

IX. Derechos y obligaciones de las delegaciones de las Cámaras;

X. Facultades y funciones en materia de representación, administración, usufructo, prestación de servicios y otras cuestiones vinculadas a su objeto que las Cámaras transfieren a sus delegaciones;

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de

la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento;

XII. Procedimientos de disolución y liquidación, y

XI. Los demás elementos que establezca el Reglamento.

La Secretaría registrará los estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente.

Artículo 17.- La afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de los Comerciantes e Industriales.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su Cámara:

I. Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o a través de su representante;

II. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del consejo directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;

III. Recibir los servicios señalados en los estatutos;

IV. Someter a consideración de los órganos de su Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos respectivos;

V. Contribuir al sostenimiento de su Cámara;

VI. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos, adoptadas conformes esta Ley, su Reglamento y los estatutos;

VII. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la Cámara; y

VIII. Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento o los estatutos.

Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:

I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de Gobierno de la Confederación a través de sus representantes;

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de Gobierno de la Confederación;

III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de Gobierno de la Confederación;

IV. Someter a la consideración de la Confederación y sus órganos de Gobierno por conducto de su representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las Cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas;

V. Ser el representante de los intereses de la actividad productiva o región que corresponde a la Cámara en la Asamblea y los órganos de Gobierno de la Confederación;

VI. A solicitud de las Cámaras, ser representados y defendidos por la Confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico, o región que representa la Cámara ante las instancias de Gobierno y otras instancias;

VII. Recibir de la Confederación, los servicios que esta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus afiliados;

VIII. Operar el SIEM cuando así lo autorice la Secretaría a petición de las Cámaras o Confederaciones, siempre y cuando cuenten con los recursos humanos y técnicos en el sector o región que corresponda.

IX. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la misma;

X. Solicitar a la Confederación que actúe como arbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente;

XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación;

XIII. Solicitar y recibir de la Confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara, vigilando que la actividad productiva o región a la que corresponde la Cámaras sean siempre representados adecuadamente.

XIV. Acudir y participar en las asambleas y otros órganos de Gobierno de la Confederación;

XV. Proponer candidatos a las posiciones en los órganos de Gobierno de la Confederación que sean miembros representativos de la actividad o región de la Cámara;

XVI. Informar de los resultados de los procesos de elección de los órganos de Gobierno de las Cámaras;

XVII. Contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta y acatar sus disposiciones en casos de incumplimiento;

XVIII. Participar en el continuo mejoramiento del sistema cameral, buscando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que, sin vulnerar la integridad de la Cámara, en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas o regiones;

XIX. Enterar lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

XX. Acatar las resoluciones de la Confederación sobre las controversias llevadas a ella en las que se involucre a la Cámara;

XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y

XXII. Los demás que establezca la presente Ley, su reglamento o los estatutos de la Cámara respectiva.

Artículo 19.- Las Confederaciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a las Cámaras afiliadas:

I. Ser informado de los resultados de los procesos de elección de los órganos de Gobierno de las Cámaras;

II. Solicitar y recibir de las Cámaras sus contribuciones para el sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de esta;

III. Ser enterado por las Cámaras de lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

IV. Determinar los perfiles y niveles de calidad de los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, vigilando su cumplimiento;

V. Convocar a las Cámaras afiliadas a participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de Gobierno de la Confederación;

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de Gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras;

VII. Permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de Gobierno de la Confederación;

VIII. Analizar a través de sus órganos de Gobierno, dar respuestas fundadas a las Cámaras y actuar en consecuencia sobre las iniciativas que sometan a su consideración la Cámaras para el mejor funcionamiento de éstas y de la Confederación;

IX. Reconocer la representación de los intereses de la actividad económica o región de que corresponda a la Cámara en la asamblea y los órganos de Gobierno de la Confederación;

X. A solicitud de las Cámaras representar y defender los derechos e sus intereses del sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de Gobierno y otras instancias;

XI. Brindar a las Cámaras, los servicios que ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación, entre otros, que brinde a sus afiliados;

XII. Estimular el continuo mejoramiento del sistema cameral, propiciando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas y regiones;

XIII. Reconocer y apoyar a la Cámaras para operar el SIEM, cuando así lo autorice la Secretaría, en el sector y región que le corresponda, defenderla para este propósito frente a la Secretaría y que sean elegibles para los apoyos que ofrezca el sistema;

XIV. Entregar a las Cámaras la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la Confederación;

XV. Convocar y estimular a las Cámaras a participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación;

XVI. Prevenir y llevar a cabo las gestiones necesarias, cuando proceda, para evitar la disolución y liquidación de Cámaras, vigilando que la actividad económica o región sean siempre representados adecuadamente; y

XVII. Los demás que establezca la presente Ley, su reglamento o los estatutos de la Confederación respectiva.

Capítulo Quinto De la Asamblea General

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones.

Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:

- I. Aprobar los estatutos y sus modificaciones;
- II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara o Confederación, conforme a lo previsto en esta Ley y en los estatutos respectivos y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;
- IV. Designar a los miembros del consejo directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;
- V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el consejo directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;
- VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, y
- VII. Las demás funciones que establezcan esta Ley, su Reglamento y los propios estatutos.

Artículo 21.- La Asamblea General deberá celebrar al menos una sesión ordinaria durante los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, desarrollo y acuerdos de toda la sesión serán registrados en el acta correspondiente.

Capítulo Sexto Del Consejo Directivo y de los funcionarios

Artículo 22.- El consejo directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante de la Cámara o Confederación;
- II. Cumplir con el objeto y obligaciones de la Cámara o Confederación respectiva;
- III. Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por esta;
- IV. Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;
- V. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- VI. Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta;
- VII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y, en su caso, la Confederación respectiva;
- VIII. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;
- IX. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría; y
- X. Las demás que señalen en esta Ley y los estatutos respectivos.

Artículo 23.- El consejo directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;

II. La renovación del consejo directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del consejo directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

V. La minoría que represente al menos el 20% de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del consejo directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la asamblea general.

Artículo 24.- El consejo directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del consejo directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la asamblea general en sesión ordinaria;

II. A propuesta del Presidente, el consejo directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario;

III. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen los estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

IV. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en

dos ocasiones por un año más cada una en forma consecutiva, para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. El Presidente de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes, para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes; y

IX. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Capítulo Séptimo Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones

Artículo 25.- El patrimonio de las Cámaras y Confederaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

I. Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;

II. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las Cámaras, respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la asamblea general;

IV. Las donaciones y legados que reciban;

V. El producto de la venta de sus bienes;

VI. Los ingresos por prestación de servicios;

VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y

VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

Capítulo Octavo De las Delegaciones

Artículo 26.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y las Cámaras de Industria podrán establecer en su circunscripción las delegaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El consejo directivo de cada Cámara determinará la sede y circunscripción de sus delegaciones.

Los derechos y obligaciones de las delegaciones se establecerán en los estatutos de la Cámara a la cual pertenecen.

Las delegaciones no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Artículo 27.- Las delegaciones son parte integral de la Cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Artículo 28.- Las delegaciones tendrán las funciones señaladas para las Cámaras por esta Ley exclusivamente dentro de su circunscripción y en cumplimiento a los acuerdos del consejo directivo y de los estatutos de la Cámara. Asimismo, representarán y promoverán a la Cámara a la cual pertenezcan ante los Comerciantes e Industriales según corresponda, así como frente a las instancias de Gobierno y la sociedad.

Las Cámaras podrán delegar en ellas las funciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que determinen sus estatutos.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO

Artículo 29.- El SIEM es un instrumento del estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de Comercio, Servicios, Turismo e Industria en el país.

La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, que no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, mas si al pago por el registro según lo dispuesto en el título IV, del sistema de información empresarial mexicano, de esta Ley.

La información del SIEM tiene como propósito de apoyar las actividades de:

I. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial;

II. Las Cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas;

III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento;

IV. Las diferentes instancias de Gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles, y

V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero;

El SIEM es de interés público, su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de las Cámaras, cuando así lo autorice la Secretaría.

Artículo 30.- Todos los Comerciantes e Industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.

Artículo 31.- El SIEM tendrá las siguientes características:

I. El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación;

II. El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos siguientes meses a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Dentro de primer bimestre de cada año posterior al registro, deberá renovarse y en su caso realizarse una actualización al mismo, que tendrá como costo nominal el que

apruebe la Secretaría de acuerdo con los costos de operación.

IV. El registro se llevará a cabo en la Cámara correspondiente a la región o giro del Comerciante e Industrial, y

V. Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma Cámara en que se registro inicialmente.

Artículo 32.- La información que deberán proporcionar los Comerciantes e Industriales será de dos tipos:

I. Obligatoria, toda aquella información de los Comerciantes e Industriales necesaria para fines de planeación y la aplicación correcta de los instrumentos de política del estado para promover su desarrollo y la integración de cadenas productiva;

II. Opcional, toda aquella información complementaria que, dentro de parámetros definidos en la operación del SIEM, decidan incorporar los Comerciantes y los Industriales al sistema con el propósito de promover más ampliamente su actividad económica específica y estimular oportunidades de negocios con otras empresas del país y del extranjero.

Dicha información no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- La administración del SIEM estará a cargo de la Secretaría, quien garantizará que el sistema opere eficientemente en todo momento. Para esto:

I. La Secretaría asignara los recursos necesarios a fin de que sus alcances y desempeño correspondan al buen funcionamiento del mismo;

II. La captura de la información para el SIEM será a través de las Cámaras, de acuerdo a las reglas de operación del mismo, que para tal efecto emita la Secretaría, una vez consultadas las Cámaras y Confederaciones;

III. La Secretaría promoverá y formulará los acuerdos correspondientes a fin de que todas las instancias administrativas en los niveles Federal, Estatal y Municipal, establez-

can la obligatoriedad de las empresas de contar con el registro en el SIEM para la celebración de todo trámite administrativo ante ellas;

IV. La Secretaría emitirá la autorización correspondiente para que las Cámaras que así lo soliciten puedan operar el SIEM y cumplan con lo establecido en las reglas de operación, y

V. Cumplir con la obligación de proporcionar al SIEM la información a que se refiere este capítulo, en la Cámara autorizada que corresponda, en ningún caso otorgará a los Comerciantes e Industriales los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados de las mismas.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. Disponibilidad de acceso a la información por personas y organismos, nacionales y extranjeros;

II. Confiabilidad y alcances de la información para la planeación y estimular oportunidades de negocios en las actividades Industriales y comerciales;

III. Calidad y disponibilidad oportuna en el procesamiento de la información;

IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas y oportunidades de negocios;

V. Mecanismos y garantías para el acceso oportuno, fácil, eficiente y rápido a la información;

VI. Apoyos a las Cámaras para mantener el perfil tecnológico requerido;

VII. Cobertura del territorio nacional;

VIII. Supervisión y sanciones conjuntas de la Secretaría;

IX. Reportes de las Cámaras;

X. Publicidad y difusión, y

XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.

TÍTULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CÁMARAS

Artículo 35.- Las Cámaras se disolverán:

I. Por acuerdo de la asamblea general que deberá ser convocada especialmente para este efecto;

II. Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de esta Ley, y

III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en esta Ley.

Artículo 36.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación respectiva y otro de la Cámara de que se trate.

TITULO QUINTO SANCIONES

Capítulo Primero Sanciones

Artículo 37.- La Secretaría previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.

La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto, o

II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones.

En caso de reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente y cuando existan reincidencias posteriores podrá imponerse multa por el doble de la sanción impuesta anteriormente.

Artículo 38.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Destinar sus ingresos a fines distintos de su objeto;

II. Operar el SIEM fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda sin haber sido autorizada por la Secretaría para este efecto, o en contravención de lo previsto en esta Ley, o sus reglas de operación, o

III. No contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos de esta Ley.

Artículo 39.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos “Cámara” o “Confederación” seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior y deberá proceder a la clausura del local o locales donde se ubiquen el domicilio e instalaciones de la persona de que se trate; ello sin detrimento de exigir las responsabilidades penales a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o

II. No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 41.- La Secretaría solicitará a la Asamblea General que, conforme a sus estatutos, tome los acuerdos necesarios para corregir cualquiera de las condiciones de los integrantes del consejo directivo y demás directivos de una Cámara o Confederación, cuando éstas:

I. Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior, y se les hubiere sancionado conforme al mismo;

II. Incumplan con su objeto o con las obligaciones que les encomienda la presente Ley;

III. Desarrollen actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial, o

IV. Utilicen o dispongan de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del SIEM, en forma diversa a la establecida en esta Ley o en las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 42.- La Secretaría previa opinión de las dependencias competentes y de la Confederación, podrá ordenar la destitución del consejo directivo de una Cámara, cuando este se negara a cumplir con los requisitos previstos en esta Ley para su funcionamiento.

En este caso, la Secretaría convocará a una asamblea extraordinaria, que realizará junto con la Confederación correspondiente, a fin de que se elija al nuevo consejo directivo que asumirá la conducción de la Cámara.

Artículo 43.- Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 44.- La aplicación de las sanciones que se señalan en este título no liberan al infractor del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Capítulo Segundo Del Recurso de Revisión

Artículo 45.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Dia-

rio Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, así como sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Cámaras de Industria específica Regionales constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuaran operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Confederación de Cámaras Industriales de los estados unidos mexicanos, en la esfera de sus atribuciones, promoverá que las Cámaras específicas Regionales existentes de un mismo giro o giros similares se fusionen a fin de constituir Cámaras específicas Nacionales, en cuyo caso estarán eximidas de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Cámaras de Comercio en pequeño constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuaran operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los estados unidos mexicanos, en la esfera de sus atribuciones, promoverá que las Cámaras de Comercio en pequeño en una misma circunscripción en la que opere una Cámara Nacional de Comercio, se fusionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un plazo de un año a todas las Cámaras y sus Confederaciones, para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Cámaras específicas Nacionales, Genéricas Nacionales y Regionales y las Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuaran operando aun y cuando no cumplan con lo establecido por esta Ley, en lo que se refiere a los requisitos para su constitución.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Cámaras autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM mantendrán la vigencia de su autorización previa a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría, con la participación de las Cámaras y Confederaciones, elaborará un proyecto del reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2004.— Diputados: *Manuel López Villarreal* (rúbrica), *Jorge Luis Hinojosa Moreno* (rúbrica), *Eduardo Alonso Bailey Elizondo* (rúbrica), *Nora Elena Yu Hernández* (rúbrica), *Javier Salinas Narváez* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno* (rúbrica), *Ricardo Alegre Bojórquez* (rúbrica), *José María de la Vega Lárraga* (rúbrica), *Jaime del Conde Ugarte* (rúbrica), *María Antonia García Sanjinés* (rúbrica), *Francisco Javier Landero Gutiérrez* (rúbrica), *Miguel Ángel Rangel Ávila* (rúbrica), *María Eloísa Talavera Hernández* (rúbrica), *Elizabeth Oswelia Yáñez Robles* (rúbrica), *José Manuel Abdala de la Fuente*, *Óscar Bitar Haddad* (rúbrica), *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), *Juan Manuel Dávalos Padilla* (rúbrica), *Alfredo Gómez Sánchez* (rúbrica), *Gustavo Moreno Ramos*, *Eduardo Olmos Castro*, *Jesús María Ramón Valdez*, *Fernando Ulises Adame de León*, *Jorge Baldemar Utrilla Robles* (rúbrica), *José Mario Wong Pérez* (rúbrica), *Juan José García Ochoa*, *Isidoro Ruiz Argaiç*, *Yadira Serrano Crespo*, *Víctor Suárez Carrera*, *Jazmín Elena Zepeda Burgos.*»

Publicados en la Gaceta Parlamentaria y ambos son de primera lectura.

ESTADO DE QUINTANA ROO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, en nuestro orden del día, seguimos con el capítulo de proposiciones.

Para ello tiene la palabra nuestra compañera diputada María Avila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a realizar los estudios pertinentes para decretar la zona marina ubicada en el norte del parque nacional Isla Contoy, al noroeste del área de protección de la flora y fauna de Yum-Balam, como área natural protegida. Hasta por 3 minutos tiene la palabra, diputada Avila Serna.

La diputada María Avila Serna: Con el permiso de la Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

La conservación de los recursos naturales en México es una de las grandes preocupaciones de todos los sectores, uno de los pilares en la conservación de los recursos naturales, es la protección de hábitat considerados críticos por la diversidad de especies que albergan.

Dicha protección se da a través de esquemas naturales protegidas, la gran diversidad biológica con la que cuenta México abarca un amplio rango de regiones, hábitat y ecosistemas, claro ejemplo de lo antes mencionado, es la gran diversidad marina existente en la zona ubicada al norte del parque nacional Isla Contoy, y al noroeste del área de protección de flora y fauna de Yum-Balam, donde la fauna marina es representativa de la interacción de dos ecosistemas diferentes, debido a su ubicación en la zona de transmisión, entre el golfo de México y el mar Caribe.

Identificándose para la zona de un total de 234 especies de peces, que incluye especies dulce-acuícolas, estuarinas marinas y arrecifes, así como especies típicas del Caribe y del golfo de México.

También es una zona migratoria de reproducción, anidación, crecimiento de crustáceos, zona de tránsito para la emigración de tortugas marinas, y en ciertas épocas se cuenta con grandes grupos de tiburones-ballena, especie considerada vulnerable, por la lista roja de la UICN, se encuentra dentro del Apéndice II de las CITES y es considerada amenazada por la NOM-059-Semarnat-2001.

La economía de la zona está basada principalmente en la pesca ribereña y en el turismo, así una de las principales atracciones de esta zona, es nadar con tiburones-ballena pagando hasta 250 dólares por viaje, lo cual es un negocio conveniente para pescadores cuyo ingreso diario con la pesca asciende apenas a los 25 dólares, sin embargo la recreación y el negocio podrían representar un peligro para esta singular especie.

Pese al gran potencial que presenta la zona, ésta se encuentra sujeta a una fuerte problemática ambiental, debido a la modificación del entorno, consecuencia de fractura de arrecifes, remoción de pastos marinos y dragados, desarrollo costero de alto impacto, contaminación en los muelles y puertos, por petróleo, embarcaciones pesqueras, turísticas y de carga, descargas de aguas negras provenientes de asentamientos urbanos y desarrollos turísticos, sirviendo de rellenos sanitarios, uso indiscriminado de recursos, pesca ilegal, arrastres, trampas no selectivas y colectas de especies exóticas.

Debido a la riqueza con la que cuenta la zona, es importante establecer los lineamientos de conservación necesarios para preservar tanto los ecosistemas marinos como la diversidad que ésta alberga.

Por lo anteriormente expuesto, como integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y por el compromiso personal de preservación de los ecosistemas y biodiversidad de nuestro país, someto a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Unico. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios pertinentes para decretar la zona marina ubicada al norte del parque nacional Isla Contoy y al noreste del área de protección de flora y fauna de Yum-Balam, como área natural protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y bajo el estatus de protección que se considere pertinente.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios pertinentes para decretar la zona marina situada al norte del parque nacional Isla Contoy y al noroeste del área de protección de la flora y fauna de Yum Balam como área natural protegida, presentada por la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del PVEM.

Licenciada María Ávila Serna, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo.

La conservación de los recursos naturales en México es una de las grandes preocupaciones de todos los sectores, principalmente por la gran biodiversidad con que se cuenta y por su rápido y constante deterioro. Uno de los pilares en la conservación de los recursos naturales es la protección de hábitat considerados críticos por la diversidad de especies que albergan o por el carácter único de fenómenos biológicos o especies que presentan. Dicha protección se

da a través de esquemas legales, como las áreas naturales protegidas.

Las áreas naturales protegidas (ANP) son consideradas el instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad. Éstas son definidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas como “porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados”.

La gran diversidad biológica con que cuenta México abarca un amplio rango de regiones, hábitat y ecosistemas. Particularmente, nuestro país puede considerarse privilegiado en recursos marinos, ya que debido a los diferentes climas con que cuenta permite que éstos sean hábitat para las diversas especies de flora y fauna marinas. Claro ejemplo de lo antes mencionado es la gran diversidad marina existente en la zona del mar Caribe y del Golfo de México. Por esto, en la región se cuenta con variadas zonas de conservación, entre ellas la Isla Contoy, la isla Holbox y la zona de Yum Balam.

Específicamente, en la región marina situada al norte del parque nacional Isla Contoy y al noroeste del área de protección de flora y fauna de Yum Balam, sitio donde comienza el arrecife mesoamericano, la segunda barrera coralina más grande del mundo, concluye la zona de transición del Golfo de México y el mar Caribe y se crea un importante sistema de surgencia proveniente del canal de Yucatán, lo que genera enorme producción de plancton, así como la presencia asociada de innumerables especies marinas, como moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves y mamíferos marinos.

Ésta es también una zona migratoria, de reproducción, anidación, crecimiento de crustáceos, como langosta y camarón, zona de tránsito para la migración de tortugas marinas como tortuga blanca (*Chelonia mydas*), Carey (*Eretmochelys imbricata*), caguama (*Caretta caretta*) y laúd (*Dermochelys coriacea*) que arriban de mayo a septiembre a territorio mexicano y todas ellas cuentan con un estricto estatus de protección nacional e internacional. De igual forma, en ciertas épocas se cuenta con grandes grupos de tiburones ballena (*Rhincodon typus*), especie considerada vulnerable¹ por la lista roja de la UICN,² se encuentra en el apéndice 11 de la CITES y es considerada amenazada por la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Igualmente, existen grandes bancos de sardinas (*Clupidae* y *Engraulidae*) de los cuales se alimentan los miles de aves marinas que forman las colonias de anidación de Isla Contoy, además de grupos importantes de manta rayas (*Mantäübirostris*) y de raya águila (*Aetobatus narinari*). En suma, la fauna marina de la zona norte de la Isla Contoy es representativa de la interacción de dos ecosistemas diferentes, debido a su ubicación en la zona de transición entre el Golfo de México y el mar Caribe, identificándose para la zona de un total de 234 especies de peces, que incluye especies dulceacuícolas, estuarinas, marinas y arrecifes, así como especies típicas del Caribe y del Golfo de México.

La economía de la zona está basada principalmente en la pesca ribereña y en el turismo. La pesca es relevante; en primer lugar, por la captura de langosta (*Panulirus argus*), particularmente en la época de corrida durante el invierno, y por la pesca de escama, particularmente interesante es la pesca del escribano, que sirve como carnada en la pesca deportiva. Por otra parte, el turismo de origen extranjero es dominante: hasta 75 por ciento de los aproximadamente 30,000 turistas que arriban cada año procede de Cancún y realiza estancias de un día. Las cooperativas de lancheros transportan el mayor número de turistas, pero existe otro servicio, a partir de Cancún, de menor volumen, pero de servicio más caro y lujoso. La infraestructura turística marina se complementa con un puerto de barcos de turismo y yates, el Club de Yates y Marina Puerto Isla Mujeres.

Una de las principales atracciones de esta zona, aparte de poder disfrutar del buceo tradicional, es nadar con tiburones ballena, considerada una actividad exótica, la cual está tomando auge entre turistas que visitan las comunidades del estado de Quintana Roo –en México–, Belice y Honduras. El contraste entre el tamaño de esta especie y su docilidad se ha convertido en un atractivo al que pocos pueden resistirse y en este mar de oportunidades, los pobladores costeros de estos países están encontrando una alternativa de ingresos más rentable, fácil. Pero la recreación y el negocio podrían representar un peligro para esta singular especie que hasta hace poco era temido por los pescadores locales porque es más grande que sus embarcaciones. El potencial turístico del tiburón se descubrió recientemente en el arrecife mesoamericano, y desde entonces turistas de todas partes del mundo contratan excursiones, pagando hasta 250 dólares por viaje, lo cual es un negocio conveniente para pescadores cuyo ingreso diario con la pesca apenas si asciende a 25 dólares.

En la zona se reportan agrupaciones de más de 60 tiburones ballena de diversos tamaños, debido a la abundancia de alimento en el área y llegándolos a considerar los grupos más numerosos reportados a nivel mundial. El trayecto del tiburón ballena es repetitivo y comprende desde las islas de la Bahía en Honduras pasando por Belice hasta el norte de la costa de Yucatán. Este patrón de movimiento migratorio permite que las actividades de ecoturismo se mantengan a lo largo del año, pero basadas en países diferentes dependiendo del mes.

Pese al gran potencial que presenta la zona, ésta se encuentra sujeta a una fuerte problemática ambiental debida a la modificación del entorno, consecuencia de fractura de arrecifes, remoción de pastos marinos y dragado, desarrollo costero de alto impacto; contaminación en los muelles y puertos, por petróleo, embarcaciones pesqueras, turísticas y de carga, descargas de aguas negras provenientes de asentamientos urbanos y desarrollos turísticos, lixiviados de rellenos sanitarios; uso indiscriminado de recursos, pesca ilegal, arrastres, trampas no selectivas y colecta de especies exóticas.

De igual forma, la sobreexplotación pesquera ha ocasionado que diversas especies como la langosta, el pulpo, el caracol y varias especies de peces se encuentren amenazadas. Asimismo, varios afluentes descargan sus aguas en la región y arrastran al mar gran cantidad de sólidos en suspensión durante época de lluvias.

Debido a la riqueza con que cuenta la zona, es importante establece los lineamientos de conservación necesarios para preservar tanto los ecosistemas marinos como la diversidad que ésta alberga. Sin embargo, se piensa que establecer un estatus de conservación prohibiría el desarrollo de actividades humanas. No obstante, en algunas ANP se permite realizar diversas actividades, de las que resaltan las recreativas, científicas y algunas productivas como el turismo. No obstante, éstas y otras actividades deben ser manejadas y controladas a través de programas de manejo para evitar que se produzcan alteraciones negativas de los ecosistemas y especies que deban ser protegidos.

Atendiendo a la problemática presentada, diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizaron el 30 de junio, y 1, 2 y 3 de julio del presente año diversos recorridos por Isla Contoy y zonas aledañas, verificando parte de la problemática planteada y escuchando inconformidades de la población, generando

un consenso general de establecer un área natural protegida en la región.

Las atribuciones para crear áreas naturales protegidas están expuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyos artículos 57 y 58 establecen:

Artículo 57.

Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta ley se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Ejecutivo federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.

Artículo 58.

Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la secretaría deberá solicitar la opinión de

I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;

II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;

III. Las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas; y

IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Por lo expuesto, como integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y por el compromiso personal de preservación de los ecosistemas y biodiversidad de nuestro país, someto a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar los estudios pertinentes para de-

cretar la zona marina situada al norte del parque nacional Isla Contoy y al noreste del área de protección de flora y fauna de Yum Balam como área natural protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y bajo el estatus de protección que se considere pertinente.

Notas:

1 Cuando no está considerada en peligro o en peligro crítico, pero enfrenta alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro próximo.

2 The World Conservation Union.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 28 de octubre de 2004.— Dip. *María Ávila Serna* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias diputada Avila y túrnese a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

ESTADO DE CAMPECHE

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene el uso de la palabra la diputada, la compañera diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Profepa y a la Semarnat para que investigue la muerte de 24 delfines y 74 tortugas en las costas del estado de Campeche.

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán: Con su permiso, señora Presidenta. México se encuentra entre los 5 países con mayor biodiversidad y como ejemplo de esto tenemos a los delfines. Estos mamíferos pueden ser encontrados tanto en aguas templadas como tropicales, son animales particularmente costeros, lo que los hace vulnerables para ser capturados y heridos de muerte durante las faenas de pesca y el tráfico de botes pesados. En este sentido, la Norma Oficial Mexicana 059-Semarnat-2001 ubica que toda la familia delphinidae está sujeta a protección especial y de igual forma todas las tortugas marinas se encuentran también bajo un estatus de protección.

En días pasados 24 delfines y aproximadamente 75 tortugas marinas fueron encontrados muertos en las costas de isla del Carmen, Campeche y hay varias versiones de que los análisis que se han realizado en los delfines muertos indican problemas en su sistema auditivo.

Actualmente Petróleos Mexicanos realiza varios estudios de prospección sísmológica frente a las costas de Tabasco y Campeche. La tecnología utilizada en dicha exploración consiste en mandar ondas de choque hacia el fondo del mar empleando los llamados *airguns* o pistones neumáticos, esta tecnología indica la presencia de formaciones rocosas y posibles depósitos de gas o petróleo en el fondo marino.

Estudios científicos a nivel internacional han mostrado que los ruidos fuertes generados por las explosiones sísmicas dañan la capacidad de ecolocación de las ballenas y otros mamíferos. En estas áreas de prospecciones sísmicas aumenta significativamente el número de ballenas jorobadas capturadas en las redes pesqueras, por ejemplo. Heridos por el ruido, los animales aparentemente pierden la capacidad de usar su ecolocación para evitar las redes, lo cierto es que, sea el problema generado por los trabajos de prospección sísmológica de Petróleos Mexicanos o por el uso de redes de pesca, no podemos permitir que continúe la muerte de tortugas y delfines en las costas de isla del Carmen, en Campeche y debido a la escasa información científica que permita establecer al o los responsables por estas muertes, se pide que la autoridad encargada realice las investigaciones correspondientes para evitar dichas pérdidas.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Unico. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que investigue las causas de la muerte de 24 delfines y 74 tortugas en las costas de Campeche y en su caso, aplique las sanciones correspondientes a los responsables.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Propefa y a la Semarnat a investigar la muerte de 24 delfines y 74 tortugas en las costas de Campeche, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 28 de octubre de 2004

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurren a solicitar que se turne a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** de la Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo, con relación a la muerte de 24 delfines y 74 tortugas en Isla del Carmen, Campeche.

Antecedentes

México se encuentra entre los cinco países con mayor variedad de ecosistemas en el mundo y, por tanto, es uno de los países con mayor biodiversidad. Somos un país rico en especies de plantas y animales, tanto terrestres como acuáticos, y como ejemplo de esto tenemos a los delfines.

Estos mamíferos pueden ser encontrados tanto en aguas templadas como en tropicales. Los delfines machos alcanzan la madurez sexual aproximadamente entre los 10 y 12 años, mientras que las hembras lo hacen de los 6 a los 8 años. La gestación dura 12 meses. Usualmente, las madres tienen una cría y éstas al nacer pesan 20 kilogramos y miden alrededor de un metro.

Son animales particularmente costeros, lo que los hace vulnerables a ser capturados y heridos de muerte durante las faenas de pesca y del tráfico de botes pesados. En especial situación se encuentra el delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), ya que es una especie de las más afectadas por las industrias y que disminuyen de forma dramática su población.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana 059-SEMAR-NAT-2001 ubica que toda la familia *Delphinidae* está sujeta a protección especial, y especifica las “especies o poblaciones que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas”. De igual forma, todas las tortugas marinas se encuentran bajo un estatus de protección.

En días pasados, 24 delfines y aproximadamente 75 tortugas marinas fueron encontrados muertos en las costas de la Isla del Carmen, Campeche. Hay versiones de que los análisis que se han realizado en los delfines muertos indican problemas en el sistema auditivo.

Actualmente, Petróleos Mexicanos realiza varios estudios de prospección sismológica en aguas del Golfo de México, frente a las costas de Tabasco y Campeche, causando alto índice de mortandad y afectación de la vida silvestre.

Los métodos empleados en la exploración de petróleo ocasionan un impacto a la diversidad biológica marina. La tecnología utilizada en dicha exploración consiste en mandar ondas de choque hacia el fondo del mar, empleando los llamados *airguns* o pistones neumáticos. Esta tecnología indica la presencia de formaciones rocosas y posibles depósitos de gas o petróleo en el fondo marino.

Un solo minuto de exposición a un sonido en el ambiente de 130 decibeles causa la pérdida permanente de la audición en un ser humano y que cada una de las miles de descargas sísmicas previstas en los proyectos causan debajo del agua un ruido de 208 decibeles, lo cual es 100,000 veces mayor que el nivel de ruido que produce la pérdida permanente de la audición en los humanos.

Infortunadamente, sabemos que para la compañía éste no es un problema, ya que ha comentado que la posible pérdida de individuos de especies (de peces) se considera de poca significación directa y con baja probabilidad de ocurrencia y que la mayoría de mamíferos marinos tiene una tolerancia considerable al ruido generado por los barcos. De igual forma, que el alejamiento temporal de algunos individuos de especies se considera de ocurrencia inevitable, directa y poco significativa.

Sin embargo, la verdad es otra: los delfines y otros mamíferos marinos, o las tortugas, especies protegidas por las le-

yes mexicanas, son sumamente sensibles a los sonidos porque todos los aspectos de su vida, la alimentación, la comunicación entre ellos, la reproducción y las interacciones sociales complejas, dependen de la acústica.

Estudios científicos internacionales han mostrado que los ruidos fuertes generados por las explosiones sísmicas dañan la capacidad de ecolocación de las ballenas. En áreas de prospecciones sísmicas aumenta significativamente el número de ballenas jorobadas capturadas en las redes pesqueras. Heridos por el ruido, los animales aparentemente pierden la capacidad de usar la ecolocación para evitar las redes, y se ha estimado que es muy probable que el ruido sísmico también inhiba la comunicación entre los cetáceos.

Citemos por ejemplo un experimento realizado en Estados Unidos donde se comprobó el desplazamiento de 80 por ciento de las ballenas grises huyendo del ruido de las explosiones sísmicas, hecho que puede interrumpir y alterar gravemente las rutas migratorias de las especies de mamíferos.

Recordemos que en el estado de Campeche, donde durante los cinco primeros meses del año se encontraron alrededor de 100 quelonios muertos, tanto las autoridades como los ambientalistas han reconocido que son atribuibles a los trabajos sismológicos del proyecto Tomón 3-D realizados por Pemex frente a las costas de Ciudad del Carmen, Isla Aguada y Sabancuy, ya que éstas han sido encontradas estalladas de la cabeza y quebradas del carapacho, entre juveniles y adultos, como cuando son expuestas a los disparos de bombeo neumático.

Sin embargo, otra versión, proporcionada por el vocero de Pemex, va en el sentido de que los delfines presentan huellas de tortura y mutilación, por lo que sugiere que fueron arrollados por lanchas o mutilados después de quedar atorados en las redes de los pescadores de la localidad.

Sabemos de la necesidad de que la petroquímica mexicana realice actividades de exploración petrolera. Sin embargo, consideramos que los efectos de estas actividades no son percibidos de manera inmediata por la misma naturaleza de los elementos que forman el lecho marino.

Lo cierto es que si el problema es generado por los trabajos de prospección sismológica de Petróleos Mexicanos, o por el uso de redes de pesca, no podemos permitir que continúe la muerte de tortugas y delfines en las costas de la Isla del Carmen, Campeche; y debido a la escasa información

científica que permita establecer al o a los responsables por estas muertes, se pide que la autoridad encargada realice las investigaciones correspondientes para evitar dichas muertes.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a investigar las causas de la muerte de 24 delfines y 74 tortugas en las costas de Campeche; y, en su caso, aplicar a los responsables las sanciones correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de octubre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinadores; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Argüelles Guzmán.

Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SIDA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el compañero diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar proposición con punto de acuerdo para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere en el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005, recursos adicionales para la prevención y combate del VIH-sida.

El diputado Raúl Piña Horta: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: Uno de los principales retos a enfrentar durante los próximos años es la lucha contra el sida, una de las más graves enfermedades de la humanidad que...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, diputado Piña.

Y favor de detener el tiempo.

El diputado Velasco Coello.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Manuel Velasco Coello (desde su curul): Solicito respetuosamente a la Presidencia la rectificación de quórum.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En términos del artículo 27 del Acuerdo Parlamentario, se pide a la Secretaría abrir el registro electrónico hasta por 10 minutos, para verificar el quórum y mientras tanto continuar con el desahogo de la sesión.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos.

SIDA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Diputado Piña Horta, tiene usted la palabra.

El diputado Raúl Piña Horta: Gracias.

...Una de las más graves enfermedades de la humanidad que se constituye en un verdadero drama para los enfermos y sus familias, así como también en una importante carga financiera para los gobiernos. Por ello, muchos países como el nuestro se ven imposibilitados para brindar una protección sanitaria adecuada, así como tratamientos completos a todas las personas que lo necesitan, lo cual es grave, ya que frente a esta enfermedad la pobreza y la desigualdad son la diferencia entre vivir o morir.

La falta de atención médica oportuna, así como el acceso a los tratamientos adecuados y completos para el manejo de

la enfermedad, son los problemas a los que se enfrentan los portadores del virus o los enfermos del VIH.

Y lo peor es que las expectativas parecen empeorar, la cobertura universal de medicamentos para los enfermos de sida que no tienen acceso a las instituciones de seguridad social, podrían perderse como consecuencia de la propuesta presupuestal que para este problema se prevé para el 2005 y que asciende a sólo 360 millones de pesos.

Sin embargo, la propia Secretaría de Salud, diversas instituciones y organismos no gubernamentales, afirman que la cantidad mínima necesaria oscila entre los 550 y los 600 millones de pesos. Asimismo se pone en riesgo el trabajo de calidad y excelencia de instituciones públicas, como el desarrollo por el Centro de Investigación en Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el cual es uno de los centros de investigación más avanzados en su tipo en América Latina y cuenta con el tratamiento que sumado a la voluntad de los pacientes revierte los efectos del sida hasta lograr detenerlo, dándoles a los pacientes la posibilidad de vivir una vida más digna y de muchos años más.

Consideramos que es momento de refrendar nuestro compromiso por hacer respetar los derechos humanos de las personas que viven con VIH-sida y retirar nuestra disposición de colaborar en la prevención y control del VIH-sida.

Es necesario que todos nos sumemos en esta tarea, que no sólo es de los enfermos ni exclusiva de algún sector; es de todos aquellos preocupados por vivir en un mundo más sano.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, convencido de que la salud constituye un derecho humano fundamental y componente básico de bienestar social, así como de desarrollo humano, somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Unico. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, se considere una ampliación de 180 millones de pesos a la propuesta presupuestal enviada por el Ejecutivo para el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH-sida, y de 30 millones de pesos más al Centro de Investi-

gaciones de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

Es cuanto, señora Presidenta y le solicito sea publicado este punto de acuerdo de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 recursos adicionales para la prevención y el combate del VIH/sida, presentada por el diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 20 de octubre de 2004

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

*Sabemos qué es lo que hay que hacer.
Lo que falta es voluntad para hacerlo*

Nelson Mandela

Uno de los principales retos a enfrentar durante los próximos años es la lucha contra el sida, una de las más graves enfermedades de la humanidad que se constituye en un verdadero drama para los enfermos y sus familias, así como también en una importante carga financiera para los gobiernos, principalmente de los países en vías de desarrollo.

En 1981 se detectó primero en Estados Unidos y poco después en diversos países europeos, un nuevo fenómeno patológico que en el lenguaje médico especializado se conoce hoy como infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), síndrome de inmunodeficiencia adquirida o, simplemente, sida. Por sus peculiares características –alta contagiosidad, transmisión sexual y sanguínea, rápida difusión, manifestaciones clínicas muy variadas y severas, carácter incurable y elevada tasa de letalidad–, el sida ha resucitado miedos que parecían definitivamente enterrados en Occidente.

A casi más de dos décadas de la aparición de la pandemia del sida, al 2002 existían 40 millones de personas que vivían con el VIH/sida y más de 20 millones de personas que fallecieron como consecuencia de esta enfermedad. Pese a que se han ampliado las actividades de prevención, cada año se registran unos cinco millones de nuevas infecciones. Esto significa que entre 14 y 15 mil personas se contagian diariamente.

VIH es la abreviatura del virus de la inmunodeficiencia humana, el virus que causa el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (sida). La infección por el VIH conduce a una destrucción gradual del sistema inmunitario y a un aumento de la sensibilidad a las infecciones oportunistas. Aunque todavía no existe cura para el VIH/sida, se dispone de diversos tratamientos farmacológicos que ayudan a retrasar la progresión de la enfermedad.

Desgraciadamente muchos países, como el nuestro, se ven imposibilitados a brindar una protección sanitaria adecuada, así como tratamientos completos a todas las personas que los necesitan, lo cual es grave si consideramos que frente a esta enfermedad, muchas veces, la pobreza y la desigualdad, en la que viven las personas con el virus, son la diferencia entre vivir o morir.

A este panorama, en donde la pobreza y la desigualdad son parámetros determinantes, se suma la actitud proteccionista de los laboratorios, que añaden a este drama la injusticia de que millones de enfermos no puedan acceder, por sí mismos, a los tratamientos adecuados.

Todos sabemos que existen fármacos que ayudan a prolongar la vida de los pacientes con VIH/sida y cuya aplicación podría significar en los pacientes solamente una enfermedad crónica y no una sentencia rápida de muerte. Sin embargo, ésta esperanza se abre sólo para quien puede pagar-

la, ya que dichos medicamentos y la atención especializada que necesitan las personas con VIH/sida es cara.

Como sabemos, la salud constituye un derecho humano fundamental y un componente básico del bienestar social y del desarrollo humano. Por lo tanto, la salud es un bien social, que el Estado debe garantizar para toda la sociedad, con criterios de equidad y universalidad. Éste tiene también la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, en este caso, vinculados al derecho del disfrute del más alto nivel de salud.

De acuerdo con la tipología propuesta por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VIH/sida, México se clasifica como un país con una epidemia de sida concentrada, la cual se caracteriza por una prevalencia de infección por VIH que se ha difundido rápidamente en un subgrupo de la población, pero que aún no se establece en la población en general.

Desde el inicio de la epidemia en México en el año de 1983 cuando se diagnosticó el primer caso de sida hasta el 1 de noviembre del 2003 en nuestro país se habían registrado, según datos del Centro Nacional para la Prevención y Control del Sida, de manera acumulada 71,526 casos de sida. Se calcula que para ese año existían entre 116 y 177 mil personas infectadas por el VIH en el grupo de 15-49 años, con una estimación media de 150 mil.

Para junio de 2004, según datos del mismo Centro, existían en nuestro país 76,311 casos de sida acumulados. Eso significa que entre noviembre del 2003 y junio del 2004, es decir en 8 meses, hubo 4,785 nuevos casos. Haciendo un cálculo con estas cifras, en un año se registran en México 7,177.5 nuevos casos de sida, aproximadamente entre 20 y 25 personas se infectan diario en nuestro país.

Según varias investigaciones, entre ellas, las del Centro Nacional para la Prevención y Control del Sida (Censida), la transmisión sexual ha sido la causante del 89.7% de los casos acumulados de sida en México. El 8.0% se originaron por vía sanguínea; la transmisión perinatal representa el 1.8% del total de casos; y la categoría combinada de hombres que tienen sexo con otros hombres y usuarios de drogas inyectables (HSH/UDI) el 0.5%.

El 84.8% de los casos acumulados de sida corresponden a hombres y el 15.2% a mujeres, estableciéndose una relación hombre-mujer de 6 a 1. Sin embargo, al interior del

país se observan entidades federativas con relaciones que van de 3 a 1 (Puebla, Tlaxcala y Morelos), hasta otras con razones de 9:1 (Nuevo León y Distrito Federal). Lo anterior muestra la heterogeneidad en la forma de transmisión del sida a lo largo del territorio nacional, que en algunas entidades es predominantemente homo/bisexual y en otras heterosexual.

El sida afecta mayoritariamente a la población en edad productiva en ambos sexos (79.1% de los casos corresponde al grupo de 15-44 años), teniendo graves repercusiones en el bienestar económico de miles de familias. El 2.4% de los casos corresponden a menores de 16 años.

Las entidades federativas que presentan las mayores tasas acumuladas de sida son Baja California Sur, Distrito Federal y Campeche; y las de menores tasas acumuladas son Zacatecas, Tabasco e Hidalgo.

Un análisis por institución nos muestra que, uno de cada dos casos se concentran en la Secretaría de Salud (51.3%), y una tercera parte en el Instituto Mexicano del Seguro Social (34.0%).

Durante el periodo 1988-2001, han ocurrido alrededor de 44 mil defunciones por sida. En 1998, el sida ocupaba el lugar 16 como causa de muerte a nivel nacional, con una tasa de 4.2 por cada 100,000 habitantes. La población más afectada por la epidemia son los y las jóvenes de 25-34 años edad. En este grupo, la tasa de mortalidad en varones pasó de 3.2 defunciones por cada 100,000 habitantes, en 1988, a 17.2 en 1998. A partir de 1989, el sida se situó dentro de las primeras 10 causas de muerte en varones de 25-34 años, y para 1998, representaba la cuarta causa de muerte. Por su parte, durante el mismo periodo, la tasa de mortalidad por sida en mujeres de este mismo grupo de edad pasó de 0.4 a 2.8 muertes por cada 100,000 habitantes. Desde 1988, el sida ha ido ascendiendo como causa de muerte hasta que, en 1994, se colocó dentro de las diez primeras causas de muerte en mujeres de 25 a 34 años.

En México, para las personas con VIH/sida no existen suficientes garantías de acceso a la atención de su salud y a tratamiento adecuado, debido a que dichas garantías no siempre se cumplen, y no todas las personas con sida gozan de un conocimiento adecuado acerca de los derechos que las asisten.

La falta de atención médica oportuna, así como el acceso a los tratamientos adecuados y completos para el manejo de

la enfermedad, son los problemas a que se enfrentan diariamente los portadores del virus o los enfermos de sida. Y las expectativas parecen empeorar. Este año la cobertura universal de medicamentos para los enfermos de sida que no tienen acceso a las instituciones de seguridad social podría perderse.

De acuerdo con el proyecto de presupuesto de egresos del Ejecutivo para el 2005, la partida presupuestal para el sida es de 360 millones de pesos, pero según diversas instituciones y organismos no gubernamentales, la cantidad mínima necesaria que el gobierno federal tendría que disponer para enfrentar este problema oscila entre los 550 y 600 millones de pesos.

De los casi 13,000 personas con sida no derechohabientes que requieren de tratamiento, el Gobierno Federal se propone cubrir sólo al 70 por ciento del total. Y tampoco contempla cubrir los nuevos casos de sida que serán diagnosticados el próximo año. Tan sólo para dotar de tratamientos a éstos últimos se necesita una cantidad adicional de 150 millones de pesos. El doctor Jorge Saavedra, titular del Centro Nacional para la Prevención y Control del Sida (Censida), afirma que para el 2005 se requerirán 554 millones de pesos para cubrir al total de los pacientes con sida no asegurados, cifra que se coloca muy por encima de los 360 millones de la partida presupuestal. Además, aseguró que para cubrir los gastos de las campañas preventivas y de sensibilización a la población se necesitan al menos 52 millones de pesos. Dicha cifra, según informó el doctor Saavedra, responde a las recomendaciones internacionales que plantean que se debe invertir cuando menos 5,725 pesos en prevención por año y por persona infectada.

A pesar de que en el 2003 se logró dotar de medicamentos antirretrovirales a todas las personas que lo demandaron, este año ese logro se pone en duda pues el presupuesto que envía la federación a los legisladores sólo contempla continuar con la cobertura de los tratamientos asignados y no incluye ni los nuevos casos de sida esperados ni parte de los no derechohabientes enfermos de sida.

Un punto muy importante en nuestro país ha sido la prevención de la enfermedad. En la investigación de Fundar "Prioridades en salud pública y desarrollo: el presupuesto para prevenir, atender y detener el VIH-sida en México", se señala que la prevención ha sido el componente más castigado en el gasto federal, pues representa menos del 7% del total de los recursos destinados al VIH/sida en los últimos

años. Según los autores de dicha investigación, en términos de la propuesta enviada para 2005, este renglón permanece prácticamente inalterado en 2.6 por ciento del total. Para alcanzar las metas fijadas en el Programa de Acción para el VIH/sida de la Secretaría de Salud hace falta que se destinen más recursos a la labor de prevención.

Es necesario dotar de medicamentos y de la atención que se requiera a todas las personas que padecen sida; sin embargo, la prevención es también una de las acciones ineludibles, ya que buenas campañas de prevención pueden representar la disminución de los casos de contagios al año.

Como podemos ver, a pesar de los avances en materia legislativa y de los programas públicos que se han puesto en marcha, es insuficiente la atención que se le ha dado a este problema, ya que el VIH/sida representa una grave amenaza para la humanidad, y en este caso para la sociedad mexicana. Por sus propias características, pone en riesgo la salud pública, la vigencia de los derechos humanos y en general, la posibilidad de alcanzar el desarrollo social.

Por ello es indispensable la planeación de estrategias y la regulación de las acciones de prevención y atención que el sector salud ha puesto en marcha para dar respuesta a las personas que la padecen. La obligación de proteger insta al gobierno a adoptar medidas que impidan a las terceras partes discriminar, y la obligación de observar exige que se adopten las medidas legislativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole, apropiadas para asegurar que se desarrollen las estrategias, políticas y programas que abordan la discriminación.

Un ejemplo de un programa público de calidad y excelencia es el desarrollado por el Centro de Investigación en Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el cual es uno de los centros de investigación más avanzados en su tipo en América Latina y cuenta con el tratamiento que, sumado a la voluntad de los pacientes, revierte los efectos del sida hasta lograr detenerlo, dándoles a los pacientes la posibilidad de vivir una vida más digna y de muchos años más.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, el Ejecutivo federal propone una partida de 360.28 millones de pesos al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

Esta propuesta presupuestal presenta un ligero decremento en términos reales a lo aprobado por la Cámara de Diputados para el 2004.

Sin embargo, como ya vimos, este monto es insuficiente para poder dar una atención integral a todos los pacientes de VIH/sida de nuestro país. El propio secretario de Salud, ha planteado la urgencia de incrementar estos recursos en al menos 130 millones de pesos.

Por las razones antes expuestas, y considerando que:

- Es facultad de la Federación y de las entidades federativas elaborar programas tendientes a la protección de la salud y a la prevención de las enfermedades.
- Una de las formas de transmisión del virus de inmunodeficiencia humana es la sexual, por lo que la información en esta materia es fundamental para proteger la salud de los individuos.
- La prevención es la única forma de disminuir la incidencia en casos de VIH, razón por la cual la difusión de todas las formas de prevención es primordial.

Consideramos que el tema que hoy presentamos es fundamental, porque es momento de refrendar nuestro compromiso por hacer respetar los derechos humanos de las personas que viven con VIH/sida y de reiterar nuestra disposición de colaborar en la prevención y control del VIH/sida, es necesario que todos nos sumemos en esta tarea, que no sólo es de los enfermos ni exclusiva de algún sector, es de todos aquellos preocupados por vivir en un mundo más sano y, sobre todo, respetuoso de los derechos humanos, ya que el VIH/sida es una enfermedad con repercusión social, de tal magnitud y complejidad que ha ido acompañada por otra epidemia, que es el miedo, la estigmatización y la discriminación.

Con actitudes responsables, activas y positivas se puede contribuir a prevenir la infección por VIH y el sida. Su prevención depende del comportamiento de cada uno de nosotros. La información es un arma contra el sida, al igual que la comprensión y la solidaridad con los afectados.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración la siguiente Proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 se considere una ampliación de 180 millones de pesos a la propuesta presupuestal enviada por el Ejecutivo para el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida, y de 30 millones de pesos más al Centro de Investigación en Enfermedades Infecciosas (Cieni), del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de octubre de 2004. Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Piña Horta. Y de acuerdo a su solicitud, favor de insertar íntegro en el Diario de los Debates el texto y lo mismo publicarlo en la Gaceta Parlamentaria. **Turnarlo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

ESTADO DE TAMAULIPAS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado José Julián Sacramento Garza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Semarnat, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros, a revisar si la instalación de un relleno sanitario en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, cumple con las normas oficiales mexicanas en materia ambiental.

El diputado José Julián Sacramento Garza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputa-

dos: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, José Julián Sacramento Garza, en mi calidad de diputado federal de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

Consideraciones

La ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cuenta con una población que rebasa los 500 mil habitantes, que generan 392 toneladas de basuras diarias aproximadamente. Después de haber realizado una licitación pública para otorgar la concesión de recolección y confinamiento de la basura para los próximos 15 años, la supuesta empresa ganadora fue Promotora Ambiental Gen. Sin embargo, los campesinos y madres de familia de los ejidos que colindan el lugar donde se tiene planeado establecer el relleno sanitario, se pronunciaron en contra de la empresa, dado el riesgo que representa el confinamiento de desechos para la salud de los residentes y la contaminación de las aguas del río Bravo, ya que el relleno sanitario está a menos de 2 kilómetros de la fuente de río Bravo, cuya agua llega a ser utilizada para uso doméstico en la ciudad.

No sólo afectaría los sembradíos, sino que también contaminaría los pozos de agua que se encuentran aledaños al relleno sanitario, afectando la salud de la gran mayoría de las familias que utilizan esta agua. Lo que solicitan los campesinos de los ejidos colindantes al nuevo basurero, es que las autoridades analicen con detalle el impacto ambiental que va a tener este relleno sanitario, el cual afectará a miles de familias.

No es posible que los ejidatarios hayan tenido que acudir ante las autoridades y grupos ambientalistas del condado de Cameron en Texas, quienes al enterarse de la próxima apertura del relleno sanitario, han gestionado el freno de dicha acción, solicitando la intervención de las instancias internacionales para evitar la contaminación de las tierras, mismas que como ya se había mencionado se encuentran cerca del río Bravo.

Es por ello que solicito la intervención de las autoridades federales en la materia, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades, se aseguren que el mencionado relleno sanitario cumpla con

lo establecido en la norma oficial mexicana, en la cual se definen las condiciones específicas que deben guardar los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se establecen ciertas prohibiciones respecto a la generación, manejo y disposición final de los residuos urbanos.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros, a revisar si la instalación de un relleno sanitario en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, cumple con lo establecido en la norma oficial mexicana y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Palacio Legislativo, 28 de octubre de 2004.

Por su atención, gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros a revisar si la instalación de un relleno sanitario en dicha localidad cumple las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, a cargo del diputado José Julián Sacramento Garza, del grupo parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz José Julián Sacramento Garza, en mi calidad de diputado federal en la LXI Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones

La ciudad de Matamoros, Tamaulipas cuenta con una población que rebasa los 500 mil habitantes, que generan 392 toneladas de basura diarias aproximadamente. El actual depósito de basura de este municipio, opera desde hace varias décadas, y las autoridades municipales, desde los años noventa, estudian la posibilidad de establecer un nuevo basu-

rero en ejidos aledaños a la ciudad, principalmente entre San Luisito y La Brigada.

Después de haber realizado una licitación pública para otorgar la concesión de recolección y confinamiento de la basura para los próximos 15 años, la supuesta empresa ganadora fue Promotora Ambiental-GEN, sin embargo, los campesinos y madres de familia de los ejidos que colindan el lugar donde se tiene planeado establecer el relleno sanitario, se pronunciaron en contra de la empresa, dado el riesgo que representa este confinamiento de desechos para la salud de los residentes, y la contaminación de las aguas del río Bravo.

El establecimiento del relleno sanitario en esa zona representa un fuerte impacto negativo en la economía de la región, toda vez que el número de familias que viven del cultivo de la okra es considerable. En caso de que se haya otorgado la concesión para el confinamiento de la basura de la ciudad de Matamoros, se generaría un grave deterioro a los campos de producción de okra en virtud de su ubicación y colindancia con el confinamiento sanitario.

No sólo afectaría los sembradíos, sino que también contaminaría los pozos de agua que se encuentran aledaños al relleno sanitario, afectando la salud de la gran mayoría de las familias que utilizan esa agua. Cabe señalar que, el relleno sanitario estará a menos de dos kilómetros del afluente del río Bravo, cuya agua llega a ser utilizada para uso doméstico en la ciudad.

Los ejidatarios de ese lugar, afirman que los compradores de sus productos, principalmente empresas estadounidenses, al enterarse que las parcelas estarán cerca del relleno sanitario, dejaron de ofrecerles contratos de compra-venta, ya que de acuerdo con las normas sanitarias, se consideraría como producto contaminado.

Lo que solicitan los campesinos de los ejidos colindantes al nuevo basurero, es que las autoridades analicen con detalle el impacto ambiental que va a tener ese relleno sanitario el cual afectará a más de mil familias. Afirman que la empresa aún no cuenta con el contrato firmado para la utilización de esas hectáreas, y desde hace un mes los camiones compactadores de basura depositan residuos en ese lugar.

Los ejidatarios ya están cansados de tocar puertas, ya que han pedido la intervención del dirigente del sector campesino del municipio, la dirigente de la Liga de Comunidades Agrarias, incluso, del presidente municipal de Matamoros

y, prácticamente nadie los ha querido escuchar. Incluso han realizado manifestaciones frente a las instalaciones de la empresa Promotora Ambiental.

No es posible que las autoridades locales no atiendan este conflicto, y que los ejidatarios hayan tenido que acudir ante las autoridades y grupos ambientalistas del Condado de Cameron en Texas, quienes al enterarse de la próxima apertura del relleno sanitario, han gestionado el freno de dicha acción, solicitando la intervención de instancias internacionales para evitar la contaminación de las tierras, mismas que como ya se había mencionado, se encuentran cerca del río Bravo.

Es por ello, que solicito la intervención de las autoridades federales en la materia, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros, para que dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades, se aseguren de que el mencionado relleno sanitario cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, en la cual se definen las condiciones específicas que deben de guardar los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales y, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se establecen ciertas prohibiciones respecto a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros a revisar si la instalación de un relleno sanitario en el municipio de Matamoros, Tamaulipas cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 y, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Dado en el Palacio Legislativo a los 21 días del mes de octubre de 2004.— Dip. *José Julián Sacramento Garza* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamen-

to en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se considera de urgente resolución.

En consecuencia, está a discusión la proposición. Se abre el registro de oradores.

Ante esta Presidencia está inscrita a favor la diputada Alejandra Méndez Salorio, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Alejandra Méndez Salorio: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores: A lo largo de la historia el gran problema de residuos sólidos ha sido su eliminación; su presencia es más notoria que otro tipo de residuos y su proximidad a todos resulta molesta. La manera en que la sociedad solucionó en un principio este problema, fue quitándolo de la vista y arrojándolo a las afueras de los desarrollos poblacionales, a cauces de ríos, barrancas, en el mar o enterrándolos.

El crecimiento tan acelerado de la población en los últimos años y la industrialización de las ciudades, han aumentado exponencialmente la generación de residuos agravando el problema de la deposición responsable de los mismos.

Hace 30 años la generación de residuos por persona era de unos 300 gramos aproximadamente; hoy día se estima que la cifra es de 500 a mil gramos y en países desarrollados es 2 o 4 veces mayor.

Por mencionar un dato alarmante, tenemos que la cantidad diaria de residuos sólidos urbanos que se genera en América Latina asciende a 275 mil toneladas; se estima que sólo el 75 por ciento es recolectada y de ella sólo el 30 por ciento se dispone en rellenos sanitarios, predominando los botaderos a cielo abierto con quema indiscriminada de desechos y sin tratamiento de lixiviados, situados muchas veces en áreas densamente pobladas.

Si bien es cierto que la instalación de rellenos sanitarios es de gran utilidad para el medio ambiente y la sociedad, es de vital importancia que esto se realice cumpliendo con la legislación y la normatividad ambiental, considerando alternativamente que no ponga en riesgo el medio ambiente ni la viabilidad de los proyectos productivos que se llevan a cabo en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Me es muy grato reconocer que los legisladores del Partido Acción Nacional se preocupan hoy por cuestiones que el Partido Verde Ecologista de México viene defendiendo hace ya mucho tiempo.

Para nuestra fracción parlamentaria, el interés fundamental es respaldar proyectos que realmente tengan un beneficio para la sociedad y el país. Muchas gracias, por su atención.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Méndez Salorio.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobada. Comuníquese.

VERIFICACION DE QUORUM

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de asistencia.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Ciérrase el sistema electrónico.

Diputado Murat.

El diputado José Adolfo Murat Macías (desde su curul): Presente.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Gracias. Registrado.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 355 diputados. Hay quórum.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muy bien. Gracias.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo en el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que se cumpla con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 el incremento porcentual anual considerado por el artículo segundo transitorio del decreto que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El diputado Alfonso Juventino Nava Díaz: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados: He pasado a hacer uso de esta tribuna en un tema que es de preocupación general.

El avance de un país, el desarrollo de un país no puede estar sustentado en sus recursos naturales, no en sus playas, no en sus selvas, no en su geografía. El desarrollo de un país debe de estar sustentado en el talento de sus habitantes.

Es por eso, que en el mes de abril, en la Comisión de Ciencia y Tecnología se votó para que pudiéramos dar cumplimiento a la recomendación que desde 1971 la Organización de las Naciones Unidas, propuso para que aquellos países en vías de desarrollo aplicaran cuando menos el 1 por ciento en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Recientemente hemos escuchado las voces del rector de la UNAM, del director del Instituto Politécnico Nacional, del presidente de la Academia Mexicana de las Ciencias y de muchas instituciones que consideran que el presupuesto de la inversión en ciencia y tecnología, debe de estar cuando menos cumpliendo el propósito que establecimos en la ley.

Quiero referir que aquellos países con los que estamos de socios en tratados comerciales, utilizan en el menor de los casos, el 3 por ciento del presupuesto en ciencia y tecnología.

Nosotros para este año tenemos considerado apenas el punto 37 por ciento, por lo que diputados de todos los partidos políticos y que por economía de tiempo lo quiero presentar en el escrito, solicitamos respetuosamente a la Comisión de Presupuesto que cuando menos se otorgue el punto 48 por ciento para que de forma gradual, como lo cita la ley, podamos en el 2005... en el 2006 perdón, dar cumplimiento al avance de llegar cuando menos al punto 60 por ciento.

Yo le pido, Presidenta, amigos y amigas, podamos considerar por los tiempos, por el ejercicio ya de la elaboración del presupuesto, que este punto pueda ser considerado de urgente y obvia resolución. Muchísimas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a cumplir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 el incremento porcentual anual considerado en el artículo transitorio segundo del decreto que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del PRI

En mi carácter de diputado federal, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexi-

canos, someto a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones

Como legisladores tenemos que coadyuvar a la tarea de desarrollar procesos para transformar nuestra sociedad, para esto es necesario redefinir nuevos roles que propicien cambios culturales y nuevas actitudes, fomentando las investigaciones científicas y tecnológicas para poder competir en el entorno mundial con innovaciones propias.

Desde 1971 la Organización de las Naciones Unidas, por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, formuló la recomendación para que los países en desarrollo destinaran al menos el 1% de su producto interno bruto para el financiamiento de la investigación y desarrollo experimental.

Con esta intención y con la sensibilidad que merece el tema, fue aprobado por el Congreso de la Unión las modificaciones del artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología donde se establece que el gasto nacional anual será no menor del 1% del Producto Interno Bruto (PIB).

Esta modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 1 de septiembre de 2004, en la cual el artículo transitorio segundo estipula que el incremento anual será gradual hasta alcanzar el 1% del PIB, para el año del 2006.

De acuerdo con la opinión emitida por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la Academia Mexicana de Ciencias y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, consideran fundamental la aplicación de dicho incremento presupuestal para lograr importantes resultados que permitan al país competir en el ámbito internacional en estas materias, y lograr el desarrollo de nuevas tecnologías y avances científicos en beneficio tanto de mexicanos como de todo el mundo.

Lo solicitado por el Ejecutivo dentro del Presupuesto de Egresos para el año del 2005 es del 0.35 por ciento, lo que para alcanzar el 1 por ciento del PIB como lo contempla la Ley de Ciencia y Tecnología para el 2006, significaría un aumento del 0.65 por ciento lo que implicaría un mayor impacto para ese presupuesto.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos solicito al Presidente de la mesa directiva ponga a consideración de esta asamblea para su urgente y obvia resolución el siguiente:

Punto de Acuerdo

Unico.- Esta soberanía exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Cámara de Diputados, para que se cumpla en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año del 2005, el incremento porcentual anual considerado en el Transitorio Segundo del Artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2004.— Dip. *Alfonso Nava Díaz* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias diputado Nava Díaz. Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si considera de urgente resolución la proposición.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor... Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muy bien. Se considera de urgente resolución y en consecuencia está a discusión la proposición.

A esta Presidencia ha llegado la solicitud del diputado Omar Ortega Alvarez, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del punto.

El diputado Omar Ortega Alvarez: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Paso a esta tribuna para manifestar, por parte del Partido de la Revolución Democrática, el voto a favor de esta propo-

sición con punto de acuerdo, por las siguientes consideraciones:

Esta propuesta que adiciona el artículo 9° Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología fue, si no me falla la memoria, una propuesta del Poder Ejecutivo.

En su Plan Nacional de Desarrollo lo puso como una de sus metas para alcanzar, en estos 6 años de gobierno, el anhelado 1 por ciento para ciencia y tecnología.

En el programa especial para ciencia y tecnología también está, como tarea fundamental, alcanzar este anhelado 1 por ciento, por lo cual el Partido de la Revolución Democrática se suma a este esfuerzo y desde aquí le decimos al señor Presidente Fox, si él vive feliz y es feliz en la ignorancia, no tiene por qué condenar al pueblo mexicano.

Por eso el voto del Partido de la Revolución Democrática va a ser a favor de esta propuesta del compañero del PRI. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muy bien, diputado Omar Ortega.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutida la proposición.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta si se considera suficientemente discutida la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobada y comuníquese.

La siguiente proposición con punto de acuerdo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha solicitado se pase al final del capítulo.

Asimismo, la proposición con punto de acuerdo presentada por el Partido Verde Ecologista de México solicita se presente en la próxima sesión.

PETROLEOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, a esta Presidencia ha llegado la solicitud del grupo parlamentario de Convergencia para presentar proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite al director de Pemex, un informe detallado sobre el proceso de baja y contratación de 16 buques-tanque.

«Proposición con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados solicite al director de Pemex un informe detallado sobre el proceso de baja y contratación de 16 buques tanque, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

La Constitución General de la República señala que en caso de un litigio para conceder prerrogativas o concesiones de algún bien o servicio, debe darse preferencia a los mexicanos en igualdad de circunstancias, siempre que las licitaciones se presenten conforme a la Ley.

Todas las secretarías de Estado, así como las paraestatales deben sujetarse a esa consideración, que tiene un alto significado político, pero si como es el caso, hay un cuantioso contrato que mucho beneficiaría a empresas y trabajadores nacionales, al contratar la renta de embarcaciones petroleras por un monto de mil millones de dólares. Y además, al hacer ese retiro de buques-tanque el director general de Petróleos Mexicanos Raúl Muñoz Leos no presenta un informe detallado acerca de las causas esenciales que motivan ese retiro del servicio.

Por ello mismo es necesario que Pemex dé a conocer las condiciones de la licitación para realizar la operación de contratación de los “nuevos” barcos, por lo cual a juicio del grupo parlamentario de Convergencia se vuelve necesario tomar en cuenta los siguientes:

Considerandos

- 1.- Que Petróleos Mexicanos es una empresa paraestatal de control directo presupuestario y por consiguiente es patrimonio de los mexicanos.
- 2.- Que el artículo 74 de nuestra Constitución Política otorga a la Cámara de Diputados la facultad de fiscalizar el buen uso de los recursos públicos.
- 3.- Que nos parece muy extraño que Pemex tenga la intención de dar de baja 16 embarcaciones y arrendar estos servicios con barcos de bandera panameña en un contrato que ascenderá a más de 1,000 millones de dólares.
- 4.- Que el artículo 33 de la Ley de Navegación, establece que: La operación o explotación de embarcaciones en navegación de altura, que incluye el transporte y el remolque marítimo internacional está abierta para los navieros y las embarcaciones de todos los países, cuando haya reciprocidad, en los términos de los tratados internacionales.
- 5.- Que sin embargo, también prevé el artículo antes mencionado que: *“La Secretaría”, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, podrá reservar, total o parcialmente, determinado transporte internacional de carga de altura, para que sólo pueda realizarse por empresas navieras mexicanas, con embarcaciones mexicanas o reputadas como tales, cuando no se respeten los principios de libre competencia y se afecte la economía nacional.*
- 6.- Que evidentemente la firma de un contrato por 1,000 millones de dólares es algo que afecta a la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva someta a consideración de este pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Unico.- Que la Cámara de Diputados solicite al director general de Petróleos Mexicanos un informe detallado sobre el proceso de baja y contratación de esos 16 buques-tanque para su servicio

Dip. *Jesús Martínez Alvarez* (rúbrica).»

Ha solicitado el grupo parlamentario de Convergencia que se **turne a la Comisión de Energía.**

ESTADO DE CHIAPAS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra el diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se requiere al secretario de Comunicaciones y Transportes, informe y explique la política que está implementando la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante en relación a los servicios de pilotaje en los puertos de Huatulco, Oaxaca, Cabo San Lucas, Baja California Sur e Ixtapa-Zihuatanejo, en Guerrero.

El diputado Julián Nazar Morales: Corrijo, señora Presidenta. Es para presentar proposición con punto de acuerdo para que la Sagarpa, fije el ingreso efectivo a la tonelada de maíz que se comercializa en el estado de Chiapas.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Adelante, diputado.

El diputado Julián Nazar Morales: Compañeras y compañeros diputados:

Es para mí una responsabilidad ineludible el hacer uso de esta tribuna para buscar lo que en justicia social se determina un apoyo hacia los que menos tienen, que son los productores rurales del estado de Chiapas y de gran parte de nuestra república mexicana, que son los productores de maíz.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía

una proposición con punto de acuerdo para que se solicite a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fije de manera urgente el ingreso efectivo al maíz que se produce en el estado de Chiapas.

Uno de los mayores pilares, a lo que se dedica la gente en mi estado, es sin duda a la agricultura y en particular al maíz, que es uno de los productos básicos que por tradición mayormente se siembra, no sólo en mi estado, sino en el país, pero una de las dificultades con las que se enfrentan las organizaciones de productores campesinos, es la falta de infraestructura para la producción y comercialización, la falta de asesoría técnica, la falta de créditos, accesos oportunos y muy en particular la canalización de recursos gubernamentales de manera selectiva, lo que deja al productor de mi estado en franca desprotección, abandono y a su suerte, toda vez que es el único que carga con los costos de cultivo.

En Chiapas existe un gran problema para los productores del maíz, toda vez que los costos de producción son muy superiores a los de otras regiones del país, lo que impide seguir desarrollando esta actividad para muchos campesinos del estado, viéndose en la necesidad de tener que emigrar a otras entidades como Estados Unidos.

Ante esta situación es pertinente precisar que el artículo 62 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, establece claramente que si los costos de producción aumentan, el ingreso efectivo será revisado con la finalidad de obtener una utilidad razonable, por lo que es indispensable que la Sagarpa realice una revisión sobre el ingreso efectivo del maíz que se produce en el estado de Chiapas, ya que los costos de producción son muy altos y la utilidad es prácticamente nula.

Tenemos conocimiento de que en otras partes de la República, como en el caso de Sinaloa, se han logrado precios de indiferencia y apoyos con otras proporciones compensatorias para poder lograr estos apoyos, por lo cual propongo como

Punto de Acuerdo

Unico. Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fije con los productores de maíz del estado de Chiapas un ingreso efectivo de 1,850 pesos, por tonelada para comercializar alrededor de 500 mil toneladas que se tienen previstas comercializar en

este ciclo primavera-verano 2004 y 150 pesos de apoyo complementario.

Concluyo, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Sagarpa que fije el ingreso objetivo a la tonelada de maíz que se comercializa en el estado de Chiapas, a cargo del diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del PRI.

El suscrito diputado federal a la LIX Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y con fundamento en lo establecido en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía una proposición con punto de acuerdo para que se solicite a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fije de manera urgente un ingreso objetivo al maíz que se produce en el estado de Chiapas.

Consideraciones

Que se ha logrado dar un impulso al sector agropecuario de nuestro país con acciones concretas como la creación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Energía para el Campo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y muchos otros instrumentos jurídicos que junto con la presión que han ejercido las organizaciones de campesinos y productores al Gobierno federal, ha permitido caminar a niveles de subsistencia en este importante sector para la vida productiva de nuestro país, no habiéndose alcanzado los niveles deseados.

Es importante destacar que desde el Poder Legislativo se ha iniciado una cruzada por alcanzar año con año un presupuesto cada vez mayor para el sector rural, más sin embargo, todavía es insuficiente para cubrir las carencias y deficiencias que aquejan al sector.

El Gobierno federal no ha sido capaz de erradicar prácticas dilatorias, retardatarias y de funcionarios que tienen a su cargo la operación de aplicar debidamente los recursos que aquí se destinan para el campo, aunado a esto los escasos

recursos que llegan a los productores, son en forma tardía lo que repercute seriamente en la producción y calidad de los productos del campo.

En este año el Poder Legislativo estableció el Programa Especial Concurrente como lo dispone la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, logrando una reasignación por más de diez mil ochocientos millones de pesos incrementando así lo proyectado por el Ejecutivo federal, sin embargo las dependencias involucradas en este Programa Especial Concurrente, no han aplicado de manera oportuna, clara y eficazmente dichos recursos, aduciendo una serie de prácticas burocráticas que solo entorpecen el desarrollo del agro mexicano.

En el estado de Chiapas se vive en un gran rezago que data desde hace ya muchos años, pero que sin embargo no ha debilitado el espíritu de lucha y sobrevivencia que tenemos los chiapanecos, por lo que nos hemos organizado cada vez mejor para buscar abatir la pobreza que padece nuestra entidad.

Uno de los mayores pilares y a lo que se dedica la gente en mi estado, es sin duda a la agricultura y en particular el maíz que es uno de los productos básicos que, por tradición mayormente se siembra, no sólo en mi estado, sino en el país, pero algunas de las dificultades con las que se enfrentan las organizaciones de productores y campesinos es la falta de infraestructura para la producción y comercialización, la falta de asesoría técnica, falta de créditos accesibles y oportunos, y muy en particular la canalización de recursos gubernamentales de manera selectiva, lo que deja al productor de mi estado en franca desprotección, abandono y a su suerte, toda vez que es el único que carga con el costo de producción.

En Chiapas existe un gran problema para la producción del maíz, toda vez que los costos de producción son muy superiores a los de otras regiones del país lo que impide seguir desarrollando esta actividad para muchos campesinos del estado, viéndose en la necesidad de dedicarse a otras actividades o tener que optar por emigrar a los Estados Unidos de América.

Ante esta situación devastadora y ante la falta oportuna de la intervención del Gobierno federal, nosotros los representantes populares debemos darnos a la tarea de exigir a las autoridades competentes que tienen una obligación y una responsabilidad para con la sociedad de nuestro país.

Ante esta situación es pertinente precisar que el artículo 62 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, establece claramente que si los costos de producción aumentan, el ingreso objetivo será revisado con la finalidad de obtener una utilidad razonable. Por lo que es indispensable que la Sagarpa realice una revisión sobre el ingreso objetivo del maíz que se produce en el estado de Chiapas, ya que los costos de producción son altamente costosos y la utilidad es prácticamente nula.

Tenemos conocimiento que de esta revisión sobre el ingreso objetivo al maíz se ha llevado a cabo en el estado de Sinaloa y muy recientemente en el estado de Jalisco, logrando obtener un ingreso objetivo de \$1650.00 pesos por tonelada y estaba negociándose un apoyo complementario de \$200.00 pesos por tonelada de maíz.

Ante esta situación y la realidad que se vive en mi estado, solicito el apoyo de todos ustedes compañeras y compañeros legisladores para que los productores del estado de Chiapas se vean beneficiados y la Secretaría de Agricultura federal le fije un ingreso objetivo a la producción de maíz en el estado.

La premura de este punto de acuerdo es debido a que en el estado de Chiapas inicia el proceso de cosecha a partir del mes de noviembre de este año y hasta febrero de 2005, por lo que es indispensable que esta soberanía apruebe este punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, para que de esta forma la Sagarpa, negocie con la Comisión de Agricultura y los productores de mi estado el ingreso objetivo que debe darse a la producción de maíz, donde se estima que en el estado en este ciclo agrícola se comercializará alrededor de 500 mil toneladas de maíz, por lo que se está solicitando a las autoridades establecer un ingreso objetivo de \$1850.00 pesos por tonelada y \$150.00 pesos por tonelada de apoyo complementario.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y debido a las premuras de los tiempos del ciclo agrícola en mi estado les solicito a todos ustedes compañeras y compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias el apoyo al siguiente punto de acuerdo, asimismo solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva dar curso establecido en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como de urgente y obvia resolución y someter de inmediato al Pleno de esta H Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Unico: Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fije con los productores de maíz del estado de Chiapas un ingreso objetivo de \$1850.00 pesos por tonelada de maíz para las 500 mil toneladas que se tienen previstas comercializar en el ciclo agrícola primavera-verano 2004-2004, y \$150.00 pesos de apoyo complementario.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cuatro.— Dip. *Julián Nazar Morales* (rúbrica).»

Insértese por favor en el Diario de los Debates ya que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Me retracto por si se modificó la presencia de la compañera Presidenta, por el compañero Presidente.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No es peyorativo, señor orador.

Insértese el texto íntegro y **túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

REFORMAS LABORAL Y FISCAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo para que en el ámbito de su competencia y en el marco del análisis legislativo, la Cámara de Diputados inicie los trabajos correspondientes para que de manera urgente se elaboren las reformas laboral y fiscal que necesita el país.

El diputado Jaime del Conde Ugarte: Con su permiso, señor Presidente.

El suscrito Jaime del Conde Ugarte, en mi calidad de diputado federal, en conjunto con un grupo de compañeros legisladores, de todas las fracciones parlamentarias, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente pronunciamiento con punto de acuerdo, tomando como fundamento las siguientes

Consideraciones

Primera. La preocupación más recurrente de todos los rincones de nuestro país, el reclamo constante por parte de los 100 millones de mexicanos que representamos, es la del empleo, empleo para jefes de familia, empleo para personas de la tercera edad, empleo para profesionistas. En sí, empleo para todos los mexicanos; sin embargo, para que existan empleos se requiere de inversión productiva.

Segunda. Hemos de reconocer que la competitividad en la economía mexicana no ha podido avanzar como era nuestras expectativas; por el contrario, tenemos conocimiento de indicadores que nos señalan como la competitividad de nuestro país retrocede día con día. Hace unos días conocimos del estudio realizado por AT Kearney, el cual reporta que México paso del tercer lugar al lugar 22 en el ranking mundial como naciones efectivas para captar inversiones.

Tercera. Las razones de lo anterior son diversas, los responsables somos muchos. Hemos de reconocer en esta soberanía que desgraciadamente para nuestro país el trabajo desempeñado por la gran mayoría de los diputados federales, integrantes de esta Legislatura, no ha estado a la altura de las necesidades y de los reclamos de los ciudadanos que representamos. En pocas palabras, no hemos dado el ancho, nos ha quedado grande el saco, pues nos han rebasado los intereses partidistas, de grupo, los egoísmos, el afán protagónico.

En muy pocas ocasiones hemos privilegiado el interés nacional. Nos hemos conformado en ser actores políticos de corta visión, atrapados en la inmediatez y en los intereses de grupo, no hemos dado el paso a ser estadistas con perspectiva y compromiso con el futuro.

Compañeros legisladores: Es momento de hacer un alto en el camino, es momento de reflexionar qué tan responsablemente asumo mi compromiso con la gente que depositó en mi su confianza. ¿En qué medida contribuye mi trabajo como legislador para que existan las condiciones necesarias para atraer inversiones? ¿Qué estamos haciendo los diputados federales para que se generen más y mejores empleos en México?

Estoy seguro de que podemos, de que debemos corregir el rumbo. Los exhorto a todos y a cada uno de ustedes a asumir un actitud individual y no de grupo. Los exhorto a que tomemos conciencia de la coyuntura histórica por la que atraviesa nuestro país y nuestra gente. Es tiempo de hacer

de esta soberanía una institución responsable, una institución con visión de futuro, una institución en la que los mexicanos confíen. Lo podemos hacer, se lo debemos a México.

Asumamos una actitud incluyente, responsable y propositiva que nos permita realizar las reformas de leyes necesarias para que México sea un país atractivo a la inversión.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, de carácter urgente y obvia resolución.

Punto de Acuerdo

Unico. Se exhorta a esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia constitucional y en el marco del análisis legislativo se autorice una agenda de reformas legislativas enfocadas a lograr una mayor competitividad de la economía mexicana.

Solicito, señor Presidente, se incorpore el texto íntegro en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, a fin de que, en el ámbito de su competencia y en el marco del análisis legislativo, la Cámara de Diputados inicie los trabajos correspondientes para que se elaboren de manera urgente las reformas laboral y fiscal que el país necesita, a cargo del diputado Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, Jaime del Conde Ugarte, en mi calidad de diputado federal y en conjunto con un grupo de diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como también por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración el siguiente punto de acuerdo, tomando como fundamento las siguientes consideraciones:

El empleo es una necesidad básica, es un constante reclamo social; una nación que no sea capaz de generar empleos, es

una nación pobre, que está destinada al más cruel de los fracasos.

El entorno global, cambiante y por ende más competitivo en el cual tienen que desempeñarse las organizaciones en esta década, ha traído consigo el fenómeno de la transformación como necesidad de adaptación a ese entorno. De allí que las empresas tanto públicas como privadas deban realizar grandes esfuerzos para lograr una mayor productividad y competitividad que les garantice sobrevivir en el mercado.

México ingresó al tercer milenio, con el reto de convertirse en una nación comercialmente competitiva, con finanzas públicas sanas y un marco jurídico que lo caracterizará como un verdadero Estado de derecho, así como también con una visión a futuro de poder medirse con las naciones más importantes del mundo, sin el temor a ser devorado por las más grandes potencias económicas.

Sin embargo y tristemente tenemos que reconocer que la competitividad de la economía mexicana no ha podido avanzar como eran sus expectativas, a guisa de ejemplo puedo mencionar que retrocedió un lugar dentro del ranking global elaborado por el Foro Económico Mundial, al pasar del sitio 47 al 48, según cifras oficiales del propio organismo.

De la misma forma a ésta nueva caída se suma al reporte emitido por la Consultoría AT Kearney, que en 2003, ubicó a México en la posición número tres de una lista que mide las preferencias de los empresarios para derramar sus recursos en los países del mundo, y este año lo colocó en el lugar 22, mientras que Chile se encuentra, por primera vez, entre las 25 naciones más importantes del mundo en materia de competitividad global y ha logrado despegarse de América Latina.

Hechos que son de llamar la atención, toda vez que nosotros los legisladores federales representantes de la nación, no hemos tomado con seriedad la gran problemática que tiene México, pues tal vez nos han superado los egoísmos partidistas y no hemos sido capaces de sacar adelante las grandes reformas que el país necesita; sin duda alguna responsables hay muchos, pero sin embargo debemos de asumir con dignidad dicha responsabilidad.

Reflexionemos ¿Qué estamos haciendo como legisladores? ¿Cuál es mi responsabilidad como diputado federal? ¿Qué es lo que no he hecho y que es lo que dejé de hacer para

que nuestro país haya descendido del tercer lugar al 22 en cuanto a competitividad y confianza de los inversionistas?

Compañeros debemos de reconocer que no hay una sola nación que pueda considerarse autosuficiente a sí misma y que no necesite de la inversión y apoyo de los demás países, aun las naciones más ricas necesitan de la inversión extranjera para la satisfacción de bienes y recursos de los cuales carecen y que por medio de ésta suplen sus necesidades y carencias en su entorno.

Estoy seguro que es nuestro tiempo de estructurar nuevos mecanismos para la atracción, estabilidad y seguridad legal de la inversión extranjera directa, otorgando garantías y derechos, para evitar que dicha inversión siga disminuyendo en el país.

Una inversión extranjera bien orientada permitirá al país, aumentar la productividad y la competitividad a través de la promoción de exportaciones basadas en sus políticas económicas y sociales, con ello se ampliará la generación de empleo, de mano de obra calificada, capaz de asumir y adaptar tecnologías a las condiciones del país que puedan mejorar el poder adquisitivo de todos los mexicanos, situaciones que se traducirán en un bienestar nacional, por favorecer mercados de competencia perfecta que ofrezcan calidad y precios y que aumenten la capacidad industrial productiva del país.

La inversión en México, se deberá orientar no sólo una simple transferencia de capital, sino que deberá fomentar la transformación de la estructura productiva del país, con el objetivo único de insertarlo a los mercados internacionales con garantías de competitividad. Esta inserción debe ir acompañada de políticas macroeconómicas y microeconómicas, bien manejadas que promuevan la estabilidad financiera, se establezca un encadenamiento productivo entre los diferentes sectores económicos nacionales y se diversifiquen las alianzas con otros países.

Por lo que en esta LIX Legislatura, nosotros los integrantes debemos hacer nuestro mejor esfuerzo en coordinación con el Ejecutivo federal, dejando atrás los mecanismos políticos arcaicos, arbitrarios y monopolizados, que el viejo régimen practicaba con el pobre pueblo de México, es por ello que necesitamos de manera urgente establecer de forma prioritaria, políticas propicias a la entrada de inversión directa, y que ésta genere más y mejores empleos, que sean bien remunerados, respetando la verdadera dignidad de la persona, pero manteniendo su autonomía para decidir

frente a la mejor utilización de los recursos, para no caer en un competencia de incentivos absurda otorgando muchos derechos y pocas responsabilidades a los inversionistas, que en vez de mejorar podrían generar el debilitamiento de la soberanía nacional y así poder una visión con nuevos retos que se puedan enfrentar en este tercer milenio, pero siempre con una visión de país en constante crecimiento y superación.

Por lo que exhorto a todos y cada uno de ustedes, a asumir una actitud individual y no de grupo, a que tomemos conciencia para detonar el cambio en nuestro País, es tiempo de hacer de ésta Cámara, una institución responsable, capaz de realizar un trabajo honesto, justo e incluyente, nacionalista sin miramientos particulares, un Congreso integrado por mandatarios incondicionales del pueblo y que trabajen para el pueblo. Pues es intolerable que existan en esta representación, legisladores que asuman posiciones según ellos muy nacionalistas, y que se amparan bajo el pretexto de defender la soberanía del país, y no permitan la gran transformación que necesita México, esas reformas urgentes que permitirán al país crecer y ser competitivo.

Compañeros con estas actitudes el país está siendo arrastrado, ¡ya basta!, hagamos nuestro trabajo.

Por lo expuesto, el que suscribe diputado federal miembro del Partido Acción Nacional, propone ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el ámbito de su competencia constitucional y en el marco del análisis legislativo, se inicien los trabajos correspondientes para que de manera urgente se elaboren las reformas estructurales que necesita el país.

SEGUNDO. Se exhorta al Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de su competencia constitucional, se coordine con las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Prevención Social, y de forma conjunta se inicien los trabajos correspondientes para que de manera urgente se elaboren las reformas estructurales que el país requiere.

Dip. Jaime del Conde Ugarte (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y pregunte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No habiendo oradores registrados se considera suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba la proposición.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde su curul): ¡Presidente!

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Espinoza.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde su curul): Presidente, tengo la impresión de que la afirmación de que tuvo mayoría la afirmativa no es correcta, se requieren dos terceras partes de los presentes.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia debe de confiar en el criterio de la Secretaría. Le pregunto a la Secretaría si es que tenemos las dos terceras partes si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Esta Secretaría estima que sí fue mayoría calificada, diputado.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces pregunte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba la proposición.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un momento, señor Secretario.

Diputado Pablo Franco.

El diputado Pablo Franco Hernández (desde su curul): Solicité antes que se nos inscribiera para hablar en contra del proyecto de la proposición.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ya se consideró de urgente resolución. Luego entonces, tiene usted el uso de la palabra para hablar en contra.

Le ruego me disculpe, señor Secretario, por la instrucción apresurada de esta Presidencia.

El diputado Pablo Franco Hernández: Parece que por la premura de sacar estos puntos de acuerdo, a veces no nos damos cuenta de lo que estamos aprobando.

Primero, quisiera llamar la atención sobre el hecho de que estamos exhortándonos a nosotros mismos, es decir, pareciera que nadie está enterado de lo que se está haciendo en comisiones. Paso a referirme concretamente al tema de reforma laboral, donde hemos pasado ya dos etapas: primero el trabajo en conferencia con el Senado, para avanzar en la reforma laboral y, segundo, el jueves de la semana anterior se instaló la comisión de trabajo que designó una subcomisión para abordar el tema; es decir, estamos trabajando sobre ese tema, es un tema que se está discutiendo.

Creo que un exhorto a nosotros mismos sale sobrando. Por otro lado, un exhorto al Ejecutivo para que se lleve adelante una labor legislativa, igualmente sale sobrando.

Creo, por otro lado, que el asunto concreto de la reforma laboral, el asunto de las mal llamadas reformas estructurales, efectivamente requieren de una amplia discusión que no puede ser sobre la base de simples buenas intenciones. En todos lados mucha gente dice: las reformas que necesita México.

Hoy día el mismo diputado que propone esta excitativa, este exhorto, no nos dice qué tipo de reforma laboral necesitan. Pareciera que estamos viviendo un gobierno de las calificadoras internacionales, un gobierno de los grandes consorcios económicos que nos dicen que estamos mal porque no llevamos adelante la liberalización del mercado laboral.

A nosotros nos preocupa que de manera tan simple se hable de algo que representa una necesidad efectivamente muy grande de reformas estructurales y que de manera apresurada, por querer quedar bien quién sabe con quién, pudiéramos por ejemplo terminar con el principio de estabilidad en el empleo que nos vienen pidiendo desde hace rato el Banco Mundial, el FMI y las calificadoras.

¿A eso se refieren cuando hablan de la reforma laboral que necesita México? A nosotros nos parece que están equivocados, esa reforma laboral la necesitan las grandes empresas que vienen a buscar la mano de obra barata, que vienen a dar trabajo sin prestaciones, trabajo sin derechos, iba a decir “trabajo basura”.

Debemos crear empleo, estamos de acuerdo. Tenemos que tomar medidas que nos lleven a crearlos, pero también, señor diputado, el Presidente de la República nos dice que todo va muy bien, que estamos creando empleos a diario. Entonces podríamos tomarnos un tiempo para analizar en serio estas reformas que sí necesita México, pero que no son las que ustedes están proponiendo. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado.

Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Muchas gracias, señor Presidente. Vale también el comentario a tono con lo que ha mencionado mi compañero Pablo Franco.

Nadie podrá estar en contra de que hagamos un llamado genérico al asunto del empleo. No puede haber tema más sentido en el país que el asunto del empleo. A lo que nos negamos es a las respuestas simplistas y de simple declaración en torno al tema del empleo.

Hoy tenemos en puerta ya en estos días, a partir del próximo jueves, decisiones muy importantes en el terreno del presupuesto, para efectivamente estimular el empleo.

El empleo en este país se ha deteriorado más por la vía de una política económica equivocada, por la ausencia de una política industrial, por una política energética errática, por eso se ha dañado más el empleo que por la ausencia de la reforma laboral, y lo decimos con todo respeto, más aún cuando se ha hecho apología, como ha dicho bien mi

compañero Pablo, de la precariedad en el empleo como la única alternativa para extender las oportunidades de empleo.

De santificar al país maquilero que quisiéramos ser, como la única alternativa para desarrollar el empleo. Nosotros creemos que en el terreno presupuestal, y hoy estamos en un momento oportuno para discutirlo, podremos designar recursos a la verdadera reforma estructural que requiere el país y que es la educativa y que es aportarle a nuestros niños y a nuestros jóvenes, como el mejor patrimonio que puede tener este país para que sea el desarrollo de nuestro factor humano, el que dé calidad y calificación a las condiciones de inversión en nuestro país.

Y que, por otro lado, en el terreno del régimen laboral mexicano, le apostemos, y hacemos un llamado a todas las fracciones parlamentarias a apostarle a un nuevo régimen laboral mexicano, participativo, democrático, transparente, equitativo, donde el registro de los contratos colectivos y de los sindicatos, no sean ya un misterio y una caja negra, donde se encierre todo un mundo de corrupción del 90 por ciento de los contratos colectivos de este país.

Por eso creemos que este punto de acuerdo está ausente de contenido y nosotros, más bien, debemos asumir nuestra responsabilidad en los días que tenemos enfrente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No se aprueba el punto de acuerdo.

CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo en relación al espionaje.

La diputada Eliana García Laguna: Gracias, señor Presidente. Aunque está establecido el proceso para la intervención lícita de las comunicaciones en nuestro país, suponemos que el espionaje ilícito es la práctica común por parte de quienes poseen la infraestructura tecnológica y el interés político para realizarlo, lo que significa que nadie, ninguno de lo que estamos aquí, como ya pudimos ver hace unos días, está exento de ser espiado y se escuchan y graban sus conversaciones.

No existe ninguna justificación legal para llevar a cabo este espionaje, pues como lo establece la ley federal contra la delincuencia en su capítulo IV, sólo se pueden investigar las llamadas telefónicas si existe una orden judicial expresa; es decir, que se requiere de un mandato escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa de la intervención.

Este hecho también contraviene el artículo 16 constitucional que establece que las comunicaciones son privadas, son inviolables, el espionaje telefónico ha sido costumbre en el sistema político mexicano, el poder público se ha utilizado para vigilar a los adversarios políticos, a fin de vencerlos, chantajearlos o simplemente para conocer sus movimientos.

Como ya se vio no estamos exentos de la práctica y podríamos seguir siendo vigilados y monitoreados, podría suceder o sucede que en un cuarto oscuro se estén ventilando las comunicaciones oficiales o personales y este estado de vulnerabilidad en nada favorece al arribo de acuerdos entre las fuerzas políticas representadas en esta Cámara.

El propio coordinador parlamentario del PRI, ha señalado que "el espionaje telefónico es condenable, que todo lo que violente la intimidad, la privacidad, los derechos personales de un ciudadano debe castigarse y que nos está faltando una investigación", ahí termina la cita.

También el coordinador parlamentario del PAN ha afirmado que el espionaje político no es una práctica que se considere aceptable bajo ninguna circunstancia.

Por lo antes expuesto proponemos puntos de acuerdo de que la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura solicite a la Junta de Coordinación Política de este órgano colegiado, para que instruya a la Secretaría General a realizar un peritaje técnico a todos los sistemas de comunicación que existen en la Cámara, particularmente al de telefonía, a fin de detectar posibles prácticas de espionaje a los flujos de información y a las conversaciones de los legisladores.

Segundo. Que en función de los resultados se proceda de inmediato al desmantelamiento de los dispositivos de intervención y

Tercero. Que se emprendan las acciones legales en contra de quien resulte responsable de estas prácticas ilícitas.

Y solicitaría por favor que pudiera considerarse, de acuerdo al Reglamento, con base en los artículos 58 y 59, de urgente resolución.

Gracias, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, con relación al espionaje, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del PRD

Los suscritos diputados y diputadas federales integrantes de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Aunque está establecido el proceso para la intervención **lícita** de las comunicaciones en nuestro país, suponemos que el espionaje **ilícito** es la práctica común por parte de quienes poseen la infraestructura tecnológica y el interés político para realizarlo, lo que significa que nadie está exento de ser espiado y se escuchen y graben sus conversaciones.

No existe ninguna justificación legal para llevar a cabo este tipo de espionaje, pues como lo establece el Capítulo IV de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sólo se pueden investigar las llamadas telefónicas si existe un orden judicial expresa, es decir, se requiere un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa. Este hecho también contraviene el artículo 16 constitucional que establece que las comunicaciones privadas son inviolables.

El espionaje telefónico ha sido costumbre en el sistema político mexicano; el poder público se ha utilizado para vigilar a los adversarios políticos a fin de vencerlos, chantajearlos o conocer sus movimientos.

Como ya se vio, los legisladores no estamos exentos de esta práctica reprochable y en este mismo momento podemos estar siendo vigilados y monitoreados para quién sabe qué fines. En un cuarto oscuro se pueden estar ventilando las comunicaciones oficiales o personales y este estado de vulnerabilidad en nada favorece al arribo de acuerdos entre las fuerzas políticas representadas en esta Cámara.

El propio coordinador parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha señalado que “el espionaje telefónico es condenable, que todo lo que violente la intimidad, la privacidad, los derechos personales de un ciudadano debe castigarse, nos está faltando investigación...” Asimismo, el coordinador de la fracción parlamentario del Partido Acción Nacional ha afirmado que “el espionaje político no es una práctica que se considere aceptable bajo ninguna circunstancia”.

Es por ello que se debe hacer una investigación exhaustiva a los sistemas de comunicación, especialmente las líneas telefónicas que empleamos cotidianamente todos los diputados y diputadas a fin de descartar la posibilidad de que sean objeto de espionaje.

Por anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados de la LIX Legislatura solicita a la Junta de Coordinación Política de este órgano colegiado que instruya a la Secretaría General de esta soberanía a realizar un peritaje técnico a todos los sistemas de comunicación que existen en esta Cámara, con particular atención en los de telefonía, a fin de detectar posibles prácticas de espionaje a los flujos de información y a las conversaciones que realizan los legisladores.

Segundo. En función de los resultados, proceder de inmediato al desmantelamiento de los dispositivos de intervención.

Tercero. Que se emprendan las acciones legales en contra de quienes resulten responsables de estas prácticas ilícitas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2004.— Diputados: *Eliana García Laguna, Alfonso Ramírez Cuellar, Emilio Zebadúa González, Marcela Lagarde y de los Ríos, Adrián Chávez Ruiz* (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así será, diputada.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: En votación económica, se pregunta a la Asamblea con fundamento en el artículo 59 de nuestro Reglamento Interior, si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Diputado Presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No se considera de urgente resolución y por tanto la vamos a **turnar a la Comisión de Gobernación.**

ESTADO DE OAXACA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia ha recibido de parte del grupo parlamentario de Convergencia, proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, una investigación exhaustiva y el castigo de los responsables de las agresiones físicas a los voceadores de la ciudad de Oaxaca.

«Proposición con punto de acuerdo que tiene por objeto exhortar al gobierno del estado de Oaxaca que haga la investigación de los incendios de puestos expendedores de periódico ocurridos el 7 de octubre pasado, por parte de la Procuraduría de Justicia estatal.

El que suscribe, diputado Jaime Moreno Garavilla, integrante del grupo parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La madrugada del domingo 17 de octubre fueron incendiadas dos casetas propiedad de los integrantes de la Unión de Voceadores y Expendedores de Periódicos, Libros y Revistas del Estado de Oaxaca, AC, (UVEPLREO) y de la Unión de Voceadores del Estado de Oaxaca, AC (UVEO-AC), quienes han solicitado la inmediata intervención de nuestro grupo parlamentario, a efecto de que se investiguen los hechos en cuestión.

Los sucesos se registraron aproximadamente a las 2:30 horas de la fecha antes referida, lo cual originó la inmediata protesta de los voceadores oaxaqueños, quienes solicitaron al subsecretario de Gobierno, Joaquín Rodríguez Palacios, quien llegó al lugar de los hechos, brindara las garantías necesarias de seguridad para seguir desempeñando el trabajo de los voceadores.

Veinticuatro horas después, siendo aproximadamente a las 2:00 horas del lunes 18 de octubre, de nueva cuenta personas no identificadas prendieron fuego también a dos expendios más, propiedad de Héctor Espinosa Ramírez, secretario de finanzas de la Unión de Voceadores y Expendedores de Periódicos, Libros y Revistas del Estado de Oaxaca, y de Silvia Victoria Gutiérrez, presidenta de la Unión de Voceadores del Estado de Oaxaca, AC.

Los hechos fueron denunciados penalmente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante el mismo gobernador, así como ante el Presidente del Congreso local.

Sobra decir que la Procuraduría General de Justicia del Estado se comprometió a que los hechos se investigarían de inmediato, sin que hasta el momento se haya presentado resultado de las pesquisas a los agraviados.

Por lo anterior, el grupo parlamentario de Convergencia, condena los lamentables sucesos y rechazamos las acciones criminales desatadas en contra del gremio de los voceadores del estado de Oaxaca y puntualizamos lo siguiente:

Primero. Nuestra solidaridad con los voceadores a quienes se ha dañado su patrimonio y arrebatado su tranquilidad.

Segundo. Nuestro reconocimiento y solidaridad con todo el gremio, cuyo trabajo constituye partes fundamentales de dos derechos constitucionales: la libertad de expresión y el derecho a la información.

Tercero. Es indispensable conocer a los autores de estos atentados. La impunidad es uno de los principales males que aquejan a nuestro país. El quebranto del estado de derecho debe ser objeto central del trabajo conjunto de Gobierno y sociedad.

Cuarto. El Gobierno del estado debe investigar y aclarar estos hechos. De no hacerlo, estará fomentando la impunidad y se hace cómplice del quebranto del estado de derecho.

Es lamentable que estos hechos de violencia enrarezcan más el clima político que vive el estado, lo que pone en tela de juicio la integridad con que debe respaldarse todo acto de gobierno a favor de sus gobernados.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario de Convergencia presenta el siguiente

Punto de Acuerdo

Para exhortar al Gobierno del estado de Oaxaca para que, a través de la Procuraduría de Justicia esclarezca, de manera pronta y expedita los actos de violencia ocurridos en contra de voceadores el pasado 7 de octubre.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2004.— *(Rúbrica).*»

Túrnese por tanto a la Comisión de Derechos Humanos.

SECRETARIO DE GOBERNACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Consuelo Rodríguez de Alba para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación para que su conducta se sujete estrictamente al marco de la legalidad, suscrito este punto de acuerdo por la propia diputada Consuelo Rodríguez de Alba y también por Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba: Con su permiso, señor Presidente. Los suscritos diputados Consuelo Rodríguez de Alba, su servidora, y diputado Arturo Robles Aguilar, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del

estado de Aguascalientes, presentamos esta proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación para que su conducta se sujete estrictamente al marco de la legalidad en el cumplimiento de su responsabilidad de conducir la política interna de nuestro país, sin preferencias partidistas que garanticen la tranquilidad y la paz social entre todas las fuerzas políticas nacionales, al tenor de los siguientes

Considerandos

El respeto a la legalidad es un concepto que el Gobierno Federal deja siempre de lado, principalmente cuando conviene a sus intereses políticos. El pésimo ejemplo dado por el titular del Ejecutivo federal a sus empleados se extiende y expande sin ninguna restricción. A los insensibles y groseros comentarios personales fuera de todo respeto a la legalidad expresados por el Presidente de la República, referentes a la elección en el estado de Veracruz, donde su partido perdió la elección para gobernador, se suma la actitud provocadora del secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, en Aguascalientes.

El citado personaje se apersonó en esta entidad el viernes 15 de octubre, día hábil, cabe aclarar, para participar a nombre del Gobierno Federal, según él, en la ceremonia organizada por el PAN que conmemoraba el LI aniversario del voto femenino en México y a la inauguración del Congreso Nacional Charro. Evidentemente no eran asuntos oficiales. Seguramente su traslado hacia esa entidad lo realizó con recursos públicos, hecho a todas luces ilegal y por supuesto para promocionarse en la adelantada sucesión presidencial. Sin embargo, lo más delicado es que desperdiciando la ley y haciendo eco de la conducta de su jefe, aun cuando el inequitativo proceso electoral en el estado de Aguascalientes estuvo plagado de irregularidades y evidencias además de la grosera intervención federal y estatal, él declara y reconoce que el triunfo electoral que obtuvo el PAN en Aguascalientes, fue fruto del trabajo conjunto del partido, el gobierno y la militancia, pero además que declare que su "corazoncito es azul" en clara referencia a su militancia partidista.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión hace un exhorto al secretario de Gobernación

para que en el cumplimiento de su responsabilidad de conducir la política interna de nuestro país, su conducta se sujete estrictamente al marco de la legalidad, sin preferencias partidistas que garanticen la paz y la tranquilidad social entre todas las fuerzas políticas nacionales.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Gobernación a sujetar su conducta estrictamente al marco de la legalidad, suscrita por los diputados María del Consuelo Rodríguez de Alba y Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, Consuelo Rodríguez de Alba, y Arturo Robles Aguilar, diputados federales integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentan una proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Gobernación para que su conducta se sujete estrictamente al marco de la legalidad, en el cumplimiento de su responsabilidad de conducir la política interna de nuestro país, sin preferencias partidistas, que garanticen la paz y la tranquilidad social entre todas las fuerzas políticas nacionales, al tenor de los siguientes

Considerandos

El respeto a la legalidad es un concepto que el Gobierno Federal deja siempre de lado, principalmente, cuando conviene a sus intereses políticos.

El pésimo ejemplo dado por el titular del Ejecutivo federal a sus empleados se extiende y expande sin ninguna restricción. A los insensibles y groseros comentarios personales, fuera de todo respecto a la legalidad, expresados por el Presidente de la República, referentes a la elección en el estado de Veracruz, donde su Partido perdió la elección para gobernador, se suma la actitud provocadora de su secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda en Aguascalientes.

El citado personaje se apersonó en esa entidad el viernes 15 de octubre, día hábil, cabe aclarar, para participar, en nombre del Gobierno Federal, según él, en la ceremonia organizada por el PAN, que conmemoraba el 51 aniversario del voto femenino en México, y a la inauguración del Congreso Nacional Charro. Evidentemente, no eran asuntos oficiales.

Seguramente, su traslado hacia esa entidad lo realizó con recursos públicos, hecho a todas luces ilegal, toda vez que se dedicó a realizar actos proselitistas a favor de su Partido y, por supuesto, para promocionarse en la adelantada sucesión presidencial.

Sin embargo, lo más delicado es que, despreciando la ley y haciendo eco de la conducta de su jefe, aún cuando el inicio proceso electoral en el estado de Aguascalientes estuvo plagado de irregularidades y evidencias de la grosera intervención federal y estatal, declara y reconoce que el triunfo electoral que obtuvo el PAN en Aguascalientes fue fruto del trabajo conjunto del Partido, el gobierno y la militancia, pero además que declare que “su corazoncito es azul”, en clara referencia a su militancia partidista.

Es una falta de sensibilidad y congruencia como funcionario público, porque su obligación es gobernar para todos por igual, sin ningún distingo, esa declaración desafortunada del Señor Secretario Creel, nos obliga a preguntarnos: ¿En su actuación como Secretario va ha privilegiar a sus correligionarios, eso debemos entender?

Es evidente que el Secretario de Gobernación, realiza actividades particulares, partidistas, en días laborables y con recursos públicos, además, haciendo declaraciones que enrarecen aún más el agitado clima político, en virtud de que ha asumido el papel de coordinador de las campañas del PAN en todo el país para promover su candidatura a la presidencia de la República y con los recursos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión hace un exhorto al Secretario de Gobernación para que en el cumplimiento de su responsabilidad de conducir la política interna de nuestro país su conducta se sujete estrictamente al marco de la legalidad sin preferencias partidistas, que garanticen la paz y la tranquilidad social entre todas las fuerzas políticas nacionales. Le solicitamos al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara considere este asunto de urgente y obvia resolución.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, jueves 21 de octubre de 2004.— Diputados: *Consuelo Rodríguez de Alba, Arturo Robles Aguilar* (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

EXPERIMENTACION CON CELULAS TRONCALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Omar Ortega Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar al ciudadano Presidente de la República para que en la reunión de la Organización de las Naciones Unidas, a celebrarse el 21 y 22 de octubre del año en curso, emita voto a favor de la experimentación con células troncales de embriones vivos y trasplante nuclear con fines de investigación y terapéuticos y vote en contra de la clonación con fines reproductivos y eugenésicos.

El diputado Omar Ortega Alvarez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: En motivo de tiempo solicito que se inserte íntegro el punto de acuerdo en el Diario de los Debates bajo una salvedad: se señalaba los días 21 y 22 de octubre del mes que transcurre para este punto de urgente y obvia resolución, en razón de que ese tiempo ya se agotó y la decisión en la ONU no ha sido tomada, sólo solicito que sea de fecha 11, va a ser para el día 11 de noviembre, por las siguientes

Consideraciones

Prohibir la investigación científica con células troncales embrionarias humanas limitará y rezagará la investigación de un ámbito prometedor para el tratamiento de muchas y graves enfermedades caracterizadas por la muerte celular prematura, tal es el caso de la diabetes, el mal de Parkinson, la enfermedad de Alzheimer y varias más.

El país no puede negarse la posibilidad de investigar en esta materia tan importante. El país no puede tampoco tener una postura cerrada por parte, respetuosamente, del Partido Acción Nacional. Esto es un asunto de interés, de toda la humanidad y no solamente del pueblo mexicano, por lo cual el Partido de la Revolución Democrática solicita que en esta materia tan importante, el representante de México ante la ONU, el próximo 11 de noviembre del presente año, se pronuncie por un voto a favor en la investigación y manipulación de células troncales de embriones vivos y trasplante nuclear cuando sea con fines terapéuticos y de investigación.

Y un no rotundo cuando se trate de investigación de células troncales, de embriones vivos y trasplante nuclear cuando se trate de reproducción humana y con fines eugenésicos.

Es importante que en el pueblo mexicano se pronuncien todas las voces, no solamente la de un sector, respetamos mucho la opinión de Acción Nacional en cuanto al fondo de este asunto que apoya la propuesta de Costa Rica.

El Partido de la Revolución Democrática no le apuesta a esa propuesta y le apostamos a la libertad de la ciencia en todos sus niveles. No nos podemos negar a estar en ese avance tecnológico a favor de la comunidad entera, por lo cual hacemos un llamado desde aquí al Presidente de la República para que en este asunto vote a favor de la propuesta de Bélgica para que se permita la manipulación de células troncales, de embriones vivos, termino y trasplante nuclear, cuando sea con fines terapéuticos y de investigación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Presidente de la República a emitir en la reunión de la ONU por celebrarse el 21 y 22 de octubre del año en curso un voto en favor de la experimentación con células troncales de embriones vivos y trasplante nuclear con fines de investigación y terapéuticos, y a votar contra la clonación con propósitos reproductivos y eugenésicos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal, a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En los últimos años se ha desarrollado a lo largo y ancho del planeta un debate fundamental sobre las posibilidades y métodos de investigación, a raíz de los avances que la medicina y la biotecnología han observado en los últimos 50 años. Ese debate ha alcanzado a la Organización de las

Naciones Unidas, que en estos días discute la conveniencia de aprobar o rechazar los procedimientos de clonación.

La posibilidad de transformar el patrimonio genético de las especies vivientes, el descubrimiento de la estructura molecular de los genes, los mecanismos de duplicación y de transmisión de los caracteres hereditarios, de la capacidad de modificar la expresión de proteínas, la posibilidad de manipular los genes y crear embriones a través de la clonación, considerando la producción de éstos mediante técnicas instrumentales nos obliga a analizar las posibilidades para conducir la investigación en beneficio de la calidad de la vida y de la salud de los seres humanos.

La clonación, es un fenómeno fisiológico normal, tanto a nivel celular como individual. A nivel celular, la clonación o multiplicación es responsable del crecimiento, proceso que permite la construcción y conservación de los organismos multicelulares normales. A nivel individual, explica la existencia de embarazos múltiples, en donde los productos se originan del mismo cigote original, que después de la primera o segunda división celular, ocurridas a partir de la fecundación, siguen su propia evolución.

En el transcurso del debate, la comunidad científica mundial se ha manifestado en incontables ocasiones por la prohibición de los procedimientos de clonación con fines reproductivos principalmente por razones técnicas, ya que la eficiencia de los procedimientos usados hasta hoy, en todas las especies de mamíferos probados es muy baja y el número de abortos y de productos con defectos congénitos es muy elevado.

Esa misma comunidad científica, ha exigido, a través de opiniones y declaraciones que han incluido a más de sesenta Academias Científicas del mundo, libertad y espacio para realizar procedimientos de investigación con fines terapéuticos. Estas técnicas son una gran esperanza para hallar soluciones a enfermedades como el mal de Parkinson, la diabetes que es precisamente la primera causa de muerte en México, ciertas lesiones medulares y muchas otras que actualmente no tienen alternativas de curación.

Los avances científicos y los descubrimientos, han provocado, a lo largo de la historia de la humanidad, miedos, temores y respuestas airadas de los grupos más conservadores en todos los tiempos. Y son esos avances y esos descubrimientos los que hoy le permiten a la humanidad mejorar sus condiciones y su calidad de vida. Aquellos científicos, perseguidos, juzgados y sentenciados por la de-

fensa de los conocimientos producidos, como Galileo o Copérnico, hoy son reconocidos por sus aportes al conocimiento y a la civilización humana.

México es un país con una profunda tradición laica y liberal, que históricamente se ha pronunciado por separar los asuntos legislativos y de Estado de las creencias particulares, que si bien tienen derecho de ser, no tienen derecho de imponer. Esa tradición es la que debe manifestar nuestra representación en el debate al seno de la ONU.

El día de hoy en la sesión a celebrarse en el seno de la Organización de la Naciones Unidas se votará este tema que sin lugar a dudas provoca en todos los países firmantes diferentes opiniones.

La investigación sobre el genoma humano seguramente en los países del tercer mundo no estará entre sus prioridades de investigación, la amplitud conceptual apuntada sino su derivación los parásito, agua potable, higiene, ambiente, incluso las relaciones sexuales. Y si es por modificación genética, entonces las que incrementen el suministro de alimentos.

Más que el genoma humano, para las naciones en desarrollo el genoma trascendente es el de los parásitos, bacterias o virus que afectan a sus poblaciones y el de sus más importantes cosechas, así como la producción de vacunas.

Tal vez en las dos primeras décadas del siglo XXI no habrá beneficio significativo para el tercer mundo derivado del conocimiento del genoma humano. En el corto plazo existe el peligro de que se desprecien o no se concreten las promesas de atacar sus enfermedades por medio de la investigación genética.

Este explosivo desarrollo de la biología en general y de la genética en particular, el empleo de la bioinformática para analizar y acelerar la decodificación de los genomas, así como el nacimiento de nuevas áreas científicas como la proteómica y la fisiómica señalan que el siglo XXI será el siglo de la biología, y sobre el se afianzaría una bioeconomía, que se impondrá a la infoeconomía actual sustentada sobre la informática.

No todo lo que la ciencia indica como posible debe ser llevado a cabo necesariamente. Por el contrario, es necesario que las aplicaciones tecnológicas de los descubrimientos científicos no vayan en detrimento de la configuración de la sociedad. Esto incluye la verificación de los efectos

indeseados, con la obligación moral de no permitir el ejercicio de aquellas técnicas cuyas consecuencias reales no se puedan prever tanto a corto plazo como para las generaciones futuras.

La clonación, dirían los científicos de hace cuatro o cinco décadas, parecería magia o tema de ciencia ficción. Quizás lo mismo hubiesen pensado los doctores que ejercían la medicina en las primeras cuatro décadas del siglo XX si hubiesen pensado, por ejemplo, en la penicilina, en el uso de las vacunas para prevenir la poliomielitis o en los trasplantes de órganos. Me imagino que la algarabía médica, y la de la población en general, eran similares a las actuales, a pesar de que los medios de comunicación no publicaban la información con tanta celeridad y con tanta elegancia como hoy sucede.

Para garantizar una correcta dialéctica entre el mundo científico, el poder político y la opinión pública, es fundamental sobre una materia tan delicada, pero a su vez tan importante, recalcar el derecho de los beneficios del estudio del genoma humano para todos los ciudadanos a fin de que las generaciones presentes y futuras alcancen un mejoramiento de sus condiciones. Esto significa transparencia y objetividad en quien opera en el ámbito científico, pero también y sobre todo, actitudes y toma de decisiones con respeto por parte de los gobiernos, los cuales, son responsables del establecimiento de las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Unico.- La Cámara de Diputados con pleno respeto a las facultades que le corresponden al titular del Poder Ejecutivo federal, lo exhorta para que en la 59 sesión de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas a celebrarse el 21 y 22 de octubre en la ciudad de Nueva York, emita un voto a favor de la experimentación con células troncales de embriones vivos y trasplante nuclear con fines de investigación y terapéuticos, y emita un voto en contra de la clonación con fines reproductivos y eugenésicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2004.— Dip. *Omar Ortega Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

Diputado Wintilo Vega, ¿con qué objeto? activen el sonido en la curul del diputado Wintilo Vega.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde su curul): No puede poner a consideración la propuesta del señor diputado que estaba en el uso de la palabra, porque cambió el texto de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Parlamentaria, requisito para que pueda ser considerado de urgente y obvia resolución. Tendría que turnar a comisiones lo que presentó el señor diputado, si no estaría violando el acuerdo para la programación y seguimiento de los trabajos legislativos, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Sí, a sus órdenes, activen el sonido en la curul del señor diputado Omar Ortega Alvarez.

El diputado Omar Ortega Alvarez (desde su curul): Señor Presidente, dados los elementos y razones que vierte el compañero diputado del PRI, efectivamente un servidor cambio la fecha, pero no el contenido del texto, pero atendiendo a su petición yo pediría que se turne a la comisión correspondiente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Salud.

Tiene la palabra la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ESTADO DE YUCATAN

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Marbella Casanova Calam, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, exhorte al gobierno y al Congreso del estado de Yucatán, a fin de que instrumenten acciones encaminadas a la transparencia, legalidad y equidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados a los municipios.

La diputada Marbella Casanova Calam: Muy buenas tardes a todas y todos los presentes. Con su permiso, señor Presidente. Sin duda alguna el debate sobre las facultades, atribuciones y obligaciones de las entidades federativas con respecto a los poderes de la Unión, ha estado más presente que nunca en este Poder Legislativo. Es urgente atender las distintas problemáticas generadas, según las características y condiciones de los estados de la República.

Sin embargo, poco habremos de avanzar cuando a nivel local se entiende el ejercicio de gobierno como método para perpetuarse en el poder y para beneficiar sólo a aquellos grupos que son afines a los intereses y objetivos planteados por el gobierno en turno.

En el pasado proceso electoral del 16 de mayo, en mi estado natal Yucatán, fue muestra de las prácticas y métodos antidemocráticos que evidenciaron la canalización de recursos públicos a disposición del gobierno con fines electorales. Así lo demostraron los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que respecta a los municipios de Akil, Quintana Roo y Tahmek, en donde se tuvieron que anular los comicios por irregularidades comprobadas.

Aun así, parece que la arena electoral no ha sido suficiente para demostrar que la decisión de miles de ciudadanas y ciudadanos yucatecos, se ha inclinado hacia una verdadera forma democrática de gobierno. Me refiero específicamente al municipio de Valladolid, siendo uno de los más económicamente importantes del estado, existe el hecho de que el material aportado por las secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural y Pesca del estado, se ha entregado de manera unipersonal, por parte de una regidora panista de este ayuntamiento; materiales como son: cartillas, picos, etcétera, se han entregado en fechas recientes en comisarías de manera personal.

Todos coincidiríamos que en tales acciones corresponden a las tareas que como representantes populares, las y los regidores tienen la obligación de cumplir, sino fuera porque los recursos públicos pertenecientes a los municipios en su conjunto y suministrados por el gobierno del estado, se están canalizando a una sola persona en su domicilio particular, por encima de la representación oficial y de las facultades constitucionales de la presidencia municipal de Valladolid, acciones que contravienen las diversas disposiciones y ordenamientos estatales como la Constitución Política del estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Bienes de Yucatán, la

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley Orgánica de los Municipios.

Por si fuera poco, estas dos secretarías ya tienen como antecedentes denuncias fehacientes en contra de sus titulares, por el presunto desvío de recursos públicos con fines electorales, a favor del Partido Acción Nacional, llevándolos a la penosa necesidad de comparecer ante la Subprocuraduría Especial de Delitos Electorales y en el caso del gobierno del estado la malversación de recursos destinados en el Fondo de Desastres Naturales para atender las consecuencias del pasado huracán Isidoro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Que esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorte al gobierno del estado de Yucatán, instruya a la Secretaría de la Contraloría General del poder ejecutivo, a realizar una auditoría imparcial y objetiva a las secretarías de Desarrollo Social, Desarrollo Rural y Pesca, en relación a la mala utilización de los fondos de los recursos públicos.

Segundo. Que esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorte al Congreso del estado de Yucatán instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda a instrumentar las acciones necesarias para transparentar y fiscalizar los recursos públicos destinados a los municipios del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados exhorte al gobierno y al Congreso de Yucatán a emprender acciones encaminadas a la transparencia, legalidad y equidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados a los municipios, a cargo de la diputada Marbella Casanova Calam, del grupo parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal Marbella Casanova Calam, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Sin duda alguna, el debate sobre las facultades, atribuciones y obligaciones de las entidades federativas con respecto a los Poderes de la Unión, ha estado más presente que nunca en este Poder Legislativo. Es urgente atender las distintas problemáticas generadas según las características y condiciones de los estados de la República.

Sin embargo, poco habremos de avanzar cuando a nivel local se entienda el ejercicio del gobierno como método para perpetuarse en el poder y para beneficiar solo a aquellos grupos que son afines a los intereses y objetivos planteados por la elite gobernante.

El pasado proceso electoral del dieciséis de mayo en mi estado natal, Yucatán, fue muestra de las prácticas y métodos antidemocráticos evidenciados por la canalización de recursos públicos a disposición del gobierno con fines proselitistas. Así lo demostraron los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en lo que respecta a los municipios de Akil, Quintana Roo y Tahmek, en donde se tuvieron que anular los comicios por las irregularidades comprobadas.

Aún así, parece que la arena electoral no ha sido suficiente para demostrar que la decisión de miles de ciudadanas y ciudadanos yucatecos se está inclinando hacia una verdadera forma democrática de gobierno, a pesar de las condiciones de intolerancia, de parcialidad y de inequidad en la entrega de los recursos estatales.

Me refiero específicamente al municipio de Valladolid. Siendo uno de los económicamente más importantes del estado, existe reiteradamente el hecho de que material aportado por las secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural y Pesca estatales, se ha entregado de manera unipersonal por parte de una regidora panista: carretillas, machetes, picos, barretas y fertilizantes en la Comisaría de Kanoc, el día 13 de agosto; el 17 de agosto, en Dzinup; en fechas posteriores, en Pixoy, Popolá y Yalcoba, así como en el municipio de Temozón; y en septiembre se entregó azúcar en Zaciabil.

Todos coincidiríamos en que tales acciones corresponden a las tareas que como representantes populares, las y los re-

gidores tienen la obligación de cumplir; si no fuera por que los recursos públicos pertenecientes a los municipios en su conjunto y suministrados por el Gobierno del estado, se están canalizando a una sola persona en su domicilio particular, por encima de la representación oficial y de las facultades constitucionales de la Presidencia municipal. Acciones que contravienen a diversas disposiciones de ordenamientos estatales como la Constitución Política del estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Bienes de Yucatán, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley Orgánica de los Municipios.

Por si esto fuera poco, estas dos secretarías ya tienen como antecedente, denuncias fehacientes en contra de sus titulares por el presunto desvío de recursos públicos con fines proselitistas a favor del Partido Acción Nacional, llevándolos a la penosa necesidad de comparecer ante la Subprocuraduría Especial para Delitos Electorales; y en el caso del Gobierno del estado, la malversación de recursos destinados por el Fondo de Desastres Naturales para atender las consecuencias del paso del huracán "Isidore".

El tres de mayo de 2004, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó por unanimidad un exhorto al Gobierno del estado de Yucatán para que vigilara el cumplimiento de los principios democráticos de equidad, transparencia y legalidad en el proceso electoral; ahora le pedimos que como titular del Ejecutivo Estatal, apege su gestión a lo que establece la ley estatal y federal en materia de administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Ésta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno del estado de Yucatán, instruya a la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, realizar una auditoría imparcial y objetiva, a las Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Rural y Pesca, con relación a la malversación de recursos públicos.

Segundo.- Ésta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta al Congreso del estado de Yucatán, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda, instrumentar las acciones necesarias para transparentar y fiscalizar los recursos públicos destinados a los municipios del estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre de 2004.— Dip. *Marbella Casanova Calam* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

INSTITUTO DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo para que se reasigne el presupuesto del Instituto de Mexicanos en el Exterior, así como se mantengan los 130 millones de pesos etiquetados en el presupuesto 2004.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera: Con su permiso, señor Presidente.

De conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del PRI, a través de la voz, presenta a esta honorable soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

El día 6 de agosto del año 2002 en Los Pinos, el Presidente Fox anuncia la creación del Consejo Nacional para las Comunidades de Mexicanos en el Exterior, expresando textualmente: "... dicho consejo estará liderado personalmente por el Presidente de la República, lo que me permitirá supervisar directamente la ejecución de proyectos y programas y dar seguimiento a los trabajos para que se vuelvan una realidad. El Consejo Nacional para las Comunidades de Mexicanos en el Exterior tendría dos apoyos fundamentales para sus funciones: el Consejo Consultivo y el Instituto de Mexicanos en el Exterior".

El 8 de agosto de 2002 se publica el decreto de creación del Consejo Nacional. La Embajada de México en Estados Unidos, en septiembre de 2002 da a conocer el nombramiento del director del instituto sin haber sido creado. Siete meses después se publica el decreto que crea el mencionado instituto.

En octubre de 2002 se reciben formalmente los nombres de los candidatos para integrar el Consejo Consultivo del IME en el Consulado de Phoenix. En la convocatoria respectiva, uno de los requisitos para ser consejero era el estar en posibilidades de sufragar los costos relativos a sus pasajes para las reuniones del Consejo Consultivo.

La Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior que desaparece en el 2004 y la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, encargados de la protección y seguridad de los mexicanos en el exterior, en el año mencionado ejercieron 500 millones de pesos.

En el Plan de Trabajo de 2004, el Instituto de Mexicanos en el Exterior estableció como tareas fundamentales 10 jornadas informativas, encuesta del Public Spanish Center, instalación del registro unico en la página web, la creación del boletín del IME, contratación de un servicio para enviar masivamente la publicación Lazos y consolidar al Consejo Consultivo.

Para la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, área que realiza las tareas sustantivas y más sensibles de los servicios consulares para la atención de los millones de mexicanos que están en Estados Unidos con grandes necesidades y requerimientos, solamente para el año 2005 la Secretaría de Relaciones Exteriores le significó un aumento del... Se le disminuyó para el año 2004 en 272 por ciento.

En los foros realizados en las grandes ciudades de la Unión Americana de legisladores del PRI con comunidades de mexicanos, fue muy sentida la queja sobre los deficientes servicios consulares, entre otros, largas filas hasta de 4 y 5 horas para la obtención de la Matrícula Consular.

Para el efecto y en obvio de tiempo, yo solicito en razón de la desmesura en el crecimiento del presupuesto para el Instituto de Mexicanos en el Exterior y yo solicito atentamente a la Cámara de Diputados y especialmente a la Comisión de Presupuesto, se reasignen los siguientes recursos:

El presupuesto del Instituto Mexicanos que para el año 2005 se establecen 63 millones de pesos de la siguiente manera: a la repatriación de cadáveres, 40 millones; a la asistencia y asesoría jurídica, 22 millones; y dejando 1 millón 232 mil 275 millones al IME, para efecto de que organice sus eventos en el exterior.

Asimismo, solicito atentamente se mantengan los 130 millones etiquetados el año pasado, del presupuesto 2004, de

la siguiente manera: 45 millones para la repatriación de cadáveres; 20 millones para asistencia jurídica; 20 millones para mujeres y niños; 20 millones para migrantes en grado de marginación y mendicidad; y 10 millones para apoyo al pago de transporte, así como 15 millones para becas de estudio para jóvenes migrantes residentes en el extranjero.

Solicito atentamente se inserte íntegro el texto del presente punto de acuerdo, y gracias por la paciencia.

«Proposición con punto de acuerdo, para que se reasigne el presupuesto del Instituto de Mexicanos en el Exterior y se mantengan los 130 millones de pesos etiquetados en el Presupuesto de 2004, a cargo de la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del PRI a través de la voz, presenta a esta H. soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

El 6 de agosto de 2002, en los Pinos, el Presidente Fox anuncia la creación del Consejo Nacional para las Comunidades de Mexicanos en el Exterior, expresando textualmente que: “dicho Consejo estará liderado personalmente por el Presidente de la República lo que me permitirá supervisar directamente la ejecución de proyectos y programas y dar seguimiento a los trabajos para que se vuelvan una realidad”. Además del Presidente integran este Consejo los titulares de las Secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Educación Pública; de Salud y del Trabajo y Previsión Social. El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fungirá como secretario ejecutivo del Consejo.

El Consejo Nacional para las Comunidades de Mexicanos en el Exterior tendría dos apoyos fundamentales para sus funciones: El Consejo Consultivo y el Instituto de Mexicanos en el Exterior. El 8 de agosto de 2002 se publica el Decreto de creación del Consejo Nacional.

La Embajada de México en los Estados Unidos, en septiembre del 2002, da a conocer el nombramiento del Director del Instituto, sin haber sido creado. El IME está compuesto por la fusión de la Oficina Presidencial para la Atención de Los Mexicanos en el Exterior y el Programa

para la Atención de los Mexicanos en el Extranjero de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Siete meses después se publica el decreto que crea el Instituto de Mexicanos en el Exterior.

En octubre de 2002 se reciben formalmente los nombres de los candidatos para integrar el Consejo Consultivo del IME, en el consulado de Phoenix, Arizona. En la convocatoria, respectiva, uno de los requisitos para ser consejero, era: el estar en posibilidad de sufragar los costos relativos a sus pasajes para las reuniones del Consejo Consultivo.

Al IME lo forman un director general, siete directores, nueve subdirectores y siete jefes de departamento y el Consejo Consultivo. El IME es ejecutor y operativo del Consejo Nacional para las Comunidades de Mexicanos en el Exterior.

En el informe de trabajo 2003 del IME, se detalla: tres reuniones con el Presidente, la creación de 46 plazas comunitarias, donación de libros, intercambio de maestros y enfermeras, concurso de dibujo infantil, 10 jornadas informativas, envío de 145 síntesis informativas, 59 boletines especiales de la publicación “Lazos”, consulta sobre la Matrícula Consular y la elaboración del mensaje que el Presidente dirige semanalmente a nuestros paisanos y el lanzamiento de la página Web. Para lo anterior se ejerció un presupuesto de \$19,911,669.95.

La Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior (que desaparece en 2004) y la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares ejercieron \$500,299,636.07.

En su plan de trabajo de 2004, el IME estableció: 10 jornadas informativas, Encuesta del Pew Hispanic Center, instalación del registro único en la página Web, la creación del boletín del IME, contratación de un servicio para enviar masivamente la publicación “Lazos” y consolidar el Consejo Consultivo del IME.

Para el presupuesto original del 2004 se le asignó al IME \$46,810,846.00 y, a diferencia del año 2003, a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares solamente se le asignaron \$136,324,298.00.

Mientras al IME se le aumenta el 135 por ciento de 2003 a 2004; a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de 2003 a 2004, se le disminuyó en 272 por ciento.

Para el año 2005, la SRE solicita para el IME en el Proyecto de Presupuesto \$63,232,275, lo que significa un aumento de 36 por ciento sobre lo ejercido en 2004, bajo el concepto de “realizar eventos para la identificación y atención de las necesidades de las comunidades mexicanas en el exterior”.

Para la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, área que realiza las tareas sustantivas y más sensibles de los servicios consulares, parte medular de la atención a los millones de ciudadanos mexicanos en el exterior, que tienen grandes necesidades y requerimientos como: la defensa de los derechos humanos que son violados permanentemente a quienes cruzan la frontera y a quienes ya se encuentran laborando de manera indocumentada o documentada, en la repatriación de cadáveres, la asistencia y asesoría jurídica, la atención a las mujeres y niños migrantes víctimas de la violencia familiar, migrantes en estado de marginación o mendicidad, programas de apoyo en salud ante el incremento de los migrantes enfermos de SIDA o tuberculosis, apoyo para educación bilingüe y becas para los jóvenes migrantes; en los Foros realizados en 5 ciudades de la Unión Americana con Legisladores del PRI y las comunidades de mexicanos en el exterior, fue muy sentida la queja sobre los deficientes servicios consulares, entre otras: que se requiere largas filas hasta de 4 y 5 horas para la obtención de la matrícula consular, exceso de trámites y documentos para la obtención de la doble nacionalidad, pocos o nulos recursos económicos para apoyos a la comunidad; se solicita sólo \$271,623,344 para el ejercicio 2005, lo que significa una caída de 83 por ciento con respecto a lo ejercido en 2003.

El año pasado en esta Cámara de Diputados, en el presupuesto 2004, se etiquetaron \$120 millones, además de los asignados, para estos programas y, apoyados por todas las fracciones, propusimos fortalecer el servicio consular con \$10 millones más. El mes de julio de 2004 se encuentran estos recursos en la Sagarpa. A finales de ese mismo mes, en una reunión con el subsecretario Gerónimo Gutiérrez, nos informó que estos recursos no habían sido liberados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dos meses después, el mismo funcionario en una reunión en Arizona, nos informó que aún no se había licitado la asignación para los servicios funerarios.

El compromiso con la protección de los mexicanos en el exterior hace que nos preocupe y nos ocupe, vía legislativa, sus demandas, sus sufrimientos al cruzar la frontera sólo son el principio de una larga cadena de ellos. El Consu-

lado debe ser la casa que ofrezca el refugio y los apoyos necesarios para aliviar sus penalidades.

Por lo descrito, vengo a esta H. soberanía a proponer el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se reasigne el presupuesto del Instituto de Mexicanos en el Exterior de la siguiente manera: a la repatriación de cadáveres \$40 millones y a la asistencia y asesoría jurídica a los migrantes \$22 millones; y dejando \$1,232,275 al IME. Asimismo se mantengan los \$130 millones etiquetados del presupuesto 2004, de la siguiente manera:

\$45 millones para la repatriación de cadáveres.

\$20 millones para asistencia jurídica.

\$20 millones para mujeres y niños migrantes víctimas de la violencia familiar.

\$20 millones para migrantes en grado de marginación y mendicidad.

\$10 millones para apoyo al pago de transporte de migrantes que deseen regresar a México.

\$15 millones para becas de estudio para jóvenes migrantes residentes en el extranjero.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2004.— Dip. *Laura Elena Martínez Rivera* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así se hará diputada. Se insertará el texto íntegro en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

